

**CONTESTACION - EXCEPCIONES PREVIAS - DEMANDA DE RECONVENCION EXP.
110013103012 - 202100363 - 00**

JOHN JAIRO <abogadossuarezgomez@gmail.com>

Mar 5/10/2021 11:05 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: heiloservir@gmail.com <heiloservir@gmail.com>; esmego16@hotmail.com <esmego16@hotmail.com>

Doctor

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA

DEMANDADO: CARLOS ORLANDO DIAZ TRUJILLO

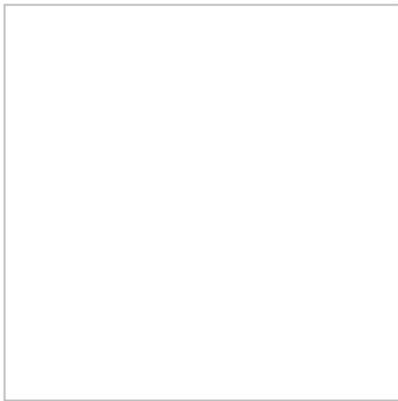
RADICADO: 2021-00363

JOHN JAIRO SUAREZ GOMEZ, identificado civil y profesionalmente tal como aparece como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme al poder conferido por el señor CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.250.600 de Bogotá, en su calidad de parte demandada, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO - EXCEPCIONES PREVIAS y DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, documentos que presento en tres archivos separados con todos su anexos y en archivo PDF

DE CONFORMIDAD CON EL CGP y EL DECRETO 806 DE 2020 SE REMITE COPIA DE ESTE MENSAJE CON EL ARCHIVO ADJUNTO A LAS PARTES DEL PROCESO

agradezco por la atención prestada y quedo atento a la confirmación del recibido y radicado del presente mensaje.

cordialmente;



JOHN JAIRO SUAREZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL
ABOGADO ESPECIALISTA
Carrera 9A No. 61 - 51, ofi 202
abogadossuarezgomez@gmail.com
Celular: 314 2761052

EXCEPCIONES PREVIAS.pdf



Libre de virus. www.avast.com

Doctor

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL REINVIDICATORIO

DEMANDANTE: MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA

DEMANDADO: CARLOS ORLANDO DIAZ TRUJILLO

RADICADO: 2021-00363

JOHN JAIRO SUAREZ GOMEZ, identificado civil y profesionalmente tal como aparece como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme al poder conferido por el señor CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.250.600 de Bogotá, me permito presentar **CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO**, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA Y SU CORRESPONDIENTE SUBSANACIÓN:

1. **No es CIERTO**, pues de las documentales aportadas, entre ellas la escritura pública mencionada se desprende la apertura de la sucesión del causante JOSE DAVID ZAMUDIO ROA, en favor de la aquí demandante, solo hasta OCTUBRE del año 2019; sin embargo, respecto al escrito de subsanación la descripción de los inmuebles carecen de identificación, pues al tenor del artículo 83 del CGP, la parte actora para referirse a LOS LINDEROS, indica que los mismos se encuentran en la escritura pública No. 6122 de fecha 03 de octubre de 2019, de la notaría 62 del círculo de Bogotá, no obstante, la referida escritura hace tránsito a la sucesión del causante José David Zamudio Roa y no precisamente a los linderos de cada inmueble, de manera que no existe identificación.

Ahora mucho menos se tiene identificación del inmueble relacionado en el numeral 2, del escrito de subsanación de la demanda, pues se refiere al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 151340154531, descripción esta que, según la búsqueda en la oficina de registro de

instrumentos públicos, no coincide dentro de los relacionados para las zonas norte, sur y centro, situación que a simple vista se concluye que no existe claridad, ni determinación en los predios que se pretende la reivindicación.

- 2. No es CIERTO**, por cuanto mi representado ha venido ejerciendo actos de posesión con ánimo de señor y dueño de manera absoluta, quieta, publica, tranquila, pacífica e ininterrumpida y de buena fe por más de diez años, sobre los inmuebles materia de reivindicación, desde precisamente dos momentos, para un inmueble a finales del año 2001 y con el otro inmueble para el día 20 de marzo del año 2000, precisamente al día siguiente del fallecimiento de la señora ANA JOSEFA CUBILLOS, progenitora del demandado, quien además de ostentar la calidad de poseedora, también ostentaba una relación sentimental con el difunto JOSE DAVID ZAMUDIO ROA; por lo mismo, NO es cierto que los actos de posesión aquí enunciados los venga ejerciendo desde el 27 de septiembre de 2011, actos posesorios que tendrá su clara explicación, y serán demostrables con las documentales de servicios públicos, impuestos, facturas que aquí se aportan y las pruebas testimoniales e interrogatorios que aquí se solicitan.
- 3. No es CIERTO**, pues mi representado ha asumido su calidad de dueño y señor, sobre los inmuebles objeto del proceso, en continuación de su progenitora, desde el año 2000 y finales del año 2001, por lo que no existe procedencia al supuesto de reconocer poseedor, propietario y mucho menos un heredero con mejor derecho al que ostenta el demandado en su calidad de poseedor.
- 4. No es CIERTO**, además de no haber determinación, claridad y certeza en el hecho que se expone, pues en detalle se tienen varios aspectos facticos, por lo mismo, es preciso anotar que mi poderdante ha venido ejerciendo actos de posesión con ánimo de señor y dueño de manera absoluta, por más de diez años, sobre los inmuebles materia de reivindicación; por lo mismo no es aceptable que se hubiese ofrecido dinero por la compra de un inmueble que no se encontraba en cabeza ni en propiedad de la señora MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA, es así que la realidad de la situación se enmarca, al hecho de que mi poderdante con el ánimo de legalizar su posesión sobre los referidos inmuebles, para el año 2017, se contactó con la señora MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA, a fin de que le vendiera los derechos herenciales a título universal, que le correspondían en la sucesión ilíquida del causante JOSE DAVID ZAMUDIO ROA; negociación que se concretó mediante escritura pública No. 936, en la Notaría Única del Círculo de Garagoa (Boyacá), para el día 05 de octubre de 2017, por un valor de setenta millones de pesos (\$70.000.000).

- 5. No es CIERTO**, pues no existe determinación en el hecho que se expone, ni tampoco congruencia con las intenciones de la demanda, de manera que termina siendo tan solo una apreciación del autor, carente de prueba siquiera sumaria que sirva de fundamento para alguna de las pretensiones.
- 6. No es CIERTO**, por cuanto no es más que una apreciación del autor, puesto que no existe control sobre los actos jurídicos de promesa de compraventa en los bienes sujetos a registro, de manera que esto no deja de ser una simple valoración que hace el autor, sobre los actos de la demandante.
- 7. No es CIERTO**, toda vez que, a la fecha de admisión de la demanda (agosto 25 de 2021), la demandante, ya había transferido los dos bienes objeto del proceso, mediante un acto jurídico de compraventa, prueba de ello se tiene la escritura pública Número 1102 del 13 de agosto de 2021, en la notaría única del círculo de Garagoa (Boyacá), la cual me permito adjuntar. Además tampoco es cierto por cuanto su derecho de dominio se extinguió, dando paso a la prescripción adquisitiva en cabeza de mi representado quien ha poseído los inmuebles en mención, de manera quieta, tranquila, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, por más de diez años y precisamente desde dos momentos, para un inmueble a finales del año 2001 y con el otro inmueble para el día 20 de marzo del año 2000, día siguiente al fallecimiento de la señora ANA JOSEFA CUBILLOS, madre del demandado, quien ostentaba la posesión en primera oportunidad.
- 8. No es CIERTO**, además de contradictoria la declaración en el referido hecho, toda vez, que del contenido de la escritura pública Número 1102 del 13 de agosto de 2021, en la notaría única del círculo de Garagoa (Boyacá), en la estipulación primera el vendedor, es decir, la señora María Carlina Zamudio Roa, hace la manifestación, otorgamiento y aceptación de tener el derecho de dominio y posesión sobre los referidos inmuebles objeto del proceso, como también de la estipulación cuarta se tiene que:

“(…)

Garantiza EL (A)(ES) VENDEDOR(A)(ES) que el inmueble vendido se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias del dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen (...)”

En igual sentido se dijo:

“(..)

Que desde la fecha EL (A)(ES) VENDEDOR(A)(ES) hace(n) entrega real y material del inmueble al COMPRADOR (A)(ES), junto con todos sus usos, costumbres,

servidumbres que legalmente le corresponden sin reserva de limitación alguna y en el estado en que se encuentra y que también lo entrega a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas contribuciones valorizaciones y toda clase de servicios causados hasta la fecha de la firma de esta escritura.

(..)"

Manifestaciones valederas y que fueron puestas de presente en declaración ante el notario, es por ello que no puede ser admisible el hecho mencionado, además por cuanto mi representado ratifica que ha venido ejerciendo actos de posesión con ánimo de señor y dueño de manera absoluta, quieta, publica, tranquila, pacífica e ininterrumpida y de buena fe por más de diez años, sobre los inmuebles materia de reivindicación, a partir del mismo momento en que fallece su progenitora y no desde la muerte del señor JOSE DAVID ZAMUDIO ROA, tal como se describe en la demanda, ni mucho menos con violencia, pues los actos desplegados por el demandante NO se enmarcan, dentro de lo normado en el artículo 771 y siguientes del Código Civil Colombiano.

9. No es CIERTO, además de no ser un hecho determinado, pues es simplemente una apreciación afirmativa que hace la demandante, carente de prueba.

10. No es CIERTO, por cuanto mi representado ratifica que ha venido ejerciendo actos de posesión con ánimo de señor y dueño, sobre los inmuebles materia de reivindicación, cumpliendo por demás con el tiempo exigido para tal y los elementos exigidos para la posesión, como lo son el corpus y el animus, sobre los inmuebles, de manera que si existe la capacidad legal para el caso.

11. No es CIERTO, por cuanto el avalúo comercial que se dice presentar en el referido hecho, tan solo es una simple apreciación y valoración, establecida por la demandante, sin formalismo y ritualidad que debe soportar el interesado, según los parámetros ordenados en el artículo 226 del código general del proceso, de manera que el referido hecho es un simple cometario, sin dictamen pericial como soporte probatorio que determine las reglas o métodos de valoración.

En igual sentido, también soporta de ser contradictorio, pues de la escritura pública Número 1102 del 13 de agosto de 2021, en la notaría única del círculo de Garagoa (Boyacá), se presentaron unos avalúos que difieren de lo invocado en la demanda, lo que merece una revisión completa del artículo 61 de la ley 2010 de 2019, respecto a la manifestación del avalúo comercial de los inmuebles que se enajenaron en la referida escritura pública, pues a simple vista, el precio de venta que fuese declarado bajo la gravedad del juramento, no es verídico, por lo tanto en la obligación de denuncia que nos merece a todos los

ciudadanos, debería realizarse la investigación penal por los delitos respectivos.

12. **No es CIERTO**, por cuanto si bien es cierto, dentro del auto admisorio de la demanda se reconoce personería para actuar, no es menos cierto que el poder no se anexo dentro de los anexos en la notificación de la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ACCION REIVINDICATORIA

Previo al pronunciamiento que corresponda, según lo normado en el numeral 4 del artículo 82 del código general del proceso, no hay precisión ni claridad en las pretensiones, sustentación que se hará para cada numeral.

1. **IMPROCEDENTE**, pues de la identificación de los inmuebles no existe claridad, sin embargo, sin mayor estudio se trata de pretensiones acumuladas, por lo que se hace necesario referirse en igual sentido a cada una de ellas por separado, para lo cual corresponde lo siguiente:
 - a. **IMPROCEDENTE**, por cuanto mi representado RATIFICA que ha venido ejerciendo actos de posesión con ánimo de señor y dueño de manera absoluta, quieta, publica, tranquila, pacífica e ininterrumpida y de buena fe por más de diez años, sobre el inmueble casa de habitación ubicada en la Carrera 53 D Bis No. 2B – 40, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 154531, de la oficina de registro de instrumentos públicos – Zona Centro, con chip catastral AAA0037UJAW, tal como se demostrara en el curso del proceso. Igualmente, improcedente por cuanto el extremo demandante no aporta prueba para demostrar los presuntos actos clandestinos, violentos y la mala fe aducidos en cabeza de mi poderdante CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS
 - b. **IMPROCEDENTE**, por cuanto mi representado RATIFICA que ha venido ejerciendo actos de posesión con ánimo de señor y dueño de manera absoluta, quieta, publica, tranquila, pacífica e ininterrumpida y de buena fe por más de diez años, en igual sentido, sobre el inmueble ubicado en la carrera 22 No. 31-37 Sur, que se supondría es el que quiere decir la parte demandante, pues del escrito de subsanación se menciona el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 151340154531, sin saber la oficina de registro, posesión que se demostrara en el curso del proceso. Igualmente, improcedente por cuanto el extremo demandante no aporta prueba para demostrar los presuntos actos clandestinos, violentos y la mala fe aducidos en cabeza de mi poderdante CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS

- 2. IMPROCEDENTE**, como consecuencia de la impróspera pretensión inmediatamente anterior, situación que se demostrara en el curso del proceso.
- 3. IMPROCEDENTE**, como consecuencia de la no procedencia de la primera pretensión o primigenia, pues en relación con la cuantía que de manera irrazonable pretende el extremo demandante y que desde ahora se objeta, a todas luces es inadecuada ante una evidente ausencia de medios probatorios para hacer exigible la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISICENTOS MIL PESOS (\$751.600.000.00), por el supuesto concepto de arrendamiento y demás frutos naturales como civiles dejados de percibir, pues en detalle si lo pretendido es reclamar los dineros dejados de percibir, esto solo sería viable desde el mismo momento en el cual se tiene la legitimación en la causa, para su reclamación, es decir, desde el 03 de octubre de 2019, fecha en la cual se le adjudica a la parte demandante los predios en sucesión, pues es claro que los derechos sucesorales que tiene un heredero, sobre el acervo hereditario, son una simple expectativa, hasta tanto no se liquide y adjudique la sucesión, para lo cual no puede ahora el interesado exigir sumas de dinero, sin justificación y mucho menos sin pruebas que lo soporten, lo que en igual sentido es improcedente por no tener el formalismo y ritualidad que debe soportar el interesado, según los parámetros ordenados en el artículo 226 del Código General del Proceso, de manera que son sumas exorbitantes salida de los cabellos, sin un dictamen pericial como soporte probatorio que determine las reglas o métodos de cuantificación.

Además, a simple vista y sin ser un experto en la materia se puede dar cuenta que el juramento no fue considerable al caso, ya que, en la relación de arriendos presentada en cada uno de los inmuebles, para el año 2021, se está pidiendo desde el mismo momento de radicarse la demanda, arriendos sin haberse causado, tales como los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del presente año, por lo que en ese orden de ideas no se ha cumplido con el juramento estimatorio, ni con el numeral 5 del auto del 11 de agosto de 2021.

- 4. IMPROCEDENTE**, como consecuencia de la decadencia en la pretensión primera, atendiendo por demás que la mala fe alegada por la parte demandante evidentemente sostiene una deficiencia probatoria, que permita demostrar la MALA FE aducida en cabeza de mi representado.
- 5. IMPROCEDENTE**, teniendo en cuenta la no viabilidad de la pretensión primera o primogénita, invocada por la parte actora.
- 6. IMPROCEDENTE**, teniendo en cuenta la no viabilidad de la pretensión primera o primogénita, invocada por la parte actora.

- 7. IMPROCEDENTE**, teniendo en cuenta la no viabilidad de la pretensión primera o primogénita, invocada por la parte actora.
- 8. IMPROCEDENTE**, teniendo en cuenta la no viabilidad de la pretensión primera o primogénita, invocada por la parte actora.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCION: AUSENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

El artículo 621 del Código General del proceso, regula específicamente, el requisito de procedibilidad en asuntos civiles, para lo cual ordena lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 621. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así:

“Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso”.

(…)”

Ahora bien, referente a lo normado en el párrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso, al tenor indica que:

“(…)”

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

(…)”

Por lo tanto, sería del caso considerar para el asunto que nos ocupa, que al supuesto de que la parte demandante solicito medidas cautelares, se estaría inmerso en la excepción de no agotar el requisito de procedibilidad; lo cual para el caso la solicitud no era otra que precisamente la inscripción de la demanda; no obstante, no puede hacer caso omiso a la condición del inciso 1°, del artículo 591 ibidem, en donde se indica que:

“(…)

ARTÍCULO 591. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado. (subrayado del suscrito)

(…)”

Por lo tanto, la advertencia no es solamente para el registrado, al condicionarlo que se deberá abstener de la inscripción de la demanda, cuando del certificado de tradición y libertad del inmueble, se pueda evidenciar que el bien objeto del proceso, no pertenezca al demandado; es también un aviso para los sujetos procesales, en el entendido que si del certificado de tradición y libertad se desprende que la titularidad de dominio no está en cabeza del demandado, entonces no existiría procedencia frente a la solicitud de medidas cautelares y mucho menos la inscripción de la demanda.

Es así que frente al caso que nos ocupa, se puede deducir que de los certificados de tradición y libertad allegados por el extremo accionante, se tenía como titular de dominio la misma parte actora, por lo que resultaba redundante invocar solicitud de cautelares, con el ánimo evitar que salgan del comercio y de proteger los bienes de una posible tradición, máxime cuando ya estaban en cabeza de la misma solicitante, es por ello que desde la presentación de la demanda, era claro según lo normado en el inciso 1°, del artículo 591 del CGP, que no existía procedencia de las medidas cautelares, por lo mismo se debía omitir tal excepción contemplada en el parágrafo primero del artículo 590 ibidem; en consecuencia, se debía haber dado cumplimiento a lo normado en el artículo 621 del Código General del Proceso, en el entendido de haber agotado el requisito de procedibilidad.

De lo anterior existe claridad para el Despacho, pues de sus providencias siempre se denoto la necesidad de haber agotado los requisitos de procedibilidad, motivo por el cual se dio la inadmisibilidad de la demanda, en atención a lo normado en el numeral 7 del artículo 90 del CGP, y más

aún en el auto admisorio de la demanda al negar la procedencia de las medidas cautelares, por lo ya mencionado.

De esta manera y para el caso en concreto, tenemos que tal requisito de procedibilidad, era necesario como preámbulo de la demanda, sin embargo, es la parte actora, quien, por decisión unilateral en omisión de la norma, acude directamente al juez, con el pretexto de una solicitud de cautelas, sin una clara procedencia. Además, por cuanto de las anotaciones a la fecha de los certificados de tradición no existe alguna inscripción de la demanda, con lo cual queda más que probada la excepción aquí invocada.

2. EXCEPCION: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Considero razonable hacer una explicación extensiva para la presente excepción, pero como puede dar cuenta señor Juez, del soporte probatorio, que aportare, a simple vista es mas que evidente, la prosperidad de la excepción invocada, por lo que, seré lo más puntual posible, a fin de no redundar sobre el tema.

Para ello se tiene de la escritura pública Número 1102 del 13 de agosto de 2021, en la notaría única del círculo de Garagoa (Boyacá), una compraventa respecto de los dos inmuebles, objetos del proceso, en donde aparece como vendedora la señora MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.017.861 de Samacá, en calidad de VENDEDORA, también parte actora en el proceso de la referencia y los señores JESUS ALBERTO HERNANDEZ ZAMUDIO, identificado con la cedula 4.234.665 de Samacá y la señora MARIA HERSILIA HERNANDEZ ZAMUDIO, identificada con la cedula 24.016.993 de Samacá, estos últimos en su calidad de COMPRADORES, quienes además presuntamente son hijos de la parte demandante.

Entonces de la escritura se tiene que para el día 13 de agosto de 2021, la parte demandante en uso de sus facultades y capacidades plenas, vende los mismos predios que ahora son objeto de discusión en el proceso, para lo cual del contenido de la referida escritura se determina las siguientes declaraciones:

1. De la clausula primera es la parte demandante, quien manifiesta que, ella como vendedora transfiere a titulo de venta a favor de los compradores el derecho de dominio y posesión plenos, sobre los referidos bienes, por lo que de entrada está indicando que la posesión ya estaba bajo su cuidado; de manera, que no es entendible, como en los hechos de la demanda, más específicamente en el hecho siete, denuncia el estar

privada de la posesión material de los inmuebles, cuando de la escritura pública se infiere lo contrario, y más preocupante aun, hacer un detrimento de la administración de justicia, al invocar pretensiones sin fundamento y sin hechos verídicos. Por lo anterior, esta claramente demostrado que la parte actora no tiene legitimación en la causa por activa, pues fijese que transfirió el derecho de dominio sin tan siquiera haberse admitido la demanda (agosto 25 de 2021).

2. De la referida escritura pública, se tiene que, el vendedor, es decir, la parte demandante en el proceso, es quien garantiza que los inmuebles objeto del proceso, se encuentran libre de pleitos pendientes y demandas civiles, contrario a la verdad de la situación, pues en relación al proceso que nos ocupa, nótese como desde el día 23 de julio del año 2021, según la información suministrada en consulta de proceso, se encuentra radicada la demanda, por lo que a la fecha del 13 de agosto del año 2021, si existía pelito pendiente y demandas civiles, sobre los bienes, que aun cuando no se encontrasen registrados, si era de pleno conocimiento de la parte actora, por lo que se estaría faltando a la verdad de la situación, sin embargo, para la excepción propuesta obsérvese como la parte demandante en uso de sus facultades como vendedora garantiza hasta la misma posesión y saneamiento de los inmuebles, por lo que en ese orden tampoco tendría legitimación en la causa, para reclamar ante esta jurisdicción, lo que ya se tenía.
3. Así mismo, indica que es la parte demandante quien en esa misma fecha, es decir, el día 13 de agosto de 2021, hace entrega REAL y MATERIAL de los inmuebles objeto de discusión a los compradores, eventos que nos da para concluir, que quien hace la entrega es el mismo que posee la cosa, por lo que de un razonamiento medio, para el momento de radicar el escrito introductorio de demanda, la parte actora ya tenía la posesión, contrario a lo indicado en los hechos de la demanda; de manera que, para la excepción invocada, la demandante no se encuentra legitimación para actuar; por dos razones principales, la primera, según las declaraciones en la escritura pública mencionada, ya ostentaba la posesión, de la que luego hace la entrega y la segunda, por cuanto si entrego la posesión en un acto de compraventa, no podría sin tan siquiera pasados unos días reclamar nuevamente la posesión de lo que ya fue entregado, pues en ese orden de ideas y queriendo seguir con la pretensión de reivindicar, ya no sería la señora María Carlina la legitimada para reclamar.
4. Por ultimo y siguiendo el contenido de la escritura pública referenciada, se tiene de su clausula quinta, en señal de aceptación, para los dos actos jurídicos de compraventa incorporados, que los compradores manifestaron la aceptación de la escritura pública, por estar a su entera satisfacción; como también el hecho de que ya se encuentran en posesión

quieta y pacífica de los inmuebles que adquirieron bajo la escritura pública Número 1102 del 13 de agosto de 2021, en la notaría única del círculo de Garagoa (Boyacá), es por lo mismo que el derecho de dominio y posesión plena, ya no está en cabeza de la parte demandante, hecho plenamente probado y viable para la prosperidad de la excepción de falta de legitimación en la causa por activa, pues la interesada que nos llama al proceso de la referencia, carece del pleno dominio, desde el día 13 de agosto de 2021, por medio de la escritura en mención.

En ese orden de ideas, atendiendo los lineamientos de la corte suprema de justicia, para la procedencia de la acción reivindicatoria, es necesario cumplir con sus elementos; a) Derecho de dominio en el demandante, la existencia del derecho sobre la cosa objeto de la acción; b) posesión material en el demandado, es decir que permanezca un opositor; c) cosa singular reivindicable, una clara determinación sobre el bien objeto del proceso o por decirlo más claramente la singularidad de la cosa y por último d) nexo o identidad entre la cosa que el demandante y la que es poseída por el demandado. Sin embargo, para el caso en concreto, de acuerdo a la escritura pública allegada, no se cumple el primer elemento, pues el derecho de dominio, fue entregado por la demandante mediante compraventa, entonces, a la fecha no existe legitimación para demandar o reclamar derecho alguno sobre lo que ya no existe o no se tiene.

3. EXCEPCION: PRESCRIPCION EXTINTIVA DEL DERECHO Y EXTINCION Y/O CADUCIDAD DE LA ACCION

Para el desarrollo de la excepción aquí propuesta es imperioso desplegar el contenido normativo en el código civil, de ello se tiene lo siguiente:

“(…)
ARTICULO 2512. <DEFINICION DE PRESCRIPCION>. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción. (…)”

Del mismo modo el código establece:

“(…)
ARTICULO 2535. <PRESCRIPCION EXTINTIVA>. La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

ARTICULO 2536. <PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.

(...)”

Bajo las anteriores disposiciones y en aplicación al caso en concreto tenemos, que el derecho de posesión que ejerce mi mandante es la sumatoria de varios actos de señor y dueño que venía ejerciendo la señora ANA JOSEFA CUBILLOS DE DIAZ (Q.E.P.D), progenitora del señor CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS, que datan del año 1970, como también los actos posesorios, realizados a partir del año 2001, sobre el predio con matrícula inmobiliaria 50C – 154531, teniendo en cuenta la información siguiente y las pruebas que serán aportadas.

Es así que La señora ANA JOSEFA CUBILLOS DE DÍAZ (Q.E.P.D.), en vida sostuvo una relación sentimental con el señor JOSÉ DAVID ZAMUDIO ROA, sin vinculo legal alguno; persona en quien ella confiaba plenamente, pues dada su condición de analfabeta, madre cabeza de familia de tres hijos menores de edad, como también la falta de astucia o experticia en los negocios y la represión que se sostenía sobre las mujeres para finales de los años 60, no le existía otra posibilidad más que confiar en el señor Zamudio Roa.

Atendiendo los socorros que le ofreció el señor Zamudio Roa y sus influencias en la cervecería Andina, colaboro y gestiono la entrada del hijo mayor y hermano de mi poderdante de nombre Álvaro Antonio Díaz Cubillos a trabajar en dicha empresa, quien lamentablemente para el año 1968, falleció en la misma empresa, recuerda mi poderdante, que con el paso del tiempo, su Señora Madre Ana Josefa Cubillos de Díaz, recibió una suma de dinero por parte de la Cervecería Andina en concepto de indemnización económica a causa del deceso de su hijo mayor, suma de dinero que utilizo para invertir en finca raíz.

A. CASA QUIROGA

En ese orden de ideas, con la asistencia y asesoría del Señor José David Zamudio Roa, en quien más podría confiar la señora Ana Josefa Cubillos de Díaz, se dieron a la tarea de invertir en finca raíz, además buscando una solución de vivienda para la familia de la señora JOSEFA, es así como se compró, la primera casa, uno de los mismo inmuebles objeto de la presente demanda, ubicada en la carrera 22 No. 31-37 Sur, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 151340, de la oficina de registro de instrumentos

públicos – Zona sur, con chip catastral AAA0012WUKC, que en adelante para mayor comprensión se denominara **CASA QUIROGA**

En principio por el simple hecho de que la señora Ana Josefa Cubillos de Díaz, madre de mi poderdante era analfabeta y no reunía los requisitos de ley para la compra de dicho inmueble, además tanto mi poderdante como su otro hermano eran menores de edad, puesto que el mayor había fallecido, se acordó en confianza dejar la titularidad de dominio en cabeza del señor José David Zamudio Roa, en quien se depositaba plena confianza.

Mi poderdante, vivió la mayor parte de su infancia, su adolescencia y parte de su edad adulta en la casa de habitación de la señora Ana Josefa Cubillos de Díaz, quien ejercía actos de dueña y señora en dicha propiedad, tales como construcción de mejoras, pago de impuestos, instalación de servicios públicos, reparaciones locativas y de mantenimiento del inmueble, mi poderdante además vivió con su esposa, en la referida casa.

Para el día 19 de marzo del año 2000, fecha en la cual fallece la señora ANA JOSEFA CUBILLOS DE DIAZ, mi poderdante ya cumplía con la edad de 47 años y debido a los compromisos financieros adquiridos por su antecesora con terceros, mi poderdante toma la decisión de ARRENDAR Y ADMINISTRAR, como de seguir con la posesión de su progenitora, sin que hubiese manifestación en contrario u oposición por parte del señor José David Zamudio Roa, quien entendía y veía con beneplácito tal accionar.

Entonces es así, como desde el 20 de marzo del año 2000, a la presente fecha el señor Carlos Orlando Díaz Cubillos, ha ejecutado actos de señor y dueño sobre el predio en mención **CASA QUIROGA**, objeto de esta acción.

Para demostrar la autonomía de mi poderdante en ejercicio de la posesión ejercida sobre el inmueble en cita, este refiere que fue siempre quien asumió el pago de impuestos, las reparaciones y mantenimientos para su habitación, pago de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, luz, gas, realizar mejoras necesarias y en general todos los actos que lo acreditaban como propietario señor y dueño del inmueble desde el año 2000 hasta la fecha. Documentación que será aportada en el acápite de pruebas a fin de que las mismas se les de su valor probatorio, atendiendo lo normado en el artículo 164 y ss., del código general del proceso.

En soporte de lo anterior mencionado se allega recibos públicos domiciliarios de gas natural vanti, a nombre de CUBILLOS DE DIAZ ANA JOSEFA, que datan para el año 2018, sobre el predio en mención y con número de cuenta 103206, que, si bien no estaba a nombre de mi representado, si era a nombre de su progenitora, quien era la antecesora de la posesión. De igual manera, allego contratos y compromisos de arrendamiento que datan del año 2006, firmados tanto por mi representado como por la señora ALEJANDRA DIAZ, quien se encuentra autorizada por

mi representado para la administración del predio, también se tienen declaraciones Extra juicio, del año 2018, donde dan fe los vecinos respecto a la posesión ejercida por mi representado, así como en específico los impuestos prediales cancelados por el señor CARLOS DIAZ, como señor y dueño de la propiedad, desde el año 2006 y por ultimo las actuaciones frente a la empresa de acueducto, como poseedor del inmueble.

B. CASA GALAN

Ahora bien, del mismo modo y para el inmueble ubicado casa de habitación ubicada en la Carrera 53 D Bis No. 2B – 40, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 154531, de la oficina de registro de instrumentos públicos – Zona Centro, con chip catastral AAA0037UJAW, que en adelante para mayor comprensión se denominara **CASA GALAN**

Para el año 1999, mi representado indica que la señora Ana Josefa cubillos, solicito un préstamo de dinero frente a terceros, el mismo que fue mencionado con anterioridad, a fin de colaborarle al señor JOSE DAVID ZAMUDIO, con arreglos y mejoras propios de la CASA GALAN, deuda que nunca fue cancelada pues para el año siguiente ocurrió infortunadamente su deceso.

En razón de esta deuda, el señor José David Zamudio, ofreció pagarle a mi poderdante la referida suma de dinero en el transcurrir del año siguiente a la muerte de la señora cubillos de Diaz; sin embargo, eso no fue posible, pues para el año siguiente, más exactamente el día 24 de enero del año 2001, tuvo que soportar otra pérdida, esta vez la de su esposa la señora LIMBANA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO (q.e.p.d.).

En aquel momento con tantos eventos repentinos, dolorosos, además con las deudas que sostenía y sin el sustento de ningún familiar el señor José David Zamudio Roa, acudió a su único apoyo y confianza, el señor CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS, mi poderdante, quien también lo consideraba al señor Zamudio Roa, como un padre, amigo y hermano, por la ayuda que le brindo a su madre; entonces este último le propuso que se quedara con la **CASA GALAN** en parte de pago por la deuda con su madre y además para que velara por el cuidado de él, hasta sus últimos días, quien para la época ya contaba con setenta (70) años de edad

Entonces en esas condiciones mi poderdante acepto la propuesta y a finales del año 2001, se hizo cargo de todas las obligaciones y necesidades para con el señor David Zamudio, inclusive solvento hasta los gastos fúnebres; por lo tanto desde esa época empezó ejerciendo actos de señor y dueño sobre el predio **CASA GALAN**, actos tales como pagar impuestos, hacer las reparaciones y mantenimientos para poder habitarlo, pagar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, luz, gas, realizar mejoras necesarias y en general todos los actos que lo acreditaban como propietario señor y

dueño del inmueble, actos que nunca fue de oposición para el señor JOSE DAVID ZAMUDIO ROA, por lo antes acordado.

Ahora bien, por la misma confianza y con corta diferencia familiar que había entre mi poderdante y el señor José David Zamudio Roa, nunca se hicieron escrituras públicas de tradición con los inmuebles, objeto del proceso, pues tal posesión en cabeza de mi representado era libre, voluntaria y sin restricción alguna comportándose propiamente como el propietario de los bienes. es así que su posesión ha sido de manera ininterrumpida desde el año 2001 hasta la fecha.

En prueba de lo antes mencionado se allega en el acápite probatorio las documentales de contratos de arrendamiento celebrados tanto por mi representado, como por su autorizada, la señora ALEJANDRA DIAZ, persona encargada de ayudar y administrar el predio en mención, así mismo se aportan impuestos prediales cancelados desde el año 2006 por el señor Carlos Orlando Diaz cubillos, como también se tiene la solicitud realizada por mi poderdante, para el servicio de conexión de gas natural vanti, teniendo soporte de como demostrar que el señor demandado siempre ha actuado como señor y dueño de la propiedad, desde el año 2001.

De esta manera tenemos que, para la fecha de presentación de la demanda, mi representado acredita más de veintiuno años de posesión, sin adherir la posesión de su progenitora, respecto del inmueble que el suscrito ha denominado CASA QUIROGA, como también el tiempo de veinte años respecto del inmueble nombrado como CASA GALAN, tiempos más que suficientes, cumpliéndose con la exigencia prevista en la ley 791 de 2002, por lo tanto la excepción aquí propuesta está llamada a prosperar en orden a que se declare que para el demandante se extinguió el derecho y caduco la acción, es pues así que de la norma mencionada en su artículo 1, se tiene que:

"(...)

Artículo 1°. Redúzcase a diez (10) años el término de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.

(...)"

Lo anterior en concordancia con lo normado en los artículos 94 y 95 del Código General del Proceso. Así mismo en consonancia, finalmente debe dársele plena observancia a lo establecido en el artículo 2 de la ley 791 de 2002, que, sobre la prescripción extintiva, se dice que:

"(...)

La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o

*cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella.
(...)"*

Ahora bien, respecto a la prescripción de la acción téngase en cuenta lo previsto en el ordenamiento civil, así

"(...)

ARTICULO 2536. <PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA>. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término.

(...)"

Por todo lo anterior, en su clara explicación es más que factible la prosperidad de la excepción invocada, toda vez que el señor CARLOS ORLANDO DÍAZ CUBILLOS, excede sobradamente los 10 años continuos e ininterrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria y en consecuencia la extinción del derecho para la demandante.

4. EXCEPCION: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DERECHO Y EXTINCION Y/O CADUCIDAD DE LA ACCION

Atendiendo lo normado en el artículo 2, de la ley 791 de 2002, tenemos que la prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva pueden invocarse por vía de acción o de excepción. Entonces, en concordancia con el artículo 2518 del C.C., prevé que:

"(...)

Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados.

(...)"

Entonces, en este estado y probada como está la excepción de prescripción extintiva del derecho, dando paso de manera concomitante a la prescripción adquisitiva en cabeza de mi representado quien ha poseído el inmueble en mención de manera quieta, tranquila, pacífica, ininterrumpida y de buena fe por más de diez años, en cada uno de los inmuebles objeto del proceso.

Por ello solicito comedidamente de su Despacho que, por vía de excepción, se declare que mi representado, señor CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.250.600 de Bogotá, ha adquirido por prescripción adquisitiva de dominio los siguientes inmuebles:

a. CASA QUIROGA: Inmueble casa de habitación con todas sus mejoras, anexidades y dependencias que le corresponden, junto con el lote de terreno sobre el cual esta edificada que tiene una extensión superficiaria de cincuenta y cuatro metros cuadrados (54 mts 2) , tiene un frente de seis metros (6 mts) por un fondo de nueve metros cuadrados(9 mts 2); inmueble situado en el barrio Quiroga de esta ciudad de Bogotá, distinguida con la nomenclatura carrera veintidós (22) número treinta y uno y treinta y siete sur (31-37 sur), y comprometida dentro de los siguientes linderos: por el frente, con la carrera veintidós (22) por un costado, con la casa número treinta y uno y treinta y uno sur (31-31 sur) de la carrera veintidós (22) por otro costado, con la casa número treinta y uno cuarenta y tres sur (31-43 sur) de la carrera veintidós (22); y por el fondo con la casa número treinta y uno treinta y seis sur (31-36 sur) de la carrera veintidós (22A), con dirección actual KR 22 No. 31-37 Sur, Barrio Quiroga de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-151340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona sur; el cual cuenta con Chip Catastral: AAA0012WUKC; linderos y demás especificaciones que se tomaron de la escritura pública No. 1418 del 22 de abril de 1970, de la notaría 2 de Bogotá, la cual me permito adjuntar.

b. CASA GALAN: Inmueble Casa de habitación, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias que le correspondan, junto con el lote de terreno marcado con el número ocho (8) de la manzana S de la urbanización chamicera sector número tres (3), junto con la construcción allí levantada, que tiene una cabida de doscientas treinta y siete varas cuadradas con cincuenta centésimos de vara cuadrada (237,50 V2), equivalentes a ciento cincuenta y dos metros cuadrados (152,00 M2), hizo parte del marcado con el número dos B cuarenta y dos (2b 42) de la carrera cincuenta y dos (52) y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE , en diez y nueve metros (19Mts) con el lote número nueve (9) de la misma manzana S, de propiedad de Alberto Sánchez; POR EL SUR en diez y nueve metros (19 mts) con el lote número siete (7) de la misma manzana S, por el oriente, en ocho metros (8MTS),

con lote número treinta y uno (31) de la misma manzana S y POR EL OCCIDENTE; en ocho metros (8MTS) con la carrera cincuenta y dos (52) de esta ciudad, distinguido actualmente en la nomenclatura urbana con el numero dos b cuarenta (2 B 40) de la Carrera cincuenta y dos A (52 A) (dirección antigua), con dirección actual Carrera 53D Bis No. 2B – 40, Barrio Trinidad Galán de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-154531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona centro; el cual cuenta con Chip Catastral: AAA0037UJAW; linderos y demás especificaciones que se tomaron de la escritura pública No.1765 del 18 de abril de 1961, de la notaría 4 de Bogotá, la cual me permito adjuntar.

En razón a que se trata de predios diferentes es preciso fundamentar dicha solicitud por partes separadas, para ello los presentare en secciones diferentes, así:

HECHOS

INMUEBLE CON DIRECCION KR 22 No. 31 – 37 SUR (CASA QUIROGA)

1. Mi representado es hijo legítimo de la señora Ana Josefa cubillos de Díaz (Q.E.P.D), tal como se desprende del registro civil de nacimiento del señor Carlos Diaz Cubillos, con indicativo serial 53490040, el cual adjunto.
2. La señora Ana Josefa cubillos de Díaz (Q.E.P.D), en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.097.183.
3. La señora Ana Josefa cubillos de Díaz (Q.E.P.D), falleció el día 19 de marzo del año 2000, de eso puede dar cuenta el registro civil de defunción con indicativo serial 03598354.
4. La señora Ana Josefa cubillos de Díaz (Q.E.P.D), en vida sostuvo una relación sentimental con el señor José David Zamudio Roa, sin vinculo legal alguno, persona en quien ella confiaba plenamente, pues dada su condición de analfabeta, madre cabeza de familia de tres hijos menores de edad, como también la falta de astucia o experticia en los negocios y la represión que se sostenía sobre las mujeres para finales de los años 60, no le existía otra posibilidad más que apoyarse en el señor Zamudio Roa.
5. El señor David Zamudio en vida trabajo para la cervecería andina, quien con sus influencias dentro de la empresa y con el animo de apoyar la familia de la señora Ana Josefa, colaboro y gestiono la entrada del hijo mayor y hermano de mi representado de nombre Álvaro Antonio Díaz Cubillos.
6. Sin embargo, para el año de 1968, el mencionado hermano de mi poderdante falleció en un accidente dentro de la misma empresa.

7. Recuerda mi poderdante que, con el paso del tiempo, su señora madre Ana Josefa Cubillos de Diaz, recibió una suma de dinero de la cervecería Andina, en concepto de indemnización por la muerte de su hermano.
8. Sostiene mi representado que para aquella época no tenían vivienda y pagan arriendo, entonces, con el dinero de la indemnización y la colaboración del señor Zamudio roa, su madre decidió comprar vivienda.
9. Es así que para el año 1970, con la asistencia y asesoría del Señor José David Zamudio Roa, en quien más confiaba la señora Ana Josefa Cubillos de Díaz, se dieron a la tarea de buscar una solución de vivienda para la familia de la señora JOSEFA, es así que compraron, la primera casa, uno de los mismo inmuebles objeto de la presente demanda.
10. La casa se trata del inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 31-37 Sur, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 151340, de la oficina de registro de instrumentos públicos – Zona sur, con chip catastral AAA0012WUKC.
11. En principio por el simple hecho de que la señora Ana Josefa Cubillos de Díaz, madre de mi poderdante era analfabeta y no reunía los requisitos de ley para la compra de dicho inmueble, se acordó en confianza dejar la titularidad de dominio en cabeza del señor José David Zamudio Roa, en quien se depositaba plena confianza.
12. Mi poderdante, vivió la mayor parte de su infancia, adolescencia y parte de su adultez en la casa de habitación de la señora Ana Josefa Cubillos de Díaz.
13. Mi representado además vivió con su esposa y sus hijos en la referida casa.
14. La señora Ana Josefa era quien ejercía actos de dueña y señora en dicha propiedad, tales como construcción de mejoras, pago de impuestos, instalación de servicios públicos, reparaciones locativas y de mantenimiento del inmueble.
15. La posesión fue ejercida por la señora Ana Josefa Cubillos de Diaz, hasta el día 19 de marzo del año 2000, fecha en la cual fallece.
16. Mi representado, debido a los compromisos financieros adquiridos por su progenitora con terceros, esta toma la decisión de ARRENDAR Y ADMINISTRAR, como de seguir con la posesión de su madre.
17. De este actuar no hubo manifestación en contrario u oposición por parte del señor José David Zamudio Roa, quien entendía y veía con beneplácito tal accionar.
18. Entonces, el derecho de posesión que ejerce mi mandante es la sumatoria de varios actos de señor y dueño que venía ejerciendo la señora ANA JOSEFA CUBILLOS DE DIAZ (Q.E.P.D), progenitora del señor CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS, que datan del año 1970.
19. En ese orden de ideas, desde el 20 de marzo del año 2000, a la presente fecha el señor Carlos Orlando Díaz Cubillos, ha ejecutado actos de señor y dueño sobre el predio.

20. En prueba de ello se tienen contratos de arrendamiento celebrados por mi poderdante, como por su autorizada la señora Alejandra Diaz, contratos que datan del año 2006.
21. Como también se cuenta con contratos de administración, arreglo y mantenimiento del bien inmueble, los cuales no son muchos, pues la gran mayoría de mantenimientos los realiza mi poderdante.
22. Al igual y en prueba de la posesión se cuenta con declaraciones Extra juicio de vecinos que pueden dar fe de lo indicado en el presente escrito, las cuales me permito adjuntar como prueba.
23. Como también en sustentación de lo antes dicho, se aportan los impuestos prediales cancelados por mi representado, en señal de mantener saldado el inmueble, actos propios de señor y dueño de la propiedad.
24. Además, sin que falte material probatorio, me permito aportar copia del recibo publico domiciliario de Gas Natural Vanti, a nombre de la señora ANA JOSEFA CUBILLOS DE DIAZ, pues en principio era quien actuaba como señor y dueño de la propiedad.
25. De esta manera, mi representado, para la fecha de presentación de la demanda, acredita más de veintiún años en posesión del inmueble, cumpliendo con la exigencia prevista en la ley 791 de 2002, por lo tanto, está llamada a prosperar la excepción aquí propuesta y para el predio casa de habitación ubicada en la Carrera 22 No. 31-37 Sur, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 151340, de la oficina de registro de instrumentos públicos – Zona sur, con chip catastral AAA0012WUKC, en orden a que se declare que para la demandante se extinguió el derecho y caduco la acción.
26. Lo anterior en concordancia con lo establecido en los articulo 94 y 95 del CGP, como también atendiendo a lo normado en el artículo 2 de la ley 791 de 2002.
27. Mi representado ratifica que ha venido ejerciendo actos de posesión con ánimo de señor y dueño de manera absoluta, quieta, publica, tranquila, pacífica e ininterrumpida, por más de veintiún años, sobre este inmueble materia de reivindicación.
28. No es cierto que los actos de posesión aquí enunciados los venga ejerciendo desde el año 2011, como quiera que desde el mismo momento que se hizo cargo de las necesidades del señor José Zamudio, mi poderdante asumió la calidad de dueño y señor y así lo ha venido demostrando de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

HECHOS

INMUEBLE CON DIRECCION KR 53D BIS 2B – 40 (CASA GALAN)

1. Mi representado es hijo legítimo de la señora Ana Josefa cubillos de Díaz (Q.E.P.D), tal como se desprende del registro civil de nacimiento del señor Carlos Diaz Cubillos, con indicativo serial 53490040, el cual adjunto.

- 2.** La señora Ana Josefa cubillos de Díaz (Q.E.P.D), en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.097.183.
- 3.** La señora Ana Josefa cubillos de Díaz (Q.E.P.D), falleció el día 19 de marzo del año 2000, de eso puede dar cuenta el registro civil de defunción con indicativo serial 03598354.
- 4.** La señora Ana Josefa cubillos de Díaz (Q.E.P.D), en vida sostuvo una relación sentimental con el señor José David Zamudio Roa, sin vinculo legal alguno, persona en quien ella confiaba plenamente, pues dada su condición de analfabeta, madre cabeza de familia de tres hijos menores de edad, como también la falta de astucia o experticia en los negocios y la represión que se sostenía sobre las mujeres para finales de los años 60, no le existía otra posibilidad más que apoyarse en el señor Zamudio Roa.
- 5.** Aunque entre la señora Ana Josefa y el señor José David, no había un vinculo legal, siempre se mantuvo una relación de ayuda y socorro mutuo, sin que existiera convivencia; trato que siempre se mantuvo en una relación familiar, de la cual el señor Zamudio Roa, consideraba a mi representado como su hijo.
- 6.** Para el año 1999, mi representado indica que la señora Ana Josefa cubillos, solicito un préstamo de dinero frente a terceros, con el ánimo de colaborarle al señor JOSE DAVID ZAMUDIO, con arreglos y mejoras propios de la ubicada en la Carrera 53 D Bis No. 2B – 40.
- 7.** La mencionada deuda no fue cancelada, en vida de la señora Ana Josefa, pues para el año siguiente ocurrió infortunadamente su deceso.
- 8.** En razón de esta deuda, el señor José David Zamudio, ofreció pagarle a mi poderdante la referida suma de dinero en el transcurrir de los dos años siguiente a la muerte de la señora cubillos de Diaz
- 9.** sin embargo, eso no fue posible, pues para el año siguiente, más exactamente el día 24 de enero del año 2001, tuvo que soportar otra perdida, esta vez la de su esposa la señora LIMBANA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO (q.e.p.d.).
- 10.** Entonces en aquel entonces con tantos eventos repentinos, dolorosos, además con las deudas que sostenía y sin el sustento de ningún familiar el señor José David Zamudio Roa, acudió a su único apoyo y confianza, el señor CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS, mi poderdante.
- 11.** Mi poderdante, quien en la misma proporción lo consideraba al señor Zamudio Roa, como un padre, amigo y hermano, por la ayuda que le brindo a su madre; en los momentos de necesidad
- 12.** De manera que el señor Zamudio Roa, le propuso a mi representado, que se quedara con la casa ubicada en la Carrera 53 D Bis No. 2B – 40, en parte de pago por la deuda con su madre y además para que velara por el cuidado de él, hasta sus últimos días, quien para la época ya contaba con setenta (70) años de edad.
- 13.** Entonces en esas condiciones mi poderdante acepto la propuesta y a finales del año 2001, se hizo cargo de todas las obligaciones y

necesidades para con el señor David Zamudio, inclusive solvento hasta los gastos fúnebres.

14. Por lo mismo desde esa época, es decir desde el año 2001, mi representado empezó ejerciendo actos de posesión, señor y dueño sobre el predio.
15. Inmueble que se trata de una casa de habitación ubicada en la Carrera 53 D Bis No. 2B – 40, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-154531, de la oficina de registro de instrumentos públicos – Zona Centro, con chip catastral AAA0037UJAW.
16. Ahora bien, por la misma confianza y con corta diferencia familiar que había entre mi poderdante y el señor José David Zamudio Roa, nunca se hicieron escrituras públicas de tradición con el inmueble, objeto del proceso; además por su avanzada edad.
17. En igual sentido, tampoco se buscó legalizar la propiedad, toda vez que tal posesión en cabeza de mi representado era libre, voluntaria y sin restricción alguna comportándose propiamente como el propietario de los bienes.
18. En ese orden de ideas, desde el año 2001, a la presente fecha el señor Carlos Orlando Díaz Cubillos, ha ejecutado actos de señor y dueño sobre el predio.
19. En prueba de ello se tienen contratos de arrendamiento y acuerdos de pago celebrados por mi poderdante, como por su autorizada la señora Alejandra Diaz, contratos y documentación que datan del año 2003.
20. Como también se cuenta con contratos de administración, arreglo y mantenimiento del bien inmueble, los cuales no son muchos, pues la gran mayoría de mantenimientos los realiza mi poderdante.
21. Al igual y en prueba de la posesión se cuenta con declaraciones Extra juicio de vecinos que pueden dar fe de lo indicado en el presente escrito, las cuales me permito adjuntar como prueba.
22. Como también en sustentación de lo antes dicho, se aportan los impuestos prediales cancelados por mi representado, en señal de mantener saldado el inmueble, actos propios de señor y dueño de la propiedad.
23. Además, sin que falte material probatorio, me permito aportar copia de la respuesta por la empresa de servicios públicos domiciliario de Gas Natural Vanti, en donde le indican al señor CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS, el otorgamiento y conexión de la red de gas para el predio, documento que me permito anexar como prueba.
24. Por último, en prueba del acuerdo verbal celebrado entre mi representado y el señor Zamudio Roa, de solventar las necesidades hasta el ultimo instante de sus días de vida, es mi poderdante quien cancela todos los gastos fúnebres, documentos que en igual sentido se aportan son la contestación.
25. De esta manera, mi representado, para la fecha de presentación de la demanda, acredita más de veintiún años en posesión del inmueble,

cumpliendo con la exigencia prevista en la ley 791 de 2002, por lo tanto, esta llamada a prosperar la excepción aquí propuesta y para el predio casa de habitación ubicada en la Carrera 53 D Bis No. 2B – 40, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C–154531, de la oficina de registro de instrumentos públicos – Zona Centro, con chip catastral AAA0037UJAW, en orden a que se declare que para la demandante se extinguió el derecho y caduco la acción.

- 26.** Lo anterior en concordancia con lo establecido en los articulo 94 y 95 del CGP, como también atendiendo a lo normado en el articulo 2 de la ley 791 de 2002.
- 27.** Mi representado ratifica que ha venido ejerciendo actos de posesión con ánimo de señor y dueño de manera absoluta, quieta, publica, tranquila, pacífica e ininterrumpida, por más de veintiún años, sobre este inmueble materia de reivindicación.
- 28.** No es cierto que los actos de posesión aquí enunciados los venga ejerciendo desde el año 2011, como quiera que desde el mismo momento que se hizo cargo de las necesidades del señor José Zamudio, mi poderdante asumió la calidad de dueño y señor y así lo ha venido demostrando de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

5. EXCEPCION: EVENTUAL Y SUBSIDIARIA DE NO CONCURRENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ACCION REIVINDICATORIA

Según lo sostenido en forma consistente la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, para la procedencia de la acción reivindicatoria, es necesario cumplir con sus elementos; **a)** Derecho de dominio en el demandante, la existencia del derecho sobre la cosa objeto de la acción; **b)** posesión material en el demandado, es decir que permanezca un opositor; **c)** cosa singular reivindicable, una clara determinación sobre el bien objeto del proceso o por decirlo más claramente la singularidad de la cosa y por último, **d)** nexo o identidad entre la cosa que el demandante y la que es poseída por el demandado.

De lo anterior y para el caso en concreto, no están cumplidos dichos elementos el primero de ellos ya estudiado con anterioridad, de lo cual no se cumple, atendiendo la escritura pública No. 1102 del 13 de agosto de 2021, adicional si bien es cierto que del certificado de tradición ordinario adjunto con la demanda se lograra evidenciar el titular de dominio, no es menos cierto que el que determina con absoluta certeza quien o quienes fungen como reales titulares de dominio, es precisamente el certificado de tradición especial, precisamente para evitar el desgaste procesal, o la mala fe de los sujetos procesales, tal como se evidencia para el caso que nos ocupa, pues el dominio del predio fue transferido a dos personas presuntamente familiares de la demandante.

Respecto del segundo elemento, frente a la posesión material en el demandado, es precisamente el extremo accionante, quien manifiesta en la escritura publica No.

1102 del 13 de agosto de 2021, de la notaría única de Garagoa, respecto a la posesión, que la transfiere plenamente a sus compradores, como también hace entrega real y material del inmueble a los mismos. De manera que no se cumple el referido elemento.

Para el elemento tercero, respecto a la singularidad, tampoco se cumple con el mismo, pues del escrito de subsanación de la demanda, al determinar los inmuebles se hace referencia a la matrícula inmobiliaria No. 151340154531, referencia que no coincide con la dirección física relacionada, de manera que no puede el demandante suponer que los sujetos procesales en la demanda, deban hipotéticamente determinar el inmueble que pretende le sea reivindicado, por lo que tampoco se cumple con tal elemento.

Por lo anteriormente mencionado, es más que llamada a la prosperidad de la excepción propuesta, por cuanto no se cumple con ninguno de los elementos indispensables para invocar la acción que nos ocupa y como si fuera poco reitero no se allega el certificado de tradición especial que permite determinar con certeza los reales titulares de dominio.

En razón de lo anteriormente expuesto, Depreco de su Despacho, las siguientes:

PRETENSIONES

De acuerdo con los acápites en precedencia, respetuosamente solicito:

1. Declarar probadas las excepciones denominadas.
 - a. Ausencia de requisitos de procedibilidad.
 - b. Falta de legitimación en la causa por activa
 - c. Prescripción extintiva del derecho y extinción y/o caducidad de la acción.
 - d. Prescripción adquisitiva del derecho y extinción y/o caducidad de la acción.
 - e. Eventual y subsidiaria de no concurrencia de los elementos esenciales de la acción reivindicatoria.
2. En consecuencia, se declare desestimados los hechos y pretensiones invocados en la demanda reivindicatoria.
3. Consecuente con la declaratoria de la excepción de Prescripción adquisitiva del derecho y extinción y/o caducidad de la acción, en favor de mi representado, se ordene al registrador de instrumentos públicos de Bogotá, tanto de la zona sur y centro, para cada inmueble objeto del proceso, la inscripción del fallo a favor de mi poderdante, señor CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS.
4. Se tasen y se fijen la condena en costas, gastos y perjuicios al extremo demandante.

5. Se condene en costas y gastos del presente proceso a los opositores, en caso de hacer parte dentro del proceso.

PRUEBAS

Téngase como tales, las siguientes:

1. DOCUMENTALES

1. Poder debidamente otorgado
2. Registro civil de defunción de José David Zamudio roa
3. Registro civil de defunción de Ana Josefa cubillos.
4. Registro civil de nacimiento de Carlos Diaz cubillos

➤ DOCUMENTALES CASA QUIROGA

5. Contratos de arrendamiento de la carrera 22 No. 31-37 sur
6. Contrato de administración suscrito con la señora Alejandra Diaz.
7. Contratos de construcción mantenimiento y pintura
8. Declaración Extra juicio No. 3556
9. Declaración Extra juicio No. 3557
10. Solicitud de certificado especial, con radicación 2021-380349
11. Copia escritura publica No. 857 del 11 de febrero de 1954 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá.
12. Copia escritura pública No.2360 del 15 de abril de 1970 de la Notaría sexta del Círculo de Bogotá.
13. Copia escritura publica No.1102 del 13 de agosto de 2021, de la notaría única del círculo de Garagoa.
14. Copias del impuesto predial años gravables 2021, 2019, 2018, 2017, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009 y 2006.
15. Acta de revisión externa y revisión interna, de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, suscrita por el señor Carlos Orlando Díaz cubillos del año 2017.
16. Concepto emitido por la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, respecto a la sustitución del medidor dirigida al señor Carlos Orlando Díaz cubillos, como usuario para el año 2011.
17. Copia del recibo publico domiciliario VANTI GAS NATURAL, a nombre de la señora Ana Josefa cubillos de Díaz, en su calidad de poseedora.
18. Copia de la cedula del señor JOSE DAVID ZAMUDIO ROA.

➤ DOCUMENTALES CASA GALAN

19. Contratos de arrendamiento y compromisos de pago, en el inmueble ubicado en la carrera 53 D Bis # 2 B – 40.
20. Contratos de construcción mantenimiento y pintura

21. Contrato de administración suscrito con la señora Alejandra Diaz.
22. Declaración Extra juicio No. 3269
23. Declaración Extra juicio No. 3262
24. Declaración Extra juicio No. 3264
25. Solicitud de certificado especial, con radicación 2021-645031
26. Copias del impuesto predial años gravables 2006, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
27. Copia escritura pública No. 1765 del 18 de abril de 1961 de la Notaría cuarta del Círculo de Bogotá.
28. Copia escritura pública No. 2872 del 24 de noviembre de 2006 de la Notaría cincuenta del Círculo de Bogotá.
29. Copia escritura pública No. 2758 del 23 de octubre de 2007 de la Notaría cincuenta del Círculo de Bogotá.
30. Copia escritura pública No. 537 del 03 de abril de 2018 de la Notaría veintitrés del Círculo de Bogotá.
31. Copia escritura pública No.1102 del 13 de agosto de 2021, de la notaría única del círculo de Garagoa.
32. Copia de la cedula del señor JOSE DAVID ZAMUDIO ROA.
33. Certificados de inhumación y exhumación emitidos por COORSERPARK SAS, respecto de los gastos funerales en el fallecimiento del señor José David Zamudio Roa.
34. Copia de la respuesta de conexión al servicio publico domiciliario de gas natural VANTI GAS NATURAL, CON FECHA 06 DE MARZO DEL AÑO 2010.

➤ **OTRAS DOCUMENTALES.**

35. En virtud del principio de economía procesal previsto en el código general del proceso, téngase en cuenta todas y cada una de las documentales aportadas con la demanda reivindicatoria.

2. TESTIMONIALES

➤ **TESTIMONIALES CASA GALAN**

1. JUAN SEBASTIAN BUSTON, con cedula 1.121.917.623 dirección carrera 53 D Bis # 2 B – 40, teléfono 3044708156, sin correo electrónico
2. JUAN MANUEL LASPRILLA, con cedula 79.659.392, dirección carrera 53 D Bis # 2 B – 40, sin teléfono sin correo electrónico.
3. CARLOS DAVID CERON, con cedula 12.325.320, dirección carrera 53 D Bis # 2 B – 40, teléfono 3114572939, sin correo electrónico
4. YEIMY LORENA GALVIS AREVALO, con cedula 1.022.410.746, dirección carrera 53 D Bis # 2 B – 40, sin teléfono, sin correo electrónico

5. WILSON CABALLERO, con cedula 80.791.516, dirección carrera 53 D Bis # 2 B – 40, teléfono 3115847101, sin correo electrónico.
6. MARISOL PARRA, con cedula 40.429.685, dirección carrera 53 D Bis # 2 B – 40, teléfono 3232190908, sin correo electrónico
7. ALEJANDRA DEL PILAR DIAZ, con cedula 1.013.583.115, dirección carrera 53 D Bis # 2 B – 40, teléfono 3228477215, correo electrónico pilyaleja5@gmail.com
8. MARIA ESPERANZA BENAVIDEZ BELTRAN, con cedula 51.741.150, dirección carrera 53 D Bis # 2 B – 55, teléfono 3102502229, sin correo electrónico
9. MARINELLY PARRA URIBE, con cedula 52.103.934, dirección carrera 53 F # 2 B – 76, teléfono 3232295826, sin correo electrónico
10. CLAUDIA ESPERANZA DIAZ OCHOA, Con cedula 52.210.893, dirección Calle 8 A # 92 - 71 casa 225 ciudad Tintal, Celular 312 3381871, correo electrónico claudia.sasa.ochoa@gmail.com
11. CARLOS ANDRES DIAZ OCHOA, con cedula No. 79.827.840, dirección Transversal 26 D bis # 31A - 07 sur edificio Mirador, Of 501, Cel 3144589127, 7030100, correo electrónico candres137@hotmail.com

➤ **TESTIMONIALES CASA QUIROGA**

1. JUDITH NAVARRETE, con cedula 41.525.838, dirección Carrera 22 No. 31-37 Sur, teléfono 3173867593, sin correo electrónico
2. LUCELY VARGAS, con cedula 52.915.220, dirección Carrera 22 No. 31-37 Sur, teléfono 3202661097, sin correo electrónico.
3. ALEJANDRA DEL PILAR DIAZ, con cedula 1.013.583.115, dirección carrera 53 D Bis # 2 B – 40, teléfono 3228477215, correo electrónico pilyaleja5@gmail.com.
4. MARIA LILIA ROJAS DE PEREZ, con cedula 32.500.689 dirección Carrera 22 No. 31-10 Sur , sin teléfono, sin correo electrónico
5. HECTOR HERNANDEZ, con cedula 19.068.705, dirección Carrera 22 No. 31-31 Sur , sin teléfono, sin correo electrónico
6. CLAUDIA ESPERANZA DIAZ OCHOA, Con cedula 52.210.893, dirección Calle 8 A # 92 - 71 casa 225 ciudad Tintal, Celular 312 3381871, correo electrónico claudia.sasa.ochoa@gmail.com
7. CARLOS ANDRES DIAZ OCHOA, con cedula No. 79.827.840, dirección Transversal 26 D bis # 31A - 07 sur edificio Mirador, Of 501, Cel 3144589127, 7030100, correo electrónico candres137@hotmail.com.

3. INTERROGATORIO

La demandante, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.017.861 de Samacá, quien puede ser notificado en la dirección y forma indicada en el libelo introductorio de la demanda y la subsanación.

Al demandado CARLOS ORLANDO DÍAZ CUBILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.250.600 de Bogotá, quien puede ser notificado en la carrera 53 D Bis # 2 B – 40, de la ciudad de Bogotá, celular 3133652556, correo electrónico candres137@hotmail.com.

El interrogatorio se solicita en la fecha y hora que señale su Despacho y el cual formulare en audiencia pública, en los términos de ley y teniendo como hechos objeto de prueba; la posesión que ejerce mi representado en los siguientes inmuebles:

- Una casa de habitación ubicada en la Carrera 22 No. 31-37 Sur, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 151340, de la oficina de registro de instrumentos públicos – Zona sur, con chip catastral AAA0012WUKC.
- Una casa de habitación ubicada en la Carrera 53 D Bis No. 2B – 40, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C–154531, de la oficina de registro de instrumentos públicos – Zona Centro, con chip catastral AAA0037UJAW.

Como en igual sentido, desvirtuar la posesión en cabeza de personas diferentes a mi representada, además de desvirtuar probando los hechos y pretensiones de la demanda reivindicatorio y la subsanación, como también probar la contestación de demanda y excepciones.

4. INSPECCION JUDICIAL

Depreco respetuosamente de su Despacho, se sirva fijar fecha y hora para la práctica de inspección judicial a los siguientes inmuebles, objeto de este proceso:

- Una casa de habitación ubicada en la Carrera 22 No. 31-37 Sur, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 151340, de la oficina de registro de instrumentos públicos – Zona sur, con chip catastral AAA0012WUKC.
- Una casa de habitación ubicada en la Carrera 53 D Bis No. 2B – 40, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C–154531, de la oficina de registro de instrumentos públicos – Zona Centro, con chip catastral AAA0037UJAW.

Lo anterior conforme al tenor de lo contemplado en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, además con la finalidad de; dar singularidad y determinación a cada uno de los predios mencionados, verificar la posesión de mi representado en cada uno de los inmuebles, constatar los actos de señor y dueño realizados por mi representado, por último, para constatar la extensión, linderos y demás especificaciones del inmueble para ratificar lo plasmado en la contestación de la demanda y las documentales aportadas y las que su Despacho considere necesarias y pertinentes para el caso.

EMPLAZAMIENTO

Desde ahora ruego a usted señor juez, ordenar el emplazamiento de las personas determinadas e indeterminadas y/o legítimos contradictores que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la presente declaración, declaración de pertenencia, así mismo, atendiendo el contenido de la escritura pública No. 1102, del 13 de agosto de 2021, y en especial quienes en ella intervienen, solicito hacer el emplazamiento de los señores JESUS ALBERTO HERNANDEZ ZAMUDIO, identificado con la cedula No. 4.234.665 de Samacá y MARIA HERSILIA HERNANDEZ ZAMUDIO, identificada con la cedula 24.016.993 de Samacá, en su calidad de compradores de los inmuebles objeto de la pertenencia y de quienes no se tiene conocimiento de ubicación, por cuanta de la escritura publica mencionada no se tiene datos de ubicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el contenido de los artículos 673,762 y ss.,981,2512,2531 a 2534 del Código Civil; 16, 82 a 84, 94, 95, 368, 373, 375 y 592 y concordantes del Código General del Proceso.; Ley 791 de 2002 y demás normas concordantes y vigentes aplicables al presente asunto.

TRÁMITE Y COMPETENCIA

Es usted el competente señor Juez por el factor objetivo atendiendo la naturaleza de las pretensiones que es verbal y ubicación del inmueble.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso por razón del territorio (artículo 28 No. 7° C.G.P.), donde se encuentra el inmueble, la cuantía por el valor del predio a USUCAPIR, la cual según el avalúo catastral de los dos predios es superior a 150 salarios mínimos legales. (Artículo 26 numeral 3° C.G.P.), cuyo suma de los avalúos catastrales para el año 2021 es la suma de cuatrocientos doce millones cuatrocientos ochenta y nueve mil pesos moneda corriente (\$ 412.489.000.00 M/Cte.).

PROCEDIMIENTO

Ha de dársele a este proceso el tramite determinado en el libro Tercero, Sección Primera, Titulo I, Capitulo I, Articulo 368 y siguientes del Código General del Proceso, establecido para los procesos verbales.

ANEXOS

Me permito acompañar:

1. Poder conferido por el demandante para adelantar el presente proceso.
2. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Mi representado recibirá notificaciones en la carrera 53 D Bis # 2 B – 40, de la ciudad de Bogotá, celular 3133652556, correo electrónico candres137@hotmail.com.

El suscrito en la Carrera 9A No. 61-51 oficina 202, de la ciudad de Bogotá, celular 3142761052, correo electrónico abogadossuarezgomez@gmail.com.

A la demandante y su apoderada en las direcciones y medios ya aportados con el libelo introductorio de demanda y la subsanación.

Cordialmente,



JOHN JAIRO SUAREZ GÓMEZ

C.C. No 1.020.728.232 de Bogotá D.C.

T.P. No 221.072 del C.S. de la J.

Doctor
WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL REINVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA
DEMANDADO: CARLOS ORLANDO DIAZ TRUJILLO
RADICADO: 2021-00363

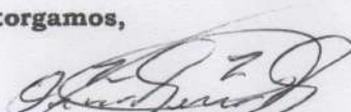
CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS, mayor de edad, identificado civilmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico de notificación candres137@hotmail.com; por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. JOHN JAIRO SUAREZ GOMEZ**, igualmente mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de su correspondiente firma, quien puede ser notificado en el correo electrónico abogadossuarezgomez@gmail.com, para que asuma mi defensa dentro del PROCESO VERBAL REINVINDICATORIO 2021-363, que se adelanta en este Despacho Judicial, teniendo como demandante la señora MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.017.861 de Samacá (Boyacá)

Mi Apoderado, además de las facultades para presentar demanda de reconvencción, excepciones previas, renunciar, sustituir, y reasumir este poder, conciliar, recibir, desistir, transigir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C. General del Proceso, incluido el presentar y agotar los recursos de ley respectivos

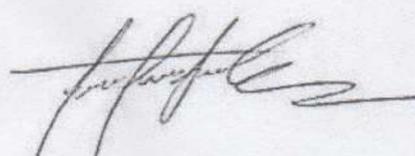
Sírvase distinguido funcionario, reconocerle personería al abogado en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

Otorgamos,


CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS
C.C. No. 19.250.600 de Bogotá

Acepto:


JOHN JAIRO SUAREZ GÓMEZ
C.C. No 1.020.728.232 de Bogotá D.C.
T.P. No 221.072 del C.S. de la J.

Carrera 9A No. 61 - 51
Ed. Multifamiliar Chapinero Ofi. 202, Bogotá D.C., Cel. 3142761052
Mail: abogadossuarezgomez@gmail.com

**NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA
PODER ESPECIAL**

4469-6d8b4e77

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 2021-09-28 09:46:49

Ante ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
NOTARIO UNICO DE LA MESA compareció:

DIAZ CUBILLOS CARLOS ORLANDO

Identificado con C.C. 19250600

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



www.notariaenlinea.com

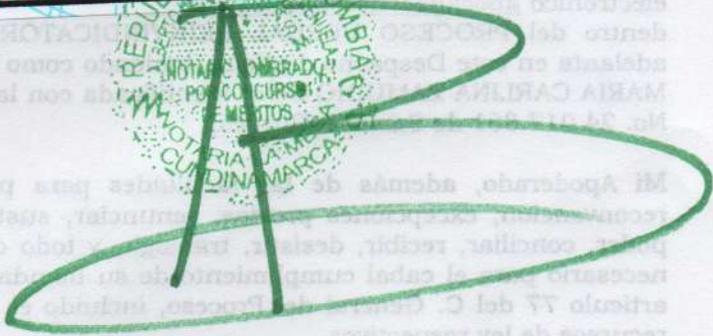
Cod.: 9f8po



X

El declarante

Alberto Basto
ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
NOTARIO UNICO DE LA MESA



CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS
C.C. No. 19.250.600 de Bogotá

Acepto:

JOHN LAIRO SUAREZ GÓMEZ
C.C. No. 1.020.728.232 de Bogotá D.C.
T.P. No. 201.072 del C.R. de la J.

Ed. Multimedial Clapinetes Or. 307, Bogotá D.C., Cel. 3142701032
Mail: abogadossuarezgomez@gmail.com

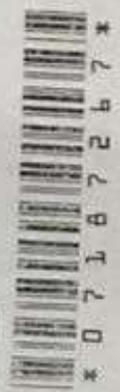
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **0 7187267**



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	71	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	U	C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos: ZAMUDIO ROA JOSE DAVID

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 108.776 DE BOGOTÁ D.C.

Sexo (en Letras): MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Fecha de la defunción: Año 2011, Mes SEPT, Día 27, Hora 15:00

Número de certificado de defunción: 81121296 - 6

Presunción de muerte: (Lugido que profiere la sentencia)

Documento presentado: Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario: BERNAL BERMUDEZ FELIX ANDRES, RM 134/02 - 7706071

Fecha de la sentencia: Año, Mes, Día

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: GUERRERO GORDILLO JOSE GERMAN

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 11.259.148 DE FUSAGASUGA

Firma: *[Handwritten Signature]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2011, Mes SEPT, Día 28

Nombre y firma del funcionario que inscribe: HERNAN MOLINA DIAZ



71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ES COPIA FIEL Y AUTENTICA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE LA NOTARIA 71 Y SE EXPIDE CON DESTINO AL INTERESADO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ESPACIO PARA NOTAS

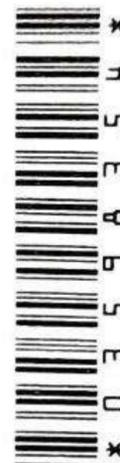


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

03598354



Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Insp. de Policía	<input type="checkbox"/>
Código 1 0 2 4										
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA D.C. REGISTRADURIA AUX. DE SANTAFE L=03										

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CUBILLOS DE DIAZ ANA JOSEFA - - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C.NO. 20.097.183 - - - - -	FEMENINO - - - - -

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA CUNDINAMARCA SANTAFE DE BOGOTA D.C. - - - - -		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 0 0 Mes M A R Día 1 9	03:45 P.M.	A 785013 - - - - -
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año	Mes
		Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	JUANITA PAZ C. 15681

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GUTIERREZ MONTERO CLAUDIA PATRICIA - - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.NO. 52.831.120 DE SANTAFE DE BOGOTA - - - - -	Claudia Gutierrez

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
- - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
- - - - -	- - - - -

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
- - - - -	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
- - - - -	- - - - -

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 0 Mes M A R Día 2 1	<i>[Firma]</i> LUCIO BARRAGAN CORDES (GGDES)

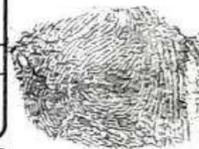
ESPACIO PARA NOTAS

ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINA, QUE REPOSA EN NUESTRO ARCHIVOS
(Art. Nos. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. No. 1 decreto 278 de 1972)
"ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO"
(Art. No. 2 del Decreto 2189 de 1983)

EXPEDIDO EN BOGOTÁ D.C, EL 17 SET. 2021 Para Demostrar Parentesco

[Firma]
ANDREA DEL PILAR RIANO SANJOVA (E)
REGISTRADORA AUXILIAR DE SANTA FE LOC.03

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA

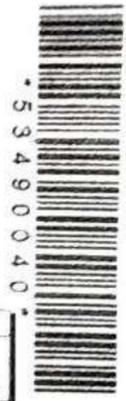


ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 19.250.600

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53490040



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 7 A

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE PUENTE ARANDA BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA -

Datos del inscrito

Primer Apellido DIAZ Segundo Apellido CUBILLOS

Nombre(s) CARLOS ORLANDO

Fecha de nacimiento Año 1 9 5 2 Mes O C T Día 2 0 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
ESCRITURA PUBLICA

Número certificado de nacido vivo
453

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
CUBILLOS DE DIAZ ANA JOSEFA

Documento de Identificación (Clase y número)
CC 20.097.183

Nacionalidad
COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
DIAZ ALVARO

Documento de Identificación (Clase y número)
SIN INFORMACION

Nacionalidad
COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
DIAZ CUBILLOS CARLOS ORLANDO

Documento de Identificación (Clase y número)
CC 19.250.600

Firma
[Firma manuscrita]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de Inscripción
Año 2 0 1 3 Mes M A R Día 1 9

Nombre y firma del funcionario que autoriza
[Firma]
EDGAR YESID GUERRERO OSORIO - REG

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
[Firma]

ESPACIO PARA NOTAS

19.MAR.2013 - SERIAL REEMPLAZA A - 0043200747 - 30.JUL.2009.
CORRECCION DATOS DE PADRE O MADRE

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
29299748-1



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. ART 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGÚN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995, EL PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO. VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

FECHA 20 SET. 2021

LEONEL TORRES NAVAS
REGISTRADOR AUXILIAR PUENTE ARANDA L-16



AA-85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Arrendatarios Judith Navasote C.C. 41 525 337
Ciudad y fecha del contrato

Contratado Camilo Andres Peña Navasote CL 80.211.752
Tomamos en arriendo 4 CUATRO AÑOS. Caja Quibaya
en la COR 22 431-37 y comprendido bajo las siguientes cláusulas especiales:

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por cuatro (4) meses a partir del día cuatro (4) del mes de Octubre del año (en letras) dosmilveinte dos hasta el día () del mes de () del año (en letras) () fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZY SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de

\$ 700.000 =

mensuales pagaderos dentro de los () primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección Del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante

la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de Asuq, luz y gas — — serán por cuenta del

Arrendatario Y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL

CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarse ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de (\$ _____), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES:

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bosota a los cuatro (4) días del mes de Octubre del año (en letras) dos mil veinte (2020) Siguen las firmas

Arrendador Alejandro Díaz O.
 Nombre Alejandro Díaz O.
 C.C./NIT 1013589115
 Dirección/Tel. cra 53 dbis #25-40
Galán

Arrendatario Judit Novarrete
 Nombre 415252838
 C.C./NIT
 Dirección/Tel. 3773867593

Arrendatario _____
 Nombre _____
 C.C./NIT _____
 Dirección/ Tel. _____

Codeudor _____
 Nombre _____
 C.C./NIT _____
 Dirección/ Tel. _____

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o cedentes según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito al servicio postal autorizado por medio del servicio postal autorizado (ley 820 art 12 de 2003)



AA-85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No

Ciudad y fecha del contrato: Posita - 29 de septiembre 2019

Arrendatarios: Angel yesid Rojas Quintanilla cc 79.694.022 y Lucy Vargas cc. 57.916.200

Codeudor:

Tomamos en arriendo a Seis meses

en la Cia 22 # 31-37501 P/ Volioga

una casa con garaje ubicada en

y comprendido bajo los siguientes linderos especiales

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato sera por seis (6) meses a partir del dia veintinueve (29) del mes de septiembre (del año(en letras) dos mil diecinueve (2019) hasta el dia veintinueve (29) del mes de marzo (del año(en letras) dos mil veinte (2020). fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZY SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de setecientos mil pesos. m/cte. (\$ 700.000=) mensuales pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección

comun acuerdo Del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de Agua - luz - gas. serán por cuenta del arrendatario. Y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

www.nessan.com.co

El contrato de arrendamiento durante los primeros meses de vigencia...

una antelación no menor de tres (3) meses, a cargo de una cualquiera de las partes...

estas condiciones el arrendatario deberá obligarse a cumplir...

de arrendamiento y la fecha de vencimiento de término...

autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses...

especiales de rentabilidad...

manejo de los afijos...

de ejecución obras independientes...

compromiso de la plena voluntad de las partes...

realice (1) años de vigencia...

meses de arrendamiento...

constancia de haber constituido...

arrendatario por un valor equivalente a tres (3) meses...

inocuidad durante los sesenta (60) días siguientes...

el mismo procedimiento establecido en el artículo...

(LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO) a disposición de la parte...

en mora en pagos que excedieren a los cinco (5) días...

El arrendatario podrá dar por terminado el contrato...

dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado...

equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento...

le hicione el arrendatario podrá hacer entrega provisional...

judicial correspondiente...

10a El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente...

antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha...

alguna diferente a la de su plena voluntad...

23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente...

acogerse al art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera...

demás...

13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión...

queda autorizado por los arrendatarios para determinar...

15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización...

exigir reembolso ni indemnización alguna...

16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo...

Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato...

17a. CLÁUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago...

arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de

(\$) sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III. Título XXVI. Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES:

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los veintinueve días del mes de septiembre del año (en letras) dos mil diecinueve (2019). Siguen las firmas

Arrendador Alejandro Díaz
 Nombre Alejandro del Pilar Díaz
 C.C./NIT 1013.589115
 Dirección/ Tel. cra 53d b3 #26-40
cel. 322 8477215

Arrendatario Lucely Vargas
 Nombre Lucely Vargas
 C.C./NIT 52415220
 Dirección/ Tel. cel 3202661097

Arrendatario Angel Ferial
 Nombre Angel Ferial
 C.C./NIT 79694022
 Dirección/ Tel. cel 3224856170

Codeudor
 Nombre
 C.C./NIT
 Dirección/ Tel.

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las Por medio del servicio postal autorizado. (ley 820 art.12 de 2003)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber CARLOS ORLANDO DÍAZ CURILLOS identificados con cedula de ciudadanía N 19 250 600 de Bogotá mayor de edad quien para efectos del presente contrato se denomina ARRENDADOR y el señor(a) Hansen González Rincon mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No 1136884632 de Bogotá quien para efectos del presente contrato se denomina el ARRENDATARIO, hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes cláusulas

- 1- PRIMERO El inmueble ubicado en la Carrera 22 N 31 - 37 barrio Quiroga casa que consta de tres alcobas sala comedor dos baños cocina y garaje (independiente) el cual se entrega en buen estado en su totalidad y se espera la devolución en igual estado, de lo contrario se hará uso del deposito relacionado en la nota
- 2- SEGUNDO El término de arrendamiento es por _____
Fecha de ocupación del inmueble Junio 1 de 2017
- 3- TERCERO El canon de arrendamiento es de (setecientos mil pesos m/cte) \$ 700.000, fuera de servicios; teniendo en cuenta que estos se entregan instalados. **Los arrendatarios se obligan a pagar anticipadamente el canon del mes en los primeros cinco (5) días calendario a partir de la fecha de ocupación del inmueble**, así para todos los meses siguientes de ocupación en el inmueble
- 4- CUARTO El arrendatario declara recibir el inmueble en buen estado y a entregarlo en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro normal.
- 5- QUINTO Terminación del contrato: son causales de terminación del contrato las siguientes
 - La no cancelación del canon de arrendamiento o servicios públicos que ocasionen la pérdida de conexión de los mismos.
 - El sub arriendo, sesión y cambio de destinación del inmueble sin consentimiento del arrendador, las mejoras cambios y ampliaciones que se le hagan al inmueble sin autorización del arrendador, la destrucción parcial o total del inmueble o de sus elementos internos por parte de los arrendatarios o responsables de los arrendatarios.

Nota 1 Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad o forma acordada el arrendador podrá dar por terminado este contrato mediante preaviso escrito dado a la otra parte con un mes de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley

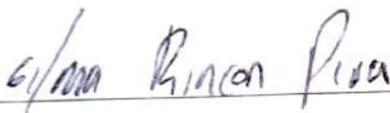
Nota 2: Se autentificará la validez del presente documento en notaria local de Bogotá y se adjuntan letras de cambio como respaldo al presente contrato (letras opcionales)

Nota3: El arrendatario se compromete a dejar \$ 200.000 de depósito como respaldo del presente contrato, el cual serán devueltos al momento de finalizar el presente, teniendo en cuenta el cumplimiento de las cláusulas anteriores

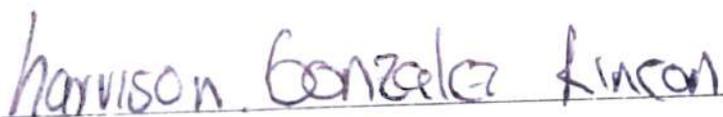
El presente contrato se firma a los 1 días del mes Junio del año 2017



ARRENDADOR



ARRENDATARIO



Codeudor

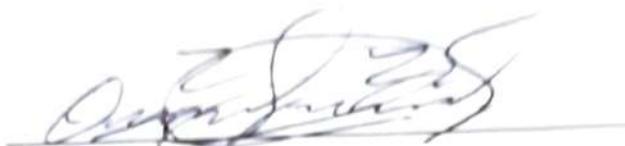
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS identificado con cedula de ciudadanía N 19 250 600 de Bogotá mayor de edad quien para efectos del presente contrato se denomina el arrendador y el señor(a) Alexander Clavijo Herrera mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N 79746315 quien para efectos del presente contrato se denomina el arrendatario, hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes cláusulas:

- 1- PRIMERO: El inmueble ubicado en la Cr 22 N.31-37 sur Barrio Quiroga, casa que consta de tres alcobas, sala comedor, dos baños, concina y garaje (independiente) el cual se entrega en buen estado en su totalidad y se espera la devolución en igual estado, de lo contrario se hará uso del depósito relacionado en la **Nota**.
- 2- SEGUNDO: El término de arrendamiento es indefinido.
- 3- TERCERO: El canon de arrendamiento es de \$500.000 valor en letras Quinientos mil pesos m/cte, fuera de servicios (agua, luz, teléfono y gas) teniendo en cuenta que estos se entregan instalados. Los arrendatarios se obligan a pagar al arrendador los primeros cinco días a partir de la fecha de tomada la vivienda.
- 4- CUARTO: El arrendatario declara recibir el inmueble en buen estado y a entregar en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro normal.
- 5- QUINTO: Terminación del contrato: son causales de terminación del contrato lo siguientes:
- 6- SEXTO: La no cancelación del canon de arrendamiento o servicios públicos que ocasionen la perdida de conexión de los mismo.
- 7- SEPTIMO: El sub arriendo, sesión y cambio de destilación del inmueble sin consentimiento del arrendador, las mejoras cambios y ampliaciones que se le hagan al inmueble sin autorización del arrendador, la destrucción total del inmueble por parte de los arrendatarios.
- 8- OCTAVO: El proceder del arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad o forma acordada el arrendador podrá dar por terminado este contrato mediante preaviso escrito dad ala otra parte con un mes de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley

Nota: El arrendatario se compromete a dejar \$200 (200) de depósito como respaldo del presente contrato el cual serán devueltos al momento de finalizar el presente, teniendo en cuenta el cumplimiento de las cláusulas anteriores

El arrendador tiene como coarrendatario o fiador al señor(a) _____ identificada como aparece al pie de su firma quien tiene las mismas obligaciones y responsabilidades del arrendatario.



ARRENDADOR

Alexander Clougo Herrera

ARRENDATARIO

José A. Araújo
CODEUDOR 17708739

BOGOTA D.C. Noviembre 17 de 2006

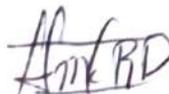
El señor Henry Rodriguez Identificado con C.C.19.372.292Bta. se compromete por medio de esta carta hacer entrega del inmueble que ocupa actualmente en la Carrera 22 No. 31- 37 sur el día Sábado 18 de Noviembre del 2006 y se compromete a firmar diez (10) Letras,

Por un valor de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) M/CTE mensuales lo que da un Valor de UN MILLON DE PESOS (1'000.000) M/CTE. Que quedarían respaldadas por los canones de arrendamiento pendientes desde Mayo 23 del 2006 hasta el mes de Septiembre 23 del 2006 dándoles el mes de Octubre y lo que ha corrido del mes de Noviembre teniendo en cuenta que deben quedar al día con los servicios públicos Agua, Luz, Gas y Teléfono.

Les agradecemos la atención prestada a la siguiente.



ORLANDO DIAZ
CC.19.250.600 BTA



HENRY RODRÍGUEZ
CC.19.372.292BTA..

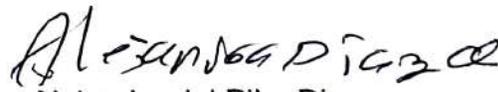
Bogota d.c.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

se ha suscrito el presente contrato de servicio de administración entre las partes, propietario Carlos Orlando Diaz identificado con cedula de ciudadanía N.19.250.600 de Bogotá y administrador(a) Alejandra del Pilar Diaz identificado con cedula de ciudadanía N.1.013.583.115 de Bogota. El presente contrato tiene como objeto dar poder libre y suficiente al administrador para arrendar y mantener el cuidado físico y legal que requiera el predio ubicado en la cra.22 N.31-37 sur barrio Quiroga, rindiendo cuentas periódicamente. del buen uso, mantenimiento y pagos de servicios públicos e impuesto prediales y demás requisitos que surgieren en el predio.

FIRMAS


Carlos Orlando Diaz C.
CC.19.250.600


Alejandra del Pilar Diaz
CC.1.013.583.115

CONTRATO DE PINTURA

Entre los suscritos, Orlando Diaz mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.250.600**, de Bogotá, de una parte y quien actúa Propietario del predio ubicado en la cra 22 N.31 – 37 sur Barrio Quiroga y el contratista, el señor Salvador Diaz, se ha convenido celebrar un Contrato de pintura con materiales incluidos en el predio ya nombrado de:

Pintura primer piso (habitaciones, sala, comedor y garaje)

Pintura segundo piso (habitación y baño)

Valor: 1.500.000

EL CONTRATANTE



CARLOS ORLANDO DIAZ

19 250 600

CONTRATISTA

Salvador Diaz
SALVADOR DIAZ

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

Entre los suscritos, Orlando Diaz mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.250.600. de Bogotá, de una parte y quien actúa Propietario del predio ubicado en la cra 22 N.31 – 37 Barrio Quiroga y el contratista, el señor Alberto Pedraza mayor de edad, se ha convenido celebrar un Contrato de obra y mantenimiento con materiales incluidos en el predio ya nombrado de:

Arreglo y mantenimiento generales (arreglo escaleras, arreglo baño, patio entre otros)

Valor total: \$1.300.000 =

EL CONTRATANTE

CONTRATISTA

CARLOS ORLANDO DIAZ

Dr P. Alejandro Diaz
CC 1013583115

Alberto P. Sanchez
ALBERTO PEDRAZA
SA 287 64



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA
ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
 NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.3556

El día **17 de mayo de 2018**, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **MARIA LILIA ROJAS DE PEREZ**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **32.500.689 DE MEDELLIN**, de estado civil **Soltero(a)**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CRA. 22 No. 31-10 SUR**, de ocupación **AMA DE CASA**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA. - Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA. - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA. - Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA. - Que conozco de vista, trato y comunicación desde hace 22 años al señor **CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS**, con C...C. No. 19.250.600, se y me consta que la señora **ANA JOSEFA CUBILLOS**, vivió hasta el día de su muerte y desde siempre en su casa de habitación ubicada en la Cra. 22 No. 31-37 sur, somos vecinos desde hace 22 años, se y me consta que es ella y su hijo, el señor **CARLOS ORLANDO**, quienes han habitado dicha propiedad la han cuidado, reparado, han estado atentos a los pagos de los servicios públicos e impuesto, la han arrendado, inclusive a terceras personas, reconozco y los conozco como personas honestas, cumplidoras, vecinos de la comunidad.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: \$12700 BIOMETRICO \$3000 IVA \$2983 TOTAL \$18.683

EL (LA) DECLARANTE:

Maria Lilia Rojas
MARIA LILIA ROJAS DE PEREZ
 C.C. 32.500.689 DE MEDELLIN



JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
 NOTARIO 54 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Conforme con la Resolución 4848 del 15 de mayo del 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro
 Gloria Azucena Ballesteros Oyola



República de Colombia

Hoyé notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca260726097

10642KYAYA9a1C6D

31/10/2017

ccadema.s.a. No. 890390390

935



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA PROCESO



91975

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MARIA LILIA ROJAS DE PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032500689.

Maria Lilia Rojas de Perez

----- Firma autógrafa -----



2kvg1razyput
17/05/2018 - 09:54:28:914



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEC. 3556-20188, rendida por el compareciente con destino a AL INTERESADO.



Juan Pablo Amaya Bolívar



JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR

Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2kvg1razyput



Ca260726098



NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
NOTARIO

Carrera 10 # 15- 04 SUR

DECLARACION EXTRAJUICIO No.3557



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

El día 17 de mayo de 2018, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **HECTOR HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. No. **19.068.705 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltero(a) con unión marital de hecho**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá y residente en la **CRA. 22 NO. 31-31 SUR**, de ocupación **PENSIONADO**, de nacionalidad Colombiana, y de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los Decretos 1557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

PRIMERA. - Que soy titular de los generales de Ley antes citados y conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

SEGUNDA. - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón a que me constan personalmente.

TERCERA. - Que este testimonio se rinde para ser presentado **A QUIEN INTERESE.**

CUARTA. - Que conozco de vista, trato y comunicación desde hace 32 años al señor **CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS**, con C.C. No. 19.250.600, se y me consta que la señora **ANA JOSEFA CUBILLOS**, vivió hasta el día de su muerte y desde siempre en su casa de habitación ubicada en la Cra. 22 No. 31-37 sur, desde que compre mi propiedad y me pase, doña ANA y vivía desde tiempo atrás en su casa de habitación, junto con sus hijos. Se y me consta que han hecho actos de dueños y señor desde este tiempo de la propiedad en mención, son conocidos de la comunidad, del barrio, de la cuadra, y hemos crecidos todos juntos como vecinos de la comunidad.

La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante.

ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE FIRMADA ESTA DECLARACIÓN POR EL (LA) INTERESADO (A) Y POR EL NOTARIO.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: \$12700 BIOMETRICO \$3000 IVA \$2983 TOTAL \$18.683

EL (LA) DECLARANTE:

Hector Hernandez
HECTOR HERNANDEZ
C.C. 19.068.705 DE BOGOTA



JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
NOTARIO 54 ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Conforme con la Resolución 4848 del 15 de mayo del 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro
Gloria Azucena Ballesteros Oyola
Gloria



Ca260726098



1064306KYAAA9a1C

31/10/2017

Cardena S.A. No. 99993340



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



91980

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HECTOR HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019068705.

Hector Hernandez

----- Firma autógrafa -----



7bxzkptxroe1
17/05/2018 - 10:09:24:524



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DEC. 3557-2018, rendida por el compareciente con destino a AL INTERESADO.



JUAN PABLO AMAYA BOLÍVAR

Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 7bxzkptxroe1

20

BOGOTA ZORA SUR CAJER239 202143683
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 01 de Octubre de 2021 a las 12:02:57 p.m.

No. RADICACION: 2021-360349

ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA

NOMBRE SOLICITANTE: CARLOS ORLANDO DIAZ CC 19250600 3228477215

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$369000
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. BCTO.PAGO: 1 PIN: VLR:36900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BOGOTA

Carrera 6a. No. 13-58

TELEFONOS: NOTARIO 422-353
416-753

SECRETARIO: 421-904
422-353
416-753

EMPLEADOS: 416-753

TERCERA. COPIA DE LA ESCRITURA No. 857 ✓

DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 19 54

VENTA DE:

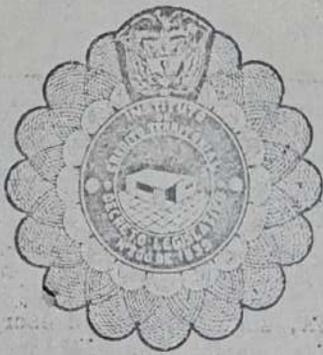
INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A:

LEONOR PIAMONTE DE AVILA.

HERMANN PIESCHACON NIGRINIS
Notario

29973



802

(857) NUMERO Ochocientos cincuenta y siete. En la ciudad de Bogotá Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a once

(11) de febrero de

mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954), ante mi RAFAEL TRUJILLO GOMEZ, Notario Primero de este Circui-

to y los testigos instrumentales señores *Raúl Jhavarro Benjumea* y *George Jarama*, mayores de

edad, vecinos de este Municipio, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento, compareció el señor LUIS ALFONSO RADA, mayor y vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía Número 831014 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, establecimiento domiciliado en Bogotá, que en esta escritura se llamará EL INSTITUTO, en su carácter de Ingeniero Jefe con funciones de Sub-Gerente, debidamente autorizado, a quien personalmente conozco, de lo cual yo el Notario doy fé y dijo: PRIMERO.- Objeto de la venta.- Que el INSTITUTO transfiere, a título de compra-venta a favor de LEONOR PIMONTE DE AVILA

, los derechos de dominio y posesión que tiene sobre una casa de habitación con el lote de terreno en que está construida, que mide seis metros (6) de fondo, por nueve (9) metros de fondo o sean CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (54 M. 2), situada en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, distinguida en su puerta de entrada

con el número treinta y uno treinta y siete " S " (31-37 S) de la carrera veintidós (22) actual nomenclatura municipal de Bogotá -Barrio " QUIROGA " tercera 3ª Etapa, alinderada así:

- Por el frente Carrera 22
- por el fondo . Casa No. 31-36 Sur carrera 22-A
- Por un costado Casa No. 31-31 Sur carrera 22
- Por el otro costado Casa No. 31-43 Sur carrera 22-

SEGUNDO.- Precio.- Que el precio de venta de este inmueble es la suma de TRES MIL SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS OCHENTA CENTAVOS (\$3.695.80), moneda corriente, que los COMPRADORES pagan así: en el día de hoy, de contado la suma de TRESIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$305.80) moneda corriente,

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que él ejecute están exentas de impuestos nacionales, departamentales o municipales y de toda clase de contribuciones según el artículo 16 del Decreto Legislativo No. 209 de 1939.

Se dio fe y se firmó en Bogotá, D. C., el día once de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro años. Notario Primero de Bogotá.

que el INSTITUTO declara tenarlos recibidos a su satisfacción y el saldo de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 3.390.00) a largo plazo, en la forma, términos y condiciones que más adelante se expresan. -TERCERO.- Títulos de adquisición.

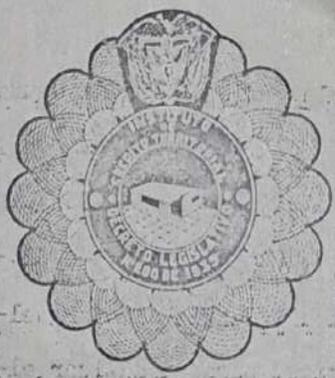
Que el INSTITUTO adquirió el inmueble que vende, así: el terreno por compra en mayor extensión hizo el INSTITUTO al MUNICIPIO DE BOGOTÁ, según consta en escritura pública, número mil treinta y siete (1.037) de seis (6) de Junio de mil novecientos cincuenta y dos (1.952), de la Notaría Sexta (6ª) del Circuito de Bogotá, debidamente registrada en Bogotá; la vivienda por haberla construido el INSTITUTO con sus propios recursos y mediante contrato de construcción a precio fijo; según documentos que reposan en poder del INSTITUTO. -CUARTO.- Libertad y saneamiento. - Que el inmueble objeto de esta venta está libre de embargo, demanda, hipoteca, censo, anticresis, o arrendamiento por escritura pública y, en general cualquier gravamen, limitación o condición resolutoria del dominio. -EL INSTITUTO se obliga al saneamiento conforme a la Ley. - QUINTO.- Entrega. Que EL INSTITUTO entregó real y materialmente a los compradores el inmueble que hoy se les vende. -SEXTO.- Aceptación. - Que el INSTITUTO acepta las obligaciones e hipotecas que los COMPRADORES contraen y constituyen a favor del INSTITUTO mediante esta escritura. -PRESENTES LEONOR P. MONTE DE AVILA .-----

mayores, vecinos de Bogotá con cédula de ciudadanía número -----
----- expedida en ----- y tarjeta de identidad número 179347 -
----- expedida en Bogotá ----- respectivamente, que en esta

escritura se llamarán LOS COMPRADORES, a quienes personalmente conozco, de lo cual yo el notario doy fé, y dijeron: 1º.-Aceptación. - Que solidariamente aceptan esta escritura con todas sus estipulaciones y la venta que por medio de ella se les hace, y que tienen recibido el inmueble vendido a su satisfacción. 2º. -

Forma de pago del saldo del precio. - Que el saldo del precio de venta del inmueble objeto de esta escritura, o sea la suma de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 3.390.00) moneda corriente, que solidariamente lo pagarán al INSTITUTO o a su orden en sus Oficinas de Caja, o en el lugar o a la persona que EL INSTITUTO les señale, en billetes del Banco de la República o en su equivalente en moneda corriente el día del pago, en plazo de veinte (20) años, contados desde el día primero (1º) de marzo mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954), con intereses al ocho por ciento (8%) anual, por el sistema de amortización gra

M.B.L. 1056



dual, en doscientas cuarenta (240) cuotas MENSUALES-
Y ANTICIPADAS, de a Veintiocho pesos Treinta y seis ven-
tavo (\$28.36) moneda corriente, cada una, así: la pri-
mera el día primero (1º) de marzo - de-
mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954), la se-
gunda al vencimiento de un mes y así sucesivamente CA -

DA MES Y SIN INTERRUPCION hasta completar la totalidad de las cuotas mensuales ,
que representan el monto del capital y de los intereses a la tasa y en el plazo-

mencionados.-PARAGRAFO 1º.- Abonos extraordinarios a capital.- LOS COMPRADORES -
podrán en cualquier tiempo reembolsar el todo o parte del capital no amortizado-
de su deuda , siempre y cuando estén al día en el cumplimiento de todas sus obli-
gaciones. En caso de abonos extraordinarios, los COMPRADORES aceptan el ajuste -
de cuotas que haga el INSTITUTO, sin necesidad de nuevo documento.-PARAGRAFO 2º.

Intereses de mora.- Si LOS COMPRADORES no pagan alguna o algunas de las cuotas -
mencionadas o las primas de los seguros que se indican adelante, en las fechas -
correspondientes, pagarán al INSTITUTO sobre las sumas adeudadas, desde el día -
del retardo hasta el día en que se haga el pago completo de lo adeudado, sin ne-
cesidad de requerimiento y sin perjuicio de lo estipulado sobre resolución del -

contrato, intereses de mora al diez por ciento (10%) anual.3º.- Seguros y pago
de primas.- Que mientras esté vigente la deuda, el INSTITUTO está facultado le -
gítimamente para asumir por sí mismo o para contratar a su favor, los siguientes se-
guros: uno especial por la deuda o deudas a que se refiere esta escritura a fin -
de que en el evento de muerte del Comprador Asegurado LEONOR PIAMONTE DE A
VILA ,---- pueda el INSTITUTO cobrar el seguro, pagarse-

la deuda o deudas pendientes y cancelar la hipoteca, pero previamente los sucesores
del Comprador Asegurado deberán pagar las cuotas o primas pendientes y las --
demás deudas no amparadas por el seguro; y el de incendio de la casa vendida. Las
primas de estos seguros, cuyo pago e imputación se harán de preferencia, las pa-
garán LOS COMPRADORES al INSTITUTO mensual y anticipadamente al mismo tiempo que
pagan las respectivas cuotas de amortización. LOS COMPRADORES aceptan desde aho-
ra las liquidaciones que haga el INSTITUTO por concepto del valor de las primas-
de tales seguros.-4º.- Obligaciones especiales.- Que contraen las siguientes o -

bligaciones especiales: a) Destinan la vivienda para habitación suya o de su fa-
milia, salvo casos excepcionales a juicio del INSTITUTO; b) Pignoran el 50% de su

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que él ejecute están exentas de
impuestos nacionales, departamentales o municipales y de toda clase de contribuciones según el artículo
16 del Decreto Legislativo No. 200 de 1939.

Almendra Dirección Ejecutiva
SECRETARÍA DE FOMENTO DE INGENIEROS

4

auxilio de cesantía, en la cuantía necesaria para cancelar el saldo de la deuda a que se refiere esta escritura o de las adicionales que contraigan a favor del INSTITUTO, quedando éste autorizado desde ahora para solicitar en cualquier tiempo del respectivo patrón liquidaciones y pagos definitivos o parciales de dicho auxilio, para abonarlos a sus obligaciones; c) Girar libranzas a favor del INSTITUTO y a cargo del respectivo pagador de sus salarios, para garantizar el servicio puntual de todas sus obligaciones; d) Llevar LOS COMPRADORES y quienes habitan la vivienda, honesta vida de hogar, de acuerdo con la decencia pública, la moralidad y las buenas costumbres al tenor de las disposiciones de los Códigos de Policía de Cundinamarca y del Municipio de Bogotá. Se considera como mala conducta la beodez habitual de cualquiera de los COMPRADORES o de sus familiares, el escándalo, el incumplimiento de los deberes de esposo, padre e hijo; e) Mantener en buen estado la casa que hoy adquieren, con todas sus dependencias y servicios, mientras subsista la hipoteca constituida, debiendo hacer sin demora alguna las reparaciones necesarias o locativas. Si LOS COMPRADORES no cumplen esta obligación el INSTITUTO podrá hacer directamente las reparaciones que correspondan, si así lo estima conveniente el INSTITUTO, cargando en la cuenta de los COMPRADORES el monto de la erogación respectiva con intereses al diez por ciento (10%) anual, la cual deberá ser pagada en el momento de presentarse la cuenta de gastos, pago que será preferente al de las primas y cuotas; LOS COMPRADORES aceptan desde ahora las inversiones y liquidaciones que les formule el INSTITUTO por este concepto y su pago queda garantizado con la hipoteca abierta que constituye; f) pagar oportunamente los impuestos y servicios públicos que afecten o beneficien el inmueble gravado; j) No incurrir en ninguna de las causales de mala conducta a que se refiere el Decreto número 2745 de 1.945, artículo 11, letras i) y k).- 5º. Garantía hipotecaria.- Que para seguridad de todas y cada una de las obligaciones que contraen por esta escritura o que puedan contraer por razón o beneficio del inmueble vendido, además de comprometer solidariamente su responsabilidad personal constituyen hipoteca abierta de primer grado a favor del INSTITUTO sobre el inmueble que adquieren por este instrumento, determinado como antes se dijo.- 6º. Préstamos adicionales.- Que si por motivos apreciados a juicio del INSTITUTO este les facilitare otras u otras sumas adicionales, estas nuevas obligaciones, cualesquiera que sea la forma que se les dé, quedarán garantizadas con la misma hipoteca abierta que se constitu-



805

ye por esta escritura. -7º Cesión del Crédito.- Que acep-
tan desde ahora cualquier traspaso que hiciere el INSTI-
TUTO del crédito y demás obligaciones a que se refiere
esta escritura y que puedan ser objeto de cesión, con
todas las consecuencias que señala la Ley. -8º Causales-
de terminación del presente contrato.- Que el INSTITUTO

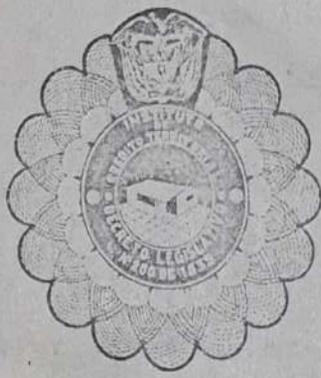
unilateralmente podrá dar por vencido el plazo, terminado o resuelto este contra-
to ipso-facto por cualquiera de las siguientes causas, apreciadas a juicio del
mismo; a) por la falta de pago oportuno de las cuotas de amortización, de las
primas de seguro o de los préstamos adicionales, en las fechas correspondientes;
b) Si LOS COMPRADORES incumplen una o más de las obligaciones que contraen por
esta escritura o de las adicionales que lleguen a contraer; c) Si se comprobare
la inexactitud o falsedad de las pruebas legales o reglamentarias en virtud de
las cuales obtuvieron la adjudicación del inmueble a que se refiere esta escritu-
ra; d) Si el inmueble que adquieren por este instrumento fuere perseguido judi-
cialmente por un tercero, en virtud de cualquier acción, o sufre una desmejo-
ra o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no preste garantía sufi-
ciente para el INSTITUTO, a juicio de un perito designado privadamente por éste,
pero en cualquiera de esos casos el INSTITUTO podrá optar por la subsistencia
del crédito y plazo si LOS COMPRADORES dieren una nueva garantía hipotecaria a
satisfacción del INSTITUTO; e) Si la vivienda, aún después de obtenida la autori-
zación por la existencia del patrimonio de familia no embargable, fuere enajena-
da mientras estuviere pendiente de pago una parte de la deuda y esa enajenación
fuere hecha sin la autorización del INSTITUTO, a una persona que reúna o no los
requisitos legales y reglamentarios. Por este solo hecho se entenderá vencido el
plazo y el saldo de la obligación será exigible inmediatamente, más un veinte por
ciento (20%) por las ventajas de crédito y construcción otorgadas a LOS COMPRA-
DORES, según el artículo 19 de la Ley 85 de 1.946. La ocurrencia de una o más cau-
sales anotadas dará al INSTITUTO la facultad de considerar insubsistente el pla-
zo estipulado y exigir el pago del saldo del precio, de los préstamos adiciona-
les que se hubiesen concedido, junto con las primas de seguros y cuotas de amori-
zación demoradas, intereses moratorios, las indemnizaciones, o declarar resuel-
to el presente contrato, iniciando las acciones mediante el procedimiento que
crea conveniente. En caso de que el INSTITUTO declare, en cualquier tiempo, se

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que él ejecute están exentas de
impuestos nacionales, departamentales o municipales y de toda clase de contribuciones según el artículo
16 del Decreto Legislativo No. 200 de 1939.

gún el D.L. 2476 de 1.953, por cualquier causa, resuelto este contrato, bien ejerciendo la acción correspondiente al pacto comisario expreso estipulado en el punto 8º o las acciones que consagra el artículo 1.930 del Código Civil, los COMPRADORES quedarán obligados para con el INSTITUTO: a) A pagar, como resarcimiento de perjuicios, una suma igual a la cuota inicial, o sea la cantidad que aparece pagada de contado en la cláusula 2ª del precio; b) Los frutos de la vivienda, que las partes estiman en el 12% anual calculado sobre el precio de la venta y hasta el día en que hagan entrega material de la vivienda. Para garantizar estos pagos los COMPRADORES autorizan al INSTITUTO compensarlo de la cuota inicial y demás pagos efectuados de acuerdo con el presente contrato. En cualquier caso de acción judicial los COMPRADORES pagarán los gastos del cobro, honorarios de abogado que de una vez se estiman en un diez por ciento (10%) de lo cobrado y demás gastos del cobro. LOS COMPRADORES renuncian a favor del INSTITUTO el derecho de retención que por cualquier motivo pudieran tener sobre el inmueble vendido, de nombrar secuestre y perito de los bienes que haya lugar a embargarles.

9º. Patrimonio de familia.-Que constituyen sobre el inmueble que adquieren por esta escritura, patrimonio de familia no embargable a favor suyo, y de los hijos de su matrimonio. Este patrimonio se entiende constituido por el registro de esta escritura en el libro especial a que se refiere el artículo 18 de la Ley 70 de 1.931 y no se paga impuesto alguno, según el artículo 6º del Decreto Ley 207 de 1.949. Este patrimonio no es embargable por parte de terceros, pero el INSTITUTO podrá obtener el embargo y remate del inmueble en las acciones que promuevan para el pago de las sumas a él debidas y ejercitar todas las acciones que le competan, dirigiéndolas contra LOS COMPRADORES o sus sucesores, según el citado artículo 6º y 4º de la Ley 91 de 1.936. Para la cancelación judicial se requiere el consentimiento del INSTITUTO según las letras f) y g) del artículo 6º Decreto Ley 2476 de 1.953. También se podrá cancelar por la resolución voluntaria y la dación en pago de acuerdo con este mismo decreto.

10º) Domicilios convencionales.-Se ha convenido entre las partes contratantes que además de los jueces de la vecindad de los COMPRADORES, de la ubicación del inmueble hipotecado, del lugar de la celebración del contrato, del lugar donde deben hacerse los pagos y de los señalados en la letra i) del artículo 14 de la Ley 57 de 1.931, serán jueces competentes para conocer de las acciones derivadas de este contrato los de Bogotá, ll. Gastos, copias de la escritura y exención de impuestos. Que



los gastos del otorgamiento de esta escritura, los de tres copias registradas para el INSTITUTO, los de la cancelación de las obligaciones que contraen LOS COMPRADORES cuando fuere el caso, los del certificado del Registrador y los derechos de registro son de cargo de LOS COMPRADORES. EL INSTITUTO queda autorizado para ob-

tener del respectivo Notario todas las copias de esta escritura que estime necesarias; EL INSTITUTO y esta operación están exentos de toda clase de impuestos y contribuciones nacionales, departamentales y municipales, según el artículo 16 del Decreto Legislativo # 200 de 1939. Leído este instrumento a los otorgantes lo aprobaron y firman con los testigos instrumentales y conmigo el Notario que doy fé.-

[Handwritten signature]

Leona Diamante de Ariza

*V. D. # 179347 de Bogotá.
42 años*

Luis Almirante

*Remons Chiribacón & Hijos
CALLE 100 No. 100-100*



RAFAEL GOMEZ
NOTARIO

ABOLICION DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION

15 FEB 1954

El presente instrumento está exento del Impuesto de Registro y Anotación, de acuerdo con la ley que se cita, y no se cobra nada sobre la Materia.

El Liquidador del Impuesto

*Testigos: Gonzalo...
Raúl...*

[Handwritten signature]

MAM/bmr.

No. A 402422

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION DE HACIENDA NACIONAL DE CUNDINAMARCA

BOLETA CENSAL No.



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

BOGOTA

El Administrador de Hacienda Nacional de Cundinamarca

Certifica

Que:

Cédula No.

179397 Expedida en Arica

Esta a paz y salvo con el TESORO NACIONAL por concepto de Impuesto sobre la Renta, Patrimonio, y Exceso de Utilidades, hasta la fecha inclusiva. Válida por este Municipio

[Handwritten signature]
Responsable

NOTA: Los funcionarios que firman este certificado son responsables solidariamente con los interesados, de los impuestos a que se refiere el certificado, que se camarabare que no han sido efectivamente pagados.

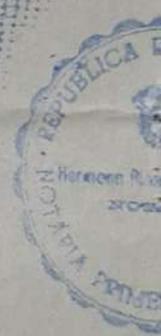
(Decreto 2074 de 1926, Art. 13)

VEASE AL DORSO

Es fiel y TERCERA(3a)COPIA (FOTOCOPIA) que tomada de su original se expide en cuatro(4)hojas de papel AUTORIZADO. Con destino a EMILIO CRUZ. ESTA COPIA NO PRESTA MERITO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION .Dada en Bogotá. D.E a veintiocho(28) de JULIO de mil novecientos setenta y tres(1.973)

EL NOTARIO PRIMERO

HERMANN PINSCHACON NIGRINIS.





SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO
RECAUDADOR N.º 1
OFICINA DE REGISTRO
DE BOGOTÁ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL
CIRCULO DE BOGOTA.-----

UNA TRANSICION

COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA No. ~~0000000~~ 050-0006254

Que el Instituto de Credito Territorial adquirio en mayor
extension por compra al Municipio de Bogota, por medio de
la escritura No. 1037 de junio 6 de 1.952 notaria 6ª de
Bogota, y la construccion por haberla levantado a sus ex-
pensas. El Municipio de Bogota, adquirio por compra a
Viceta Osorio de Montoya y otros por medio de la escritu-
ra 6800 de noviembre 15 de 1.947 notaria 2ª de Bogota.-
Estas adquirieron en la liquidacion de la Urbanizacion
Sur. S.A. por la escritura No. 6586 de noviembre 5 de
1.947 notaria 2ª de Bogota; esta adquirio de la Cia.
Quiroga S.A. por medio de la escritura No. 872 del 25 de
marzo de 1.937 notaria 3ª de Bogota.-----

UNA TRANSICION



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Bogotá, marzo 17 de 1.70

Señor

NOTARIO la. DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.-

Atentamente comunico a Ud., que en el juicio de CANCELACION DE PATRIMONIO de LEONOR PIAMONTE DE AVILA, se dictó la siguiente sentencia que en su fecha y parte pertinente dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Bogotá, Febrero diez y siete de mil novecientos setenta.-.....
.....Por lo expuesto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, R E S U E L V E :- lo.- Decrétase LA CANCELACION del patrimonio de familia constituido por la señora LEONOR PIAMONETE DE AVILA sobre el inmueble consistente en una casa de habitación, distinguida con el número 31-37 Sur de la carrera 22, Barrio Quiroga, de Bogotá, inmueble alinderado en la parte motiva de esta providencia en el hecho primero.-2o.-Comuníquese a los señores Notario la. de esta ciudad y al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, para los efectos de su cargo.....
.....COPIESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y REGISTRESE - El Juez, (Fdo) HILDEBRANDO CARREÑO ORJUELA.-EL SECRETARIO, (Fdo) VICTOR F. RUEDA P.- "

I N S E R T O S :-

"HECHO PRIMERO.-La señora Leonor Piamonte de Avila adquirió por compra al Instituto de Crédito Territorial el inmueble consistente en una casa de habitación, distinguida con el número 31-37 Sur, de la carrera 22 de la actual numeración urbana, Barrio Quiroga, en esta ciudad

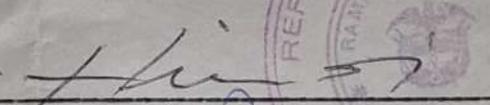
de Bogotá, como consta en la escritura pública número 857, del 11 de Febrero de 1954, Notaría la., de esta ciudad, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el frente, con la carrera 22; por el fondo, con la casa No. 31-36 Sur, de la carrera 22 A; por el otro costado, con la casa No. 31-31 Sur de la carrera 22 y por el otro costado, con la casa No. 31-43 Sur de la carrera 22".-

REGISTRADA:-

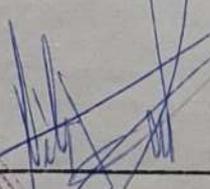
" OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO.-Bogotá, 29 Set. 1965 Protocolización Registrada hoy en el Libro SEGUNDO.-Pag.202 No. 6801 B- 5.--(Fdo)"Ilegible.-

Para que se sirva dar cumplimiento al auto insertado se libra el presente oficio, en Bogotá, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta.-

EL JUEZ,


HILDEBRANDO CARREÑO ORJUELA

EL SECRETARIO,

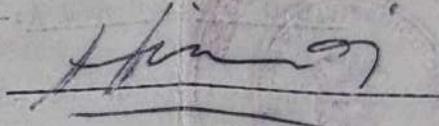

VICTOR F. RUEDA PINZÓN.-



OTRO SI:

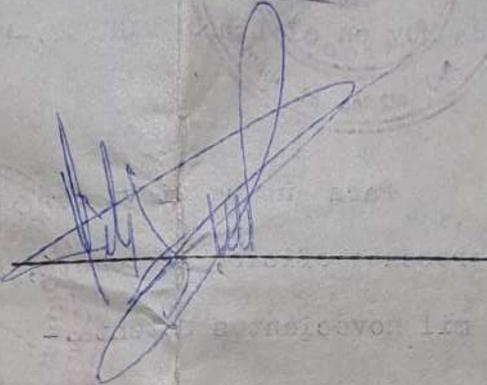
El patrimonio de familia se constituyó por la misma escritura antes relacionada, es decir por la número 587 de 11 de febrero de 1.964 de la Notaria Primera de Bogotá.-

El Juez, _____

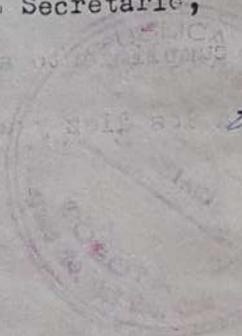


A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Pinero', written over a horizontal line.

EL Secretario, _____



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'J. Pinero', written over a horizontal line.



MAY 20 8 10 00 H

MAY 20 8 10 00 H



República de Colombia

NOTARIA SEXTA

Del Circuito de Bogotá, D. E.

35809
20 MAY 1970

CARRERA 6ª. 14-48 - TELEFONOS 416-533 - 349-767 - 423-883

PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA No. 2 3 6 0

DE FECHA 15 DE ABRIL DE 19 70

CANCELACION PATRIMONIO -

JULIO BENETTI . -

JUL 1970

SEGUNDO

El Notario Sexto,

HERNANDO MEDINA HERNANDEZ

21360

Debe registrarse en los siguientes libros.

formalidad de su registro, lo aprobó y firma junto con los testigos nombrados, por ante mí y conmigo el Notario, que doy -
fó. - - - - -

F I R M A :- JULIO J. BENETTI SALGAR, con cédula No. 1 2 3 6 8
5 expedida en Bogotá. -y L.M. No. 1 5 9 8 6 6 del D.M. No. L-5.
Bogotá. - - - - -

T E S T I G O S :- LUIS CARLOS GIRALDO CON cédula No. 17.087.61
2 de Bogotá- BAYARDO PUERTAS LOPEZ con cédula No. 338506 de -
Pacho.- EL NOTARIO SEXTO HERNANDO MEDINA HERNANDEZ.- Hay sello
del Notario y estampillas de timbre nacional, debidamente anu-
ladas por valor de seis pesos. - - - - -

C O M P R O B A N T E S :- BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.- Im-
puesto de Registro y Anotación.- Boleta Fiscal No. 10508. -V/r.
Impuesto \$ 30.00. - Beneficencia 70% \$ 21.00 . - Bogotá, Abril
20/70. - Recibido de Notaría sexta, la suma de veintiun pesos
por Impuesto de Sentencia, Cancelación de patrimonio por -
LEONOR PIAMONTE DE AVILA, y Protocolización. - Escritura No.
2360 de 15 de Abril /70. - Notaría sexta . - Liquidador firma
(Ilegible). - - - - -

TESORERIA DISTRITAL DE BOGOTÁ.- Impuesto de Registro y Anota-
ción. - Contribuyente Notaría sexta . - Boletín No. 10508. -
30% sobre \$ 30.00 son doce pesos. - - - - -

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 957099. - Válido hasta Junio -
5/70.- Fecha Marzo 18/70.- Admón. Bogotá ; el suscrito Adminis-
trador (O recaudador) de Impuestos nacionales, certifica :

que BENETTI SALGAR JULIO JACOBO, con cédula No. 123685 ; está
a paz y salvo por concepto de Impuesto sobre las ventas, ren-
ta y complementarios.- Empleado responsable firma (Ilegible).

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, COMPULSA , LA SIGUIENTE COPIA DEL JUICIO DE CANCELA-
CION DE PATRIMONIO DE LEONOR PIAMONTE DE AVILA.- (SENTENCIA) .

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Bogotá, Febrero diez y sie-
te de mil novecientos setenta . - El doctor JULIO J. BENETTI -



----- 2 -----
 SALGAR , mayor de edad y vecino -
 de esta ciudad, obrando en calidad
 de apoderado especial de los señores
 JOSE GREGORIO AVILA H., MARIA DEL
 CARMEN AVILA DE ALFARO , LILIA INES

DE HERNANDEZ, JORGE RODRIGUEZ , HECTOR AUGUSTO , HUGO HERNANDO
 y LIGIA ESTELA AVILA PIAMONTE , mayores de edad y vecinos de
 Bogotá, solicita en la demanda visible al folio 23 y 33. que
 previo los trámites legales se DECRETE LA CANCELACION del Patri-
 minio de Familia constituido por la señora LEONOR PIAMONTE DE
 AVILA, sobre el inmueble consistente en una casa de habitación
 distinguida con el número 31-37 Sur, de la carrera 22., Barrio
 Quiroga , en esta ciudad de Bogotá, inmueble alinderado en el
 hecho primero de la demanda .- En auto de fecha Febrero veintio-
 cho de 1.969 , se admitió la demanda y se ordenó traslado al se-
 ñor Agente del Ministerio Público, al Gerente del Instituto de
 Crédito Territorial y al Curador de los menores por el término -
 legal, lo cual se cumplió .- Tramitado el juicio el legal forma,
 se procede a resolver previas las siguientes consideraciones.
 El actor fundamentó la demanda en los siguientes hechos: - -
 PRIMERO : La señora Leonor Piamonte de Avila adquirió por com-
 pra al Instituto de Crédito Territorial el inmueble consistente-
 en una casa de habitación , distinguida con el número 31-37 Sur,
 de la carrera 22 de la actual numeración urbana, Barrio Quiro-
 ga , en esta ciudad de Bogotá, como consta en la escritura públi-
 ca número 857 , del 11 de Febrero de 1954 , Notaría la. de esta
 ciudad, inmueble comprendido dentro de los siguientes linderos:
 Por el frente, con la carrera 22 ; por el fondo, con la casa -
 No. 31-36 Sur, de la carrera 22 A; por el otro costado, con la
 casa No. 31- 31 Sur de la carrera 22 y por el otro costado ,
 con la casa No. 31-43 Sur de la carrera 22". - - - - -
 SEGUNDO : La señora Leonor Piamonte de Avila había contraído

matrimonio católico con el señor Jose Gregorio Avila H. matrimonio en el cual fueron habidos los siguientes hijos MARIA DEL CARMEN hoy señora de Alfaro, Lilia Inés, hoy señora de Hernández, Jorge Enrique, Hector Augusto, Hugo Hernando, Ligia Stella y José Gregorio Avila Piamonte. - TERCERO: La señora Leonor Piamonte de Avila falleció en esta ciudad el 31 de Mayo de 1.962, y dentro de su mortoria, que se encuentra protocolizada con la Escritura Pública número 4567, del 17 de Septiembre de 1.965, Notaría 6a, de Bogotá, fué adjudicado el mencionado inmueble, en comun y proindiviso, así, a JORGE ENRIQUE AVILA PIAMONTE un derecho equivalente a \$ 21.582.43, en relación con un avalúo de \$ 23.000.00 y a JOSE GREGORIO AVILA PIAMONTE, un derecho de \$ 1.417.57 en relación de \$ 1.417.57 en relación con el mismo avalúo. - CUARTO: Con excepción de JOSE GREGORIO AVILA PIAMONTE, los demás hijos de la señora Piamonte de Avila, ya han llegado a la mayor edad, por lo cual respecto a ellos el patrimonio de familia se ha extinguido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 70 de 1931, así que la cancelación judicial que ahora se solicitan solo tendrá efectos respecto del menor adulto JOSE GREGORIO AVILA PIAMONTE, quien al tenor del Art. 23 de la misma Ley, dará su consentimiento para el levantamiento del gravamen, por medio de un curador. QUINTO: Según la cláusula 9a. de la escritura de compraventa antes relacionada, el patrimonio de familia se constituyó a favor de los hijos de la adquirente, señora Piamonte de Avila. - SEXTO: El gravamen hipotecario constituido por la compradora a favor del Instituto vendedor, en garantía del saldo del precio, ya fué cancelado en virtud del pago de dicho saldo. Al juicio se allegaron los siguientes documentos: Copia de la escritura pública número 857, del 11 de Febrero de 1.954 de la Notaría lo. de esta ciudad, en la cual consta la venta del Instituto de Crédito Territorial a Leonor Piamonte de Avila; copia registrada de la



----- 3 -----
 escritura No. 4567 de 17 de Septiembre de 1.965 de la Notaría 6a. de Bogotá, protocolización del juicio de sucesión de Leonor Piamonte de Avila, hijuela de Jorge Enrique -

y José Gregorio Avila Piamonte, certificado de Libertad y Tradición del inmueble a que se refiere esta demanda y las partidas de matrimonio de José Gregorio Avila H y Leonor Piamonte de Avila; partida de defunción de esta última y las partidas de nacimiento de los hijos del matrimonio Avila- Piamonte. - -

Con las pruebas anteriormente descrita, se demuestra el matrimonio del demandante con la señora Leonor Piamonte; el nacimiento de sus hijos, la compra del inmueble al Instituto de Crédito Territorial, la constitución del patrimonio de familia, la vigencia de esta y la necesidad y conveniencia de su cancelación. De acuerdo con la partida de nacimiento del señor José Gregorio Avila Piamonte visible al folio 30, todos los hijos del matrimonio habido entre el señor José Gregorio Avila H. y la señora Leonor Piamonte de Avila son mayores de edad, el patrimonio familiar se ha extinguido en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley 7a. de 1.931, ya que por otro lado el conyuge superstite ha dado también su consentimiento para que se cancele dicho patrimonio familiar.- El señor Personero Distrital emitió concepto favorable.- Por lo expuesto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley RESUELVA: lo.- Décretese la cancelación del patrimonio de familia constituido por la señora LEONOR PIAMONTE DE AVILA, sobre el inmueble consistente en una casa de habitación, distinguida con el número 31-37 Sur, de la carrera 22, Barrio Quiroga, de Bogotá, inmueble alindera- do en la parte motiva de esta providencia en el hecho primero - 2o. - Comuníquese a los señores Notario la. de esta ciudad -

y al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá, para los efectos de su cargo. 3o. - Expídase al demandante copia de esta providencia, con la constancia de su ejecutoria.- 4o. - Revalídese las hojas de papel común visibles a los folios 26 y 32.- COPIESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y REGISTRESE.- EL JUEZ (Fdo.) HILDEBRANDO CARREÑO ORJUELA.- EL SECRETARIO, (Fdo.) VICTOR F. RUEDA PINZON.

PUBLICACION DE LA SENTENCIA. En Bogotá, a diez y siete de Febrero de mil novecientos setenta, se publicó la sentencia que antecede como lo ordena el Art. 479 del C. J., en constancia se firma como aparece.- EL JUEZ (Fdo.) . HILDEBRANDO CARREÑO ORJUELA.- EL SECRETARIO (Fdo.) . VICTOR F. RUEDA PINZON.-

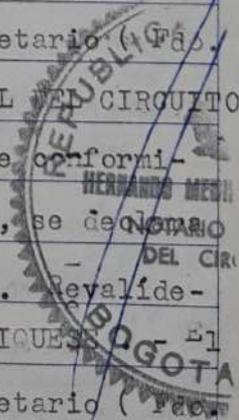
NOTIFICACIONES;- En Bogotá, a 26 de Febrero de 1.970 notifiqué personalmente el auto anterior al Dr. Julio J. Benetti Salgar, apoderado único. Impuesto firma y manifiesta que consiente la sentencia y renuncia, al término de ejecutoria (Fdo.). Julio J. Benetti S. - El secretario (Fdo.). Victor F. Rueda Pinzón."

En Bogotá, a 28 de Febrero de mil novecientos setenta notifiqué personalmente al Dr. Arturo González E. personero de Bogotá, D.E. la providencia de Febrero 19 /70. - Impuesto firma.- (Fdo.) ARTURO GONZALEZ E.- El secretario (Fdo.) Victor F. Rueda Pinzón.- Tiene su respectivo sello de la Personería Distrital. -

INFORME.- A la mesa del señor Juez, hoy 3 de marzo de 1.970, con atento informe que la sentencia dictada en estas diligencias, se notificó personalmente a las partes y la consintieron.- El Secretario (Fdo.) Victor F. Rueda Pinzón. - " JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, marzo cinco de mil novecientos setenta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C. J., se declaró legalmente, ejecutoriada la sentencia que antecede. Revalídese el papel común que obra al folio 32 y 36. NOTIFIQUESE.- El Juez (Fdo.) Hildebrando Carreño Orjuela.- El Secretario (Fdo.) Victor F. Rueda Pinzón. -

NOTIFICACION: - En Bogotá, a diez



Q 08431491



----- 4 -----
de marzo de mil novecientos setenta
notifiqué personalmente, al Dr. -
Arturo González Escobar Personero
de Bogotá, D.E. la Providencia de -
Marzo 6 de /70. - Impuesto firma.

(Fdo. Auturo González E. - El Secretario (Fdo.) Victor F. Rueda Pinzón.- Tiene su respectivo sello de la Personería .- Notificación por Estado. - JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO .- Bogotá, D.E. Marzo 6 1.970 notificado el auto anterior por Anotación en Estado de la fecha Nro. 45 . El Secretario (Fdo.) Victor F. Rueda P.- Es fiel y auténtica copia expedida de su original, hoy marzo treinta y uno de mil novecientos setenta (1.970). El Secretario , Fdo. Victor F. Rueda Pinzón. - Hay sello Juzgado 2o. Civil .- -----

HERNANDO MEDINA HERNANDEZ
NOTARIO SEXTO DEL CIRCUITO-BOGOTA, D. E.

Es fiel y primera (la.) copia, tomada de su original, la que expido en cuatro folios útiles con destino a los interesados, en Bogotá, D.E. a los catorce días del mes de Mayo de 1.970. -



HERRANDEZ
SEXTO
AUTO
D. E.



Oficina de Registro del Circuito

30 MAYO 1970

Bogotá,

Registrada hoy en el Libro **SEGUNDO**

Pag. 104 No. 32213

\$10,00

EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER FALLA O ERROR EN EL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO.





SEO436033602

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE BOYACA.-----

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE GARAGOA BOYACA.-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO MIL CIENTO DOS

(#1.102).-----

FECHA: AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL

VEINTIUNO (2021).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GARAGOA,
DEPARTAMENTO DE BOYACA, REPUBLICA DE COLOMBIA. -----

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA. -----

CODIGO: 125. -----

1.- INMUEBLE: RURAL () URBANO (X). -----

TIPO DE INMUEBLE: LOTE () EDIFICACION (X) -----

DIRECCIÓN: CARRERA 22 31 37 SUR. -----

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. - BOYACA. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 50S-151340 -----

REGISTRO CATASTRAL No. 31 AS 22 7, CHIP: AAA0012WUKC. -----

VALOR DEL ACTO: \$ **98.000.000**.00.-----

2.- INMUEBLE: RURAL () URBANO (X). -----

TIPO DE INMUEBLE: LOTE (X) EDIFICACION () -----

DIRECCIÓN: CARRERA 53D BIS 2B 40. -----

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. - BOYACA. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 50C-154531 -----

REGISTRO CATASTRAL No. 2B 52BIS 17, CHIP: AAA0037UJAW. -----

VALOR DEL ACTO: \$ **315.000.000**.00.-----

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: SI () NO (X) -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN: -----



SEO436033602

*Se pide 12 copias
17/Agosto/2021*

T980CF77MBUSAS6CD

25/03/2021

A LOS COMPARECIENTES SE LES PUSO DE PRESENTE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 17 DEL 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

-----**COMPARECIENTE, VENDEDOR (A) (ES).**-----

ZAMUDIO ROA MARIA CARLINA C.C. No. 24.017.861
EXPEDIDA EN SAMACA.-----

-----**COMPRADOR (A) (ES).**-----

HERNANDEZ ZAMUDIO JESUS ALBERTO C.C. No.
4.234.665 EXPEDIDA EN SAMACA.-----

HERNANDEZ ZAMUDIO MARIA HERSILIA C.C. No.
24.016.993 EXPEDIDA EN SAMACA.-----

En la ciudad de Garagoa, cabecera del círculo Notarial, Departamento de Boyacá, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Única del círculo de Garagoa, cuyo Notario encargado es la señora **MARISOL MARTIN FERNANDEZ**, según Res. No. 7318 del 2021 de la SNR, en esta fecha se otorga la presente escritura pública:-----

PRIMERA COMPARECENCIA

125. COMPRAVENTA

OTORGANTES, COMPARECIENTES.-----

*Compareció quien dijo ser, **ZAMUDIO ROA MARIA CARLINA** quien(es) exhibió(eron) la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **24.017.861** expedida(s) en SAMACA, vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en GARAGOA, de estado(s) civil(es) soltera sin unión marital de hecho, y quien(es) en adelante se denominara(n) en esta escritura **EL(A)(OS) VENDEDOR(A)(ES)**; y por otra parte **HERNANDEZ ZAMUDIO JESUS ALBERTO**, de estado(s) civil(es) soltero sin unión marital de hecho, quien(es) exhibió(eron) la(s) cedula(s) de ciudadanía(s) número(s) **4.234.665** expedida(s) en SAMACA vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en GARAGOA, Y **HERNANDEZ ZAMUDIO MARIA HERSILIA**, de estado(s) civil(es) soltera sin unión marital de hecho, quien(es)*



11.52

exhibió(eron) la(s) cedula(s) de ciudadanía(s) número(s) 24.016.993 expedida(s) en SAMACA vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en GARAGOA, quien(es) en adelante se denominara(n) en esta escritura **EL(A)(OS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) que en su entero y cabal juicio procede(n) a otorgar éste público instrumento y para el efecto se pronuncia(n). Celebra(n) este contrato de compraventa que se rige por las siguientes estipulaciones: -----

PRIMERA: Objeto.- EL(A)(OS) VENDEDOR(A)(ES) transfiere a título de venta a los **COMPRADOR(A)(ES)** el **DERECHO DE DOMINIO Y POSESION PLENOS** sobre el(os) siguiente(s) inmueble(s). -----

Una casa de habitación junto con el lote de terreno donde está construida, ubicada en la **CARRERA 22 31 37 SUR** de la ciudad de **BOGOTA D.C**, cuyos linderos según tradición son: -----

POR EL FRENTE, CON LA CARRERA VEINTIDOS (22). -----

POR UN COSTADO, CON LA CASA NUMERO TREINTA Y UNO TREINTA Y UNO SUR (31-31 SUR), CON LA CARRERA VEINTIDOS (22).-----

POR EL OTRO COSTADO, CON LA CARRERA TREINTA Y UNO CUARENTA Y TRES SUR (31-43 SUR) DE LA CARRERA VEINTIDÓS (22). --

POR EL FONDO, CON LA CASA NUMERO TREINTA Y UNO TREINTA Y SEIS SUR (31-36 SUR) DE LA CARRERA VEINTIDÓS A (22A). -----

Tiene un área de 152 M2.- según tradición.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-151340** y cédula catastral número **31 AS 22 7**, CHIP: **AAA0012WUKC.** -----

SEGUNDA TRADICION.- Este inmueble es el mismo que el compareciente vendedor adquiriera en su estado civil actual de la siguiente forma, **POR ADJUDICACION EN SUCESION DE ZAMUDIO ROA JOSE DAVID** mediante escritura publica numero 6122 de fecha 03/10/2019 de la Notaria 72 de Bogotá D.C, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **BOGOTA ZONA SUR**, el 06/03/2020, matrícula inmobiliaria número **50S-151340** -----



SEO838033800

K71K09HDFN3NB9HY

25/03/2021

Parágrafo.- No obstante la mención de la cabida y los linderos expresados, la venta del inmueble recae sobre cuerpo cierto, y así lo acepta el(a)(os) comprador(a)(es).-----

TERCERA: Precio.- La venta de este inmueble es por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$98.000.000.00)**, moneda corriente, suma esta de dinero que el Vendedor ha recibió a entera satisfacción de manos del COMPRADOR(A)(ES).-----

CUARTA: (LEY 2010 de 2019 o Ley de Crecimiento Económico): La Notaría única de Garagoa ha puesto de presente a los comparecientes contratantes, el contenido del artículos 61 de la Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019 o Ley de Crecimiento Económico, la cual entró en vigencia a partir del 1° de enero de 2020, y en su cumplimiento, los comparecientes contratantes, hacen las siguientes declaraciones: -----

1.- Declaramos bajo la gravedad del juramento, que el precio de la venta incluido en el presente instrumento público es el real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se hayan señalado un valor diferente al estipulado en la presente escritura pública.-----

2.- Declaramos bajo la gravedad del juramento, que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma.-----

3.- Esta declaración la hacemos de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del Notario.-----

Garantiza EL(A)(ES) VENDEDOR(A)(ES) que el inmueble vendido se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, afectación a vivienda familiar, de condiciones resolutorias del dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley.-----

Que desde esta misma fecha EL(A)(ES) VENDEDOR(A)(ES) hace(n) entrega real y material del inmueble al COMPRADOR(A)(ES), junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres que legalmente le corresponden sin



reserva de limitación alguna y en el estado en que se encuentra y que también lo entrega a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas contribuciones, valorizaciones y toda clase de servicios causados hasta la fecha de la firma de esta escritura. -----

QUINTA.- ACEPTACION.- Presente el(a)(os) **COMPRADOR (A)(ES) HERNANDEZ ZAMUDIO JESUS ALBERTO Y HERNANDEZ ZAMUDIO MARIA HERSILIA**, de las condiciones civiles y personales ya indicadas, manifiesta: a) Que acepta esta escritura y consecuentemente la venta en ella contenida, por estar a su satisfacción; b) Que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica del inmueble que adquiere, y c) Que lo que adquiere por este publico instrumento, es con el producto de actividades plenamente licitas.-----

DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003

El Notario indago al(a)(os) vendedor(a)(es): a) si tiene(n) sociedad conyugal vigente, si es(son) casado(s), o tiene(n) unión marital de hecho.- contesto(aron).- Soy soltera sin unión marital de hecho.-----

Bajo la gravedad del juramento manifestó(aron) que el inmueble que vende(n) NO se encuentra afectado a vivienda familiar. -----

El Notario indago al(a)(os) comprador(a)(es): A) si tiene(n) sociedad conyugal vigente, si es(son) casado(s), o tiene(n) unión marital de hecho.- contesto(aron).- **HERNANDEZ ZAMUDIO JESUS ALBERTO** soy soltero sin unión marital de hecho Y **HERNANDEZ ZAMUDIO MARIA HERSILIA** soy soltera sin unión marital de hecho.- B) si tiene(n) o no otro inmueble afectado a vivienda familiar.- contesto(aron).- **NO tengo otro inmueble afectado a vivienda familiar-----**

Este inmueble NO se encuentra afectado a vivienda familiar, por lo tanto

no está sujeto a las limitaciones contempladas en la Ley 258 de 1996

modificada por la Ley 854 de 2003, debido a que el Estado colombiano

no tiene obligación de garantizar la vivienda familiar de los ciudadanos

SEGUNDA COMPARECENCIA

125. COMPRAVENTA

SEO438033598

ZKGF00INIXLHSX1

2503/2021

OTORGANTES, COMPARECIENTES. -----

Compareció quien dijo ser, **ZAMUDIO ROA MARIA CARLINA** quien(es) exhibió(eron) la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **24.017.861** expedida(s) en **SAMACA**, vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en **GARAGOA**, de estado(s) civil(es) soltera sin unión marital de hecho, y quien(es) en adelante se denominara(n) en esta escritura **EL(A)(OS) VENDEDOR(A)(ES)**; y por otra parte **HERNANDEZ ZAMUDIO JESUS ALBERTO**, de estado(s) civil(es) soltero sin unión marital de hecho, quien(es) exhibió(eron) la(s) cedula(s) de ciudadanía(s) número(s) **4.234.665** expedida(s) en **SAMACA** vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en **GARAGOA**, Y **HERNANDEZ ZAMUDIO MARIA HERSILIA**, de estado(s) civil(es) soltera sin unión marital de hecho, quien(es) exhibió(eron) la(s) cedula(s) de ciudadanía(s) número(s) **24.016.993** expedida(s) en **SAMACA** vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en **GARAGOA**, quien(es) en adelante se denominara(n) en esta escritura **EL(A)(OS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) que en su entero y cabal juicio procede(n) a otorgar éste público instrumento y para el efecto se pronuncia(n). Celebra(n) este contrato de compraventa que se rige por las siguientes estipulaciones: -----

PRIMERA: Objeto.- EL(A)(OS) VENDEDOR(A)(ES) transfiere a título de venta a los **COMPRADOR(A)(ES)** el **DERECHO DE DOMINIO Y POSESION PLENOS** sobre el(os) siguiente(s) inmueble(s). -----

Lote de terreno, junto con la construcción en él allí levantada, denominado **LOTE 18 DE LA MANZANA 5**, de la urbanización **CHAMICERA**, ubicado en la **CARRERA 53D BIS 2B 40** de la ciudad de **BOGOTA D.C**, cuyos linderos según tradición son: -----

POR EL NORTE, EN DIECINUEVE METROS (19.00 MTS) CON EL LOTE NUMERO NUEVE (9) DE LA MANZANA "S" DE PROPIEDAD DE ALBERTO SANCHEZ;-----

POR EL SUR, EN DIECINUEVE METROS (19.00 MTS) CON EL LOTE NUMERO SIETE (7) DE LA MISMA MANZANA "S";-----

POR EL ORIENTE, EN OCHO METROS (8.00 MTS) CON EL LOTE NUMERO



340

TREINTA Y UNO (31) DE LA MISMA MANZANA "S";-----
**POR EL OCCIDENTE, EN OCHO METROS (8.00 MTS) CON LA CARRERA
CINCUENTA Y DOS (52) DE ESTA CIUDAD.**-----

Tiene un área de 152 M2.- según tradición.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula
inmobiliaria No. **50C-154531** y cédula catastral número **2B 52BIS 17, CHIP:
AAA0037UJAW.**-----

SEGUNDA TRADICION.- Este inmueble es el mismo que el
compareciente vendedor adquiriera en su estado civil actual de la
siguiente forma, **POR ADJUDICACION EN SUCESION DE ZAMUDIO ROA
JOSE DAVID** mediante escritura publica numero 6122 de fecha 03/10/2019 de la
Notaria 72 de Bogotá D.C, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de BOGOTA ZONA CENTRO, el 20/02/2020, matrícula inmobiliaria
número **50C-154531**-----

***Parágrafo.-** No obstante la mención de la cabida y los linderos expresados, la
venta del inmueble recae sobre cuerpo cierto, y así lo acepta el(a)(os)
comprador(a)(es).*-----

TERCERA: Precio.- La venta de este inmueble es por la suma de
TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$315.000.000.00),
moneda corriente, suma esta de dinero que el Vendedor ha recibió a entera
satisfacción de manos del **COMPRADOR(A)(ES).**-----

CUARTA: (LEY 2010 de 2019 o Ley de Crecimiento Económico): La
Notaría única de Garagoa ha puesto de presente a los comparecientes
contratantes, el contenido del artículos 61 de la Ley 2010 de 27 de
diciembre de 2019 o Ley de Crecimiento Económico, la cual entró en
vigencia a partir del 1° de enero de 2020, y en su cumplimiento, los
comparecientes contratantes, hacen las siguientes declaraciones:-----

**1.- Declaramos bajo la gravedad del juramento, que el precio de la venta
incluido en el presente instrumento público es el real y no ha sido objeto de
pactos privados en los que se hayan señalado un valor diferente al
estipulado en la presente escritura pública.**-----



SEO836033596

1Y+9FHCUSW8SZCE

25/03/2021

2.- Declaramos bajo la gravedad del juramento, que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma.-----

3.- Esta declaración la hacemos de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del Notario.-----

Garantiza EL(A)(ES) VENDEDOR(A)(ES) que el inmueble vendido se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, afectación a vivienda familiar, de condiciones resolutorias del dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley.-----

Que desde esta misma fecha EL(A)(ES) VENDEDOR(A)(ES) hace(n) entrega real y material del inmueble al COMPRADOR(A)(ES), junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres que legalmente le corresponden sin reserva de limitación alguna y en el estado en que se encuentra y que también lo entrega a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas contribuciones, valorizaciones y toda clase de servicios causados hasta la fecha de la firma de esta escritura. -----

QUINTA.- ACEPTACION.- Presente el(a)(os) **COMPRADOR (A)(ES) HERNANDEZ ZAMUDIO JESUS ALBERTO Y HERNANDEZ ZAMUDIO MARIA HERSILIA,** de las condiciones civiles y personales ya indicadas, manifiesta: a) Que acepta esta escritura y consecuentemente la venta en ella contenida, por estar a su satisfacción; b) Que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica del inmueble que adquiere, y c) Que lo que adquiere por este publico instrumento, es con el producto de actividades plenamente lícitas.-----

**DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, LEY 258 DE 1996,
MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003**

El Notario indago al/a)(os) vendedor(a)(es): a) si tiene(n) sociedad conyugal vigente, si es(son) casado(s), o tiene(n) unión marital de hecho.- contesto(arón).- Soy soltera sin unión marital de hecho.-----



1702

Bajo la gravedad del juramento manifestó(aron) que el inmueble que vende(n) NO se encuentra afectado a vivienda familiar. -----

El Notario indago al(a)(os) comprador(a)(es): A) si tiene(n) sociedad conyugal vigente, si es(son) casado(s), o tiene(n) unión marital de hecho.- contesto(aron).-

HERNANDEZ ZAMUDIO JESUS ALBERTO soy soltero sin unión marital de hecho Y **HERNANDEZ ZAMUDIO MARIA HERSILIA** soy soltera sin unión marital de hecho,- B) si tiene(n) o no otro inmueble afectado a vivienda familiar.-

contesto(aron).- NO tengo otro inmueble afectado a vivienda familiar-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El(os) compareciente(s) enajenante(s) y/o hipotecante(s), manifiesta(n), que los comprobantes fiscales son la totalidad de los expedidos por la respectiva entidad territorial.-----

EL(OS) COMPARECIENTE(S) PRESENTAN PARA SU PROTOCOLIZACION LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -----

1.- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO REPORTE DE DECLARACION Y PAGOS, formulario No. 2021301010106357785, DIRECCION DEL PREDIO CARRERA 22 31 37 SUR, CHIP: AAA0012WUKC, MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-151340, CEDUALA CATASTRAL 31 AS 22 7, AÑO GRAVABLE 2020, AUTOAVALUO 97.981.000.00, con pago de fecha 27/02/2021.-----

2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL, PIN DE SEGURIDAD: dCBAAEADMEJYQT, CONSECUTIVO No. 1979462, DIRECCION DEL PREDIO CARRERA 22 31 37 SUR, MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-151340, CEDUALA CATASTRAL: 31 AS 22 7, CHIP: AAA0012WUKC, DEL 12/08/2021.-----

3.- FOTOCOPIAS DE CEDULAS de los comparecientes.-----

4.- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO REPORTE DE DECLARACION Y PAGOS, formulario No. 2021301010106357785, DIRECCION DEL PREDIO CARRERA 57D BIS 2B 40, CHIP: AAA0037UJAW, MATRICULA INMOBILIARIA

SEO338033594

9WM3BQ2RF73VWEMG

25/03/2021

No. **50C-154531**, CEDUALA CATASTRAL 2B 52BIS 17, AÑO GRAVABLE 2021, AUTOAVALUO 314.508.000.00, con pago de fecha 27/02/2021.-----

5.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL, PIN DE SEGURIDAD: XiBAAEIQFI4J6L, CONSECUTIVO No. 1830248, DIRECCION DEL PREDIO **CARRERA 29 48C 10 SUR**, MATRICULA INMOBILIARIA: **50C-154531**, CEDUALA CATASTRAL: 2B 52BIS 17, CHIP: AAA0037UJAW, DEL 12/08/2021.-----

I. DE LA PROTECCION DE PREDIOS CON LA DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO. ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1152 DE 2007, DECRETO REGLAMENTARIO 768 DE 2008.-----

Para dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 127 de la ley 1152 de 2007, y el artículo 5º. Del Decreto Reglamentario 768 de 2008, y demás normas concordantes, el Notario indago al (los) comparecientes (s), vendedor (es) o transferente (s) para que bajo la gravedad del juramento manifieste (n) si el (los) predio (s) que transfiere (n), se encuentra (n) o no protegido (s) con la declaratoria de desplazamiento forzado o de inminente desplazamiento.- Igualmente le (s) informo sobre las consecuencia penales y civiles, por el hecho de jurar en falso.-----

El (la) (los), compareciente (s) vendedor (es), o transferente (s) bajo la gravedad del juramento manifiesta (n) que el (los) predio (s) que transfiere (n), NO SE ENCUENTRA (N) protegido (s) con la declaratoria de desplazamiento forzado o de inminente desplazamiento razón por la cual insiste (n) en el otorgamiento de la presente escritura pública.- De esta circunstancia también es (son) conocedor (es) el (la), (los) comprador (es, o adquirente (s), quien (es), manifiesta (n), asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e insiste (n) en el otorgamiento de la presente escritura pública.-----

-II AL (A) (LOS) COMPARECIENTE(S) SE LE(S) INFORMÓ, DE VIVA VOZ, SOBRE LA IMPORTANCIA DE LEER DETENIDAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA, CON EL FIN DE DETECTAR POSIBLES ERRORES PARA



1.202

PROCEDER A CORREGIRLOS. TODA VEZ QUE LOS ERRORES O INEXACTITUDES, NO CORREGIDOS, EN ÉSTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA (ART. 102 SS DCTO. 960/70). LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(A)(OS) COMPARECIENTE(S) Y EL NOTARIO. EL NOTARIO SOLO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DEL INSTRUMENTO QUE AUTORIZA. (ART. 9 D. 960/70) EL(LA)(OS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) LEIDO DETENIDAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA, HA(N) VERIFICADO LA INFORMACION Y POR NO OBSERVAR NINGUN ERROR O INEXACTITUD EN LOS DATOS (NOMBRES E IDENTIFICACION, DE LOS COMPARECIENTES, LINDEROS, CABIDA, DIMENSIONES, TRADICION E IDENTIFICACION DEL INMUEBLE) OBJETO DEL PRESENTE ACTO, NI EN LAS DECLARACIONES, LA ENCUENTRA(N) CORRECTA Y CONFORME A SU VOLUNTAD, LA FIRMA(N), EN SEÑAL DE APROBACION (ART. 35 DEL DCTO 960/70).-----

El notario solo responde de la formalidad legal del acto, mas no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art 9º del decreto 960/70). -----

La Notaria no efectúa estudio de los títulos. -----

Los comparecientes declaran que conocen las circunstancias del negocio jurídico que por este instrumento solemnizan y expresan su voluntad de otorgamiento. De igual forma se advierte a los otorgantes que son responsables penal y civilmente, en el evento en que se utilice este público instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. – Leída y verificada esta escritura por los otorgantes, la aprobaron y aceptaron por estar a su satisfacción y



SEO738033592

L4UX9ESYJAIPD660

25/03/2021

advertidos del registro, la firman conmigo el Notario que doy fe.-----

Sellos de papel números: SEO438033602, SEO43803360, SEO438033598,
SEO438033596 SEO438033594 SEO438033592,-----

Derechos Notariales: \$1.519.161.00, IVA:\$288.261.00 RETE

FTE:\$4.130.000.00 Fdo Notariado: \$18.600.00 Fdo Súper: \$18.600.00.-----

LA VENDEDORA

E. Zamudio Roa
ZAMUDIO ROA MARIA CARLINA

LOS COMPRADORES

Jesús A. Hernández
HERNANDEZ ZAMUDIO JESUS ALBERTO

Maria Hersilia Hernández
HERNANDEZ ZAMUDIO MARIA HERSILIA



MARISOL MARTIN FERNANDEZ
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO. (E)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

21019477542

Formulario No.

2021301010106359015

315.000.000

AÑO GRAVABLE 2021			
1. CHIP AAA0037UJAW	2. Matricula Inmobiliaria 154531	3. Cédula Catastral 2B 52BIS 17	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio KR 53D BIS 2B 40			
6. Área de terreno en metros 152.00	7. Área construida en metros 342.40	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6	9.1 Porcentaje de exención 0 %		
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 19250600 - 0	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 19250600 - 0			
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA		314,508,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		2,013,000
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		2,013,000
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		2,013,000
19. VALOR A PAGAR	VP		2,013,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		201,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		1,812,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA		1,812,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	27/02/2021 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	520460200102211
NOMBRES Y APELLIDOS CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS		VALOR PAGADO:	1,812,000
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	AV VILLAS
19250600		TIPO FORMULARIO:	Autoliquidación

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo:

21019477423

Formulario No.

2021301010106357785

AÑO GRAVABLE 2021			
1. CHIP AAA0012WUKC	2. Matricula Inmobiliaria 151340	3. Cédula Catastral 31AS 22 7	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio KR 22 31 37 SUR			
6. Área de terreno en metros 54.00	7. Área construida en metros 118.80	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 3	9.1 Porcentaje de exención 0 %		
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 19250600 - 0	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 19250600 - 0			
13. AUTOAVALUD (Base Gravable)	AA		97,981,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		294,000
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			65,000
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		229,000
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		229,000
19. VALOR A PAGAR	VP		229,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		23,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		206,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA		206,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN	27/02/2021 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	520460200102377	
NOMBRES Y APELLIDOS CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS	VALOR PAGADO:	206,000	
<input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	LUGAR DE PRESENTACIÓN:	AV VILLAS	
19250600	TIPO FORMULARIO:	Autoliquidación	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD:

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	<input type="text" value="KR 22 31 37 SUR"/>
Matrícula Inmobiliaria:	<input type="text" value="050S151340"/>
Cédula Catastral:	<input type="text" value="31AS 22 7"/>
CHIP:	<input type="text" value="AAA0012WUKC"/>
Fecha de Expedición:	<input type="text" value="12/08/2021"/>
Fecha de Vencimiento:	<input type="text" value="10/11/2021"/>

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR
CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimientos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No:

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: Thu Aug 12 12:30:41 COT

La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través los siguientes medios correo electrónico : denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: XiBAAEIQFI4J6L

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	KR 53D BIS 2B 40
Matrícula Inmobiliaria:	050C00154531
Cédula Catastral:	2B 52BIS 17
CHIP:	AAA0037UJAW
Fecha de Expedición:	12/08/2021
Fecha de Vencimiento:	10/11/2021

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR
CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1979466

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: Thu Aug 12 12:31:08 COT

La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través los siguientes medios correo electrónico : denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogota D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

AÑO GRAVABLE

2021


 ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

 Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21019477423

101

Formulario

Número:

2021301010106357785

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0012WUJC 2. DIRECCIÓN KR 22 31 37 SUR 3. MATRICULA INMOBILIARIA 151340

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACION 19250600	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS	7. % PROPIEDAD 0	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 53D BIS 2B 40	10. MUNICIPIO BOGOTÁ D.C. (Bogotá)
---------------	-----------------------------------	---	---------------------	------------	--	---------------------------------------

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL 97.981.000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA 3	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 294.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 65.000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 229.000		

20. SANCIÓN	VS	HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)
D. SALDO A CARGO		0	0
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	229.000	229.000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	229.000	229.000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	23.000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	206.000	229.000

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al	SI	NO	X	Mi aporte debe destinarse al
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0	
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	206.000	229.000	

SEÑAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SNT)

RIVA

SELLO

 Bta DC Dirección Distrital de Impuestos
 046 20210227 11:38 SC 375 A 69492212
 EF 206,000.00P IN 08456727001444
 FORMU 21019477423 Recibido con Pago
 52046020010237 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2019



FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia
Recaudo **19010955888** **401**



Factura
Número: **2019201041608370246** CÓDIGO QR:
Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0012WUKC** 2. DIRECCIÓN **KR 22 31 37 SUR** 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA **050S00151340**

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	108776	Herederos determinados e indeterminados de JOSE DAVID Z	100	PROPIETARIO	KR 53D BIS 2B 40	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL 92,565,000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIAL	14. TARIFA 3 x Mil	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL 0
17. IMPUESTO A CARGO 278,000	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL 68,000	19. IMPUESTO AJUSTADO 210,000		

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA 05/ABR/2019	HASTA 21/JUN/2019
20. VALOR A PAGAR	VP	210,000	210,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	21,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	189,000	210,000

E. PAGO ADICIONAL CON APORTE VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	21,000	21,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	210,000	231,000

5 MARQUE EN EL RECAUDO LA FORMA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/ABR/2019

HASTA 21/JUN/2019

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)19010955888171184677(3900)0000000210000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19010955888130128439(3900)0000000231000(96)20190621

PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/ABR/2019

HASTA 21/JUN/2019



(415)7707202600856(8020)19010955888049629008(3900)0000000189000(96)20190405



(415)7707202600856(8020)19010955888082606308(3900)0000000210000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

04/04/2019 9:04 AM 3551990

0113030027441

Valor Efectivo: 189,000.00

Vr. Cheq: 0.00

IC o ND o CCNT: 0.00

Valor Total: 189,000.00

2144 Impuestos Distritales

SELLO

Banco de Bogotá

130 OF. TRINIDAD GALAN

04 ABR 2019

CAJERO 2

RECIBIDO CON PAGO

AÑO GRAVABLE

2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

18012559812

101



Formulario

Número:

2018301010104307503

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0012WUKC 2. DIRECCIÓN KR 22 31 37 SUR 3. MATRICULA INMOBILIARIA 151340

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4 TIPO	5. No IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	19250600	CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS		POSEEDOR	KR 53D BIS 2B 40	BOGOTÁ, D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL	52.976.000	13. DESTINO HACENCARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA	3	15. % EXENCION	0	16. % EXCLUSION	
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	249.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		56.000		19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO		183.000	

		HASTA 06/04/2018	(dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018	(dd/mm/aaaa)
20. SANCION	VS	0		0	
D. SALDO A CARGO					
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	183.000		183.000	
E. PAGO					
22. VALOR A PAGAR	VP	183.000		183.000	
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	18.000		0	
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0		0	
25. INTERES DE MORA	IM	0		0	
26. TOTAL A PAGAR	TP	165.000		183.000	

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al SI NO X Mi aporte debe destinarse al

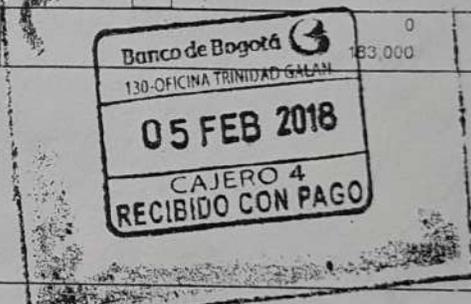
27. PAGO VOLUNTARIO	0.00	AV	0	0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO		TA	165.000	183.000

Valor total: 165.000.00
2144 Impuestos Distribuidos

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRINIDAD GALAN

SELLO

CONTRIBUYENTE



AÑO GRAVABLE

2017



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Factura
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudó
17015175252

401



Factura
Número: 2017201043001770454

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0012WUKC 2. DIRECCIÓN KR 22 31 37 SUR 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00151340

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 108776 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN Herederos de JOSE DAVID ZAMUDIO ROA 7. CALIDAD PROPIETARIO 8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 53D BIS 2B 40 9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.

10. * Herederos determinados e indeterminados

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

11. AVALUO CATASTRAL 53,091,000 12. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 13. TARIFA 3 14. % EXENCIÓN 0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 159,000 16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 159,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)
18. VALOR A PAGAR	VP	159,000	159,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	16,000	0
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	143,000	159,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

22. PAGO VOLUNTARIO	AV	16,000	16,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	159,000	175,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)17015175252133990826(3900)00000000159000(96)20170407

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)17015175252124975344(3900)00000000175000(96)20170618

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)



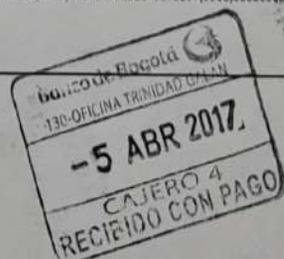
(415)7707202600856(8020)17015175252006620411(3900)00000000143000(96)20170407



(415)7707202600856(8020)17015175252019073297(3900)00000000159000(96)20170618

Banco de Bogotá 130 Trinidad Galán
B0W713004 ***2701 Horario Normal
05/04/2017 1:42 PM Tran:1745

01130300166111 88169962
Valor Efectivo:143,000.00
Vr.Cheq: 0.00 0
TC o ND o CCONT:0.00
Valor Total:143,000.00
2144 Impuestos Distritales



CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE 2015	 Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto predial unificado	Formulario No. 2015301010002937154	No. referencia del recaudo 15012966251	301
------------------------------------	---	---------------------------------------	--	------------

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0012WUCK	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S00151340	3. CÉDULA CATASTRAL 31AS 22 7	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 22 31 37 SUR			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 54.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 118.00	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 85.000
		9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS		11. IDENTIFICACIÓN CC 19250600	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 22 31 37 SUR		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
		Hasta 10/04/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOVALÚO (Base Gravable)	AA	63,022,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	293,000	
16. SANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	293,000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	293,000	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	293,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	29,000	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	264,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	264,000	


Banco de Bogotá
 177 OFICINA SANTANDER
08 ABR 2015
 CAJERO 3
RECIBIDO CON PAGO

Banco de Bogotá 177 Santander
 Bogotá D.C. 177-001
 Valor Total a Pagar 264,000.00
 Valor Total con Pago Voluntario 264,000.00
 214 Impuestos Municipales

AÑO GRAVABLE
2014



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2014301010111071978

No. referencia del recaudo
14015380359

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0012WUKC	2. MATRICULA INMOBILIARIA 151340	3. CEDULA CATASTRAL 31AS 22 7	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 22 31 37 SUR			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 54.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 118.80	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 82,000
			9. EXENCIÓN 0.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS		11. IDENTIFICACIÓN NIT 19250600	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 22 31 37 SUR		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 11/04/2014 (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	47,204,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	201,000	
16. SANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	72,000	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	129,000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	129,000	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	129,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	13,000	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 + 21 + 22)	TP	116,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	GNE SUBAMERIS OF: 93 -RECAUDO DETALL/ 80 CAJ BEGO BLN1	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	CTA 116.000 0 SHD-DDI Imp Pre.Unif(Barra). I.N.	
		07/04/14 / 08:35:07 / 50 / 543 / 293	
		TOTAL/* 116,000,00 CON PAGO FORM:14015380359	
		SERIAL:12093051347221 CONTROL:51690411	

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2013



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del impuesto
predial unificado

Formulario No.
2013301010108214864 **301**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0012WUKC	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 151540	3. CÉDULA CATASTRAL 31AS 22 7	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 22 31 37 SUR			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (M2) 54.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 118.80	7. TARIFA 0.00	8. AJUSTE 81,000
			9. EXENCIÓN 0.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS		11. IDENTIFICACIÓN CC 19250600	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 22 31 37 SUR		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
Hasta 19/04/2013 (dd/mm/aaaa)		Hasta 21/06/2013 (dd/mm/aaaa)	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	43,947,000	43,947,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	183,000	183,000
16. SANCIONES	YS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	66,000	66,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	117,000	117,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	117,000	117,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	117,000	117,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	12,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	105,000	117,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional <input type="checkbox"/> SI () <input checked="" type="checkbox"/> NO (X) Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	105,000	117,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Limite de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)02013301010108214864(3900)0000000105000(96)20130419



(415)7707202600085(8020)02013301010108214864(3900)0000000105000(96)20130419



(415)7707202600085(8020)02013301010108214864(3900)0000000117000(96)20130621



(415)7707202600085(8020)02013301010108214864(3900)0000000117000(96)20130621

J. FIRMA DECLARANTE

NOMBRE

Carlos Orlando Diaz Cubillos

TIPO IDENTIFICACION

NUMERO IDENTIFICACION

C.C. _ C.E. _

19250600

AUTOCADHESIVO

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

Bogotá D.C. - D.D.I. **2**

19851020100736

(415)7707202600018(8020)19851020100736

Expírase max. del 31/12/14

SELLO O TIMBRE

COLPATRIA
RED MULTIBANCA

CEP RESTREPO

CEP **851** **04 ABR. 2013** CAJA **02**

RECIBIDO CON PAGO



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0012WUKC** 2. MATRICULA INMOBILIARIA **050S151340** 3. CEDULA CATASTRAL **31AS 22 7**

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO **KR 22 31 37 S**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M²) **54** 6. CONSTRUCCIÓN (M²) **78.6** 7. TARIFA **4** 8. AJUSTE **0** 9. EXENCIÓN **0**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL **JOSE DAVID ZAMUDIO ROA** 11. IDENTIFICACIÓN **CC 108776**

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **KR 22 31 37 S** 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO

Hasta **04/MAY/2012** Hasta **06/JUL/2012**

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	26,961,000	26,961,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	108,000	108,000
16. SANCIONES	VS	0	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	2,000	2,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	106,000	106,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	106,000	106,000
-------------------------	----	---------	---------

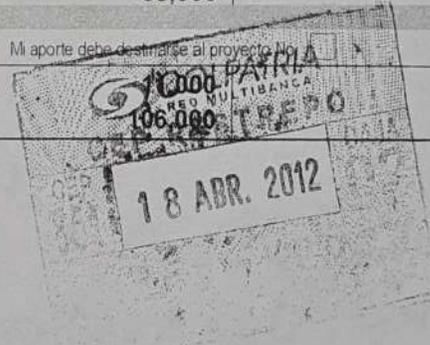
H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	106,000	106,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	11,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	95,000	106,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá Sí NO Mi aporte debe destinarse al proyecto **NO**

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	11,000	11,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	106,000	117,000



AUTOADHESIVO



Bogotá D.C. - D.D.I.

2

19851020078153



(415)7707202600018(8020)19851020078153

logiformas. nit. 860.331.028-4

SELLO O TIMBRE



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0012WUKC

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S151340

3. CEDULA CATASTRAL 31AS 22 7

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 22 31 37 S

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M²) 546. CONSTRUCCIÓN (M²) 78.6

C. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA 4

8. AJUSTE 0

9. EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL JOSE DAVID ZAMUDIO ROA

11. IDENTIFICACIÓN CC 108776

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 22 31 37 S

13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO

Hasta

06/MAY/2011

Hasta

01/JUL/2011

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base gravable)

AA

25,264,000

25,264,000

15. IMPUESTO A CARGO

FU

101,000

101,000

16. SANCIONES

VS

0

0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA

AT

5,000

5,000

18. IMPUESTO AJUSTADO

IA

96,000

96,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO

HA

96,000

96,000

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR

VP

96,000

96,000

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

TD

10,000

0

22. INTERÉS DE MORA

IM

0

0

23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)

TP

86,000

96,000

G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

Sí NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

AV

10,000

10,000

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

TA

96,000

106,000

Bancolombia

BOGOTÁ, D.C. - D.D.J.

07244710054281

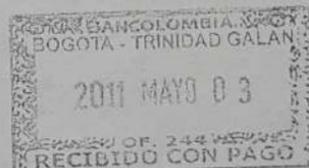


(415)7707202600018(8020)07244710054281

2

 C. ESCOBAR S.A.
 NIT. 800.321.151-0

SELLO O TIMBRE



2010



Formulario para declaración sugerida del Impuesto predial unificado

Formulario No. 2010201011635426627

19 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. CHIP AAA0012WUJC 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S151340 3. CÉDULA CATASTRAL 31AS 22 7
 4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 22 31 37 S

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO
 5. TERRENO (M²) 54 6. CONSTRUCCIÓN (M²) 78.6 7. TARIFA 4 8. AJUSTE 0 9. EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE
 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL JOSE DAVID ZAMUDIO ROA 11. IDENTIFICACIÓN CC 108776
 12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 22 31 37 S 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta	07/MAY/2010	Hasta	02/JUL/2010
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA					
14. AUTOVALÚO (Base gravable)	AA		23,924,000		23,924,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU		96,000		96,000
16. SANCIONES	VS		0		0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT		9,000		9,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA		87,000		87,000
G. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA		87,000		87,000
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR	VP		87,000		87,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		9,000		0
22. INTERÉS DE MORA	IM		0		0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP		78,000		87,000
G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SÍ NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18) AV 9,000 9,000
 25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24) TA 87,000 96,000

AUTOADHESIVO

Bancolombia

BOGOTÁ, D.C. - D.D.I. 07244730004516



(415)7707202600018(8020)07244730004516

2

FEER S.A. NIT. 890.321.151-0

SELLO O TIMBRE



CONTRIBUYENTE

32159

© 2009 Bancolombia S.A. Todos los derechos reservados. Bogotá, D.C. - Colombia

**AÑO GRAVABLE
2009**



**Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado**

Formulario No.

2009201013004347631 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0012WUJK	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	151340
3. DIRECCIÓN	KR 22 31 37 S	3. CEDULA CATASTRAL	31AS 22 7
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (m2)	54.00	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	78.60
7. TARIFA	4	8. AJUSTE	.00
9. EXENCIÓN	.00		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		JOSE DAVID ZAMUDIO ROA	
11. IDENTIFICACIÓN		CC 108776	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		KR 22 31 37 SUR	
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO			
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	HASTA	15/MAY/2009	HASTA 30/JUN/2009
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	23,227,000	23,227,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	93,000	93,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	14,000	14,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	79,000	79,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	79,000	79,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	55,000	55,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	8,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	47,000	55,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="text"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	8,000	8,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	55,000	63,000

AUTOADHESIVO



Bogotá D.C. - D.D.I.

19844140082783

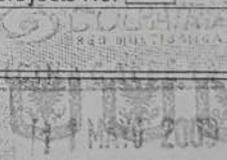


(415)7707202600018(8020)19844140082783

2

L. COLOMBIA S.A. C. V. 2007/1/07/04

SELLO O TIMBRE





AÑO GRAVABLE 2006

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0012WUKC 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 151340 3. ESTRATO 3
4. CÉDULA CATASTRAL 31AS 22 7 5. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 22 31 37 S

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M²) 54 7. ÁREA CONSTRUIDA (M²) 78.6

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN

8. DESTINO 61 9. TARIFA PLENA 4 10. AJUSTE TARIFA 0 11. PORCENTAJE EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL SAMUDIO ROA JOSE DAVID 13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC NÚMERO 108776
14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 22 31 37 SUR

FECHAS LÍMITE DE PAGO HASTA 17/MAY/2006 HASTA 07/JUL/2006

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

15. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	15,792,000	15,792,000
16. IMPUESTO A CARGO	FU	63,000	63,000
17. Más SANCIONES	VS	0	0
F. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	63,000	63,000
G. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	63,000	63,000
20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 16)	TD	6,000	0
21. Más INTERÉS DE MORA	IM	0	0
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)	TP	57,000	63,000

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a color)

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 16)	AV	6,000	6,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	63,000	69,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)02006201011633426785(3900)0000000057000(96)20060517



(415)7707202600085(8020)02006201011633426785(3900)0000000063000(96)20060517



(415)7707202600085(8020)02006201011633426785(3900)0000000063000(96)20060707



(415)7707202600085(8020)02006201011633426785(3900)0000000069000(96)20060707

I. FIRMA

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. C.E. NÚMERO

2006 MAYO

CONTRIBUYENTE

BANCOLOMBIA BOGOTÁ TRINIDAD GALA BOGOTÁ D.C. DID NUMERO 07244-18001435-2

SELLO O TIMBRE



ACTA DE INSPECCIÓN EXTERNA Y REVISIÓN INTERNA

Norma NS-006 Revisión de Instalaciones Hidráulicas Internas e Inspección Externa

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
acueducto
AGUA, ALcantarillado y Aseo de Bogotá

Número aviso 8036160025 T1		Usuario JOSE D SANUDO R	Vigencia 1489	201740	Tipo y motivo visita Bajo consumo
Cuenta Interna 603382 DM		Dirección KR 22 31 SUR 37	Porción B3		Zona 1 2 3 4 5
Cuenta contrato 10000152		Barrio	Localidad	Unidad de lectura B33059A	Fecha 10/06/2017 AA

A) INSPECCIÓN EXTERNA

Hora Inicio 120 Hora final 25

2. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

Predio localizado Sí No

Cambio de dirección Sí No

Dirección actual

Otra dirección del predio

Dirección de cajilla

Placa posterior Placa anterior

3. INFORMACIÓN DEL MEDIDOR (MARCAR NÚMERO POR CADA FILA)

L	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Ubicación
E	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	<input type="checkbox"/> Piso
C	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	<input type="checkbox"/> Nicho
T	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	<input type="checkbox"/> Muro
U	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	<input type="checkbox"/> Batería
R	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	<input type="checkbox"/> Terraza
A	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	

Marca Tipo Diámetro Serial

A.T. 1/2 A10541325

Medidor Corresponde Sí No

Marca Tipo Diámetro Serial

¿Medidor Registra antes de la R. Interna? Sí No

4. ANOMALÍA EN TOMA DE LECTURA

Medidor bajo llave Cajilla obstruida

Cajilla no localizada Cajilla sin medidor

5. INSPECCIÓN VISUAL MEDIDOR

En buen estado Escape racor delantero Cúpula suelta

Escape racor trasero Medidor an contraflujo Escape Alargador/ Subidor

Mal instalado Fichero suelto Fichero posición incorrecta

Cúpula rota Fichero roto

6. TIPO DE INSTALACIÓN

Definitiva Temporal construcción

Totalizadora Temporal evento

7. INSPECCIÓN VISUAL DE LA CONEXIÓN

Servicio normal Suspendido chapeta Servicio directo

Taponado desde red Posee fuente adicional Conexión fraudulenta

Acometida descogotada Taponado dispositivo

8. INSPECCIÓN AL PREDIO

Predio solo Sí No ¿Se encuentra encargado? Sí No

Predio desocupado Sí No ¿Suscriptor o usuario permito ingreso? Sí No

Johan Amaya

Nombre Testigo:

No. C.C. R36882

Cod. U46

Firma

B) REVISIÓN INTERNA

Hora Inicio Hora Final

9. El usuario y/o suscriptor manifiesta que renuncia a estar asistido de un técnico o particular durante la visita de acuerdo a la normatividad vigente. Sí No

10. CLASE DE USO

Residencial Comercial

Industrial Especial

Oficial Multiusuario

11. TIPO DE SERVICIO

Acueducto y alcantarillado Alcantarillado

Acueducto Alcantarillado por Aforo

Actividad Económica

12. UNIDADES

Habitacionales	Número Habitantes	Número familias
No habitacionales	Número Trabajadores	Número Pisos

13. INVESTIGACIÓN INSTALACIÓN HIDRÁULICA

Número Puntos Hidráulicos ¿Posee tanques de almacenamiento? Sí No

Número de tanque bajos Capacidad en Lts. Apariencia de los tanques Buen estado Mal estado

Número de tanque altos Capacidad en Lts. ¿Existe rebosa de tanques? Sí No

¿Existe rebosa en la cisterna? Sí No ¿Existe evidencia de reparación? Sí No ¿Dónde?

14. INFORMACIÓN FUGAS ENCONTRADAS

¿Existen Fugas perceptibles? Sí No

Localización de fuga perceptible

15. PRUEBA CON GEÓFONO

¿Con las llaves cerradas el medidor registra y requiere una prueba de geófono? Sí No

¿Existe fuga imperceptible? Sí No

Localización fuga imperceptible

Aforo:

16. DATOS CRUCE DE PLUMAS 1

DATOS CRUCE DE PLUMAS 2

Cuenta Contrato	Cuenta Contrato		
Dirección	Dirección		
Tipo	Marca Medidor	Tipo	Marca Medidor
No. de Serie	Lectura	No. de Serie	Lectura

17. INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

¿Predio tuvo fugas? Sí No ¿Corrigió fugas? Sí No Fecha corrección de fugas DD MM AA

¿Cambio el número de puntos hidráulicos? Sí No ¿Cambio el número de personas? Sí No

Observación

18. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN EXTERNA Y REVISIÓN INTERNA

- Alto consumo confirmado
- Predio desocupado
- No se localiza acometida
- Bajo consumo confirmado
- Servicio no autorizado a otro predio
- Posible conexión fraudulenta o en BY PASS
- No se pudo efectuar o ejecutar revisión
- Medidor trabado
- Infiltración en instalaciones internas
- Escape adelante de medidor y en cajilla
- Escape en instalaciones internas
- Se encontró medidor con lectura
- Cajilla sin medidor
- Infiltración con daños visibles
- No existe consumo, tiene fuente adicional
- Cambio reciente de medidor, serie no corresponde
- Existe cruce de plumas
- Predio habitado
- Existe cambio clase cálculo (Clase de Uso)
- Medidor al revés
- Medidor en mal estado para cambiar
- Medidor mal instalado
- Predio no se encontró en terreno
- Existe el predio con diferente dirección
- Predio demolido o lote con acometida
- Acometida obstruida
- Medidor dio la vuelta
- Error de lectura
- No permitieron el ingreso al predio
- Medidor dentro del predio cerrado
- Predio con servicio suspendido
- Doble cuenta contrato
- Predio con servicio directo

Causas que determinan la desviación significativa.

EN CASO DE RECONFIRMACIÓN DE DATOS, QUEJAS POR ATENCIÓN O DUDAS, POR FAVOR COMUNIQUESE CON NOSOTROS A LA LINEA 1

NOMBRE DEL USUARIO O ENCARGADO: Cortés Diaz No. C.C. 9250627 Teléfono 3123671	NOMBRE DEL INSPECTOR: Johan Amaya No. C.C. R36882 Firma	NOMBRE DEL TESTIGO: No. C.C. Teléfono Firma	DIGITADO No. 10684009
--	---	---	--------------------------

daños encontrados y reportados en este formato deben ser reparados por cuenta del usuario. (Numeral 22, CLÁUSULA 16). En la fuga imperceptible, el usuario dispondrá de un plazo de dos (2) meses para la corrección de la falla, durante ese plazo promedio con base en los consumos normales. Vencido ese plazo, sin que se remedie la fuga, la EMPRESA cobrará el consumo registrado por el medidor, sin perjuicio de suspender el servicio por incumplimiento. Las fugas perceptibles de corregidas por el usuario, quien cancelará el consumo derivado de esta clase de fugas. La información contenida en la presente ACTA es producto del seguimiento a la Inspección externa y revisión interna realizada al predio que se entrega al momento en cuenta el procedimiento establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, Numeral 8 y 24 de la CLÁUSULA 12 del capítulo III y el artículo 149 de la Ley 142 DE 1994 y demás normas vigentes que regulan la materia.

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP - Av. Calle 24 No. 37-15 Bogotá D.C. - Colombia / Código Postal 111321 - www.acueducto.com.co

Norma NS-088 "Condiciones técnicas para Reconexión del Servicio de Acueducto"

ZONA

DATOS BÁSICOS

No. DE CONTACTO:	TIPO DE AVISO:	No. DE AVISO:
CUENTA CONTRATO No.:	CUENTA INTERNA:	FECHA PROGRAMACIÓN:
DIRECCIÓN:	UNIDAD DE LECTURA:	FECHA EJECUCIÓN:
PORCIÓN:	PLACA ANTERIOR:	NOMBRE INSPECTOR:
NOMBRE USUARIO:	TELÉFONO:	REGISTRO:

INFORMACIÓN DEL MEDIDOR

TIPO VOLUMÉTRICO VELOCIDAD

MARCA MEDIDOR: No. Y/O SERIE MEDIDOR: UBICACIÓN MURO ARMARIO PISO NICHOS

ESTADO VISUAL MEDIDOR DAÑADO SI NO 1. FICHERO ROTO 2. DAÑO EN CÚPULA 3. ESCAPE DELAN. MEDIDOR 4. ESCAPE ATRÁS MEDIDOR 5. EN CONTRA FLUJO 6. IMPOSIBILIDAD DE LECTURA

ESTADO FINAL DEL PUNTO

SI FUE INEFECTIVO CUÁL ES LA ANOMALÍA A TENER EN CUENTA:

01. EFECTIVO SI NO

10. NO SE EJECUTÓ POR PREDIO DEMOLIDO 15. NO SE ENCONTRÓ CAJILLA 25. NO PERMITIERON REALIZAR LA OPERACIÓN 33. NO SE LOCALIZA DIRECCIÓN

SELLO RETIRADO SERIE No.: TIPO (MULTILOCK - ANTIFRAUDE) CHAPETA EN REGISTRO DE CORTE COLOR AMARILLO

REPARACIÓN SI NO

OBSERVACIONES

FUNCIONARIO

RECIBO LA ACOMETIDA REGISTRADA EN ESTE DOCUMENTO DEBIDAMENTE INSTALADA, QUEDANDO CON SERVICIO Y EN PERFECTO ESTADO.

5 **USUARIO**

NOMBRE: PROPIETARIO SI NO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

TELÉFONO:

FIRMA: FIRMÓ SI NO

6 **FUNCIONARIO**

HORA INICIO: HORA FIN:

NOMBRE:

REGISTRO:

FIRMA: CÉDULA No.:



S-2011-092850

Bogotá D.C., 07 de Febrero de 2011

Zona: 03 Ciclo: B3

Señor (a)

USUARIO O SUSCRIPTOR

KR 22 31 SUR 37

Cuenta Contrato: **10000162**

Cuenta Interna: **693382**

Asunto: Concepto de Medidor - Sustitución Medidor

Por medio de la presente comunicación remitimos el reporte de calibración del equipo de medida No. **A10S400476** de diámetro **1/2** llevado al laboratorio de medidores del Acueducto de Bogotá, el cual después de efectuadas las pruebas metrológicas se determinó el siguiente concepto: **MEDIDOR SUB-REGISTRÓ** Lo cual significa que éste presenta una falla técnica que impide medir correctamente sus consumos ya que no permite el registro o la lectura adecuada del consumo del inmueble y debe ser sustituido por un aparato de medición que cumpla con las características técnicas requeridas, o reparar el aparato antiguo.

Para este efecto, la Empresa le presenta las siguientes opciones:

1. Usted podrá reparar el medidor si técnica y económicamente resulta procedente. Si la reparación es viable usted deberá homologar el equipo ante cualquier laboratorio acreditado para tal fin.
2. En caso contrario, usted tiene la opción de llevar a la empresa un nuevo medidor dentro de los plazos y condiciones establecidos en el artículo 144 de la ley 142 de 1994¹ y de acuerdo con las especificaciones técnicas autorizadas por el Acueducto de Bogotá en la cláusula Décima Cuarta párrafo² del Contrato de Condiciones Uniformes.

NOTA: en el caso de llevar el medidor al laboratorio de la Empresa, el Acueducto de Bogotá le cobrará los servicios de homologación (verificación metrológica) e instalación de acuerdo con el valor establecido en la Resolución de tarifas de conexión vigente:

DIÁMETRO	HOMOLOGACIÓN	INSTALACION
1/2"	\$ 9.920	\$ 25.510
3/4"	\$ 11.550	\$ 25.510
1"	\$ 14.840	\$ 25.510

¹ Artículo 144. – De los medidores individuales: Los Contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las Condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

² Cláusula Décima Cuarta PARÁGRAFO. Solo podrán instalarse medidores de consumo de agua potable suministrados u homologados por la empresa, que cumplan, cuando menos, las siguientes condiciones:

Clase: Metrologica : " C "

Tipo: velocidad Chorro único o múltiple

Diámetro Nominal: DN 15 (1/2 ") Longitud: 190 mm

Diámetro Nominal: DN 20 (3/4 ") Longitud: 190 mm

Diámetro Nominal: DN 25 (1 ") Longitud: 260 mm

Transmisión: Mecánica o magnética.



Número de cuenta / Referencia de pago

Para pago por medios electrónicos o cualquier inquietud cita este número.

103206

Factura de Servicios Públicos No. **E187792900**

Fecha factura **15Dic2018**

CUBILLOS DE DIAZ ANA JOSEFA

KR 22 31 SUR 37

Municipio:

BOGOTA

Dirección Correspondencia: KR 22 31 SUR 37

Lote: 11382

Sector:

QUIROGA CENTRAL

Ruta: 13001590046170

Código Postal:

111811320

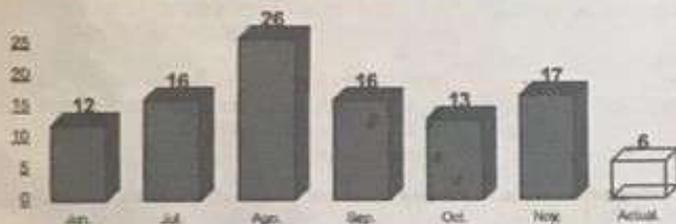
Total a pagar **100,050**

Pagar antes de **INMEDIATO**

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.

ATENCIÓN: el costo de la reconexión por suspensión es de \$46.541

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Su consumo en M3 de gas equivale a: 65.52 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 125.90 P.C.: 47.179 MJ/M3

Para su información

No de facturas vencidas a este corte: **1**

Período
Oct-2018

Fecha de emisión:
17-Nov-2018

Valor:
79,550

Saldo créditos vigentes

Concepto	Capital anterior	Capital Actual	Tasa aplicada	Tasa máxima

Datos de medición

No Medidor	YZ 92-484 21002	Período facturado	Nov-2018 Dic-2018
Lectura anterior	6542	Tipo de lectura	REAL
Lectura actual	6548	Tipo de lectura	REAL
Consumo medido (m3)	6	Estrato/Categoría	3
Fecha de lectura	15-Nov-2018	Uso	DOMESTICO
Fecha de lectura	13-Dic-2018	Tarifa	D1

Res. CREG 137/13 COMPONENTE CUVm1850.00(\$/m3) Gm716.74 Tm467.78 p3.30% Dm 425.06 Fpom1.14 Cvm0.00 Cam0.00 Componente Cufm 3049.00(\$/Factura) Dfm0.00 Cm3049.00
Res. CREG127/13Kp00,786K101,004Ppv01,00Pa10,90Pm00,32Altura2477Tm14,3100

Servicio suspendido desde: 10Dic2018

Gas Natural, S.A. ESP

www.gasnatura.esa.com

vanti



AGUERO RECIBO

Grupo Vanti

Linea de urgencias, para reportar fugas y/o escapes las 24 horas

Fijo o móvil: 164

304-2204 (op. 4)

Servihogar: 307-81-21

¿Preferes recibir tu factura por correo electrónico? Escríbenos al correo de atención 307-81-21, opción 6 y luego 2, el número de cuenta. No dejarás de recibir tu factura.

Accede a nuestra Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios. Acércate a los puntos de atención presencial. www.esa.com.co/oficinavirtual

Remite: GAS NATURAL S.A. ESP - Bogota

DATOS DESTINATARIO
CUBILLOS DE DIAZ ANA JOSEFA
KR 22 31 SUR 37
BOGOTA - CUNDINAMARCA
110026

CE1000103206121811

	VALOR
PESOS/M	8,250
ARGO OTROS CO	3,049
TPD (0,0160%)	1
SUBTOTAL	46
SERV/HOGAR PLUS	89
IVA SERV/HOGAR	\$ 11,435
SUBTOTAL	7,592
SUBTOTAL	1,443
SALDO ANTERIOR	9,035
TOTAL	20,470
	79,580
	\$ 100,050

Revisión de la instalación interna

La revisión de la instalación interna es la responsabilidad y por Ley es obligatoria. Realízala dentro de los plazos establecidos y evita la suspensión del servicio.

Infórmate en: www.gasnatura.esa.com.co

Aviso

Apreciado usuario, tengo presente que la empresa procederá a suspender el servicio de forma inmediata por falta de pago oportuno de un periodo de facturación y, cuando la empresa lo requiera, en caso de que se impida u obstruya el acceso al medidor o a la instalación interna y los artefactos de consumo. El cobro de la reconexión, lo asume el cliente.

Gas Natural, S.A. ESP. HT. 800.007.813-5

No. Cuenta / Referencia de pago	Factura No.
103206	E187792900
Fecha factura	Total a pagar
15Dic2018	100,050

Si concorda con el detalle debe ser de garantía y a nombre de Gas Natural, S.A. ESP

Válido únicamente con timbre y/o sello del copero



(415)7707208029194(8020)0010320613122018(3800)0000100050

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **108.776**
ZAMUDIO ROA

APELLIDOS
JOSE DAVID

NOMBRES

Jose David Zamudio
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-OCT-1930**

GARAGOA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

28-AGO-1953 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00244138-M-0000108776-20100709 0022625100A 1 29180642



AA-85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato

Arrendatarios Juan Sebastian Bustos Gomez CC 112197 de Villavieja.

Cotenedor Adriana Bustos Gomez CC 52409802 de Bogotá.

Tomamos en arriendo a (6) seis meses. un(a) apartamento ubicado(a)

en la cca 53 d. bis #26-40 Galan y comprendido bajo los siguientes términos especiales:

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por seis (6) meses a partir del día dieciséis (16) del mes de Septiembre del año (en letras) domilveinte (20) hasta el día () del mes de () del año (en letras) (), fecha en la cual el arrendatario se obliga a

devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZY SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de Setecientos

Cincuenta mil pesos M/cte (\$ 750.000) mensuales pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección

Común acuerdo Del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre

que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de Agua, Luz Y Gas consumo Ratable serán por cuenta del Arrendados. Y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el

artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien

corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos

de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado

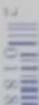
el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el

contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio

de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la

autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del

respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado



el contrato de arrendamiento durante las prórogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitara ocuparlo para su propia habitación por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo, con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizara mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuviere a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retribuir ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de (\$ _____), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES:

Se recibe pago del 16-09-2020 al 05-10-2020, quedando iniciado desde los 5. paga pago de canon mes completo en adelantado.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los quince (15) días del mes de septiembre del año (en letras) dos mil veinte (2020). Siguen las firmas

Arrendador Alexandra Diaz
 Nombre Alexandra Diaz Choca
 C.C./NIT 1013583115
 Dirección/ Tel. 322 8477215
Cra 53d. bis # 25-40 Galan

Arrendatario Juan Sebastian Bustos
 Nombre Juan Sebastian Bustos
 C.C./NIT 112147623
 Dirección/ Tel. 3044708156

Arrendatario _____
 Nombre _____
 C.C./NIT _____
 Dirección/ Tel. _____

Codeudor X _____
 Nombre _____
 C.C./NIT _____
 Dirección/ Tel. _____

Nota. Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas Por medio del servicio postal autorizado. (ley 820 art.12 de 2003)



AA 85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No

Ciudad y fecha del contrato

Arrendatario: Juan Los Rilla CC 49559012

Caducidad

Tomamos en arriendo a 6 meses en la Calle 53 del bis #2 b-40 y comprendido bajo los siguientes linderos especiales

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato sera por seis (6) meses a partir del dia Veinte 20 del mes de Febrero del año(en letras) dos mil veint. un (2021) hasta el dia () del mes de () del año(en letras) (). fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZY SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes. y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon sera de seiscientos mil pesos Mcte (\$ 700.000 =) mensuales pagaderos dentro de los () primeros dias de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección

Del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante

la vigencia del presente contrato. 3a. El termino estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de Agua, luz y gas consumo residencial serán por cuenta del

Arrendatario. Y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien

corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al regimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos: el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble

se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL

CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio

de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la

autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del

respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato

Arrendatarios Carlos David Cerón Sandoval CC 17325320 de Hato.

Codeudor

Tomamos en arrendo a seis meses (6) un apartamento ubicada en la Cua Srd. b.c. #25-40 Cedral y comprendido bajo los siguientes límites especiales de habitaciones baño y comedor, para todo uso únicamente y sin consumo de servicios públicos.

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato sera por seis (6) meses a partir del día trece (13) del mes de octubre del año (en letras) de mil veinte (20) hasta el día () del mes de () del año (en letras) (), fecha en la cual el arrendatario se obliga a

devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZY SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de seiscientos

mil pesos M/cte (\$ 600.000) mensuales pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección

común acuerdo. Del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre

que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de no habrá consumo de serán por cuenta del

servicios. Y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien

corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos

de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado

el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el

contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio

de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la

autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del

respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a) b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarse ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de (\$), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES:

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los trece (13) días del mes de octubre del año (en letras) dos mil veinte (2020). Siguen las firmas

Arrendador Alejandro Díaz O.
 Nombre Alejandro Díaz O.
 C.C./NIT 1019583115.
 Dirección/ Tel. cra 53d. bis #25-40
cel 322 8477215.

Arrendatario
 Nombre Carlos David Carón S
 C.C./NIT 12.325.320
 Dirección/ Tel. 3114572939

Arrendatario
 Nombre
 C.C./NIT
 Dirección/ Tel.

Codeudor
 Nombre
 C.C./NIT
 Dirección/ Tel.

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de dirección por medio del servicio postal autorizado. (ley 820 art.12 de 2003)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber ALEJANDRA DEL PILAR DIAZ OCHOA identificados con cedula de ciudadanía N 1 013 583 115 de Bogotá, mayor de edad quien para efectos del presente contrato se denomina el arrendador y las señoras JEIMY LORENA GALVIS AREVALO Y ROSA ANGELINA MARTINEZ OSPINA mayores de edad identificados con cedula de ciudadanía N 1 022 410 746 y N 1 065 659.654 respectivamente, quienes para efectos del presente contrato se denominan los arrendatarios, hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes cláusulas:

- 1- PRIMERO: El inmueble ubicado en la Cra 53d Bis N.2 b – 40 Casa segundo piso, en Bogotá, que consta de dos alcobas, ~~sala~~-comedor pequeña, un baño y concina, el cual se entrega en buen estado en su totalidad y se espera la devolución en igual estado, de lo contrario se hará uso del depósito relacionado en la **Nota**.
- 2- SEGUNDO: El término de arrendamiento es por seis (6) meses.
- 3- TERCERO: El canon de arrendamiento es de \$700.000 valor en letras (setecientos mil pesos m/cte.), incluido servicios (agua, luz y gas) teniendo en cuenta que estos se entregan instalados, y el consumo debe ser razonable, de lo contrario se solicitara el pago de excedente. Los arrendatarios se obligan a pagar al arrendador los primeros cinco días a partir de la fecha de tomada la vivienda.
- 4- CUARTO: El arrendatario declara recibir el inmueble en buen estado y a entregar en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro normal.
- 5- QUINTO: Terminación del contrato: son causales de terminación del contrato lo siguientes:
- 6- SEXTO: La no cancelación del canon de arrendamiento o servicios públicos que ocasionen la pérdida de conexión de los mismo.
- 7- SEPTIMO: El sub arriendo, sesión y cambio de destinación del inmueble sin consentimiento del arrendador, las mejoras, cambios y ampliaciones que se le hagan al inmueble sin autorización del arrendador, la destrucción total del inmueble por parte de los arrendatarios.
- 8- OCTAVO: El proceder del arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad o forma acordada el arrendador podrá dar por terminado este contrato mediante preaviso escrito dada la otra parte con un mes de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley.

Nota: El arrendatario se compromete a dejar \$ 200.000= de depósito como respaldo del presente contrato, el cual serán devueltos al momento de finalizar el presente, teniendo en cuenta el cumplimiento de las cláusulas anteriores

El arrendador tiene como coarrendatario o fiador al señor(a) ROSA ANGELINA MARTINEZ OSPINO identificada como aparece al pie de su firma quien tiene las mismas obligaciones y responsabilidades del arrendatario.

Alexander Díaz Ochoa.
ARRENDADOR CC 1013583115.

Rosa A. M. or. LORENA GALVIS AREVALO
ARRENDATARIO CC. 1065659654 - LOZZALOTIG BTA

x Carolina Galvis A
CODEUDOR 51914203 BTA.

El presente contrato se firma a los 4-4 días del mes de abril del año 2019.

ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD

1602-1281

REGISTRO NO

FECHA 25 Agosto 2009 Orden Promuevamos
 No. 16 de 2010 Jurisdicción de Norte de Santander

Identificación de los conciliantes

NOMBRE	Jaimy Josema Galvis Giraldo Solicitante
CEDULA	1.022.410.746
DIRECCION	N 378 bis # 2-6-40
BARRIO	Cometa noble
TELEFONO	32559604
NOMBRE	Alexander del Pilar Narváez Limitada
CEDULA	1.013.583.115
DIRECCION	N 378 bis # 2-6-40
BARRIO	Cometa noble
TELEFONO	3225477215 - Claudio Diaz 3167526991 Herminio

Las partes en presencia de EMMA LIDIA PULIDO MUÑOZ identificada con C.C. No. 41 526 932 de Bogotá, en calidad de Conciliadora en Equidad, con nombramiento del Tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C., mediante acuerdo No. 27 del 29 de septiembre del 2003, fuimos convocados para que, por la vía del dialogo, busquemos un acuerdo concertado en el asunto que a continuación narraremos. Así mismo hemos sido formadas sobre la naturaleza y los alcances de la Conciliación en Equidad y teniendo en cuenta lo anterior manifestamos lo siguiente:

Hechos

La Señora Alejandra Diaz con cc 1.013.583.115 Pta. Arrendo un apartamento en la K 53b bis # 2-6-40 del Barrio Cometa noble de la localidad de Norte de Santander a la Señora Jaimy Josema Galvis, cc 1.022.410.746 de Bca, por su parte de arrendamiento de \$ 300.000 pesos (trece millones de pesos) por mes y gasa y porque se precisan algunos puntos al pago de dicho arrendamiento, se reduce a los arrendatarios por tener arrendamiento a largo plazo y pago pendiente, la Señora Solicitante la Entrega del apartamento;

Pruebas

Contrato de Arrendamiento, 1 Cita a Equidad

Acuerdo conciliatorio

Yo, el suscrito, señora Emma Lidia Pulido Muñoz, Conciliadora en Equidad, informo a las partes que de conformidad con las leyes 446 de 1997 y 1395 de 2010, LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACION PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA, sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes y sobre el mismo objeto, rigiendo a partir de la fecha.

A partir de la firma de este documento las partes se comprometen a evitar todo tipo de agitación verbal o física tanto directa como por intermedio de terceros y en general todo acto que pueda afectar la convivencia pacífica entre ellos y otras personas.

De conformidad la ley 1395 de 2010 esta acta agota en requisito de procedibilidad.

El (la) suscrito(a) conciliador(a) en equidad informo a las partes que de conformidad con las leyes 446 de 1997 y 1395 de 2010, LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACION PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA, sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes y sobre el mismo objeto, rigiendo a partir de la fecha.

Previa lectura del contenido de esta conciliación, es aprobada por quienes la suscriben y a cada una de las partes se le entrega una primera copia autógrafa del acta.

Los conciliantes:

BERNARD GARCIA AREVALO
C.C. 102240746 BTA

Alfonso García Díaz
C.C. 1013583115

CC

Emma Lidia Pulido Muñoz
Conciliadora en Equidad
T.S.B. Acuerdo 271/29/03
COPOLAJUNTURA


FIRMA DEL CONCILIADOR (A)



AA 85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Boquete - 5 de febrero 2017

Arrendatario: Wilson Edilberto Caballero Fuentes con CC 196516 de Bta.

Codivivi:

Tomamos en arrendo: Quinta indefinido (en) Apartamento (ubicada) en la zona 53a. Dto # 28-40 Alajuela y comprendido bajo los siguientes linderos especiales:

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato sera por Indefinido () meses a partir del dia cinco (5) del mes de febrero del año(en letras) dos mil diecisiete (2017) hasta el dia (-) del mes de (-) del año(en letras) (-). fecha en la cual el arrendatario se obliga a

devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZY SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes. y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon sera de Cuatrocientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$ 450.000) mensuales pagaderos dentro de los cinco (5) primeros dias de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección común acuerdo. Del arrendador o a su orden, canon que pagaran los arrendatarios durante

la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de Agua - luz - gas, serán por cuenta del Arrendador. Y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumpliran según lo establecido en el

artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destruccion total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese regimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

www.nessan.com.co

El contrato de arrendamiento... (text partially obscured by a stamp) ...se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los cinco (5) días del mes de febrero del año (en letras) dos mil diecisiete (2017). Siguen las firmas

Arrendador *Alexandra Diaz*
Nombre *Alexandra del Pilar Diaz*
C.C./NIT *1013523115*
Dirección/Tel. *C6a 53d 6is #25-40*
Cel 322 847 7215

Arrendatario *Wilson Caballero*
Nombre *Wilson Caballero*
C.C./NIT *80991516*
Dirección/Tel. *311 584 7101*

Arrendatario
Nombre
C.C./NIT
Dirección/Tel.

Codeudor
Nombre
C.C./NIT
Dirección/Tel.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los cinco (5) días del mes de febrero del año (en letras) dos mil diecisiete (2017). Siguen las firmas

Arrendador *Alexandra Diaz*
Nombre *Alexandra del Pilar Diaz*
C.C./NIT *1013523115*
Dirección/Tel. *C6a 53d 6is #25-40*
Cel 322 847 7215

Arrendatario *Wilson Caballero*
Nombre *Wilson Caballero*
C.C./NIT *80991516*
Dirección/Tel. *311 584 7101*

Arrendatario
Nombre
C.C./NIT
Dirección/Tel.

Codeudor
Nombre
C.C./NIT
Dirección/Tel.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS identificado con cedula de ciudadanía N 19 250 600 de Bogotá mayor de edad quien para efectos del presente contrato se denomina el arrendador y el señor(a) WILSON OCHOA mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N 74 373 633 de Bogotá quien para efectos del presente contrato se denomina el arrendatario, hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se regirá por las siguientes clausulas

- 1- PRIMERO: El inmueble ubicado en la Carrera 53 D Bis N.2 B- 40 Barrio Galán, casa, la parte arrendada consta de tres alcobas, baño y concina.
- 2- SEGUNDO: El término de arrendamiento es indefinido.
- 3- TERCERO: El canon de arrendamiento es de \$350.000 valor en letras treientos cincuenta mil pesos mlcte., con servicio de agua y luz. Los arrendatarios se obligan a pagar al arrendador los primeros cinco días de cada mes según lo pactado y en su totalidad.
- 4- CUARTO: El arrendatario declara recibir el inmueble en buen estado y a entregar en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro normal.
- 5- QUINTO: Terminación del contrato: son causales de terminación del contrato lo siguientes:
- 6- SEXTO: La no cancelación del canon de arrendamiento o servicios públicos que ocasionen la perdida de conexión de los mismo.
- 7- SEPTIMO: El sub arriendo, sesión y cambio de destilación del inmueble sin consentimiento del arrendador, las mejoras cambios y ampliaciones que se le hagan al inmueble sin autorización del arrendador, la destrucción total del inmueble por parte de los arrendatarios.
- 8- OCTAVO: El proceder del arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad o forma acordada el arrendador podrá dar por terminado este contrato mediante preaviso escrito dad ala otra parte con un mes de anticipación según la ley.

El arrendador tiene como coarrendatario o fiador al señor(a) Jessica Paola Bustos identificada como aparece al pie de su firma quien tiene las mismas obligaciones y responsabilidades del arrendatario.

El presente Contrato es firmado a los 5 días del mes 01 del año 2014

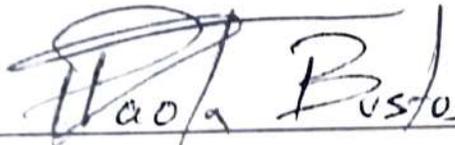


7119250600
ARRENDADOR



Wilson - 74373633

ARRENDATARIO



Walter Bustos 1022362431
CODEUDOR

NOTA: A la fecha el Arrendatario cancela un canon de \$ 340.000, de común acuerdo entre el Arrendador y Arrendatario el canon de \$ 350.000 Rige a partir del 1 de Abril del 2014.



AA 85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No

Ciudad y fecha del contrato Bogotá 1 Dic 2013

Arrendatarios Marisol Pizarra Uribe

Contenido:

Tomamos en arriendo a oculto DIAZ
en la Km 53^o Bis # 2^o-40

un(a) habitacion ubicada en
y comprendido bajo los siguientes linderos especiales:

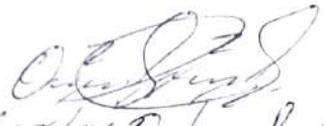
CLAUSULAS

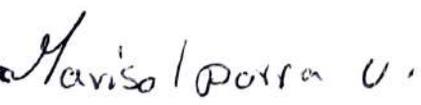
1a. El plazo de este contrato será por () meses a partir del día 1 () del mes de Diciembre del año (en letras) 2013 () hasta el día () del mes de () del año (en letras) (), fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de cientos cincuenta MIL (\$ 150.000 =) mensuales pagaderos dentro de los Primeros días () primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección:

Km 53^o Bis # 2^o-40 del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se apegue a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de agua, luz, Gas serán por cuenta del arrendatario y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumple con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos, el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PODER UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o la re-destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en procelos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobada ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de vivienda sometida a ese régimen. 8a. El arrendador podrá dar por terminado

... durante los períodos, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales: a) Cuando el propietario, o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no superior al necesario; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de construirlo; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) A la plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo tres (3) años de vigencia. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) años de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a) b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d) el pago de la indemnización se realizará mediante el depósito judicialmente establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE EL TERMINO DEL CONTRATO: a) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley; b) El pago por el arrendatario de impuestos que no corresponden a su cargo; c) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciera el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna, sino que a la de su plena voluntad, no deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 10a y 11a de esta ley se basa con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede elegir al heredero de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los herederos. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones necesarias efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarse ni reclamar indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagaran los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de (\$ _____), sin perjuicio de las demás acciones legales a las que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título I del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de **Bogotá**, a los **PRIMERO (1)** días del mes de **Diciembre** del año (en letras) **DOS MIL TRECE (2013)**. Siguen las firmas:

Arrendador: 
Carlos Ostando
 C.C./NIT: **19250600**

Arrendatario: 
 Nombre: **Marisol Porra U.**
 C.C./NIT: **40429685**
 Dirección/Tel: **4067033**

Codeudor:
 Nombre:
 C.C./NIT:
 Dirección/Tel:

Los datos que aquí aparecen son los suministrados por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso. Las acciones judiciales y extrajudiciales que el presente tiene la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas.



Se 46

AA-85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No

Ciudad y fecha del contrato: Perú 11 Dic 2013

Arrendatarios: DOZ MARCO URBANO

Contenido:

Tomamos en arriendo a Orlando Diaz
en la Rca 53^{ra} Bis # 2^a 40

un(a) habitacion (ubicada) en
y comprendido bajo los siguientes linderos especiales:

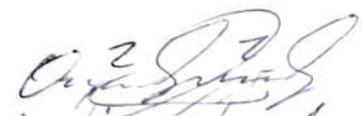
CLAUSULAS

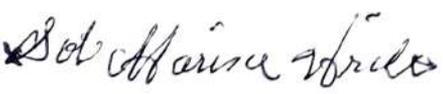
1a. El plazo de este contrato será por () meses a partir del día PRIMERO () del mes de NOVIEMBRE del año (en letras) DOS MIL TRECE (2013) hasta el día () del mes de () del año (en letras) (), fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de CIEN MIL PESOS (\$ 100 000 =) mensuales pagaderos dentro de los PRIMEROS (1) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección Rca 53^{ra} Bis # 2^a 40 del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de AGUA, LUZ, GAS serán por cuenta del arrendatario y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrenda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador. f) La destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. g) La violación por parte del arrendatario a las normas de respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

11-11-2013 10:00 AM

El arrendatario pagará el canon de arrendamiento en el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento. La fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento invocando cualquiera de las siguientes causas: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesite ocuparlo para su propia habitación por un término no menor de un año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de arrendamiento; d) A la plena voluntad de su propietario. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) veces el arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a) b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria o otorgada por una compañía de seguros autorizada, a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d) el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. **9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo; b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley 820 de 2003. El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo recibe el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción correspondiente. **10a.** El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. **11a.** El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 10a y 11a de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. **12a.** Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede oponerse al art 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los herederos. **13a.** Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. **14a.** El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. **15a.** Las reparaciones necesarias efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarse ni exigir reembolso ni indemnización alguna. **16a.** Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. **17a. CLÁUSULA PENAL.** Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de \$ _____, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan. Este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. **CLÁUSULAS ADICIONALES:**

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de **Bogotá** a los **PRIMEROS (1)** días del mes de **Diciembre** del año en letras **Dos Mil Trece (2013)** Siguen las firmas

Arrendador: 
 C.C./NIT: **157105071 and 1012**
 Dirección Tel: **14250600**

Arrendatario: 
 Nombre: **Sol Officina Verde**
 C.C./NIT: **28.799.042 Tolima**
 Dirección Tel: **Km 53 Bis # 2º 40 4067093**

Codeudor: _____
 Nombre: _____
 C.C./NIT: _____
 Dirección Tel: _____

BOGOTA D. C. Diciembre 5 de 2003

Casa Barrio Galan

Yo Apsalon herrera y/o Marlen nos comprometemos a cancelar la suma de \$ 750.000 mil pesos moneda corriente, la cual quedamos debiendo en arriendo hasta la fecha, y los recibos de los servicios que quedan pendientes por cancelar, al señor Carlos Orlando Díaz CC: 19250600 en el transcurso de la fecha:

APSALON HERRERA

Apsalon Herrera

cc. 2 84 95 75

MARLEN

CC.

No. 

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FECHA Y LUGAR:

Bogotá Agosto 19/2018

ARRENDADOR:

Alejandra Diaz Ochoa

ARRENDATARIO:

Paola Bustos Pretel

OBJETO: Conceder un inmueble que consta de: un apartamento

DIRECCION: Krr 53d Bis # 2B40 Barrio Galan

LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula Décima de este contrato)

CANON:

Seiscientos treinta mil Pesos m/c

pesos (\$) 630.000 mte. mensuales, pagaderos dentro de los (5) días de cada periodo

mensual, al arrendador o a su orden

AVALUO CATASTRAL:

TERMINO DE DURACION:

UN AÑO

FECHA DE INICIACION:

Agosto 19/2018

SERVICIOS DE:

Agua Luz y Gas

POR CUENTA DE:

Arrendador

PENAL POR INCUMPLIMIENTO: \$

Deposito \$

además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: PRIMERA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO

- El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de las piezas previstas en

El canon se reajustará anualmente en la producción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 90% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse

un reajuste superior. SEGUNDA - MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA DESTINACION - El arrendatario

se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir

la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario. CUARTA - ENTREGA - El arrendador se obliga a entregar al

arrendatario el inmueble el día 19 diecinueve) del mes de Agosto de 2018

() junto con los elementos que lo integran, los que se

detallarán en escrito separado o firmado por contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. En el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato

en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo. QUINTA - MEJORAS - El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028, 2029 y 2030 del C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento

escrito del arrendador. SEXTA - PREAVISO - El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus	
prórrogas, nunca durante la vigencia inicial del contrato, mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago	
de la indemnización que prevé la ley (artículo 15, ley 56 de 1985, inciso final), SEPTIMA - CLAUSULA PENAL - El incumplimiento por	
cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de	
(\$ _____)	
a título de pena, sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. El	
arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2036 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de	
oponerse a la cesación del arrendamiento y el lanzamiento mediante la caución a que se refiere el citado artículo 2035 del C.C. OCTAVA -	
GASTOS - Los gastos que cause este instrumento serán a cargo del arrendatario. NOVENA - FIADOR - Para garantizar al arrendador el	
cumplimiento de la obligación, el arrendatario tiene como fiador o fiadores.	
<p><i>Alcaldía Municipal de Bogotá</i></p> <p><i>Oficina de Registro de Instrumentos Públicos</i></p> <p><i>Bo. 1013 58 3115</i></p>	
quien(es) declara(n) que se obliga(n) solidariamente con su fiado, conforme a las obligaciones que este contrae, durante el término de	
duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de ésta, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe	
en tal calidad el contrato. DECIMA - LINDEROS - Los linderos correspondientes al inmueble que se rinda son:	
<p><i>Alcaldía Municipal de Bogotá</i></p> <p><i>Oficina de Registro de Instrumentos Públicos</i></p> <p><i>Bo. 1013 58 3115</i></p>	
Para constancia se firma por las partes y el fiador o fiadores el día (_____) del mes de	
de	
ARRENDADOR <i>Alcaldía Municipal de Bogotá</i>	ARRENDATARIO <i>Jessica P. Bustos</i>
C.C. <i>1013 58 3115</i>	C.C. <i>1022.363.431 BTA</i>
FIADOR	
C.C.	
	ARRENDATARIO
	C.C.
FIADOR	TESTIGO
C.C.	C.C.

No. 

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FECHA Y LUGAR: Bogotá Septiembre 15/2019

ARRENDADOR: Alejandra Diaz Ochoa

ARRENDATARIO: Juan Manuel Losprilla

OBJETO: Conceder un inmueble que consta de: Un Apartamento

DIRECCION: Krr 53 d Bis # 2B40 Barrio Golan

LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula Décima de este contrato)

CANON: Seiscientos cincuenta mil Pesos mk

pesos (\$) 650.000 im/te mensuales, pagaderos dentro de los (5) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden

AVALUO CATASTRAL:

TERMINO DE DURACION: Seis meses (6)

FECHA DE INICIACION: Septiembre 15/2019

SERVICIOS DE: Agua Luz y Gas

POR CUENTA DE: Arrendador

PENA POR INCUMPLIMIENTO: \$ Deposito \$

además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen en las siguientes: PRIMERA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO

- El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de las piezas previstas en

El canon se reajustará anualmente en la producción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 90% del incremento del índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse un reajuste superior. SEGUNDA - MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA DESTINACION - El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario. CUARTA - ENTREGA - El arrendador se obliga a entregar al arrendatario el inmueble el día 15 de Septiembre de 2019

arrendatario el inmueble el día 15 de Septiembre de 2019

() del mes de () de 2019

() junto con los elementos que lo integran, los que se

detallarán en escrito separado o firmado por contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. En el mismo se

determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato

en el mismo estado que lo recibe, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo. QUINTA - MEJORAS - El arrendatario tendrá a su

cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028, 2029 y 2030 del C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento

escrito del arrendador. SEXTA. - PREAVISO. - El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus promogas, nunca durante la vigencia inicial del contrato, mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (artículo 15, ley 56 de 1985, inciso final). SEPTIMA - CLAUSULA PENAL. - El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de

(\$)

a título de pena, sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento y el lanzamiento mediante la caución a que se refiere el citado artículo 2035 del C.C. OCTAVA. -

GASTOS. - Los gastos que cause este instrumento serán a cargo del arrendatario. NOVENA. - FIADOR. - Para garantizar al arrendador el cumplimiento de la obligación, el arrendatario tiene como fiador o fiadores.

quien(es) declara(n) que se obliga(n) solidariamente con su fiado, conforme a las obligaciones que este contrae, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe en tal calidad el contrato. DECIMA. - LINDEROS. - Los linderos correspondientes al inmueble que se rinda son:

Para constancia se firma por las partes y el fiador o fiadores el día () del mes de

de

ARRENDADOR: *Alejandro Díaz*
C.C. 1013529115

ARRENDATARIO: *Juan Manuel Lopez*
C.C. 77 659 892.BTD

FIADOR:

C.C.

ARRENDATARIO

C.C.

FIADOR

TESTIGO

C.C.

C.C.

CONTRATO DE PINTURA

Entre los suscritos, Orlando Diaz mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.250.600**, de Bogotá, de una parte y quien actúa Propietario del predio ubicado en la cra 53d bis N.2b – 40 Barrio Galan y el contratista, el señor Salvador Diaz, se ha convenido celebrar un Contrato de pintura con materiales incluidos en el predio ya nombrado de:

Pintura primer piso (habitaciones, salas, comedor y pasillo)

Pintura segundo piso (habitaciones, salas, comedor y escaleras)

Valor: 4.500.000

EL CONTRATANTE



CARLOS ORLANDO DIAZ

19 250 600

CONTRATISTA

salvador Diaz

SALVADOR DIAZ

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

Entre los suscritos, Orlando Diaz mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.250.600. de Bogotá, de una parte y quien actúa Propietario del predio ubicado en la cra 53d bis N.2b – 40 Barrio Galan y el contratista, el señor Alberto pedraza mayor de edad, se ha convenido celebrar un Contrato de obra y mantenimiento con materiales incluidos en el predio ya nombrado de:

Arreglo y mantenimiento de pisos primer piso (levantamiento de pisos en madera y enchapar en bandosa)

Construcción baños primer piso

Arreglo patio (construcción caja de desagüe, instalación lavadero, pollo lavadoras, enchape pasillo)

Valor total: \$20.000.000 =

EL CONTRATANTE

CARLOS ORLANDO DIAZ

P x P: Alejandro Díaz C.
CC. 1013583115

CONTRATISTA

Alberto P. Sanchez
ALBERTO PEDRAZA

54 2007 664

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

Entre los suscritos, Orlando Diaz mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **19.250.600.** de Bogotá, de una parte y quien actúa Propietario del predio ubicado en la cra 53d bis N.2b – 40 Barrio Galan y el contratista, el señor Alberto Pedraza mayor de edad, se ha convenido celebrar un Contrato de obra y mantenimiento con materiales incluidos en el predio ya nombrado de:

Arreglo y mantenimiento de pisos segundo piso (instalación piso laminado tumber muro y baño, hacer paso apto, enchape baño trasero, adecuación cocina)

Construcción baño segundo piso

Valor total: \$10.000.000 =

EL CONTRATANTE

CONTRATISTA

CARLOS ORLANDO DIAZ

Alberto P. Sanchez
ALBERTO PEDRAZA

P & P. Al Escandor Diaz
cc. 1013583115

SA 287684

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO

Entre los suscritos, Orlando Diaz mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.250.600. de Bogotá, de una parte y quien actúa Propietario del predio ubicado en la cra 53d bis N.2b – 40 Barrio Galan y el contratista, el señor Alexander Vela Velazquez mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.490.561, se ha convenido celebrar un Contrato de obra y mantenimiento con materiales incluidos en el predio ya nombrado de:

Mantenimiento y arreglos generales

Construcción y mantenimiento terraza

Valor total: \$4.500.000 =

EL CONTRATANTE

CARLOS ORLANDO DIAZ

PxP. ALONSO DIAZ de
CC. 101358315

CONTRATISTA

alexander Vela
ALEXANDER VELA
79.490.561

Bogota d.c.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

se ha suscrito el presente contrato de servicio de administración entre las partes, propietario Carlos Orlando Diaz identificado con cedula de ciudadanía N.19.250.600 de Bogotá y administrador(a) Alejandra del Pilar Diaz identificado con cedula de ciudadanía N.1.013.583.115 de Bogota. El presente contrato tiene como objeto dar poder libre y suficiente al administrador para arrendar y mantener el cuidado físico y legal que requiera el predio ubicado en la cra 53D BIS N.2B-40 barrio Galan, rindiendo cuentas periódicamente. del buen uso, mantenimiento y pagos de servicios públicos e impuesto prediales y demás requisitos que surgieren en el predio.

FIRMAS



Carlos Orlando Diaz C.
CC.19.250.600



Alejandra del Pilar Diaz
CC.1.013.583.115



NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
 DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.
 DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
 DECRETO 1.557 DEL 14 DE JULIO DE
 3269



En la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia siendo sábado, 2 de octubre de 2021, ante mí **JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO, NOTARIO 49 DE BOGOTÁ D.C.**, compareció: **MARIA ESPERANZA BENAVIDES BELTRAN**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. **51.741.150 DE BOGOTA**, de estado civil: SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO ocupación: MADRE COMUNITARIA EDUCADORA, vecino(a) de esta ciudad y residente en la: CARRERA 53 D 2 B 55 BARRIO GALAN, quien en su entero y cabal juicio hizo la siguiente manifestación: **PRIMERO.** - Que esta declaración la hace bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales tanto civiles como penales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDO.** - Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la cual hace a su entera y única responsabilidad. **TERCERO.** - Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales dan plena fe y testimonio. **CUARTO.** - Que esta declaración la hace para ser presentada y entregada a: **QUIEN CORRESPONDA**, para los fines legales pertinentes con el fin de cumplir como requisito. **QUINTO.** - Por tal motivo manifiesta bajo la gravedad de juramento que: Conozco de vista, trato y comunicación al señor **CARLOS ORLANDO DIAZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía c.c. 19.250.600 de BOGOTA D.C, desde hace 20 años es decir desde el año 2001 que reside en la dirección carrera 53 d bis 2 b 40 Barrio GALAN, quien es dueño de ese predio y siempre se ha hecho responsable de todos los trámites y gastos como impuestos, servicios públicos y demás, con el inmueble desde que lo conozco.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

IMPORTANTE: lea bien su declaración, después de firmada y retirada de este despacho no se acepta reclamo alguno.
 TARIFA: 13.800 IVA 2.622.00 TOTAL: 16.420.00 RESOLUCIÓN 00536 FECHA 22 ENERO DE 2021.

DECLARANTE,

Maria Esperanza Benavides B.
MARIA ESPERANZA BENAVIDES BELTRAN

C.C. **51.741.150 DE BOGOTA D.C.**
 TEL: 310-2502229



Quinto

JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ D.C.



LA PRESENTE DECLARACION EXTRAJUICIO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL DECRETO 1557 DE 2010 FIRMADOS POR EL NOTARIO.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6158824

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA ESPERANZA BENAVIDES BELTRAN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51741150.

Maria Esperanza Beltrán

----- Firma autógrafa -----



e3mrjrpw3lkx
02/10/2021 - 10:46:09



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso, rendida por el compareciente con destino a: ENTIDAD QUE CORRESPONDA.

Jesús German Rusinque Forero



JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrjrpw3lkx



Maria Esperanza Beltrán



LA PRESENTE DECLARACION EXTRAJUICIO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADOS POR EL NOTARIO.



NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D. C.
 DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
 DECRETO 1.557 DEL 14 DE JULIO DE 1989
 3262



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia siendo el 2 de octubre de 2021, ante mí **JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO, NOTARIO 49 DE BOGOTÁ D.C.**, compareció **MARISOL PARRA URIBE**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 40.429.685 de Bogotá D.C., de estado civil SOLTERA CON UNIÓN MARITAL DE HECHO, ocupación, INDEPENDIENTE, vecina de esta ciudad y residente en la Carrera 53d bis No 2d-40 Barrio Galán, quien en su entero y cabal juicio hizo la siguiente manifestación: **PRIMERO.** - Que esta declaración la hace bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales tanto civiles como penales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDO.** - Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la cual hace a su entera y única responsabilidad. **TERCERO.** - Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio. **CUARTO.** - Que esta declaración la hace para ser presentada y entregada a **QUIEN CORRESPONDA** para los fines legales pertinentes con el fin de cumplir como requisito. **QUINTO.** - Por tal motivo manifiesta que, con conocimiento de vista, trato y comunicación al señor **CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS**, mayor de edad identificado con C.C. No. 250.600 de Bogotá D.C., desde hace veinte (20) años aproximadamente, y por tal conocimiento me consta que el señor **CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS**, es el poseedor del inmueble ubicado en la Carrera 53d bis No 2b-40, desde el año 1996 hace 25 años aproximadamente, igualmente declaro que es poseedor del inmueble de forma pacífica, pública y continúa, quien responde por todo lo concerniente a este inmueble.

LA PRESENTE DECLARACION
 SE PRESENTA Y ENTREGA CON
 LOS REQUISITOS LEGALES PARA
 SER REGISTRADA EN EL NO. 49
 DE BOGOTA D.C.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

IMPORTANTE: lea bien su declaración, después de firmada y retirada de este despacho no se acepta reclamo alguno.
 TARIFA: 13.600 IVA 2.580.00 TOTAL: 16.180.00 RESOLUCIÓN 01299 FECHA 11 FEBRERO DE 2020.

DECLARANTE,

Marisol Parra U
MARISOL PARRA URIBE
 C.C. No. 40.429.685 de Bogotá D.C.
 TEL: 3232190908



J. German Rusinque Forero

JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ D.C.





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6155473

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARISOL PARRA URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40429685.

Marisol Parra U



n0m8wje5qmo9
02/10/2021 - 09:18:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ., rendida por el compareciente con destino a: A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA.

Jesús German Rusinque Forero



JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8wje5qmo9



Jesús German Rusinque Forero

R





NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D. C.
 DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
 DECRETO 1.557 DEL 14 DE JULIO DE 1989



3264

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia siendo el 2 de octubre de 2021, ante mí **JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO, NOTARIO 49 DE BOGOTÁ D.C.**, compareció **MARINELLY PARRA URIBE**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 52.103.934 de Bogotá D.C., de estado civil CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, ocupación, EMPLEADA, vecina de esta ciudad y residente en la Carrera 53F No 2B-76 Barrio Galán, quien en su entero y cabal juicio hizo la siguiente manifestación: **PRIMERO.** - Que esta declaración la hace bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales tanto civiles como penales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDO.** - Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración, la cual hace a su entera y única responsabilidad. **TERCERO.** - Que la declaración aquí rendida libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio. **CUARTO.** - Que esta declaración la hace para ser presentada y entregada a **QUIEN CORRESPONDA** para los fines legales pertinentes con el fin de cumplir como requisito. **QUINTO.** - Por tal motivo manifiesta que, conozco de vista, trato y comunicación al señor **CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS**, mayor de edad identificado con C.C. No. 250.600 de Bogotá D.C., desde hace veinticinco (25) años aproximadamente, y por tal conocimiento me consta que el señor **CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS**, es el poseedor del inmueble ubicado en la Carrera 53d bis No 2b-40 desde el año, igualmente declaro que es poseedor del inmueble de forma pacífica, pública y continúa, quien responde por todo lo concerniente a este inmueble.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

LA PRESENTE DECLARACION
 EXTRAJUICIO CUMPLE CON LOS
 REQUISITOS LEGALES PARA SER
 FIRMADOS POR EL NOTARIO.

IMPORTANTE: lea bien su declaración, después de firmada y retirada de este despacho no se acepta reclamo alguno.
 TARIFA: 13.800 IVA 2.622.00 TOTAL: 16.420.00 RESOLUCIÓN 00536 FECHA 22 ENERO DE 2021.

DECLARANTE,

Marinelly Parra Uribe

MARINELLY PARRA URIBE

C.C. No. 52.103.934 de Bogotá D.C.

TEL: 3232295826



Jesús German Rusinque Forero

JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO
NOTARIO 49 DE BOGOTÁ D.C.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



6155229

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARINELLY PARRA URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52103934.

Marinelly Parra Uribe



dom16jx21zex
02/10/2021 - 09:13:29



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso, rendida por el compareciente con destino a: A LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA.

Jesus German Rusinque Forero

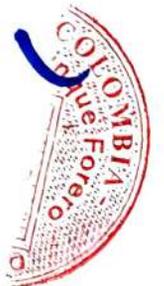


Jesus German Rusinque Forero

JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom16jx21zex



1050007476

BOGOTA ZONA CENTRO BANCO105

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 04 de Octubre de 2021 a las 03:34:42 p.m.

No. RADICACION: 2021-645031

ANTIGUO SISTEMA: PERTENENCIA 154531

NOMBRE SOLICITANTE: CARLOS ORLANDO DIAZ CC:19250600

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$36900

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO. PAGO:

1 PIN:

VLR:3

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



ANO GRABABLE

2006

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0037UJAW** 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA **154531** 3. ESTRATO **3**
 4. CÉDULA CATASTRAL **2B 52BIS 17** 5. DIRECCIÓN DEL PREDIO **KR 52A 2B 40**

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL TERRENO (M²) **152** 7. ÁREA CONSTRUIDA (M²) **256.2**

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN

8. DESTINO **61** 9. TARIFA PLENA **6** 10. AJUSTE TARIFA **53000** 11. PORCENTAJE EXENCIÓN **0**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
ZAMUDIO R. JOSE D. 13. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
TIPO **CC** NÚMERO **108776**
 14. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN **KR 22 31 37 SUR**

FECHAS LÍMITE DE PAGO

HASTA **17/MAY/2006** HASTA **07/JUL/2006**

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

15. AUTOVALUO (Base gravable)	AA	59,039,000	59,039,000
16. IMPUESTO A CARGO	FU	301,000	301,000
17. Más SANCIONES	VS	0	0
F. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	301,000	301,000
G. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP	301,000	301,000
20. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 19)	TD	30,000	0
Más INTERÉS DE MORA	IM	0	0
22. TOTAL A PAGAR (Renglón 19 - 20 + 21)	TP	271,000	301,000

H. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo a C)

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>
23. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 19)	AV	30,000 30,000
24. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 22 + 23)	TA	301,000 331,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)02006201011629993873(300)0000000271900(96)20060517



(415)7707202600085(8020)02006201011629993873(300)0000000331000(96)20060517



(415)7707202600085(8020)02006201011629993873(300)0000000301000(96)20060707



(415)7707202600085(8020)02006201011629993873(300)0000000331000(96)20060707

I. FIRMA

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

C.C. C.E. NÚMERO

Carlos Orlando Vizc

19750600

SELLO O TIMBRE



AUTORIZADO

BANCOLOMBIA BOGOTÁ
TRINIDAD GALA

CONTRIBUYENTE

BOGOTÁ D.C. DID
NÚMERO 07244-19001681-1

AÑO GRAVABLE

2011


 Formulario para declaración sugerida del
 Impuesto predial unificado

Formulario No:

2011201011624442364

201

 A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 1. CHIP: **AAA0037UJAW** 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA: **050C00154531** 3. CEDULA CATASTRAL: **2B 52BIS 17**

 4. DIRECCIÓN DEL PREDIO: **KR 53D BIS 2B 40**

 B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO
 5. TERRENO (M²): **152** 6. CONSTRUCCIÓN (M²): **342.4** 7. TARIFA: **6** 8. AJUSTE: **66000** 9. EXENCIÓN: **0**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

 10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL: **JOSE DAVID ZAMUDIO ROA** 11. IDENTIFICACIÓN: **CC 108776**

 12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: **KR 53D BIS 2B 40** 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO: **11001**

FECHAS LÍMITE DE PAGO	Hasta	06/MAY/2011	Hasta	01/JUL/2011
-----------------------	-------	-------------	-------	-------------

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOVALUO (Base gravable)	AA	107,164,000	107,164,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	577,000	577,000
16. SANCIONES	VS	0	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	24,000	24,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	553,000	553,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	553,000	553,000
-------------------------	----	---------	---------

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	553,000	553,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	55,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	498,000	553,000

G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

 Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	55,000	55,000
--	----	--------	--------

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	553,000	608,000
---	----	---------	---------

Bancolombia

BOGOTÁ, D.C. - D.D.I.

07244710054274



[415]7707202800018[8620]07244710054274

 Cuentas y/o
 tarjetas de crédito

SELLO O TIMBRE



CONTRIBUYENTE

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1 CHIP AAA0037UJAW 2 MATRICULA INMOBILIARIA 050C00154531 3 CEDULA CATASTRAL 2B 52BIS 17

4 DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 53D BIS 2B 40

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

C. TARIFA Y EXENCIÓN

 5 TERRENO (M²) 152 6 CONSTRUCCIÓN (M²) 342.4 7 TARIFA 6 8 AJUSTE 78,000 9 EXENCIÓN 0

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL JOSE DAVID ZAMUDIO ROA

11 IDENTIFICACION CC 108776

12 DIRECCIÓN DE NOTIFICACION KR 22 31 37 S

13 CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO

Hasta 04/MAY/2012

Hasta 06/JUL/2012

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14 AUTOLÍQUIDACIÓN (Base gravable)	AA	121,825,000	121,825,000
15 IMPUESTO A CARGO	FU	653,000	653,000
16 SANCIONES	VS	0	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17 AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	6,000	6,000
18 IMPUESTO AJUSTADO	IA	647,000	647,000

G. SALDO A CARGO

19 TOTAL SALDO A CARGO	HA	647,000	647,000
------------------------	----	---------	---------

H. PAGO

20 VALOR A PAGAR	VP	647,000	647,000
21 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	65,000	0
22 INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23 TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	582,000	647,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

Si NO

Mi aporte debe destinarse al proyecto No

24 PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

AV

65,000

65,000

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

TA

647,000

712,000



Bogotá D.C. - D.D.I.

19851020078146



(415)7707202600018(8020)19851020078146

Informativa NIT.860.531.004-4

SELLO O TIMBRE



AÑO GRAVABLE
2014



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial unificado

Formulario No.

2014301010107148190

No. referencia del recaudo

14015121000

301

IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0037UJAW 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 154531 3. CÉDULA CATASTRAL 2B 52BIS 17

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 53D BIS 2B 40

INFORMACION SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO C. TARIFA Y EXENCIÓN

5. TERRENO (M2) 152,00 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 342,40 7. TARIFA 6,00 8. AJUSTE 82,000 9. EXENCIÓN 0,00

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS 11. IDENTIFICACIÓN CC 19250600

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 53D BIS 2B 40 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO

Hasta 11/04/2014 (dd/mm/aaaa) Hasta (dd/mm/aaaa)

DESCRIPCIÓN DE PAGO	CÓDIGO	VALOR	FECHA
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	172,892,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	955,000	
16. SANCIONES	VS	0	
PARA PAGO ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	69,000	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	886,000	
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	886,000	
20. VALOR A PAGAR	VP	886,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	89,000	
22. INTERÉS DE MORA	MI	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	797,000	

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de

SI

NO

X

Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

AV

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

TA

GNB SUDOCCIDENTE S.A.S. - RECAUDO DETALLADO BO CAJ BFGONLINE
0767000 0 SHD-DDI Imp. Pred. Unif. Barr. N.º 4
07/04/14 / 08:35:22 / 50 / 543 / 294
TOTAL: 797.000,00 CON PAGO FORM: 14015121000
SERIAL: 12093051347237 CONTROL: 71917400

AÑO GRAVABLE
2015



Formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto predial unificado

Formulario No.
2015301010111314510

No. referencia del recaudo
15012965790

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
1. CHIP AAA0037UJAW	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 154531
3. CÉDULA CATASTRAL 2B 52BIS 17	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 53D BIS 2B 40	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO	
5. TERRENO (M2) 152.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 342.40
C. TARIFA Y EXENCIÓN	
7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 85,000
9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS	
11. IDENTIFICACION CC 19250600	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 53D BIS 2B 40	
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO	
Hasta	10/04/2015 (dd/mm/aaaa)
Hasta	(dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA 196,200,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU 1,092,000
16. SANCIONES	VS 0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT 55,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA 1,037,000
G. SALDO A CARGO	
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA 1,037,000
H. PAGO	
20. VALOR A PAGAR	VP 1,037,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD 104,000
22. INTERÉS DE MORA	IM 0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP 933,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de	
<input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 19)	Valor Efectivo: 933,000.00
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	Valor 933,000.00
177 OFICINA SANTANDER 08 ABR 2015 CAJERO 3 RECIBIDO CON PAGO	
Banc 833,000 Bogotá 177 Santander B04717703 ****9240 Horario Horari 01/04/2015 09:17 PM Valor Efectivo: 933,000.00 Valor 933,000.00 IL 0 MO 0 CC00:0.00 Valor Total: 933,000.00 2144 Impuestos Distritales	

19
13

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.

2016301011642893189

No. referencia de recaudo

16012582085

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TÁRIFA Y EXENCIÓN	
1. CHIP AAA0037UJAW	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00154531	3. CEDULA CATASTRAL 2B 52BIS 17	5. TERRENO (M ²) 152.00	6. CONSTRUCCIÓN (M ²) 342.40	7. TÁRIFA 6.00
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 53D BIS 2B 40	11. CC 19250600		8. AJUSTE 89.000	9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS		12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 53D BIS 2B 40			
FECHAS Y LÍMITES DE PAGO		Hasta 15/04/2016	Hasta 01/07/2016		
E. IDENTIFICACIÓN PRIVADA					
14. AUTOAVALÚO (Base)	AA	214,910,000	214,910,000		
15. IMPUESTO A CARGO	PU	1,200,000	1,200,000		
16. SANCIONES	VS	0	0		
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS					
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0		
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,200,000	1,200,000		
G. SALDO A CARGO					
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,200,000	1,200,000		
H. PAGO					
20. VALOR A PAGAR	VP	1,200,000	1,200,000		
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	120,000	0		
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0		
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,080,000	1,200,000		
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO					
Aporta voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Módulo debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	120,000	120,000		
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	1,200,000	1,320,000		
		MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C. Banco de Bogotá 07244010191897 Valor: 1,080,000.00 RECIBO CON PAGO			

AÑO GRAVABLE
2017



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
17014878655

401



Factura
Número: 2017301040104568984

Código QR
Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0037UJAW	2. DIRECCIÓN KR 53D BIS 2B 40	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 154531
---------------------	-------------------------------	----------------------------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 108776	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN JOSE DAVID ZAMUDIO ROA	7. CALIDAD PROPIETARIO	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 53D BIS 2B 40	9. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.
CC	19250600	CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS	POSEEDOR	KR 53D BIS 2B 40	BOGOTÁ, D.C.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

11. AVALUO CATRAL 266,337,000	12. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	13. TARIFA 6.5	14. % EXENCION 0
15. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,731,000	16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 315,000	17. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,416,000	

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)
18. VALOR A PAGAR	VP	1,416,000	1,416,000
19. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	142,000	0
20. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	1,274,000	1,416,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

22. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,274,000	1,416,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)17014878655177986090(3900)00000001274000(96)20170407

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)17014878655189720198(3900)0000001416000(96)20170616

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 07/04/2017 (dd/mm/aaaa)

HASTA 16/06/2017 (dd/mm/aaaa)

(415)7707202600856(8020)17014878655081069680(3900)0000001274000(96)20170407

(415)7707202600856(8020)17014878655075799507(3900)0000001416000(96)20170616

Banco de Bogotá 130 Trinidad Calán
BOW713004 ***2701 Horario Normal
05/04/2017 1:42 PM Tran:1738
01130300166104 59772015
Valor Efectivo:1,274,000.00
Vr.Cheq: 0.00
TC o ND o CCONT:0.00
Valor Total:1,274,000.00
2144 Impuestos Distritales

Banco de Bogotá
130-OFFICINA TRINIDAD CALAN
5 ABR 2017
CAJERO 4
RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2018



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

18012560660

101



**Formulario
Número:**

2018301010104315289

**Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1 CHIP	AAA0037UJAW	2. DIRECCIÓN	KR 53D BIS 2B 40	3. MATRICULA INMOBILIARIA	154531
--------	-------------	--------------	------------------	---------------------------	--------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4 TIPO	5 No IDENTIFICACIÓN	6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7 % PROPIEDAD	8 CALIDAD	9 DIRECCIÓN DE NOTIFICACION	10 MUNICIPIO
CC	19250600	CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS		POSEEDOR	KR 53D BIS 2B 40	BOGOTÁ, D.C

11 Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12 AVALUO CATASTRAL	280.339,000	13 DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14 TARIFA	6.5	15 % EXENCION	0	16 % EXCLUSION	
17 VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	1.822,000	18 DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		151,000		19 VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO		1.571,000	

		HASTA	06/04/2018	(dd/mm/aaaa)	HASTA	15/06/2018	(dd/mm/aaaa)
20 SANCIÓN	VS			0			0
D. SALDO A CARGO							
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA			1,671,000			1,671,000
E. PAGO							
22. VALOR A PAGAR	VP			1,671,000			1,671,000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD			167,000			0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA			0			0
25. INTERÉS DE MORA	JM			0			0
26. TOTAL A PAGAR	TP			1,504,000			1,671,000

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al SI NO X Mi aporte debe destinarse al

27. PAGO VOLUNTARIO	AV			0			0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA			1,504,000			1,671,000

SE PAGA AL AUTOMÁTICO DE TRANSFERENCIAS (SAT)

Vr. Cheque:
TC o CC a CREDITO: 0.00
Valor total: 1,504,000.00
2144 Impuestos Municipales

SELLO



AÑO GRAVABLE
2019



**FACTURA
IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO**

No. Referencia Recaudó	19011570873	401	
Factura Número:	2019201041614519822	CÓDIGO QR: Indicaciones de uso al respecto	

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0037UJAW	2. DIRECCIÓN	KR 53D BIS 2B 40	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00154531
---------	-------------	--------------	------------------	---------------------------	--------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	108776	Herederos determinados e indeterminados de JOSE DAVID Z	100	PROPIETARIO	KR 53D BIS 2B 40	11001

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
288,755,000	61-RESIDENCIAL	6.4 x Mil	0	0
17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO		
1,848,000	0	1,848,000		

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA 05/ABR/2019	HASTA 21/JUN/2019
20. VALOR A PAGAR	VP	1,848,000	1,848,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	185,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,663,000	1,848,000

E. PAGO ADICIONAL CON APORTE VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	185,000	185,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,848,000	2,033,000

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/ABR/2019	HASTA 21/JUN/2019
<input type="checkbox"/> FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	<input type="checkbox"/> FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

(415)7707202600856(8020)19011570873170830105(3900)0000001848000(96)20190405

(415)7707202600856(8020)19011570873123374038(3900)0000002033000(96)20190621

PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/ABR/2019	HASTA 21/JUN/2019
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(415)7707202600856(8020)19011570873097351380(3900)0000001663000(96)20190405

(415)7707202600856(8020)19011570873011302088(3900)0000001848000(96)20190621

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)
 Valor Efectivo: 1,663,000.00
 Vr. Cheq: 0.00
 TC o ND o CCNT: 0.00
 Valor Total: 1,663,000.00
 Impuestos Distritales

SELO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2020



**Factura
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

20012326130

401



Factura
Número:

2020201041621134085

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0037UJAW 2. DIRECCIÓN KR 53D BIS 2B 40 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00154531

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 108776	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL Herederos de JOSE DAVID ZAMUDIO ROA	7. % PROPIEDAD 100	8. CALIDAD PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 53D BIS 2B 40	10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
---------------	---------------------------------	--	-----------------------	---------------------------	--	--

11. * Herederos determinados e indeterminados

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 312.508.000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA 6,4	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 2.000.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 2.000.000		

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 05/06/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 26/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	2,000,000	2,000,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	200,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	✓ 1,800,000	2,000,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	200,000	200,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	2,000,000	2,200,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/06/2020 (dd/mm/aaaa)

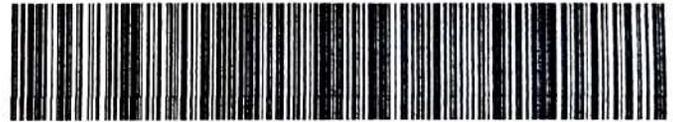
HASTA 26/06/2020 (dd/mm/aaaa)

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)20012326130154658707(3900)00000002000000(96)20200605

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)20012326130120770024(3900)00000002000000(96)20200626

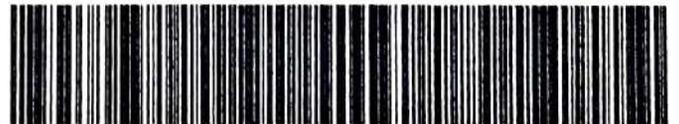
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 05/06/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 26/06/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20012326130069142901(3800)00000001800000(96)20200605



(415)7707202600856(8020)20012326130024575297(3900)00000002000000(96)20200626

Rta DC Dirección Distrital de Impuestos
061 20200415 11:42 SC 710 D 69142901
EF 1,800,000.00 PIN 06641613202649
FORMU 20012326130 Recibido con Pago
52061010122052 AV VILLAS

SELLO

CONTRIBUYENTE

TRANSACCIÓN (SAT)

AÑO GRAVABLE

2021


 ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

 Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No Referencia Recaudo

21019477542

101



Formulario

Número:

2021301010106359015

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1 CHIP AAAA037UJAW	2 DIRECCIÓN KR 53D BIS 2B 40	3 MATRICULA INMOBILIARIA 154531
--------------------	------------------------------	---------------------------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4 TIPO CC	5 No IDENTIFICACIÓN 19250600	6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS	7. % PROPIEDAD 0	8 CALIDAD	9 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 53D BIS 2B 40	10 MUNICIPIO BOGOTÁ D.C. (Bogotá)
-----------	------------------------------	---	------------------	-----------	--	-----------------------------------

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

*2 AVALUO CATASTRAL 314.508.000	13 DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14 TARIFA 6.4	15 % EXENCIÓN 0	16 % EXCLUSIÓN 0
17 VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 2.013.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 2.013.000		

		HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)
20 SANCIÓN	VS	0	0
D. SALDO A CARGO			
21 TOTAL SALDO A CARGO	HA	2,013,000	2,013,000
E. PAGO			
22 VALOR A PAGAR	VP	2,013,000	2,013,000
23 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	201,000	0
24 DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25 INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26 TOTAL A PAGAR	TP	1,812,000	2,013,000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> X	Mi aporte debe destinarse al <input type="checkbox"/>
27 PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
28 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,812,000	2,013,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAI)

SELLO

 Bta DC Dirección Distrital de Impuestos
 046 20210227 11:37 SC 370 A 96001043
 EF 1,812,000.000 PIN 08485020401434
 FORMU 21019477542 Recibido con Pago
 52046020010221 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

1765

3735

GALAN

REPUBLICA DE COLOMBIA

BOGOTA, D. E.
 Oficina No. 8231
 fecha 6 JUN. 1961
 Registrado



XI=1

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA CUARTA

DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PASAJE HERNANDEZ

Calle 12-A Nos. 8-54 y 8-60 - Teléfono 286985-17

OFICINA 286985-17 30 MAY 61

PRIMERA Copia de la Escritura No. 1.765
 de Fecha 18 de Abril de 19 61

VENTA DE HECTOR DANIEL FORERO GOMEZ a JOSE DAVID ZA-SUDIC ROA
 Y OTRA. -

2 JUN. 1961

627-43

DR. MANUEL M. ROZO B.
 NOTARIO CUARTO

REF.

por Auto de Notario



1.965. - NUMERO MIL SETECIENTOS
SESENTA Y CINCO. - - -

en la ciudad de Bogotá, D. E. Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a diez y
ocho (18) de Abril de mil novecientos sesenta

y uno (1.961) ante mí, MANUEL M. LOZO B, Notario Cuarto de es
te Circuito y los testigos instrumentales Señores Bernardo Ro-
zo M. y Marco Tulio Lozano, varones, mayores de edad, vecinos
de esta ciudad, de buen crédito y en quienes no existe impedi-
mento legal, compareció el Señor HECTOR DANIEL FORBRO GOMEZ, -
mayor de edad vecino de esta ciudad identificado como aparece
al pie de su firma, a quien conozco personalmente de lo cual
doy fé y dijo: PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento
dá en venta real y efectiva en favor de los Señores JOSE DAVID
ZAMUDIO ROA y LIMBANIA RODRIGUEZ de ZAMUDIO, mayores de edad,
vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de -
sus firmas y a quienes también conozco, el derecho de dominio
propiedad y posesion que el exponente tiene sobre un lote de -
terreno marcado con el número ocho (8) de la manzana S. de la
Urbanización Chamicera Sector Número tres (3) que tiene una
cabida de doscientas treinta y siete varas cuadradas con cincuen
ta centésimos de vara cuadrada (237,50 V2) ubicado en este Dis
trito Especial de Bogotá, lote que hizo parte del marcado con
el número dos B cuarenta y dos (2-B-42) de la carrera cincuen
ta y dos (52) y comprendido dentro de los siguientes linderos
por el Norte, en diez y nueve metros (19 mts) con el lote nu-
mero nueve (9) de la manzana "S" de propiedad de Alberto San-
chez, por el sur, en diez y nueve metros (19 mts) con el lote
número siete (7) de la misma manzana "S" por el Oriente, en
ocho metros (8 mts), con el lote número treinta y uno (31),
de la misma manzana "S" y por el Occidente, en ocho metros (8
mts) con la carrera cincuenta y dos (52) de esta ciudad, -

MAIO 3 1966

1966 MAY 17

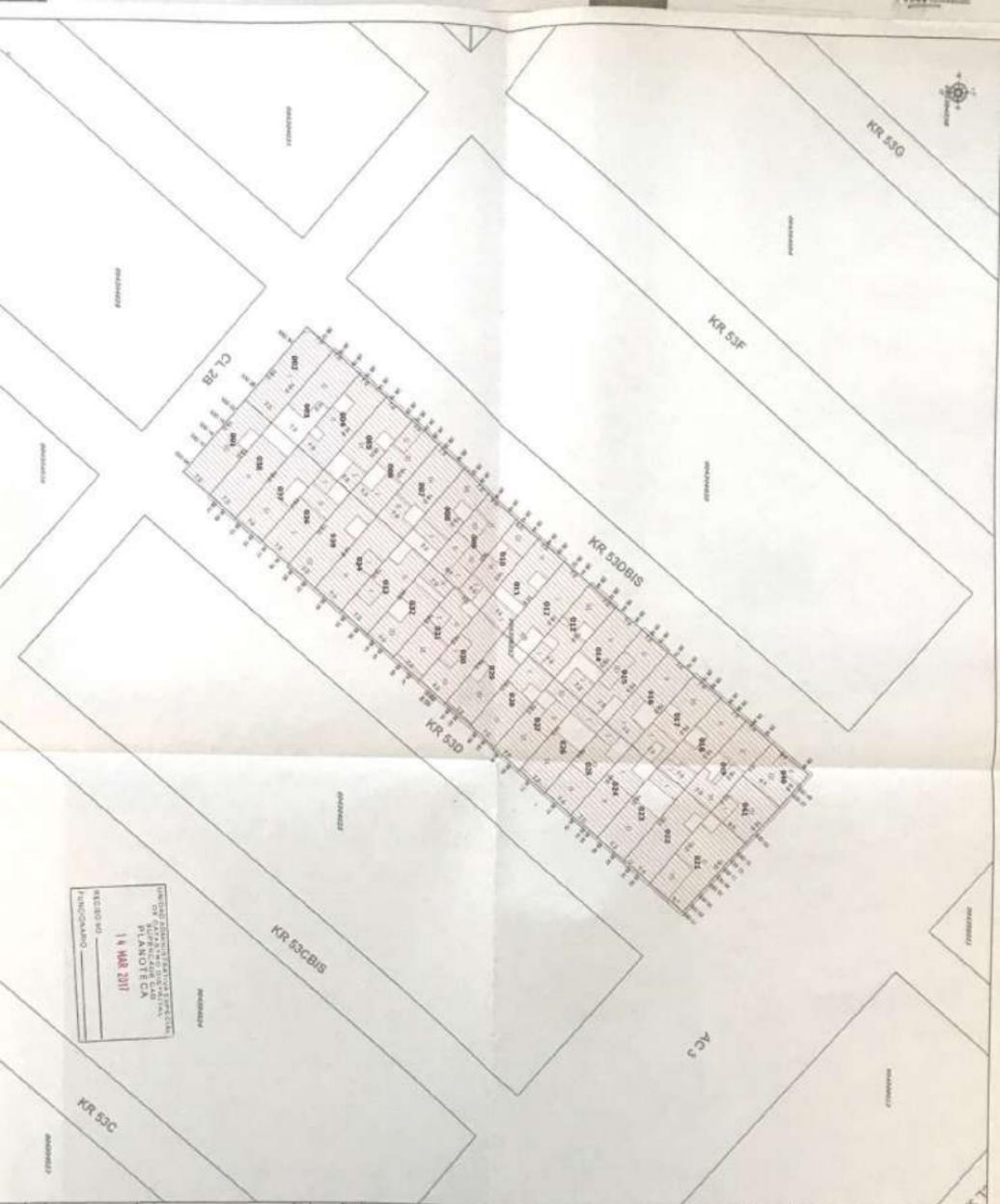
SEGUNDO.- Que el inmueble antes descrito lo adquirió el exposente junto con otro por compra que hizo a Inverscionista Ricardo Mejía Limitada, al tenor de la escritura número novecientos noventa y uno (991) otorgada en esta Notaría el veintiseis (26) de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1.959) registrada en el libro Primero, página ochenta y dos (82) número 3.141-A y en la matrícula a la página cuarenta y tres 43 tomo seiscientos veintisiete (627)- TERCERO.- (Que el precio de esta venta es la cantidad de nueve mil pesos (\$9.000,00) suma la cual confiesa el vendedor tener recibida de los compradores a su entera satisfacción.- CUARTO.- Que desde hoy hace entrega real y material del inmueble a los compradores junto con todas sus afecciones, usos, costumbres, y servidumbres legalmente constituidas. QUINTO.- Que le garantiza que el inmueble se encuentra completamente libre de todo gravamen en general, como censo, embargo, hipoteca, anticresis, arrendamiento por escritura pública, y en fin de cualquier condición resolutoria o limitación del dominio pero que se obliga al saneamiento de esta venta en todos los casos de la ley.- Presentes los Señores José David Zamudio Ros y Limbania Rodríguez de Zamudio de las condiciones civiles anotadas dijeron: que aceptan esta escritura y la venta que contiene a su favor por estar a su satisfacción. Declararon los contratantes que entre ellos hay parentesco.-- Se pagaron los impuestos legales.----- ORIGINAL BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA RECAUDACION DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION.- Recibo No. 3748 Por \$ 90,00 Por Catastro \$ 9,00-- Bogotá 19 de Abril de 1.961, Recibido de la Notaría Cuarta, por el impuesto de registro de Venta de Hector Daniel Forero Gómez a José David Ros y Otra por \$ 9.000,00-- Escritura No. 1.765 de fecha Abril 18 de 1.961 de la Notaría Cuarta por la suma de Noventa pesos mcte.- El "avisor (firmado) firma ilegible, El Liquidador (firmado) firma ilegible, El Cajero (firmado) firma ilegible.---- Contraloría de Cundina-



marca , Auditoría Fiscal Beneficencia, Revisado Inspector Contador. --- Administracion de Hacienda Nacional de Cundinamarca 19 de Abril de 1.961. --- Recibido Tesorería de la Beneficencia - - - Distrito Especial de Bogotá, Tesorería - Distrital. Certificado de Paz y Salvo. Valido

unicamente para asuntos Notariales. Certificado No. 06399 Circular No. 142.- Cuenta No. 2B-51B-/17. Avaluo Catastral \$ 9.300,00-- El Tesorero de Bogotá, D. E. ade acuerdo con los informes rendidos por los Señores Jefes de las Secciones de Compras Administrativas Jueces de Ejecuciones Fiscales, Valorizacion Acueducto y Predial Certifica : que el Señor Hector Daniel Forero Gómez acreditó estar a paz y salvo con el Tesoro Distrital por concepto de los impuestos y contribuciones causados en razon de la finca de su propiedad situada en carrera cincuenta y dos número Dos B- cuarenta y dos (carr 52 No. 2-B-52) Fecha de expedicion Abril 12 de 1.961, Fecha de Caducidad Mayo 11 de 1.961, Por el Tesorero Distrital de Bogotá Arcadio Santamaría Avendaño Jefe de la Seccion de paz y salvo. - - - El suscrito Notario Cuarto deja constancia que el Señor Hector Daniel Forero G. acreditó estar a paz y salvo con el Tesoro Distrital por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios hasta el día 31 de diciembre de 1.961 según certificado No E-251310 de fecha 20 de Febrero de 1.961. Valido por este Municipio - - - No.E-289948 República de Colombia Administracion de Hacienda Nacional. Certificado de Paz y Salvo. Abril 6 de 1.961 El administrador de Hacienda Nacional Certifica que Limbania Rodriguez Martinez acreditó estar a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios hasta el 31 de diciembre de 1.961 Valido por este Municipio expedido por el Administrador de Hacienda Nacional. - - No.E-289846 República de Colombia Administracion de Hacienda Nacional de Cundinamarca Certificado de Paz y Salvo. Abril 6 de

M



INFORMACIÓN GENERAL DEL PLANIFICADO
 OFICINA DE PLANIFICACIÓN
 14 MAR 2011
 HUNDOCAJALDO

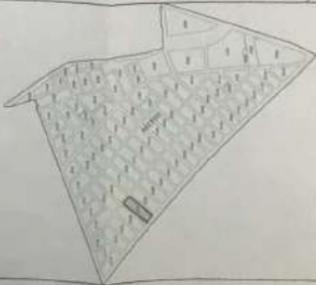


AYUNTAMIENTO
 DE DOZORTÁ DE
 EUSKADI
 Calle Mayor, 1
 48940 Dozortá
 Cantabria, España

PLANO MANZANA CATASTRAL

ESCALA: 1:800

INFORMACIÓN GENERAL	
COMUNO DE SECTOR	BARRIO CATASTRAL
BARINDOZ	GALAN
LOCALIDAD	YERENCIA ACTUALIZACION
18	2018
LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO	



NÚMERO DE LOTES			
ImpI	PI	TOTAL	
38	0	38	

CONVENIENCIAS

- Vecindario
 - Labranza
 - Construcción
 - RPH
 - Construcción
 - PI
 - Vecindario
- Número de parcelas: 1 E, 8, 4, V, A

OBSERVACIONES

La información en este plano no constituye un asesoramiento. El usuario del plano debe verificar la vigencia de la información en el momento de su uso. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los errores de información que se produzcan en este plano.

FECHA	EXPEDICIÓN

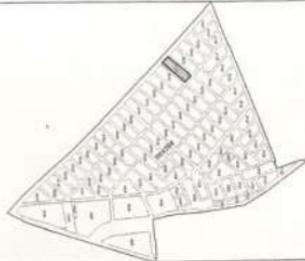


PLANO MANZANA CATASTRAL

Escala: 1:800

INFORMACIÓN GENERAL	
CÓDIGO DE SECTOR	BARRO CATASTRAL
DISTRITO	GALAN
LOCALIDAD	VIDENCIA ACTUALIZACIÓN
FECHA	2016

LOCALIZACIÓN EN EL BARRIO



NUMERO DE LOTES			
MPI	PI	TOTAL	
30	5	35	

CONVENCIONES

- Letras
- Manzanas
 - Lotes
- Construcciones
- Muros
 - Construcción
 - Muros

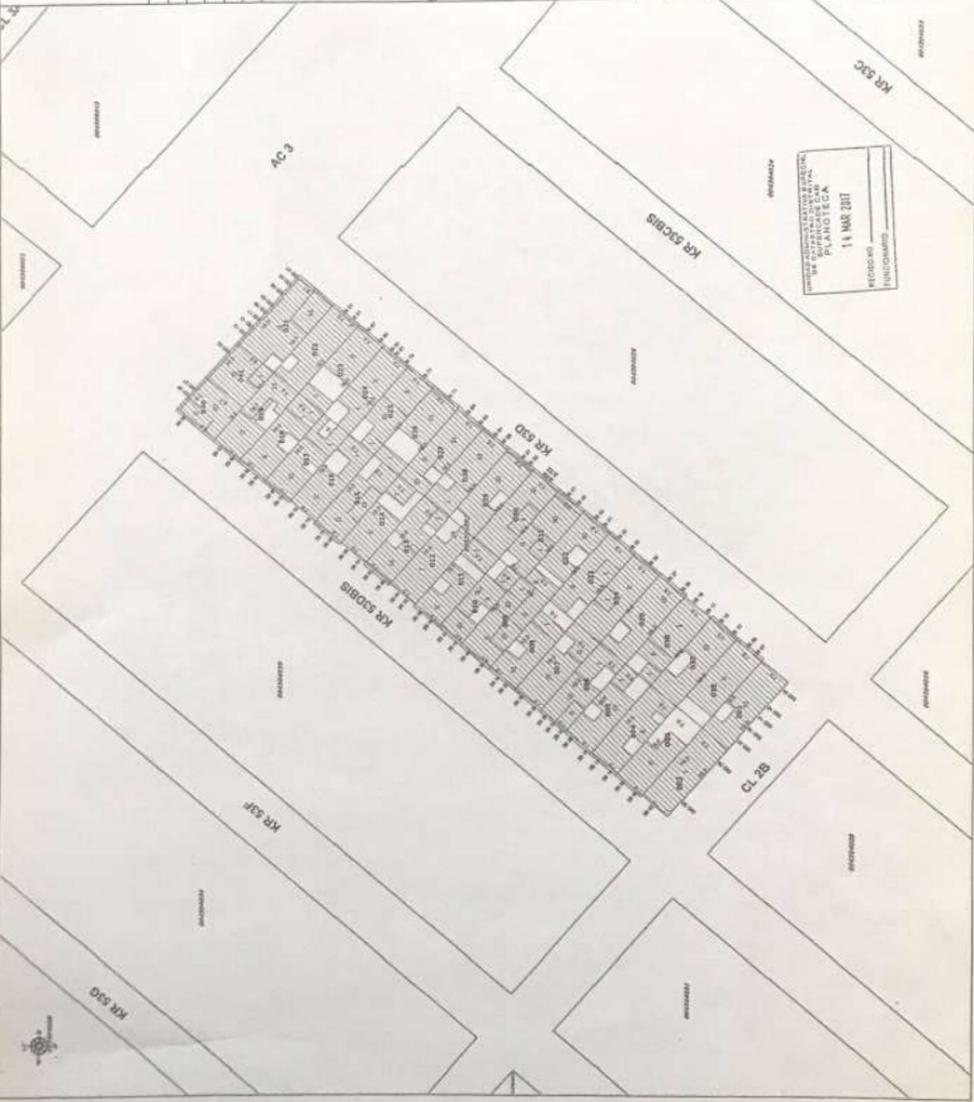
Número de parcelas: I, II, III, IV, V

OBSERVACIONES

La inspección en terreno se realizó el día de hoy, en el marco de la Ley N° 28434, Ley del Catastro, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 0022011 del INEC.

EFEDICION

FECHA: 14/03/2017



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
PLANO CATASTRAL
 14 MAR 2017
 REGISTRO
 INE/0000000

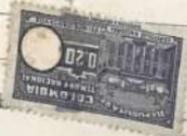
1.961, El Administrador de Hacienda Nacional Certificar que el Señor José David Zamudio Roa está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios hasta el día 31 de diciembre de 1.961, valido por este Municipio expedido por el Administrador de Hacienda Nacional. - Hay debidamente adherida y anulada estampilla de timbre por valor de \$2,00 moneda corriente. - - - - -

LEIDO, el presente instrumento a los comparecientes lo aprobaron y firman con los testigos dichos y por ante mí que doy fé.- Repetido siete vale doy fé.- FIRMADOS.- Hector Daniel Forero Gómez c.c. 139221 de Bogotá L. M. 534917 D. M# 33.- José David Zamudio Roa c.c.100770 de Bogotá L. M. 172405 D. M. 33.- Limbania Rodriguez de Zamudio T. I. No.179/17 Bogotá - Los testigos.- Bernardo Rozo M.- Marco Julio Lozano.- El Notario Cuarto -MANUEL M. ROZO B. -

Es fiel y primera (la) copia tomada de su original a que me remito en caso necesario y la compulso en (2) fojas útiles con destino al interesado Bogotá D. E. Abril 20 de 1.961

EL NOTARIO CUARTO

MANUEL M. ROZO B



21

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



NOTARIA CINCUENTA

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

CALLE 17 Bis No. 28A - 67 • PBX: 370 15 54 • FAX: 237 42 41
E-mail: notaria50@etb.net.co

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 02872
FECHA : 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006

ACTO O CONTRATO
COMPRAVENTA

OTORGANTES :
RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ MARIA DEL CARMEN
ZAMUDIO ROA JOSE DAVID

EDUARDO PACHECO JUVINAO
NOTARIO



ESCRITURA PUBLICA No.02872

NUMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS-

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA (50)
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICUATRO (24)

DE NOVIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL SEIS (2.006).

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES
HERENCIALES A TITULO UNIVERSAL:

INTERVINIENTES:

VENDEDORA: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ

C.C. No. 20.280.885 de Bogotá

COMPRADOR: JOSE DAVID ZAMUDIO ROA C.C. 108.776

VALOR DEL ACTO: \$ 10.000.000

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, ante mí, EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

NOTARIO CINCUENTA (50) -----de este Círculo, se otorga la escritura
pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON: Por una parte, **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ**, mujer, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.280.885 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien para efectos del presente acto se denominará LA VENDEDORA, y por la otra parte, **JOSE DAVID ZAMUDIO ROA**, varón, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 108.776 expedida en Bogotá

de estado civil viudo, quien para efectos del presente acto se denominará EL COMPRADOR y MANIFESTARON: Que han celebrado el siguiente contrato de COMPRAVENTA que consignan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que por medio del presente instrumento público y de conformidad con lo establecido en el artículo 1967 del Código Civil, LA VENDEDORA

NOTARIO CINCUENTA (50) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIO CINCUENTA (50) DE BOGOTÁ, D.C.

Exp. 123 cop
Nov. 28/2006

transfiere a favor de EL COMPRADOR los derechos y acciones herenciales a título Universal, de la sucesión ilíquida de su hermana, señora **LIMBANIA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO**, (q.e.p.d), fallecida el día 24 de Enero de 2.001 en la ciudad de Bogotá, D.C, cuyo registro civil de defunción se inscribió en la Notaría Quinta (5ª) del Circulo de Bogotá, D.C, bajo el indicativo serial número 404907, cuya copia se anexa para su protocolización con este público instrumento. -----

SEGUNDA: Que el precio acordado para esta negociación es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que EL COMPRADOR cancela de la siguiente manera: a) La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, a la firma del presente instrumento público, que LA VENDEDORA declara recibidos a su entera satisfacción, b) La suma de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.000.000.00) cuando se legalice el proceso de sucesión y c) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.000.000.00) el día diez (10) de Junio del año dos mil siete (2.007). -----

TERCERA: Garantiza LA VENDEDORA que antes de ahora no ha enajenado de manera alguna los derechos y acciones herenciales que le corresponden o puedan llegar a corresponder dentro del proceso de sucesión antes citado. ---

ACEPTACION: Presente nuevamente, EL COMPRADOR, de condiciones civiles y personales ya indicadas manifestó: Que aceptan la presente escritura y la venta de los derechos y acciones que le transfiere La Vendedora. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento público por los comparecientes lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: **WK512777-5127776**-----

NOTARIA CINCUENTA
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
 NIT. 19.237.940-6

CALLE 17 Bis No. 28A-67 - PBX: 370 15 54 - FAX: 237 42 41 - E-MAIL: notaria50@etb.net.co

CERTIFICADO DE:

RETENCION EN LA FUENTE

Nº 0813

URA PÚBLICA No.

02072

21 DE NOVIEMBRE DEL 2009

MARTA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ

20,250,000

CANCELADO
 NOTARIA 50 DEL CIRCULO
 DE SANTA FE DE BOGOTA

VENTA DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES		
VALOR VENTA	₡	10.000.000,00
TOTAL RETENCION	₡	100.000,00
VALOR RETENIDO	₡	100.000,00
VALOR RETENIDO	₡	100.000,00

EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

NOTARIO CINCUENTA (E) DE BOGOTÁ, D.C.

[Signature]
 CERTIFICADO

[Signature]
 NOTARIA CINCUENTA DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO

INDICATIVO SERIAL 404907	REGISTRO DE DEFUNCION		1 Día 25	2 Mes ENERO	3 Año 2001	
4 Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA QUINTA	5 Código 1005	6 Municipio, depto, intendencia o comisaría BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA				
7 Primer apellido RODRIGUEZ		8 Segundo apellido o de casada DE ZAMUDIO		9 Nombres LIMANIA		
DATOS DEL INSCRITO	10 Año		11 Mes		12 Día	
	13 PARTE COMPLE.		14 Lugar de nacimiento			
	16 Indicativo serial o folio No.		17 Oficina de registro		18 Día	
	19 Mes		20 Año		21 Sexo	
22 Estado civil		23 Identificación		24 País		
Masculino <input type="checkbox"/> 1		Soltero(a) <input type="checkbox"/> 1		Viudo(a) <input type="checkbox"/> 3		
Femenino <input checked="" type="checkbox"/> 2		Casado(a) <input checked="" type="checkbox"/> 2		Otro <input type="checkbox"/> 4		
Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1		C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 2		C.E. <input type="checkbox"/> 3		
No. 20292956		De				

DATOS DE LA DEFUNCION	24 País COLOMBIA		25 Depto. int. comis. CUNDINAMARCA		26 Municipio BOGOTÁ D.C.	27 Insp. policía o correg.	
	28 Día 24				29 Mes ENERO	30 Año 2001	
	31 Hora 04:10		32 AM		INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO NATURAL		
	33 Nombres y apellidos del médico que certifica GUILLERMO GROSSO S.				34 Licencia No. 79436836		
	35 Juzgado que profiere la sentencia				36 Día		
37 Mes				38 Año			
39 Documento presentado Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1 Orden judicial <input type="checkbox"/> 2 Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3							

DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos	
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos	
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos	
	43 Identificación	

DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos GUILLERMO AYALA GODOY	45 Firma y documento de identificación
	46 Dirección Calle 42 # 14-20 Tel. (888) 0799	C.C. No. 79-342-023 de Nlee
DATOS DEL TESTIGO	47 Nombres y apellidos	48 Firma y documento de identificación
	49 Dirección	C.C. No. de
DATOS DEL TESTIGO	50 Nombres y apellidos	51 Firma y documento de identificación
	52 Dirección	C.C. No. de
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL		53 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

NOTARIA 5a.

DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.
 LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1ro. DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1983.
 TOMO: _____ FOLIO: _____ SERIAL: _____
 FECHA DE EXPEDICION: _____

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: Orlando Diaz
 CON C.C.No. 11250600 CON DESTINO A: INTERESADO

RODRIGO ARTEAGA DE BRIGARD
 Notario Quinto Encargado



2 NOV 2006

WK 5127776



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 02872 DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2006

DERECHOS NOTARIALES	\$	41 907.00
RETEFUENTE	\$	100 000.00
IVA.	\$	9 624.00
Superintendencia de Notariado y Registro	\$	3.055.00
Fondo Especial para el Notariado	\$	3.055.00

NOTARIO CIRCUNSCRIPCION (E) DE BOGOTA, D.C.

M. Carmen Rodriguez

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ

C.C. No. 20.280.885 de Bogota

Tel No. 4360638

Estado civil: *viuda*



EMERSON FACILCO JUVINAO NOTARIO CIRCUNSCRIPCION DE BOGOTA, D.C.

José Zamudio

JOSE DAVID ZAMUDIO ROA

C.C. No. 108.776 Bogota

Tel. No. 2788968

Estado civil: *vivo*



REGB.


EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO CINCUENTA (50)



Es primera COPIA (FOTOCOPIA) tomada de su original que se
expide conforme al Artículo 79 del Decreto 950 de 1970 en 4
hojas útiles con destino a: Jose David Zamudio
Bog
BOGOTÁ. D.C. **28 NOV 2006**

NOTARIA CINCUENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
PROTOCOLO
POR DELEGACIÓN SEGÚN DECRETO
LEY 1 DE 1939
LUIS EMILIO CALGADO LORA
SECRETARIO GENERAL



TIMBRE ECLESIASTICO

DIOCESIS DE GIRARDOT

- Departamento de Cundinamarca -
- Colombia -

***** BAUTISMO *****

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE AGUA DE DIOS

LIBRO : II DE BAUTISMOS

FOLIO : 158

NUMERO : 711

Nombres y Apellidos : MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MARTINEZ

Nacimiento, Lugar y Fecha : 10 de Julio de 1.916

Fecha de Bautismo : 22 de Julio de 1.916

Nombre de los Padres : Angel Rodríguez y Tedomira Martínez

Abuelos Paternos : Antonia Rodríguez.

Abuelos Maternos : Juan Martínez y María Quiroga

Padrinos : Gregorio Rojas y Cristina Varón

Doy Fe : Padre Luis Variara. S.D.B..

Firmado*****

Nota Marginal : *****

Es fiel Copia expedida en : Agua de Dios, Enero 01 de 2.007 **

EL PARROCO:


PADRE GONZALO CARREÑO FLOREZ
PARROCO



TIMBRE ECLESIASTICO

DIOCESIS DE GIRARDOT

- Departamento de Cundinamarca -

- Colombia -

***** BAUTISMO *****

PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE AGUA DE DIOS

LIBRO : II DE BAUTISMOS

FOLIO : 158

NUMERO : 711

Nombres y Apellidos : MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MARTINEZ

Nacimiento, Lugar y Fecha : 10 de Julio de 1.916

Fecha de Bautismo : 22 de Julio de 1.916

Nombre de los Padres : Angel Rodríguez y Tedomira Martínez

Abuelos Paternos : Antonia Rodríguez.

Abuelos Maternos : Juan Martínez y María Quiroga

Padrinos : Gregorio Rojas y Cristina Varón

Doy Fe : Padre Luis Variara. S.D.B..

Firmado*****

Nota Marginal : *****

Es fiel Copia expedida en : Agua de Dios, Enero 01 de 2.007 **

EL PARROCO:


PADRE GONZALO CARREÑO FLOREZ
PARROCO



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA CINCUENTA

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. C.

CALLE 17 Bis No. 28A - 67

PBX: 370 15 54 • FAX: 237 42 41

E-mail: notaria50@etb.net.co

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° 02758
FECHA : 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007

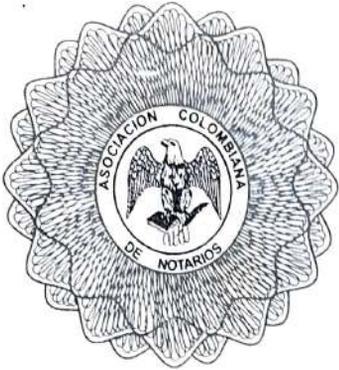
ACTO O CONTRATO
LIQUIDACION SUCESORAL

OTORGANTES :
RODRIGUEZ DE ZAMUDIO LIMBANIA

DR. RAFAEL ANTONIO VEGA SANCHEZ

Eduardo Pacheco Jurinao
Notario

7323040



ESCRITURA PUBLICA No. 02758

NUMERO: DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA (50)
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRES (23) DE
OCTUBRE

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).

CLASE DE ACTO: LIQUIDACIÓN HERENCIA DE LA CAUSANTE "LIMBANIA
RODRIGUEZ DE ZAMUDIO".

INMUEBLE (S) OBJETO DEL ACTO: a) LOTE DE TERRENO JUNTO CON
CONSTRUCCION, MARCADO CON EL NUMERO 8 DE LA MANZANA "S"
DE LA URBANIZACION CHAMICERA SECTOR NUMERO 3, CON FOLIO DE
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 50C- 154531, b) CASA DE
HABITACION, DISTINGUIDA EN LA NOMENCLATURA URBANA CON EL
No. 31 - 37 SUR DE LA CARRERA 22, CON FOLIO DE MATRICULA
INMOBILIARIA NUMERO: 50S- 151340, c) LOTE DE TERRENO JUNTO
CON CONSTRUCCION, IDENTIFICADO CON EL No. 4 DE LA MANZANA "L"
DEL DESARROLLO ANDALUCIA DOS, CON FOLIO DE MATRICULA
INMOBILIARIA NUMERO: 50S- 907522.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, ante mí, LUIS EMIRO SALGADO LORA

NOTARIO CINCUENTA (50) ENCARGADO de este Círculo, se otorga la
escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: El (La) Doctor(a) RAFAEL ANTONIO VEGA SANCHEZ, mayor
de edad, vecino(a) de ésta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado(a)
con la cédula de ciudadanía número 6.882.378 expedida en Montería
(Córdoba), portador(a) de la Tarjeta Profesional número 85.809 del Consejo
Superior de la Judicatura, y manifestó:

PRIMERO.- Que por el presente instrumento público en calidad de
Apoderado de JOSE DAVID ZAMUDIO ROA, en calidad de cónyuge
sobreviviente y titular de los derechos gerenciales a título universal de MARIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

LUIS EMIRO SALGADO LORA
Notario Cincuenta (50) de Bogotá D.C.

Handwritten signature and initials.

LUIS EMIRO SALGADO LORA
Notario Cincuenta (50) de Bogotá D.C.

DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, eleva a Escritura Pública el Trabajo de Partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la sucesión de **"LIMBANIA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO"** llevada a cabo en ésta Notaría e iniciada mediante Acta número 043 del 17 de Agosto de 2.007, efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, Administración de Impuestos Nacionales y Secretaría de Hacienda, el día 17 de Agosto de 2.007, practicadas las publicaciones en el Periodico "LA REPUBLICA" el día 22 de Agosto del año 2.007 y el Edicto, en la Emisora "NUEVO CONTINENTE" el mismo día, mes y año, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura. -----

SEGUNDO. - Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto Novcientos dos (902) de mil novecientos ochenta y ocho (1988), se eleva a Escritura Publica, es del siguiente tenor: -----

"Bogotá, D. C., Agosto de 2007

Señor

NOTARIO CINCUENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Ciudad

Ref.: Liquidación sucesión de **LIMBANIA RODRIGUEZ DE**

ZAMUDIO C. C. 20.292.956. -----

Trabajo de partición y adjudicación -----

RAFAEL ANTONIO VEGA SANCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.882.378 expedida en Montería, Córdoba, con tarjeta profesional número 85.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de **JOSE DAVID ZAMUDIO ROA** en calidad de cónyuge sobreviviente y titular de los derechos herenciales a título universal de **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ**, respetuosamente manifiesto al señor Notario que presento el trabajo de **PARTICION Y ADJUDICACION** de la **LIQUIDACION NOTARIAL DE LA SUCESION DE LIMBANIA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO**, así: -----

HECHOS

PRIMERO. - El día 24 de enero de 2001 falleció en la ciudad de Bogotá, asiento principal de sus negocios, **LIMBANIA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO**,



quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.292.956 expedida en Bogotá.

SEGUNDO.- La fallecida contrajo matrimonio católico con JOSE DAVID ZAMUDIO ROA el día 1º de Abril de 1959, conformándose en consecuencia una sociedad conyugal de bienes.

TERCERO.- Durante el matrimonio los cónyuges

no procrearon hijos, ni adoptaron hijo alguno. -----

CUARTO.- La causante fue hija de ANGEL RODRIGUEZ y TEODOMIRA MARTINEZ, ambos fallecidos, tal como se acredita con los registros civiles de defunción. -----

QUINTO.- A la causante solo le sobrevive su hermana MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ, quien mediante escritura pública número 2872 del 24 de noviembre de 2006 de la Notaría 50 de Bogotá, transfirió por compraventa a favor de JOSE DAVID ZAMUDIO ROA los derechos herenciales a título universal que le corresponden o puedan corresponder en la sucesión de LIMBANIA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO. -----

SEXTO.- Se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones corresponde a mi representado el ciento por ciento de los bienes que conforman el activo de la herencia. -----

ACERVO HEREDITARIO

Conforme con los inventarios y avalúos el monto del activo neto es de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$94.000.000), teniendo en cuenta que el pasivo es de cero pesos (\$0). -----

Por tanto, el activo está conformado por los siguientes bienes: -----

PARTIDA PRIMERA: Lote de terreno marcado con el número ocho (8) de la manzana "S" de la Urbanización Chamicera Sector número tres (3), junto con la construcción allí levantada, que tiene una cabida de doscientas treinta y siete varas cuadradas con cincuenta centésimos de vara cuadrada (237,50 V²), equivalentes a ciento cincuenta y dos metros cuadrados (152,00 M²), ubicado en la ciudad de Bogotá, lote que hizo parte del mercado con el número dos B cuarenta y dos (2 B 42) de la carrera cincuenta y dos (52) y

LUIS EMIRO SALGADO LORA
Notario Círculo (E) de Bogotá D.C.

LUIS EMIRO SALGADO LORA
Notario Círculo (E) de Bogotá D.C.

comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE, en diez y nueve metros (19 mts) con el lote número nueve (9) de la manzana "S" de propiedad de Alberto Sánchez; por el SUR, en diez y nueve metros (19 mts) con el lote número siete (7) de la misma manzana "S"; por el ORIENTE, en ocho metros (8 mts), con el lote número treinta y uno (31) de la misma manzana "S" y por el OCCIDENTE, en ocho metros (8 mts) con la carrera cincuenta y dos (52) de esta ciudad. -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50C-154531 y se distingue actualmente en la nomenclatura urbana con el número dos B cuarenta (2 B 40) de la Carrera cincuenta y dos A (52 A) de esta ciudad de Bogotá. -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por la causante LIMBANIA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO junto con su cónyuge JOSE DAVID ZAMUDIO ROA por compra efectuada a HECTOR DANIEL FORERO GOMEZ mediante escritura pública No. 1765 del 18 de abril de 1961 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá. -----

Este bien ha sido avaluado en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000). -----

PARTIDA SEGUNDA: Una casa de habitación con todas sus mejoras, anexidades y dependencias que le corresponden, junto con el lote de terreno sobre el cual está edificada, que tiene una extensión superficial cincuenta y cuatro metros cuadrados (54 M²), o sea que tiene un frente de seis metros (6 mts) por un fondo de nueve metros (9 mts), inmueble ubicado en el Barrio Quiroga de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, distinguido en la nomenclatura urbana con el número treinta y uno treinta y siete sur (31 – 37 Sur) de la Carrera veintidós (22) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente con la Carrera veintidós (22); por un costado con la casa número treinta y uno treinta y uno Sur (31 -31 Sur) de la Carrera veintidós (22); por otro costado con la carrera treinta y uno cuarenta y tres Sur (31 – 43 Sur) de la Carrera veintidós (22); y por el fondo, con la casa número treinta y uno treinta y seis Sur (31 – 36 Sur) de la Carrera veintidós A (22 A).



A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50S-151340. -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge sobreviviente JOSE DAVID ZAMUDIO ROA por compra efectuada a JORGE ENRIQUE AVILA PIAMONTE y JOSE GREGORIO AVILA PIAMONTE mediante escritura pública No. 1418

del 22 de abril de 1970 otorgada en la Notaría 2ª de Bogotá. -----

Este bien ha sido avaluado en la suma de DIECIESEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000). -----

PARTIDA TERCERA: Lote de terreno junto con la construcción allí levantada identificado con el número cuatro (4) de la manzana "L" del Desarrollo "ANDALUCIA DOS" con un área de setenta y dos metros cuadrados (72 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Con el lote número cinco (5) en doce metros (12 mts). SUR.- Con el lote número tres (3) en doce metros (12 mts). ORIENTE.- Con lote construido del Sector Las Palmas en seis metros (6 mts). OCCIDENTE.- Con la carrera tercera B (3 B) actualmente carrera tercera Bis A (3 Bis A) en seis metros (6 mts).

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge sobreviviente JOSE DAVID ZAMUDIO ROA por adjudicación y declaración de dominio que a su favor hizo la Corporación Andalucía Segundo Sector "CORANDALUCIA DOS" mediante escritura pública No. 4.155 del 28 de septiembre de 1987 otorgada en la Notaría 31 de Bogotá. -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50S-907522.

Este bien ha sido avaluado en la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000). -----

TOTALES ACTIVOS: NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$94.000.000) -----

PASIVOS -----

No existen pasivos, por lo tanto es de cero pesos (\$0). -----

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL -----

En virtud del matrimonio del causante se hace indispensable liquidar la

sociedad conyugal, correspondiéndole a JOSE DAVID ZAMUDIO ROA por tal concepto el cincuenta por ciento (50%) del acervo hereditario y el otro cincuenta por ciento (50%) por haber adquirido los derechos herenciales a título universal a la hermana de la causante MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ mediante la escritura pública número 2872 - del 24 de Nov. ^{/2006/} de la Notaría 50 de Bogotá. -----

En consecuencia a JOSE DAVID ZAMUDIO ROA se le adjudica la totalidad del acervo hereditario por la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$94.000.000). -----

ADJUDICACION

La adjudicación de la masa herencial se efectuará en su totalidad al cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos herenciales JOSE DAVID ZAMUDIO ROA, tal como se expone a continuación: -----

HIJUELA DE JOSE DAVID ZAMUDIO ROA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 108.776 DE BOGOTA: Le corresponde la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$94.000.000). Para pagársela se le adjudican los siguientes bienes: -----

PARTIDA PRIMERA: Lote de terreno marcado con el número ocho (8) de la manzana "S" de la Urbanización Chamicera Sector número tres (3), junto con la construcción allí levantada, que tiene una cabida de doscientas treinta y siete varas cuadradas con cincuenta centésimos de vara cuadrada (237,50 V²), equivalentes a ciento cincuenta y dos metros cuadrados (152,00 M²), ubicado en la ciudad de Bogotá, lote que hizo parte del mercado con el número dos B cuarenta y dos (2 B 42) de la carrera cincuenta y dos (52) y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE, en diez y nueve metros (19 mts) con el lote número nueve (9) de la manzana "S" de propiedad de Alberto Sánchez; por el SUR, en diez y nueve metros (19 mts) con el lote número siete (7) de la misma manzana "S"; por el ORIENTE, en ocho metros (8 mts), con el lote número treinta y uno (31) de la misma manzana "S" y por el OCCIDENTE, en ocho metros (8 mts) con la carrera cincuenta y dos (52) de esta ciudad. -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50C-154531



y se distingue actualmente en la nomenclatura urbana con el número dos B cuarenta (2 B 40) de la Carrera cincuenta y dos A (52 A) de esta ciudad de Bogotá. -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por la causante LIMBANIA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO junto con su cónyuge JOSE DAVID ZAMUDIO

ROA por compra efectuada a HECTOR DANIEL FORERO GOMEZ mediante escritura pública No. 1765 del 18 de abril de 1961 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá. -----

Este bien ha sido avaluado en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000). -----

PARTIDA SEGUNDA: Una casa de habitación con todas sus mejoras, anexidades y dependencias que le corresponden, junto con el lote de terreno sobre el cual está edificada, que tiene una extensión superficial cincuenta y cuatro metros cuadrados (54 M²), o sea que tiene un frente de seis metros (6 mts) por un fondo de nueve metros (9 mts), inmueble ubicado en el Barrio Quiroga de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, distinguido en la nomenclatura urbana con el número treinta y uno treinta y siete sur (31 - 37 Sur) de la Carrera veintidós (22) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frene con la Carrera veintidós (22); por un costado con la casa número treinta y uno treinta y uno Sur (31 -31 Sur) de la Carrera veintidós (22); por otro costado con la carrera treinta y uno cuarenta y tres Sur (31 - 43 Sur) de la Carrera veintidós (22); y por el fondo, con la casa número treinta y uno treinta y seis Sur (31 - 36 Sur) de la Carrera veintidós A (22 A). -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50S-151340.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge sobreviviente JOSE DAVID ZAMUDIO ROA por compra efectuada a JORGE ENRIQUE AVILA PIAMONTE y JOSE GREGORIO AVILA PIAMONTE mediante escritura pública No. 1418 del 22 de abril de 1970 otorgada en la Notaría 2ª de Bogotá.

Este bien ha sido avaluado en la suma de DIECIESEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000). -----

LUIS EMIRO SALGASO LORA
Notario, Conservador (C) de Bogotá D.C.

Notario, Conservador (C) de Bogotá D.C.

PARTIDA TERCERA: Lote de terreno junto con la construcción allí levantada identificado con el número cuatro (4) de la manzana "L" del Desarrollo "ANDALUCIA DOS" con un área de setenta y dos metros cuadrados (72 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Con el lote número cinco (5) en doce metros (12 mts). SUR.- Con el lote número tres (3) en doce metros (12 mts). ORIENTE.- Con lote construido del Sector Las Palmas en seis metros (6 mts). OCCIDENTE.- Con la carrera tercera B (3 B) actualmente carrera tercera Bis A (3 Bis A) en seis metros (6 mts). -----

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge sobreviviente JOSE DAVID ZAMUDIO ROA por adjudicación y declaración de dominio que a su favor hizo la Corporación Andalucía Segundo Sector "CORANDALUCIA DOS" mediante escritura pública No. 4.155 del 28 de septiembre de 1987 otorgada en la Notaría 31 de Bogotá. -----

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50S-907522. Este bien ha sido avaluado en la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000). -----

TOTALES ACTIVOS: NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$94.000.000). -----

PASIVOS

No existen pasivos, por lo tanto es de cero pesos (\$0).

Suma total de esta hijuela: NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$94.000.000) . -----

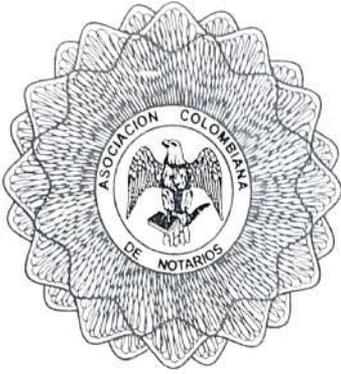
COMPROBACION

Valor bienes inventariados:	\$94.000.000
Valor pasivo:	\$0
Total bienes inventariados:	\$94.000.000
Hijuela a favor del cónyuge sobreviviente	
JOSE DAVID ZAMUDIO ROA	\$94.000.000
SUMAS IGUALES	\$94.000.000

Del señor Notario, FIRMADO. -----

RAFAEL ANTONIO VEGA SANCHEZ

C. C. No. 6.882.378 de Montería - T. P. No. 85.809 del C. S. de la J.



DOCUMENTOS ANEXOS: Los comparecientes protocolizan los siguientes recibos de pago que se transcriben a continuación: -----

FORMULARIO UNICO DE IMPUESTO PREDIAL

UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2.007. CHIP. AAA0037

MATRICULA INMOBILIARIA: 154531 UJAW -----

CEDULA CATASTRAL: 2B 52 BIS 17 -----

DIRECCIÓN: KR 52A 2 B 40 -----

PROPIETARIO: ZAMUDIO ROA JOSE DAVID -----

AUTOAVALUO: \$ 63.704.000 -----

AUTOADHESIVO No. 07244-61001009-4 -----

RECIBO DE PAGO No. 700206 -----

EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

DIRECCIÓN. KR 52A 2 B 40 -----

VALIDO HASTA: 17-Nov-2007 -----

FORMULARIO UNICO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO

GRAVABLE 2.007. CHIP. AAA0012WUKC -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 151340 -----

CEDULA CATASTRAL: 31 AS 22 7 -----

DIRECCIÓN: KR 22 31 37 SUR -----

PROPIETARIO: ZAMUDIO ROA JOSE DAVID -----

AUTOAVALUO: \$ 23.912.000 -----

AUTOADHESIVO No. 13080010035925 -----

RECIBO DE PAGO No. 700203 -----

EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

DIRECCIÓN. KR 22 31 37 S -----

VALIDO HASTA: 17-Nov-2007 -----

FORMULARIO UNICO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO

GRAVABLE 2.007. CHIP. AAA0051 XUPA -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 907522 -----

CEDULA CATASTRAL: BS 14 3BIS A 4 -----

DIRECCIÓN: KR 77K BIS A 59 62 SUR -----

LUIS EMIRO SALGADO LORO
Notario, Cincuenta (5) de Agosto D.C.

LUIS EMIRO SALGADO LORO
Notario, Cincuenta (5) de Agosto D.C.

PROPIETARIO: ZAMUDIO ROA JOSE DAVID -----

AUTOAVALUO: \$ 17.209.000 -----

AUTOADHESIVO No. 07244;61001054-6 -----

RECIBO DE PAGO No. 689295 -----

EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

DIRECCIÓN. KR 77K BIS A 59 62 SUR -----

VALIDO HASTA: 17-Nov-2007 -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de la formalidad de su registro dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo halló (aron) conforme con sus intenciones, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza. -----

Así mismo, se les advierte a los otorgantes que deben presentar esta escritura para su registro, en la Oficina correspondiente dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha del otorgamiento; en caso de incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo.

Si la escritura contiene Hipoteca y/o Patrimonio de Familia, el término para el registro es de noventa (90) días hábiles contados desde la fecha de su otorgamiento, vencido este término no será posible su inscripción y se deberá otorgar nueva escritura. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: WK7323040-7323039-7323038-
7323037-7323036-7323035 -----

ENTRE LINEAS: 2006/SI VALE/

DERECHOS NOTARIALES	\$ 348.733.00
RETEFUENTE	\$ ---
IVA	\$ 69.903.00
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 3.175.00
Fondo Especial para el Notariado	\$ 3.175.00



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 02758 -----
DE FECHA VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2007

[Handwritten signature]
RAFAEL ANTONIO VEGA SANCHEZ
C.C. No. 6.882.378 *Montano*
T.P. No. 85.809. C.S. *f*

LUIS EMIRO SALGADO LORA
Notario Cincuenta (50) de Bogotá D.C.

[Handwritten signature]
LUIS EMIRO SALGADO LORA
NOTARIO CINCUENTA (50) ENCARGADO

REGB.

NOTARIA CINCUENTA

Es primera COPIA (FOTOCOPIA) tomada de su original que se expide conforme al Artículo 79 del Decreto 960 de 1970 en 49 hojas útiles con destino a: Sase David Zamudio Pico

BOGOTÁ, D.C.

24 OCT 2007

NOTARIA CINCUENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
PROTOCOLO
POR DELEGACIÓN SEGÚN DECRETO
LEY 337 DE 1989

~~LUIS ALBERTO GONZALEZ LOPEZ~~
NOTARIO

EMBLANCO

EDICTO
EL NOTARIO CINCUENTA DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.

EMPLAZA :

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente Edicto en el periódico, en el trámite notarial de la liquidación sucesoral del (la) (los) causante(s) **LIMBANIA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO** quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.292.956 expedida en Bogotá y falleció el día 24 de Enero del 2001 en la ciudad de Bogotá D. C., siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D. C.

Aceptado el trámite respectivo en ésta Notaría, mediante Acta número 043 de fecha 17 de Agosto del año 2.007 se ordena la publicación de este edicto en un periódico de amplia circulación y en una radiodifusora, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3o. del Decreto 902 de 1988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días.

El presente edicto se fija hoy 17 de Agosto del año 2.007 a las 8:00 a.m.


LUIS EMIRO SALGADO LORA
NOTARIO CINCUENTA (50)(E)



LUIS EMIRO SALGADO LORA
Notario Cincuenta (E) de Bogotá D.C.

LUIS EMIRO SALGADO LORA
Notario Cincuenta (E) de Bogotá D.C.

WL PRESENTE EDICTO SE FIJO EN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TERMINO
LEGAL Y SE DESFIJO EL DIA:

31 DE AGOSTO DE 2007 A LAS 4: 00 P.M.


EMILIO SALGADO LORA
Circuito
de Bogotá, D.C.
PROTOCOLO
ENCARGADO
SALGADO LORA, NOTARIO (E)



EN BLANCO

ACTA No. 043

De iniciación de trámite de liquidación notarial de sucesión del (la)(los) causante(s) **LIMBANIA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO**, con C. C. No. 20.292.956 expedida en Bogotá.

En Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a 17 de Agosto del 2.007, compareció a la Notaría 50 del Círculo de Bogotá, el (la) doctor(a) **RAFAEL ANTONIO VEGA SANCHEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 6.882.378 expedida en Montería y con Tarjeta Profesional número 85.809 del C. S. J.

Que comparece con el propósito de iniciar el trámite notarial de liquidación de sucesión del (la)(los) señor(a)(es) **LIMBANIA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO**, quien falleció el día 24 de Enero del 2001 en la ciudad de Bogotá D. C., siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D. C.

Para el efecto presentó la solicitud el día 17 de Agosto del 2.007, con los siguientes documentos:

- a) -X- Acta de defunción del (los) causante(s).
- b) --- Acta de Nacimiento del (la) causante.
- c) --- Acta de Nacimiento de los herederos.
- d) --- Acta de Defunción del cónyuge.
- e) -X- Acta de Matrimonio del (los) causante(s).
- f) -X- Inventario y avalúo de los bienes.
- g) --- Relación del pasivo de la herencia.
- h) -X- Trabajo de partición y/o adjudicación.
- i) -X- Poder(es) otorgado(s) por los herederos.
- j) -X- Otros.



El suscrito Notario encontró que la solicitud y documentación anexa a ella se ajustan a las exigencias de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 902 de 1988 y en consecuencia la ha aceptado y ordena: Que se fije por el término de diez (10) días en el lugar visible de esta Notaría, y se publique en un periódico de amplia circulación y se difunda en una radiodifusora, el edicto emplazatorio correspondiente, que para tal efecto se entrega su texto al interesado o apoderado.

Acto seguido el suscrito notario ordena la comunicación telegráfica a la Superintendencia de Notariado y Secretaria de Hacienda, informando sobre la iniciación del trámite, para los fines correspondientes.

En constancia se firma la presente acta, a los 17 días del mes de Agosto del 2.007.


LUIS EMIRO SALGADO LORA
NOTARIO CINCUENTA (50)(E)



PODER ESPECIAL

JOSE DAVID ZAMUDIO ROA, mayor, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de cónyuge sobreviviente confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor **RAFAEL ANTONIO VEGA SANCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.882.378 de Montería, con tarjeta profesional No. 85.809 del C. S. J., para que en mi nombre y representación inicie y culmine por el trámite notarial la sucesión de mi esposa LIMBANIA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO, fallecida el día 4 de enero de 2001 en la ciudad de Bogotá,

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que su último domicilio fue la ciudad de Bogotá y que desconocemos la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho del que me asiste, salvo su hermana MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, quien transfirió a mi nombre los derechos herenciales a título universal que le correspondan o puedan corresponder en esta sucesión. De la misma manera manifiesto para efectos de la liquidación de la masa herencia OPTO POR GANANCIALES y que acepto la herencia con beneficio de inventario.

El presente poder le confiere facultades a mi apoderado para presentar la solicitud, el trabajo de inventario y avalúos y la partición, además de la facultad de suscribir la correspondiente escritura pública, las aclaraciones y complementaciones que sean necesarias hasta culminar de manera plena el trámite notarial de la sucesión.

El presente poder se rige por las disposiciones propias del mandato.

EL PODERDANTE


JOSE DAVID ZAMUDIO ROA
C. C. No. 108.776 de Bogotá

ACEPTO:


RAFAEL ANTONIO VEGA SANCHEZ
C. C. No. 6.882.378 de Montería
T. P. No. 85.809 del C. S. J.



**AGENCIA DE PRESENTACIÓN
PATRIONAL Y RECONOCIMIENTO**

El Notario Cincuenta del Circulo de Bogotá, D.C.,
para constar que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por: JOSE
DAVID ZARUDIO ROA

Identificados con C.C. 108 776
077

respectivamente quienes declararon que su
contenido es cierto y que son suyas las firmas
puestas en él.

En constancia firman los declarantes:

X Jose David Zarudio Roa

FIRMA AUTOGRÁFA DEL DECLARANTE

EL NOTARIO 50 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICADO

Que la presente huella fué impuesta por el
(la) declarante: Jose David
ZARUDIO ROA,
Bogotá, D.C.



24 NOV. 2006

AUTORIZO EL ANTERIOR RECONOCIMIENTO.

EDUARDO PACHECO Notario
NOTARIO CINCUENTA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., Agosto de 2007

Señor

NOTARIO CINCUENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Ciudad

Ref.: Liquidación sucesión de LIMBANIA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO

C. C. 20.292.956

Solicitud

RAFAEL ANTONIO VEGA SANCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.882.378 expedida en Montería, Córdoba, con tarjeta profesional número 85.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de JOSE DAVID ZAMUDIO ROA en calidad de cónyuge sobreviviente y titular de los derechos herenciales a título universal de MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, respetuosamente manifiesto al señor Notario que presento solicitud para iniciar PROCESO DE LIQUIDACION NOTARIAL de la sucesión de LIMBANIA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO, a fin de que se solemnice el trámite mediante escritura pública.

HECHOS

PRIMERO.- El día 24 de enero de 2001 falleció en la ciudad de Bogotá, asiento principal de sus negocios, LIMBANIA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.292.956 expedida en Bogotá.

SEGUNDO.- La fallecida contrajo matrimonio católico con JOSE DAVID ZAMUDIO ROA el día 1º de Abril de 1959, conformándose en consecuencia una sociedad conyugal de bienes.

TERCERO.- Durante el matrimonio los cónyuges no procrearon hijos, ni adoptaron hijo alguno.

CUARTO.- La causante fue hija de ANGEL RODRIGUEZ y TEODOMIRA MARTINEZ, ambos fallecidos, tal como se acredita con los registros civiles de defunción.

QUINTO.- A la causante solo le sobrevive su hermana MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ, quien mediante escritura pública número 2872 del



24 de Noviembre de 2006 de la Notaría 50 de Bogotá, transfirió por compraventa a favor de JOSE DAVID ZAMUDIO ROA los derechos herenciales a título universal que le corresponden o puedan corresponder en la sucesión de LIMBANIA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO.

SEXTO.- Se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones corresponde a mi representado el ciento por ciento de los bienes que conforman el activo de la herencia.

SEPTIMO.- Mi poderdante me ha conferido expresas facultades para convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la respectiva escritura pública.

DERECHO

Invoco como fundamento legal del presente trámite el Decreto 902 de 1988 y demás normas reglamentarias y complementarias concordantes.

JURAMENTO

Mi poderdante manifiesta bajo juramento que no conoce de la existencia de otros herederos o interesados con igual o mejor derecho del que le asiste, salvo MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ, quien ya transfirió a su favor sus derechos herenciales. Igualmente, que el asiento principal de los negocios de la causante fue la ciudad de Bogotá.

PRUEBAS

- 1.- Registro civil de defunción de la causante.
- 2.- Registro civil de defunción de TEODOMIRA MARTINEZ y de ANGEL RODRIGUEZ, padres de la causante.
- 3.- Registro civil de matrimonio de la causante con JOSE DAVID ZAMUDIO ROA.
- 4.- Partida eclesiástica de bautismo de la causante.
- 5.- Partida eclesiástica de bautismo de MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MARTINEZ.
- 6.- Poder

LUIS EMIRO SALGASO LORA
Notario Circunscrito (E) de Bogotá D.C.

Circulo
de Bogotá D.C.

LUIS EMIRO SALGASO LORA
Notario Circunscrito (E) de Bogotá D.C.

Circulo
de Bogotá D.C.

ANEXOS

- 1.- Documentos aducidos como pruebas.
- 2.- Copia de la escritura pública No. 1765 del 18 de abril de 1961 de la Notaría 4ª de Bogotá.
- 3.- Copia de la escritura pública No. 1418 del 22 de abril de 1970 de la Notaría 2ª de Bogotá.
- 4.- Copia de la escritura pública No. 4155 del 28 de septiembre de 1987 de la Notaría 31 de Bogotá.
- 5.- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 50C-154531.
- 6.- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 50S-151340.
- 7.- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria 50S-907522.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El procedimiento es el indicado en el Decreto 902 de 1988 y demás normas complementarias y concordantes.

Es competente usted señor Notario en razón de la naturaleza del proceso y el factor territorial teniendo en cuenta que el asiento principal de los negocios de la causante fue la ciudad de Bogotá.

CUANTIA

La estimo en la suma CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000).

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en la Carrera 52 A No. 2B 40

El apoderado en la Secretaría de la Notaría.

Del señor Notario,

RAFAEL ANTONIO VEGA SANCHEZ

C. C. No. 6.882.378 de Montería

T. P. No. 85.809 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA CON PRESENTACION PERSONAL

(Art. 1ro. DEL DECRETO 22 82 DE 1989)

Ante el Notario Cincuenta Encargado del Circulo de Bogotá D.C., compareció el Dr. RAFAEL

ANTONIO VEGA SANCHEZ Quien exhibió la C.C. No. 6.872.378

Expedida en Mejía y la T.P. No. 85809

del Consejo Superior de la Judicatura, con el presente documento dirigido a: ANTONIO S.

y declaró que la firma que aparece en el es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C.
17 AGO. 2007



FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

Autorizo el anterior reconocimiento
LUIS ENRICO SANGUINO LORA
NOTARIO CINCUENTA DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D. C., Agosto de 2007

Señor

NOTARIO CINCUENTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ciudad

**Ref.: Liquidación sucesión de LIMBANIA RODRIGUEZ DE
ZAMUDIO C. C. 20.292.956**

Trabajo de Inventario y Avalúos

RAFAEL ANTONIO VEGA SANCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.882.378 expedida en Montería, Córdoba, con tarjeta profesional número 85.809 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de JOSE DAVID ZAMUDIO ROA en calidad de cónyuge sobreviviente y titular de los derechos herenciales a título universal de MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, respetuosamente manifiesto al señor Notario que presento el trabajo de INVENTARIO Y AVALUOS de la LIQUIDACION NOTARIAL DE LA SUCESION DE LIMBANIA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO, así:

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Lote de terreno marcado con el número ocho (8) de la manzana "S" de la Urbanización Chamicera Sector número tres (3), junto con la construcción allí levantada, que tiene una cabida de doscientas treinta y siete varas cuadradas con cincuenta centésimos de vara cuadrada ($237,50 V^2$), equivalentes a ciento cincuenta y dos metros cuadrados ($152,00 M^2$), ubicado en la ciudad de Bogotá, lote que hizo parte del marcado con el número dos B cuarenta y dos (2 B 42) de la carrera cincuenta y dos (52) y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE, en diez y nueve metros (19 mts) con el lote número nueve (9) de la manzana "S" de propiedad de Alberto Sánchez; por el SUR, en diez y nueve metros (19 mts) con el lote número siete (7) de la misma manzana "S"; por el ORIENTE, en ocho metros (8 mts), con el lote número treinta y uno (31) de la misma manzana "S" y por el OCCIDENTE, en ocho metros (8 mts) con la carrera cincuenta y dos (52) de esta ciudad.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **50C-154531** y se distingue actualmente en la nomenclatura urbana con el número dos B cuarenta (2 B 40) de la Carrera cincuenta y dos A (52 A) de esta ciudad de Bogotá.



TRADICION: Este inmueble fue adquirido por la causante LIMBANIA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO junto con su cónyuge JOSE DAVID ZAMUDIO ROA por compra efectuada a HECTOR DANIEL FORERO GOMEZ mediante escritura pública No. 1765 del 18 de abril de 1961 otorgada en la Notaría 4ª de Bogotá.

Este bien ha sido avaluado en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000).

PARTIDA SEGUNDA: Una casa de habitación con todas sus mejoras, anexidades y dependencias que le corresponden, junto con el lote de terreno sobre el cual está edificada, que tiene una extensión superficiaria cincuenta y cuatro metros cuadrados (54 M^2), o sea que tiene un frente de seis metros (6 mts) por un fondo de nueve metros (9 mts), inmueble ubicado en el Barrio Quiroga de la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, distinguido en la nomenclatura urbana con el número treinta y uno treinta y siete sur (31 - 37 Sur) de la Carrera veintidós (22) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente con la Carrera veintidós (22); por un costado con la casa número treinta y uno treinta y uno Sur (31 -31 Sur) de la Carrera veintidós (22); por otro costado con la carrera treinta y uno cuarenta y tres Sur (31 - 43 Sur) de la Carrera veintidós (22); y por el fondo, con la casa número treinta y uno treinta y seis Sur (31 - 36 Sur) de la Carrera veintidós A (22 A).

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50S-151340.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge sobreviviente JOSE DAVID ZAMUDIO ROA por compra efectuada a JORGE ENRIQUE AVILA PIAMONTE y JOSE GREGORIO AVILA PIAMONTE mediante escritura pública No. 1418 del 22 de abril de 1970 otorgada en la Notaría 2ª de Bogotá.

Este bien ha sido avaluado en la suma de DIECIESEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000).

PARTIDA TERCERA: Lote de terreno junto con la construcción allí levantada identificado con el número cuatro (4) de la manzana "L" del Desarrollo "ANDALUCIA DOS" con un área de setenta y dos metros cuadrados (72 M^2), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Con el lote número cinco (5) en doce metros (12 mts). SUR.- Con el lote número tres (3) en doce metros (12 mts). ORIENTE.- Con lote construido del Sector Las Palmas en seis metros (6 mts). OCCIDENTE.- Con la carrera tercera B (3 B) actualmente carrera tercera Bis A (3 Bis A) en seis metros (6 mts).

LUIS EMIRO SALGASO LORA
Notario, Cincuenta (5) de Bogotá D.C.

Notario Cincuenta (5) de Bogotá D.C.

Órgano
de Bogotá

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge sobreviviente JOSE DAVID ZAMUDIO ROA por adjudicación y declaración de dominio que a su favor hizo la Corporación Andalucía Segundo Sector "CORANDALUCIA DOS" mediante escritura pública No. 4.155 del 28 de septiembre de 1987 otorgada en la Notaría 31 de Bogotá.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50S-907522.

Este bien ha sido avaluado en la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000).

TOTALES ACTIVOS: NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$94.000.000)

PASIVOS

No existen pasivos, por lo tanto es de cero pesos (\$0).

Del señor Notario,


RAFAEL ANTONIO VEGA SANCHEZ
C. C. No. 6.882.378 de Montería
T. P. No. 85.809 del C. S. de la J.

LUIS EMIRO SALGASO LORA
Notario Cincuenta (E) de Bogotá D.C.



DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA CON PRESENTACION PERSONAL

(Art. 1ro. DEL DECRETO 22-82-DE-1980)

Ante el Notario Cincuenta Encargado del Circuito de Bogotá, D.C., compareció el Dr. RAMON

Antonio Juan Sanchez Quien exhibió la C.C.

No. 9 882 378 Expedida en

Montería y la T.P. No. 85 809

del Consejo Superior de la Judicatura, con el presente documento dirigido a Montería

y declaró que la firma que aparece en el es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C.

1 - 460 7007



EN LA AUTOGRAFIA DEL DECLARANTE
Autorizo el anterior documento
LUIS EMERSON GONZALEZ LOPEZ
NOTARIO CINCUENTA (E) DE BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA VEINTITRÉS

23

CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA

1 COPIA DE LA ESCRITURA: 537 DE LA FECHA: 18.04.04

CONTRATANTES:
ZAMUDIO ROSA MARÍA CARLIHA
DÍAZ CUEBILLOS CARLOS ORLANDO

CLASE DE CONTRATO: RESCILIACION CONTRATO
MATRICULA INMOBILIARIA: *****

CARRERA 10 No. 27 - 51
CARRERA 13 No. 27 - 50 • LOCAL 183
TELÉFONOS: 286 65 61 - 283 18 65 - 286 05 45 - TELEFAX: 284 24 80

email: notaria23bta@outlook.com



Aa047672793



Ca264992065

NUMERO: **537** QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (537),
NOTARIA VEINTITRES (23) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.

RESCILIACION

Escritura Pública 936 de fecha 05 de octubre de 2017, otorgada en la
Notaria Unica de Garagoa - Boyacá.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENDEDORA:	<u>C.C. No.</u>
MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA	24.017.861
COMPRADOR:	<u>C.C. No.</u>
CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS	19.250.600

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018), ante mí ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO VEINTITRES (23) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. (Res. 2791 de fecha 15 de marzo de 2018, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro).

Comparecieron: MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA, mayor de edad, domiciliada en Garagoa - Boyacá y de tránsito por esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.017.861 expedida en Samacá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho (viuda), actuando en nombre propio, en su calidad de VENDEDORA y CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.250.600 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, actuando en nombre propio en su calidad de COMPRADOR y manifestaron:

PRIMERO. Que por medio de la Escritura Pública número novecientos treinta y seis (936) de fecha cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017), otorgada en la Notaría Unica de Garagoa - Boyacá, la VENDEDORA, transfirió a título de venta al COMPRADOR LOS DERECHOS HEREDITARIOS y asignaciones a



A-2047672793

Ca264992065



ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
NOTARIO 23 (E)

28/06/2017

30620AK075AG00

10865J2*25CINDUM

13/03/2018

CC-0000766.c.../Notario

título universal que le correspondan o le puedan corresponder en la sucesión ilíquida de su difunto hermano JOSE DAVID ZAMUDIO ROA, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía número 108.776.-----

SEGUNDO: El precio de la venta de los DERECHOS HEREDITARIOS y asignaciones a título universal se hizo por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, que EL COMPRADOR pagó a MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA, suma que éste recibió a entera satisfacción, de la siguiente manera. El día de la firma de la Escritura Pública 936 de fecha 05 de octubre de 2017, otorgada en la Notaría Unica de Garagoa - Boyacá: 1.- La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE EN EFECTIVO. 2.- La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, mediante consignación bancaria realizada a nombre de la señora MARIA HERSILIA HERNANDEZ ZAMUDIO. 3.- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, mediante la entrega en compraventa de una camioneta tipo SAI BULLI Modelo 2008, entregada al señor JOSE HELI HERNANDEZ ZAMUDIO. 4.- El saldo o sea la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, se garantizó mediante letras de cambio giradas a favor de la señora ZAMUDIO ROA y/o sus hijos en calidad de testigos,, todo ello autorizado por las partes.-----

TERCERO: Que las partes contratantes de común acuerdo y en completa armonía, han convenido desistir del citado contrato de compra-venta de DERECHOS HEREDITARIOS y asignaciones a título universal, que consta en la mencionada Escritura Pública número novecientos treinta y seis (936) de fecha cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017), otorgada en la Notaría Unica de Garagoa - Boyacá y en consecuencia, por medio del presente instrumento público "RESCILIAN", el referido contrato de compraventa, dejándolo sin valor ni efecto legal alguno en todas sus cláusulas, volviendo las cosas al estado en que antes se encontraban.-----

CUARTO: La suma de dinero entregado y o consignado a la VENDEDORA serán devueltos de la siguiente forma: 1.- La suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00) MONEDA CORRIENTE hoy a la firma de la



3 537



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del comercio exterior

presente escritura pública en efectivo y que el señor CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS, declara recibidos a entera satisfacción de manos de la señora MARÍA CARLINA ZAMUDIO ROA. 2.- La suma de OCHO MILLONÉS DE PESOS (\$8.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, para el día 15 de junio de 2018, en horas de la tarde, mediante consignación bancaria. 3.- La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE que serán entregados por el señor JOSE HELI HERNANDEZ ZAMUDIO, el día 05 de abril de 2018, en las instalaciones ubicadas en la Oficina 209 de la transversal 6ª. número 27 - 10, EDIFICIO ANTARES de la Ciudad de Bogotá, D.C., y/o la devolución del vehículo automotor. 4.- El saldo se cancelará mediante la devolución de dos (2) letras de cambio por parte de la señora MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA y una (1) letra de cambio por parte del señor JOSÉ HELI HERNANDEZ ZAMUDIO. Para un total de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, en virtud de que la presente negociación dio por terminada dicha obligación.

PARAGRAFO: No obstante el precio y la forma de pago pactada, **LA RESCILIACION**, renuncia al ejercicio de la condición resolutoria que de ella se derive y la venta se otorga firme e irresoluble.

Se **protocoliza** Acta de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación de fecha 03 de abril de 2018, la cual da soporte jurídico a la presente resciliación en los siguientes términos:

Yo los devuelvo siempre y cuando me devuelva el dinero que entregué a ellas que son la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MONEDA CORRIENTE EN EFECTIVO Y QUE EL SEÑOR JOSE HELI ME DEVUELVA MI CAMIONETA SAI BULLI MODELO 2008, Y LA LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. ASI MISMO QUE LA DENUNCIANTE ME DEVUELVA LAS DOS LETRAS DE CAMBIO UNA DE VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, Y LA OTRA DE VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, QUE SE ENCUENTRAN EN SU PODER.

EL DIA DE HOY SE HARÁ LA ESCRITURA DE CANCELACION EN LA



Aa047672794

Ca264992063



28/06/2017 10:04:04 AM ESCAGS

[Firma]
ALFONSO MONTENEGRO CONTRERAS
 NOTARIO 23 (E)
 168935CINQUIE.ZA

13/03/2018

168935CINQUIE.ZA

NOTARIA 27, ASI MISMO UNA VEZ FIRMADA SE DEVOLVERÁ POR LA DENUNCIANTE LA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO Y EL SALDO DE LOS OCHO MILLONES DE PESOS PARA EL DIA 15 DE JUNIO DE 2018.-----

LOS GASTOS DE LA ESCRITURA DE ANULACION SERÁN A CARGO DEL SEÑOR CARLOS ORLANDO DIAZ.-----

EN CUANTO A LA CAMIONETA EL SEÑOR JOSE HELI SE COMPROMETE A DEVOLVER EL DIA DE MAÑANA SE LA ENTREGA EN LA DIRECCION DE CARLOS EN HORAS DE LA TARDE Y SE DOLVERAN LAS TRES LETRAS ORIGINALES.-----

Se advirtió a los interesados que la presente escritura implica el otorgamiento de una nueva en la Notaría que es la de protocolización de la presente escritura de resciliación que se expide con destino a la Notaria donde reposa el original de la escritura de venta de derechos herenciales a título universal, para que con base en ella se produzca la nota correspondiente. (Artículo 28 Decreto 2148 de 1983.-----

Se extendió conforme a la minuta presentada por los interesados.-----

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE: Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; igualmente declara(n) que todas las estipulaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1970).-----

ADVERTENCIA: La Notaría no asume responsabilidad por errores o inexactitudes que se establezcan con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y de la notaria; para subsanarlos será necesario el otorgamiento de nueva escritura, en los términos del Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, cuyos costos serán asumidos íntegramente por el(los) compareciente(s).-----



Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa047672793, Aa047672794 y Aa047672795.

LEIDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo la(el) Notaria(o) de lo cual doy fe y lo autorizo.

Los otorgantes que firman en el despacho de la Notaría imprimen la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha.

DERECHOS NOTARIALES (Res. 0858 de enero 31 de 2018, de la Superintendencia de Notariado y Registro).....	\$	57.600,00
IVA (LEY 6ª. de 1992 y DEC. 397 de 1984).....	\$	24.624,00
RECAUDO SUPERNOTARIADO (DEC. 3432 DE 19/09/2011)....	\$	5.850,00
RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO (DEC 3432 de 19/09/2011).....	\$	5.850,00
ENMENDADO: "LA RESCILIACION". SI VALE. -----		

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

[Handwritten signature]

MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA.

C. C. No. 24.017.861

TEL. No. 311 519 7731

DIRECCION: Vereda Quiqua arriba de Paragaa

ACTIVIDAD ECONOMICA: Ama de casa

ESTADO CIVIL: soltera (viuda).

28/06/2017 10:06:52CMAJASA

ALFONSO MONTELEGRO GONZALEZ
NOTARIO 23 (E)

10651092-JZ-CCSMI

13/03/2018

CCSMAJASA




CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS.

C. C. No. 19250600

TEL. No. 3133652556

DIRECCION: K 53 d 1213 # 213410

ACTIVIDAD ECONOMICA: Independiente

ESTADO CIVIL: Casado



ALFONSO MONTENEGRO PIZARRO

NOTARIO VEINTITRES (23) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA,
D.C.



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-20-F-11
	ACTA DE CONSTATACIÓN		Versión: 01
Página 59 de 61			Ca 264902059

Departamen to	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTÁ	Fecha	2018	Hora:	10:00
---------------	--------------	-----------	--------	-------	------	-------	-------

Código único de la investigación y delito(s): **537**

11	001	60	00050	2017	43996
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

3. DATOS DEL APODERADO DEL QUERELLANTE:

Identificación										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	24.017.861			
Expedido en	Pais: COLOMBIA		Departamento:		CUNDINAMARCA		Municipio: BOGOTÁ			
Primer Nombre	MARIA			Segundo Nombre		CARLINA				
Primer Apellido	ZAMUDIO			Segundo Apellido		ROA				
Fecha de Nacimiento	Día	01	Mes	01	Año	1924	Edad	94	Sexo	MASCULINO
Lugar de Nacimiento										
Pais	COLOMBIA		Departamento		BOYACA		Municipio		GARAGOA	
Alias o apodo				Profesión u ocupación		AMA DE CASA				
Estado civil	VIUDA			Nivel Educativo		ANALFABETA				
Lugar de residencia										
Dirección	VEREDA QUIGUA			Barrio		EL MORRO				
Municipio	GARAGOA		Departamento		BOYACA		Teléfono		3115197731	
Correo Electrónico										

2. DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:

Identificación										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.	C.E.	Otro	No.	19.250.600			
Expedido en	Pais:		Departamento:		CUNDINAMARCA		Municipio: BOGOTÁ			
Primer Nombre	CARLOS			Segundo Nombre		ORLANDO				
Primer Apellido	DIAZ			Segundo Apellido		CUBILLOS				
Fecha de Nacimiento	Día	20	Mes	10	Año	1952	Edad	65	Sexo	MASCULINO
Nombre de la madre	ANA JOSEFA CUBILLOS CARDENAS									
Nombre del padre	ALVARO DIAZ									
Lugar de Nacimiento										
Pais	COLOMBIA		Departamento		CUNDINAMARCA		Municipio		BOGOTÁ	
Alias o apodo				Profesión u ocupación		SISTEMAS DE ALARMAS Y CONDUCTOR ACARREOS				
Estado civil	CASADO			Nivel Educativo		TERCERO DE BACHILLERATO				
Lugar de residencia										
Dirección	CARRERA 53 D BIS N° 2B - 40			Barrio		GALAN				
Municipio	BOGOTÁ		Departamento		CUNDINAMARCA		Teléfono		3133652556	
Correo Electrónico										



AUFONSO MONTELEGRE GONZALEZ
 NOTARIO 23 (E)
 1059492ZCIBMBUJ3

Ca 264902059



13/03/2018



1. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS FUNDAMENTE RELEVANTES):

El día 17 de Noviembre de 2017, se informó a la víctima por que el sr. CARLOS ORLANDO realiza una escritura en la notaría única de Garagoa, en la cual supuestamente le estaban comprando la casa de propiedad de su hermano fallecido JOSE DAVID SAMUDIO ROA, hace 6 años, a la srañ. MARIA CARLINA SAMUDIO ROA, como única heredera, mediante engaño, ellos le hicieron firmar fue la venta de los derechos herenciales universales, y el negocio fue por SETENTA MILLONES. La víctima estaba convencida de que había vendido era la casa del galan de bogota.

2. ESPACIO PARA DESCRIBIR: PRETENSIONES DEL QUERELLANTE, PROPUESTAS Y ACUERDO (CLARO Y EXPRESO).

SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DENUNCIANTE QUIEN MANIFIESTA QUE LE DEVUELVAN SUS DERECHOS HERENCIALES UNIVERSALES YA QUE ELLA NO LOS HA VENDIDO.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL INDICIADO:

YO LOS DEVUELVO SIEMPRE Y CUANDO SE ME DEVUELVA EL DINERO QUE ENTREGUE A ELLAS QUE SON LA SUMA DE TREINTA MILLONES EN EFECTIVO Y QUE EL SR. JOSE HELI ME DEVUELVA MI CAMIONETA SAI BULLI MODELO 2008, Y LA LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE DIEZ MILLONES DE PESOS. ASI MISMO QUE LA DENUNCIANTE ME DEVUELVA LAS DOS LETRAS DE CAMBIO UNA DE 20.000.000= Y LA OTRA DE 25.000.000= QUE SE ENCUENTRAN EN SU PODER. EL DIA DE HOY SE HARA LA ESCRITURA DE CANCELACION EN LA NOTARIA 27. ASI MISMO UNA VEZ FIRMADA SE DEVOLVERA POR LA DENUNCIANTE LA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES DE PESOS EN EFECTIVO, Y EL SALDO DE LOS OCHO MILLONES DE PESOS PARA EL DIA 15 DE JUNIO DE 2018. LOS GASTOS DE LA ESCRITURA DE ANULACION SERAN A CARGO DEL SR. CARLOS ORLANDO DIAZ.

EN CUANTO A LA CAMIONETA EL SR. JOSE HELI SE COMPROMETE A DEVOLVER EL DIA DE MAÑANA SE LA ENTREGA EN LA DIRECCION DE CARLOS EN HORAS DE LA TARDE. Y SE DEVOLVERAN LAS TRES LETRAS ORIGINALES. SE DEJA CONSTANCIA QUE

3. FIRMAS:

	C.C.	
QUERELLANTE	QUERELLADO	
	C.C.	
QUERELLADO	DEFENSOR	
	C.C.	
APODERADO VICTIMAS		

4. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	AMALFI ROJAS CASTRO		
Dirección:	CALLE 19 N 33 - 02 PISO 2		
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTÁ
Teléfono:	Correo electrónico:		
Unidad	FISCALIAS DELEGADAS ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	No. de Fiscalía	148

Firma:

NOTARIA 27
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
REPUBLICA DE COLOMBIA
1942014 EST
1969107 EST

04 ABR 2018

ALFONSO VALENCIO GONZALEZ
NOTARIO 27 (E)
1969218052.ZACZ

Ca 264992057



13/03/2018

13/03/2018

Coordinadora de Notarías





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

537



NUMERO 24.017.861

ZAMUDIO ROA

APELLIDOS

MARIA CARLINA

NOMBRES



Maria Carlina Zamudio

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

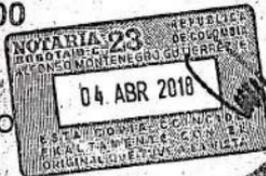
NUMERO 19.250.600

DIAZ CUBILLOS

APELLIDOS

CARLOS ORLANDO

NOMBRES



Carlos Orlando Diaz Cubillos

FIRMA

Ca 26492055



ALFONSO ANTONIO GUERRA NOTARIO 23 (E)

13/03/2016 10:05:42ZCCIBUM



FECHA DE NACIMIENTO 01-ENE-1924

GARAGOA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.48

ESTATURA

O+

G.S. RH

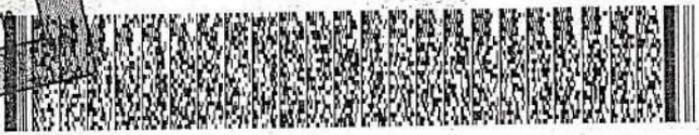
F
SEXO

18-OCT-1991 SAMACA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0710000-00191885-F-0024017861-20091029 0017568798A 1 27723267



FECHA DE NACIMIENTO 20-OCT-1952

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

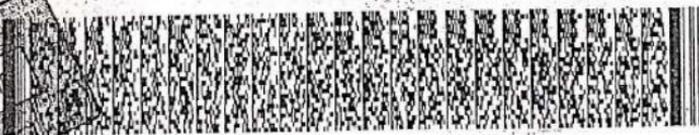
SEXO

20-NOV-1975 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00241711-M-0019250600-20100617 0022311603A 2 3411612B



Ca262570289

Es fiel y verdadera copia de la escritura Pública No. 537 de la fecha: 03/04/2018
la cual se encuentra en siete (7) hojas con destino a

ACREEDOR HIPOTECARIO

MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA

Y presta Mérito Ejecutivo para exigir la obligación y ceder el crédito.

Se expide de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

Dada en Bogotá D.C., a la fecha nueve (9) de Abril dos mil dieciocho (2018),
papel común artículo 41 Decreto 2148/83.



ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ

Notario Veintitrés de Bogotá

Encargado

Resolución No. 3344 de 4 de Abril de 2018 de la S.N.R.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca262570289



1084411091A8E7a

31/10/2017

Colombia



República de Colombia



SEO438033602

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE BOYACA.-----

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE GARAGOA BOYACA.-----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO MIL CIENTO DOS

(#1.102).-----

FECHA: AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL

VEINTIUNO (2021).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GARAGOA,
DEPARTAMENTO DE BOYACA, REPUBLICA DE COLOMBIA. -----

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA. -----

CODIGO: 125. -----

1.- INMUEBLE: RURAL () URBANO (X). -----

TIPO DE INMUEBLE: LOTE () EDIFICACION (X) -----

DIRECCIÓN: CARRERA 22 31 37 SUR. -----

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. - BOYACA. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 50S-151340 -----

REGISTRO CATASTRAL No. 31 AS 22 7, CHIP: AAA0012WUKC. -----

VALOR DEL ACTO: \$ **98.000.000**.00.-----

2.- INMUEBLE: RURAL () URBANO (X). -----

TIPO DE INMUEBLE: LOTE (X) EDIFICACION () -----

DIRECCIÓN: CARRERA 53D BIS 2B 40. -----

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. - BOYACA. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 50C-154531 -----

REGISTRO CATASTRAL No. 2B 52BIS 17, CHIP: AAA0037UJAW. -----

VALOR DEL ACTO: \$ **315.000.000**.00.-----

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: SI () NO (X) -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN: -----



SEO438033602

se pide 1a copia
17/Agosto/2021

T980CP77MBUSAS6CD

25/03/2021

A LOS COMPARECIENTES SE LES PUSO DE PRESENTE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 17 DEL 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----

-----**COMPARECIENTE, VENDEDOR (A) (ES).**-----

ZAMUDIO ROA MARIA CARLINA C.C. No. 24.017.861
EXPEDIDA EN SAMACA.-----

-----**COMPRADOR (A) (ES).**-----

HERNANDEZ ZAMUDIO JESUS ALBERTO C.C. No.
4.234.665 EXPEDIDA EN SAMACA.-----

HERNANDEZ ZAMUDIO MARIA HERSILIA C.C. No.
24.016.993 EXPEDIDA EN SAMACA.-----

En la ciudad de Garagoa, cabecera del círculo Notarial, Departamento de Boyacá, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Única del círculo de Garagoa, cuyo Notario encargado es la señora **MARISOL MARTIN FERNANDEZ**, según Res. No. 7318 del 2021 de la SNR, en esta fecha se otorga la presente escritura pública:-----

PRIMERA COMPARECENCIA

125. COMPRAVENTA

OTORGANTES, COMPARECIENTES.-----

*Compareció quien dijo ser, **ZAMUDIO ROA MARIA CARLINA** quien(es) exhibió(eron) la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **24.017.861** expedida(s) en **SAMACA**, vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en **GARAGOA**, de estado(s) civil(es) soltera sin unión marital de hecho, y quien(es) en adelante se denominara(n) en esta escritura **EL(A)(OS) VENDEDOR(A)(ES)**; y por otra parte **HERNANDEZ ZAMUDIO JESUS ALBERTO**, de estado(s) civil(es) soltero sin unión marital de hecho, quien(es) exhibió(eron) la(s) cedula(s) de ciudadanía(s) número(s) **4.234.665** expedida(s) en **SAMACA** vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en **GARAGOA**, Y **HERNANDEZ ZAMUDIO MARIA HERSILIA**, de estado(s) civil(es) soltera sin unión marital de hecho, quien(es)*



11.52

exhibió(eron) la(s) cedula(s) de ciudadanía(s) número(s) 24.016.993 expedida(s) en SAMACA vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en GARAGOA, quien(es) en adelante se denominara(n) en esta escritura **EL(A)(OS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) que en su entero y cabal juicio procede(n) a otorgar éste público instrumento y para el efecto se pronuncia(n). Celebra(n) este contrato de compraventa que se rige por las siguientes estipulaciones: -----

PRIMERA: Objeto.- EL(A)(OS) VENDEDOR(A)(ES) transfiere a título de venta a los **COMPRADOR(A)(ES)** el **DERECHO DE DOMINIO Y POSESION PLENOS** sobre el(os) siguiente(s) inmueble(s). -----

Una casa de habitación junto con el lote de terreno donde está construida, ubicada en la **CARRERA 22 31 37 SUR** de la ciudad de **BOGOTA D.C**, cuyos linderos según tradición son: -----

POR EL FRENTE, CON LA CARRERA VEINTIDOS (22). -----

POR UN COSTADO, CON LA CASA NUMERO TREINTA Y UNO TREINTA Y UNO SUR (31-31 SUR), CON LA CARRERA VEINTIDOS (22).-----

POR EL OTRO COSTADO, CON LA CARRERA TREINTA Y UNO CUARENTA Y TRES SUR (31-43 SUR) DE LA CARRERA VEINTIDÓS (22). --

POR EL FONDO, CON LA CASA NUMERO TREINTA Y UNO TREINTA Y SEIS SUR (31-36 SUR) DE LA CARRERA VEINTIDÓS A (22A). -----

Tiene un área de 152 M2.- según tradición.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-151340** y cédula catastral número **31 AS 22 7**, CHIP: **AAA0012WUKC.** -----

SEGUNDA TRADICION.- Este inmueble es el mismo que el compareciente vendedor adquiriera en su estado civil actual de la siguiente forma, **POR ADJUDICACION EN SUCESION DE ZAMUDIO ROA JOSE DAVID** mediante escritura publica numero 6122 de fecha 03/10/2019 de la Notaria 72 de Bogotá D.C, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **BOGOTA ZONA SUR**, el 06/03/2020, matrícula inmobiliaria número **50S-151340** -----



K71K09HDFN3NB9HY

25/03/2021

Parágrafo.- No obstante la mención de la cabida y los linderos expresados, la venta del inmueble recae sobre cuerpo cierto, y así lo acepta el(a)(os) comprador(a)(es).-----

TERCERA: Precio.- La venta de este inmueble es por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$98.000.000.00)**, moneda corriente, suma esta de dinero que el Vendedor ha recibió a entera satisfacción de manos del COMPRADOR(A)(ES).-----

CUARTA: (LEY 2010 de 2019 o Ley de Crecimiento Económico): La Notaría única de Garagoa ha puesto de presente a los comparecientes contratantes, el contenido del artículos 61 de la Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019 o Ley de Crecimiento Económico, la cual entró en vigencia a partir del 1° de enero de 2020, y en su cumplimiento, los comparecientes contratantes, hacen las siguientes declaraciones: -----

1.- Declaramos bajo la gravedad del juramento, que el precio de la venta incluido en el presente instrumento público es el real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se hayan señalado un valor diferente al estipulado en la presente escritura pública.-----

2.- Declaramos bajo la gravedad del juramento, que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma.-----

3.- Esta declaración la hacemos de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del Notario.-----

Garantiza EL(A)(ES) VENDEDOR(A)(ES) que el inmueble vendido se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, afectación a vivienda familiar, de condiciones resolutorias del dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley.-----

Que desde esta misma fecha EL(A)(ES) VENDEDOR(A)(ES) hace(n) entrega real y material del inmueble al COMPRADOR(A)(ES), junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres que legalmente le corresponden sin



reserva de limitación alguna y en el estado en que se encuentra y que también lo entrega a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas contribuciones, valorizaciones y toda clase de servicios causados hasta la fecha de la firma de esta escritura. -----

QUINTA.- ACEPTACION.- Presente el(a)(os) **COMPRADOR (A)(ES) HERNANDEZ ZAMUDIO JESUS ALBERTO Y HERNANDEZ ZAMUDIO MARIA HERSILIA**, de las condiciones civiles y personales ya indicadas, manifiesta: a) Que acepta esta escritura y consecuentemente la venta en ella contenida, por estar a su satisfacción; b) Que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica del inmueble que adquiere, y c) Que lo que adquiere por este publico instrumento, es con el producto de actividades plenamente licitas.-----

DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003

El Notario indago al(a)(os) vendedor(a)(es): a) si tiene(n) sociedad conyugal vigente, si es(son) casado(s), o tiene(n) unión marital de hecho.- contesto(aron).- Soy soltera sin unión marital de hecho.-----

Bajo la gravedad del juramento manifestó(aron) que el inmueble que vende(n) NO se encuentra afectado a vivienda familiar. -----

El Notario indago al(a)(os) comprador(a)(es): A) si tiene(n) sociedad conyugal vigente, si es(son) casado(s), o tiene(n) unión marital de hecho.- contesto(aron).- **HERNANDEZ ZAMUDIO JESUS ALBERTO** soy soltero sin unión marital de hecho Y **HERNANDEZ ZAMUDIO MARIA HERSILIA** soy soltera sin unión marital de hecho.- B) si tiene(n) o no otro inmueble afectado a vivienda familiar.- contesto(aron).- **NO tengo otro inmueble afectado a vivienda familiar-----**

Este inmueble NO se encuentra afectado a vivienda familiar, por lo tanto, no está sujeto a las limitaciones contempladas en la Ley 258 de 1996 y modificada por la Ley 854 de 2003, debido a que el Estado colombiano garantiza el libre comercio de bienes inmuebles.

SEGUNDA COMPARECENCIA

125. COMPRAVENTA

SEO438033598

ZKGF00INIXLHSX1

2503/2021

OTORGANTES, COMPARECIENTES. -----

Compareció quien dijo ser, **ZAMUDIO ROA MARIA CARLINA** quien(es) exhibió(eron) la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **24.017.861** expedida(s) en **SAMACA**, vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en **GARAGOA**, de estado(s) civil(es) soltera sin unión marital de hecho, y quien(es) en adelante se denominara(n) en esta escritura **EL(A)(OS) VENDEDOR(A)(ES)**; y por otra parte **HERNANDEZ ZAMUDIO JESUS ALBERTO**, de estado(s) civil(es) soltero sin unión marital de hecho, quien(es) exhibió(eron) la(s) cedula(s) de ciudadanía(s) número(s) **4.234.665** expedida(s) en **SAMACA** vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en **GARAGOA**, Y **HERNANDEZ ZAMUDIO MARIA HERSILIA**, de estado(s) civil(es) soltera sin unión marital de hecho, quien(es) exhibió(eron) la(s) cedula(s) de ciudadanía(s) número(s) **24.016.993** expedida(s) en **SAMACA** vecino(a)(s) y domiciliado(a)(s) en **GARAGOA**, quien(es) en adelante se denominara(n) en esta escritura **EL(A)(OS) COMPRADOR(A)(ES)** declara(n) que en su entero y cabal juicio procede(n) a otorgar éste público instrumento y para el efecto se pronuncia(n). Celebra(n) este contrato de compraventa que se rige por las siguientes estipulaciones: -----

PRIMERA: Objeto.- EL(A)(OS) VENDEDOR(A)(ES) transfiere a título de venta a los **COMPRADOR(A)(ES)** el **DERECHO DE DOMINIO Y POSESION PLENOS** sobre el(os) siguiente(s) inmueble(s). -----

Lote de terreno, junto con la construcción en él allí levantada, denominado **LOTE 18 DE LA MANZANA 5**, de la urbanización **CHAMICERA**, ubicado en la **CARRERA 53D BIS 2B 40** de la ciudad de **BOGOTA D.C**, cuyos linderos según tradición son: -----

POR EL NORTE, EN DIECINUEVE METROS (19.00 MTS) CON EL LOTE NUMERO NUEVE (9) DE LA MANZANA "S" DE PROPIEDAD DE ALBERTO SANCHEZ;-----

POR EL SUR, EN DIECINUEVE METROS (19.00 MTS) CON EL LOTE NUMERO SIETE (7) DE LA MISMA MANZANA "S";-----

POR EL ORIENTE, EN OCHO METROS (8.00 MTS) CON EL LOTE NUMERO



340

TREINTA Y UNO (31) DE LA MISMA MANZANA "S";-----

POR EL OCCIDENTE, EN OCHO METROS (8.00 MTS) CON LA CARRERA CINCUENTA Y DOS (52) DE ESTA CIUDAD.-----

Tiene un área de 152 M2.- según tradición.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-154531** y cédula catastral número **2B 52BIS 17, CHIP:**

AAA0037UJAW.-----

SEGUNDA TRADICION.- Este inmueble es el mismo que el compareciente vendedor adquiriera en su estado civil actual de la siguiente forma, **POR ADJUDICACION EN SUCESION DE ZAMUDIO ROA JOSE DAVID** mediante escritura publica numero 6122 de fecha 03/10/2019 de la Notaria 72 de Bogotá D.C, y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTA ZONA CENTRO, el 20/02/2020, matrícula inmobiliaria número **50C-154531**-----

Parágrafo.- *No obstante la mención de la cabida y los linderos expresados, la venta del inmueble recae sobre cuerpo cierto, y así lo acepta el(a)(os) comprador(a)(es).*-----

TERCERA: Precio.- La venta de este inmueble es por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$315.000.000.00)**, moneda corriente, suma esta de dinero que el Vendedor ha recibió a entera satisfacción de manos del **COMPRADOR(A)(ES).**-----

CUARTA: (LEY 2010 de 2019 o Ley de Crecimiento Económico): La Notaría única de Garagoa ha puesto de presente a los comparecientes contratantes, el contenido del artículos 61 de la Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019 o Ley de Crecimiento Económico, la cual entró en vigencia a partir del 1° de enero de 2020, y en su cumplimiento, los comparecientes contratantes, hacen las siguientes declaraciones:-----

1.- Declaramos bajo la gravedad del juramento, que el precio de la venta incluido en el presente instrumento público es el real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se hayan señalado un valor diferente al estipulado en la presente escritura pública.-----



SEO836033596

1Y+9FHCUSW8SZCE

25/03/2021

2.- Declaramos bajo la gravedad del juramento, que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma.-----

3.- Esta declaración la hacemos de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del Notario.-----

Garantiza EL(A)(ES) VENDEDOR(A)(ES) que el inmueble vendido se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, afectación a vivienda familiar, de condiciones resolutorias del dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento de lo vendido conforme a la ley.-----

Que desde esta misma fecha EL(A)(ES) VENDEDOR(A)(ES) hace(n) entrega real y material del inmueble al COMPRADOR(A)(ES), junto con todos sus usos, costumbres, servidumbres que legalmente le corresponden sin reserva de limitación alguna y en el estado en que se encuentra y que también lo entrega a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas contribuciones, valorizaciones y toda clase de servicios causados hasta la fecha de la firma de esta escritura. -----

QUINTA.- ACEPTACION.- Presente el(a)(os) **COMPRADOR (A)(ES) HERNANDEZ ZAMUDIO JESUS ALBERTO Y HERNANDEZ ZAMUDIO MARIA HERSILIA,** de las condiciones civiles y personales ya indicadas, manifiesta: a) Que acepta esta escritura y consecuentemente la venta en ella contenida, por estar a su satisfacción; b) Que ya se encuentra en posesión quieta y pacífica del inmueble que adquiere, y c) Que lo que adquiere por este publico instrumento, es con el producto de actividades plenamente lícitas.-----

**DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, LEY 258 DE 1996,
MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003**

El Notario indago al/a)(os) vendedor(a)(es): a) si tiene(n) sociedad conyugal vigente, si es(son) casado(s), o tiene(n) unión marital de hecho.- contesto(arón).- Soy soltera sin unión marital de hecho.-----



1702

Bajo la gravedad del juramento manifestó(aron) que el inmueble que vende(n) NO se encuentra afectado a vivienda familiar. -----

El Notario indago al(a)(os) comprador(a)(es): A) si tiene(n) sociedad conyugal vigente, si es(son) casado(s), o tiene(n) unión marital de hecho.- contesto(aron).-

HERNANDEZ ZAMUDIO JESUS ALBERTO soy soltero sin unión marital de hecho Y **HERNANDEZ ZAMUDIO MARIA HERSILIA** soy soltera sin unión marital de hecho,- B) si tiene(n) o no otro inmueble afectado a vivienda familiar.-

contesto(aron).- NO tengo otro inmueble afectado a vivienda familiar-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El(os) compareciente(s) enajenante(s) y/o hipotecante(s), manifiesta(n), que los comprobantes fiscales son la totalidad de los expedidos por la respectiva entidad territorial.-----

EL(OS) COMPARECIENTE(S) PRESENTAN PARA SU PROTOCOLIZACION LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -----

1.- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO REPORTE DE DECLARACION Y PAGOS, formulario No. 2021301010106357785, DIRECCION DEL PREDIO CARRERA 22 31 37 SUR, CHIP: AAA0012WUKC, MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-151340, CEDUALA CATASTRAL 31 AS 22 7, AÑO GRAVABLE 2020, AUTOAVALUO 97.981.000.00, con pago de fecha 27/02/2021.-----

2.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL, PIN DE SEGURIDAD: dCBAAEADMEJYQT, CONSECUTIVO No. 1979462, DIRECCION DEL PREDIO CARRERA 22 31 37 SUR, MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-151340, CEDUALA CATASTRAL: 31 AS 22 7, CHIP: AAA0012WUKC, DEL 12/08/2021.-----

3.- FOTOCOPIAS DE CEDULAS de los comparecientes.-----

4.- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO REPORTE DE DECLARACION Y PAGOS, formulario No. 2021301010106357785, DIRECCION DEL PREDIO CARRERA 57D BIS 2B 40, CHIP: AAA0037UJAW, MATRICULA INMOBILIARIA



SEO338033594

9WM3BQ2RF73VWEMG

25/03/2021

No. **50C-154531**, CEDUALA CATASTRAL 2B 52BIS 17, AÑO GRAVABLE 2021, AUTOAVALUO 314.508.000.00, con pago de fecha 27/02/2021.-----

5.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL, PIN DE SEGURIDAD: XiBAAEIQFI4J6L, CONSECUTIVO No. 1830248, DIRECCION DEL PREDIO **CARRERA 29 48C 10 SUR**, MATRICULA INMOBILIARIA: **50C-154531**, CEDUALA CATASTRAL: 2B 52BIS 17, CHIP: AAA0037UJAW, DEL 12/08/2021.-----

I. DE LA PROTECCION DE PREDIOS CON LA DECLARATORIA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO O DE INMINENTE DESPLAZAMIENTO. ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1152 DE 2007, DECRETO REGLAMENTARIO 768 DE 2008.-----

Para dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 127 de la ley 1152 de 2007, y el artículo 5º. Del Decreto Reglamentario 768 de 2008, y demás normas concordantes, el Notario indago al (los) comparecientes (s), vendedor (es) o transferente (s) para que bajo la gravedad del juramento manifieste (n) si el (los) predio (s) que transfiere (n), se encuentra (n) o no protegido (s) con la declaratoria de desplazamiento forzado o de inminente desplazamiento.- Igualmente le (s) informo sobre las consecuencia penales y civiles, por el hecho de jurar en falso.-----

El (la) (los), compareciente (s) vendedor (es), o transferente (s) bajo la gravedad del juramento manifiesta (n) que el (los) predio (s) que transfiere (n), NO SE ENCUENTRA (N) protegido (s) con la declaratoria de desplazamiento forzado o de inminente desplazamiento razón por la cual insiste (n) en el otorgamiento de la presente escritura pública.- De esta circunstancia también es (son) conocedor (es) el (la), (los) comprador (es, o adquirente (s), quien (es), manifiesta (n), asumir cualquier responsabilidad que se derive del presente negocio jurídico e insiste (n) en el otorgamiento de la presente escritura pública.-----

-II AL (A) (LOS) COMPARECIENTE(S) SE LE(S) INFORMÓ, DE VIVA VOZ, SOBRE LA IMPORTANCIA DE LEER DETENIDAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA, CON EL FIN DE DETECTAR POSIBLES ERRORES PARA



1.202

PROCEDER A CORREGIRLOS. TODA VEZ QUE LOS ERRORES O INEXACTITUDES, NO CORREGIDOS, EN ÉSTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA (ART. 102 SS DCTO. 960/70). LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(A)(OS) COMPARECIENTE(S) Y EL NOTARIO. EL NOTARIO SOLO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DEL INSTRUMENTO QUE AUTORIZA. (ART. 9 D. 960/70) EL(LA)(OS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) LEIDO DETENIDAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA, HA(N) VERIFICADO LA INFORMACION Y POR NO OBSERVAR NINGUN ERROR O INEXACTITUD EN LOS DATOS (NOMBRES E IDENTIFICACION, DE LOS COMPARECIENTES, LINDEROS, CABIDA, DIMENSIONES, TRADICION E IDENTIFICACION DEL INMUEBLE) OBJETO DEL PRESENTE ACTO, NI EN LAS DECLARACIONES, LA ENCUENTRA(N) CORRECTA Y CONFORME A SU VOLUNTAD, LA FIRMA(N), EN SEÑAL DE APROBACION (ART. 35 DEL DCTO 960/70).-----

El notario solo responde de la formalidad legal del acto, mas no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art 9º del decreto 960/70). -----

La Notaria no efectúa estudio de los títulos. -----

Los comparecientes declaran que conocen las circunstancias del negocio jurídico que por este instrumento solemnizan y expresan su voluntad de otorgamiento. De igual forma se advierte a los otorgantes que son responsables penal y civilmente, en el evento en que se utilice este público instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. – Leída y verificada esta escritura por los otorgantes, la aprobaron y aceptaron por estar a su satisfacción y



SEO738033592

L4UX9ESYJAIPD660

25/03/2021

advertidos del registro, la firman conmigo el Notario que doy fe.-----

Sellos de papel números: SEO438033602, SEO43803360, SEO438033598,
SEO438033596 SEO438033594 SEO438033592,-----

Derechos Notariales: \$1.519.161.00, IVA:\$288.261.00 RETE

FTE:\$4.130.000.00 Fdo Notariado: \$18.600.00 Fdo Súper: \$18.600.00.-----

LA VENDEDORA

E. Zamudio Roa
ZAMUDIO ROA MARIA CARLINA

LOS COMPRADORES

Jesús A. Hernández
HERNANDEZ ZAMUDIO JESUS ALBERTO

Maria Hersilia Hernández
HERNANDEZ ZAMUDIO MARIA HERSILIA



MARISOL MARTIN FERNANDEZ
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO. (E)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

21019477542

Formulario No.

2021301010106359015

315.000.000

AÑO GRAVABLE 2021			
1. CHIP AAA0037UJAW	2. Matricula Inmobiliaria 154531	3. Cédula Catastral 2B 52BIS 17	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio KR 53D BIS 2B 40			
6. Área de terreno en metros 152.00	7. Área construida en metros 342.40	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6	9.1 Porcentaje de exención 0 %		
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 19250600 - 0	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 19250600 - 0			
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA		314,508,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		2,013,000
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		2,013,000
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		2,013,000
19. VALOR A PAGAR	VP		2,013,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		201,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		1,812,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA		1,812,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN		27/02/2021 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN		520460200102211
NOMBRES Y APELLIDOS CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS	VALOR PAGADO:		1,812,000
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	LUGAR DE PRESENTACIÓN:		AV VILLAS
19250600	TIPO FORMULARIO:		Autoliquidación

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Referencia de Recaudo:

21019477423

Formulario No.

2021301010106357785

AÑO GRAVABLE 2021			
1. CHIP AAA0012WUKC	2. Matricula Inmobiliaria 151340	3. Cédula Catastral 31AS 22 7	4. Estrato 3
5. Dirección del Predio KR 22 31 37 SUR			
6. Área de terreno en metros 54.00	7. Área construida en metros 118.80	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 3	9.1 Porcentaje de exención 0 %		
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 19250600 - 0	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 19250600 - 0			
13. AUTOAVALUD (Base Gravable)	AA		97,981,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		294,000
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			65,000
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		229,000
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		229,000
19. VALOR A PAGAR	VP		229,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		23,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		206,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA		206,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN	27/02/2021 00.00.00	
CALIDAD DEL DECLARANTE	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	520460200102377	
NOMBRES Y APELLIDOS CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS	VALOR PAGADO:	206,000	
<input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	LUGAR DE PRESENTACIÓN:	AV VILLAS	
19250600	TIPO FORMULARIO:	Autoliquidación	

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD:

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	<input type="text" value="KR 22 31 37 SUR"/>
Matrícula Inmobiliaria:	<input type="text" value="050S151340"/>
Cédula Catastral:	<input type="text" value="31AS 22 7"/>
CHIP:	<input type="text" value="AAA0012WUKC"/>
Fecha de Expedición:	<input type="text" value="12/08/2021"/>
Fecha de Vencimiento:	<input type="text" value="10/11/2021"/>

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR
CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimientos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No:

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: Thu Aug 12 12:30:41 COT

La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través los siguientes medios correo electrónico : denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD:

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	<input type="text" value="KR 53D BIS 2B 40"/>
Matrícula Inmobiliaria:	<input type="text" value="050C00154531"/>
Cédula Catastral:	<input type="text" value="2B 52BIS 17"/>
CHIP:	<input type="text" value="AAA0037UJAW"/>
Fecha de Expedición:	<input type="text" value="12/08/2021"/>
Fecha de Vencimiento:	<input type="text" value="10/11/2021"/>

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR
CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No:

webidu.idu.gov.co:null

FECHA: Thu Aug 12 12:31:08 COT

La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través los siguientes medios correo electrónico : denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **108.776**
ZAMUDIO ROA

APELLIDOS
JOSE DAVID

NOMBRES

Jose David Zamudio
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-OCT-1930**

GARAGOA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

28-AGO-1953 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00244138-M-0000108776-20100709 0022625100A 1 29180642

FECHA
20-AGO-16

CERTIFICACION CEMENTERIOS DISTRITALES



El suscrito supervisor de Cementerio Norte
Certifica que

El registro correspondiente al fallecido **ZAMUDIO ROA JOSE DAVID** fue inhumado el día **28 de Septiembre de 2011**, en el pabellón San Agustín Norte -2, Bóveda 880, fila 4, con licencia de inhumación de Secretaria de salud de Bogotá No 24791.

La exhumación de los restos se realizó el día 5 de Noviembre de 2015 bajo licencia 62535 de Secretaria de Salud De Bogotá, trámites realizados por el señor Carlos Orlando Díaz Cubillos identificado con CC 19250600.

Se expide a solicitud del interesado a los tres (03) días del mes de Marzo de 2018

Atentamente

FRANK S. WILCHES
FRANK S. WILCHES
Supervisor de Cementerios

Frank Stephen Wilches
Supervisor
Cementerio Norte

Cementerio Central
Carrera 20 No. 24 - 80
PBX 2893141

Cementerio Norte
Carrera 36 No. 68 - 10
Fax 6311209
Tel 6311207

Cementerio Parque Serafin
AC 51 Sur No 4-09
Tel 7902032
Fax 7902282

Cementerio Sur
Avenida 27 No. 37 - 83 Sur
Tel 2023 795
Fax 202 6069

LA COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUES CEMENTERIO

COORSERPARK SAS

NIT. 800.215.065-4

CERTIFICA QUE

Prestó y sufragó servicios exequiales al señor **JOSE DAVID ZAMUDIO ROA c.c. 108776 (Q.E.P.D.)**, el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2011**, con destino final Bóveda en el Cementerio de Chapinero.

La persona que asistió y acompañó al señor fallecido en su momento fue el señor **CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS c.c. 19250600 de Bogotá**.

La presente se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C., el día **01 DE MARZO DE 2018**.

Cordialmente,

~~COORSERPARK
ESQUEJAS
NIT: 800.215.065-4
SERVICIO AL CLIENTE~~

~~Servicio al Cliente
COORSERPARK SAS~~





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Unidad Administrativa Especial
Servicios Públicos

**Consortio
Nuevo Renacer**
La cremación, un camino a la eternidad

Nit. 000.060.629-3

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BOVEDA DE PROPIEDAD DEL DISTRITO CAPITAL No. 026282

En cumplimiento de las normas que hacen parte del Reglamento de la Concesión de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., para la Administración, Operación y Mantenimiento de los Cementerios y Hornos Crematorios de Propiedad del Distrito Capital.

ARRENDADOR : CONSORCIO NUEVO RENACER - Contrato de Concesión 148/05

ARRENDATARIO : Carlos Orlando Diaz Cubillos

Quien obra en calidad de : Otro del fallecido

OBJETO : Conceder el uso de una bóveda en el Cementerio Norte

LOCALIZACION : PABELLON San Agustin - Norte 2BOVEDA No. 00880 FILA 04

VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO : \$ 199,400 CANCELADO CON FACTURA No. 2-039859

TERMINO DE DURACION : ADULTO (4 AÑOS) - PARVULO (2,5 AÑOS)

FECHA DE INICIACION : DIA: 28 MES: 9 AÑO: 2011

FECHA DE TERMINACION : DIA: 28 MES: 9 AÑO: 2015

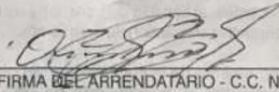
DESTINACION: El arrendatario se compromete a utilizar el objeto de este Contrato como bóveda para guardar los restos mortales de quien en vida se llamó: Zamudio Roa Jose David

Según la licencia de inhumación No. 024791 De Bogotá expedida por:
Secretaria de Salud

FUNERARIA QUE PRESTO EL SERVICIO DE VELACION: Consortio Enequal S.A.S


CONSORCIO NUEVO RENACER

ADMINISTRACION


FIRMA DEL ARRENDATARIO - C.C. No. 19250600

Nombre: Carlos Orlando Diaz Cubillos

Dirección: Kr 22 No 31 - 13 Sur

Teléfono: 2788968 -

(Ver al respaldo obligaciones del Contrato)



Bogotá, 06 Marzo 2010

Señor(a)
CARLOS ORLANDO DIAZ
KR 52A 2B 0040 02
Cuenta Interna:135491
1300116009292000501
BOGOTA
811

Apreciado cliente:

Bienvenido a Gas Natural Servicios Ltda., nos complace que nos haya seleccionado a través de ServiGas, el servicio con el que la seguridad en el uso del gas natural está garantizada.

Le recordamos que su número de contrato es el 153139 y está vigente a partir del 2010-03-01

Para nosotros es motivo de orgullo contar con usted como uno de nuestros nuevos clientes. Queremos aprovechar esta ocasión para recordarle los servicios que ha contratado a través de ServiGas:

- 1. Asistencia Gas Natural:** Reparación a su instalación interna y/o gasodomésticos (estufa, horno y/o calentador de agua) en daños imprevistos, hasta tres reparaciones al año y cada una hasta por 20 smdlv. La solicitud de reparaciones podrá realizarse desde el 2010-03-01 fecha en la que comienza la cobertura de nuestro servicio.
- 2. Revisión Preventiva Anual:** Inspección programada por Gas Natural Servicios para verificar el correcto funcionamiento de su instalación interna y sus gasodomésticos.

Adicionalmente, en la guía del usuario ServiGas que le estamos adjuntando encontrará las indicaciones que le permitirán disfrutar de todas las ventajas de ServiGas y así cumplir nuestro objetivo: brindarle la protección que necesita en su hogar. Le pido que la conserve en un lugar visible y de fácil acceso para toda su familia. Le recordamos que el pago de ServiGas lo realizará cada mes junto con su factura del servicio de gas natural de GAS NATURAL S.A. ESP por un valor total de \$5.950= (iva incluido).

En Gas Natural Servicios Ltda., Usted es la persona más importante, y nuestro interés es satisfacer sus necesidades en lo que tiene que ver con ServiGas.

ServiGas es el complemento perfecto para que usted y su familia gocen del servicio de gas natural con total seguridad y además contando con el apoyo de especialistas que siempre estarán dispuestos a ayudarle.

Al respaldo de esta comunicación encontrará los beneficios adicionales que Gas Natural Servicios Ltda le otorga por haber suscrito nuestro contrato ServiGas. Estas condiciones serán actualizadas periódicamente en nuestra página web www.gasnatural.com.co opción Hogares – ServiGas a la que podrá acceder para verificar los beneficios vigentes que le trae ser nuestro cliente acorde con el plan que haya seleccionado.

Para solicitar un servicio o aclarar cualquier inquietud relacionada con ServiGas, puede comunicarse a nuestra línea ServiGas en Bogotá al 3485555 opción 1.

Quiero agradecer la confianza que ha depositado en nosotros y reiterarle nuestro compromiso de brindarle el servicio que usted se merece.

Con un cordial saludo,

Gerardo Paternina
Representante Legal

GAS NATURAL
SERVICIOS LTDA.
Calle 71 No. 11-10
Oficina 902
Bogotá D.C., Colombia.

Tels: 321 1857 - 321 1884
Fax: 341 4513

contrato
cancelación

gasNatural Servicios

Cancelación contrato Servigas

Fecha solicitud 24/02/2010

Consecutivo No.: **16580**



El solicitante declara actuar en calidad de:		
<input checked="" type="checkbox"/> Titular Servigas	<input type="checkbox"/> Propietario del inmueble	<input checked="" type="checkbox"/> Responsable del pago
Nombre <u>Carlos Orlando Diaz C.</u>	Cédula de ciudadanía <u>14250600</u>	De <u>Bogotá</u>

Datos generales

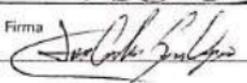
No. de cuenta <u>135491</u>	Dirección <u>K 5300is #2840</u>	
Barrio <u>Camelia</u>	Teléfono fijo _____	Celular <u>3133652556</u>

Motivo cancelación

<input checked="" type="checkbox"/> Por voluntad del cliente	<input type="checkbox"/> Propietario del inmueble	Con la firma de este documento, se solicita que a partir de la fecha <u>DD/MM/AAAA</u> no se cobre en la factura del servicio de gas natural el concepto de Servigas y se da por entendida la finalización de la cobertura/servicio
<input type="checkbox"/> Por error en venta	<input type="checkbox"/> Porque le siguen cobrando	
<input type="checkbox"/> Por error en servicio		

Firma del solicitante  C.C. <u>14250600</u> De: <u>Bogotá</u>	Observaciones: _____ _____ _____
---	---

Espacio para radicación de las solicitud

Nombre TSC <u>Carlos Garcia.</u>	Referencia TSC <u>10238663</u>
Código TSC <u>ERX 8743</u>	Firma 

Cliente

Solicitud de servicio



Contrato No. **153139** Inicio de vigencia 15 | 03 | 10

Datos del predio para la prestación del servicio

No. de cuenta interna <i>153139</i>	Dirección <i>Km 52 A # 28 40</i>		
Barrio <i>Barrio</i>	Conjunto	Ciudad <i>Bogotá</i>	

Datos del cliente

Nombres y Apellidos <i>Andrés Díaz</i>			
Correo Electrónico			Sexo <i>M</i>
Tipo de Identificación <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA Otro: _____	Identificación No. <i>19 250620</i>	De <i>Bogotá</i>	Fecha de Nacimiento <i>20 11</i>
Teléfono fijo <i>2723</i>	Celular <i>313 3657556</i>	Título sobre el predio <input type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Arrendatario Otro: <i>Comodato</i>	

Gasodomésticos instalados a la red de gas natural

<input type="checkbox"/> Estufa a gas	<input type="checkbox"/> Secadora individual
<input type="checkbox"/> Estufa mixta	<input type="checkbox"/> Torre lavadora secadora
<input type="checkbox"/> Horno	<input type="checkbox"/> Calefacción ambiental
<input type="checkbox"/> Calentador de agua de acumulación	<input type="checkbox"/> Chimenea
<input type="checkbox"/> Calentador de agua de paso	<input type="checkbox"/> Otro: _____

Precio y autorización de cobro

Valor para pago mensual \$ IVA incluido

El cliente titular de este contrato, autoriza expresamente a Gas Natural Servicios LTDA a incluir mensualmente el valor del servicio ServiGas en la cuenta interna del servicio de gas natural domiciliario mencionada en el apartado "Datos del predio para la prestación del servicio" de esta solicitud.

Aceptación de condiciones del servicio

El cliente manifiesta haber leído y entendido las coberturas y condiciones generales de este documento, el cual contiene el cleavulado del contrato ServiGas. Manifiesta su conformidad con la totalidad del contrato, el cual ha sido protocolizado mediante escritura pública.

El Cliente

Nombre _____ Fecha venta | |

Firma *Andrés Díaz* _____ Comercializador _____

Identificación _____ Vendedor *Andrés Díaz* _____

Cliente

Doctor

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL REINVIDICATORIO

DEMANDANTE: MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA

DEMANDADO: CARLOS ORLANDO DIAZ TRUJILLO

RADICADO: 2021-00363

JOHN JAIRO SUAREZ GOMEZ, identificado civil y profesionalmente tal como aparece como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme al poder conferido por el señor CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.250.600 de Bogotá, estando dentro del término, solicito respetuosamente señor juez, que previo al trámite del proceso que nos ocupa, con citación y audiencia de la parte actora, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: declarar las excepciones previas de:

1. Falta de competencia (Artículo 100, Núm. 1)
2. Indebida representación del demandante (Artículo 100, Núm. 4).
3. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales (Artículo 100, Núm.5).
4. No haberse presentado prueba de la calidad en que se actúe el demandante (Artículo 100, Núm.6)

SEGUNDA: Condenar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERA: Condenar a la parte actora en perjuicios

De acuerdo a lo anterior me permito sustentar y presentar las razones de la siguiente manera:

EXCEPCIONES

1. FALTA DE COMPETENCIA

Para el caso que nos ocupa, del escrito introductorio de demanda, se tiene que estamos, frente a unas pretensiones diferentes y excluyentes, pues, aunque se pueda decir que se trata de los mismos sujetos procesales, como de unos mismos hechos, la misma suerte no corre frente a las pretensiones, es así que en la pretensión primera, se hacen dos solicitudes, la primera

Carrera 9A No. 61 – 51

Ed. Multifamiliar Chapinero Ofi. 202, Bogotá D.C., Cel. 3142761052

Mail: abogadossuarezgomez@gmail.com

respecto del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C – 154531, y la segunda, frente al predio con dirección carrera 22 No. 31-37 sur, no se puede identificar con matrícula, pues tanto de la demanda como de la subsanación, aun no existe claridad en su matrícula inmobiliaria, situación de la cual se hará mención con posterioridad; ahora bien, como se puede concluir, no estamos frente a unas mismas pretensiones, por lo que es necesario hacer la separación del proceso, a fin de que las pretensiones en el primer inmueble, sean valoradas frente a sus respectivos hechos y en igual sentido con el segundo inmueble; pues mal se hizo en la demanda al pretender darle el mismo tramite a dos inmuebles con ubicación diferente, basados en el hecho de haber sido adjudicados a la demandante, bajo una misma escritura publica en un acto de sucesión.

Además de lo anterior, si miramos la competencia por la cuantía, atendiendo lo normado al tenor del artículo 25 del CGP, se tiene que el avalúo catastral de los predios, según el impuesto predial es el siguiente:

1. El predio con matrícula inmobiliaria No. 50C – 154531, presenta un avalúo catastral de trescientos catorce mil quinientos ocho mil pesos (\$314.508.000.00).
2. El predio con dirección Carrera 22 No. 31-37 sur, presenta un avalúo catastral de noventa y siete millones novecientos ochenta y un mil pesos (\$97.981.000).

Por lo tanto, para el predio número 1, estaríamos frente a una cuantía mayor, siendo el competente el Juez Civil del Circuito de Bogotá en primera instancia, atendiendo su disposición legal en el artículo 20 numeral 1, entonces sería usted señor juez el competente. No obstante, la misma suerte no corre el predio nombrado con el número 2, pues su cuantía es menor, lo cual el competente para conocer sería el Juez Civil Municipal de Bogotá, en primera instancia, de acuerdo al numeral 1 del artículo 18; de manera que sustancialmente, debe cambiar la situación procesal en cada uno de los inmuebles objeto del proceso.

De otro lado tampoco es aceptable, adherir las pretensiones invocadas en el numeral tercero de la demanda, pues al caso hipotético que se condenara por tales sumas de dinero a favor de la parte demandante, solamente podría reclamar los dineros dejados de percibir desde el mismo momento en que fue adjudicado el predio a la parte demandante, en razón a la legitimación en la causa para reclamar, pues no es admisible pedir caprichosamente, además faltando de pruebas, y en caso de tenerse en cuenta tales pretensiones desde el año 2019, tampoco supera las cuantías antes mencionadas, ni hace la diferencia.

Por lo anterior, solicito se declare la excepción propuesta toda vez que existe acumulación de pretensiones, frente a dos casos excluyente y diferenciales,

lo que amerita, en principio desmembrar el proceso, por la parte actora y dirigir como corresponde al juez competente, cada una de las demandas.

2. EXCEPCIÓN INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE

La representación de los sujetos procesales para la actuación de un proceso, deben estar validos de un poder debidamente otorgado, sin embargo para el caso que nos ocupa, dentro de los anexos adjuntos con la demanda que fue allegada a la dirección de notificación de mi representado, de ninguna manera se encuentran los mismos, es por ello que la demanda carece del poder debidamente otorgado por la parte demandante, sin embargo, podría presumirse que existe el poder dentro del proceso, teniendo en cuenta que del auto admisorio de la demanda (auto agosto 25 de 2021), se tiene del inciso séptimo, el reconocimiento de personería a la abogada ESMERALDA ELIZABETH GONZALEZ CORREDOR, pero eso no puede ser óbice para omitir dentro de los anexos en la notificación de la demanda el poder, dejando para el suscrito, como para mi representado la mínima posibilidad en determinar las facultades otorgadas para demandar.

Por lo anterior, solicito se declare la excepción propuesta toda vez que para el suscrito no existe el poder debidamente otorgado en concordancia con lo normado en el artículo 73 y ss., del código general del proceso

3. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Atendiendo lo normado en el artículo 82 del CGP, concretamente en los ítems 4, 5, 6, 7, 10, en relación con los requisitos de la demanda, se establece:

(...)

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

(...)

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

(...)

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

(...)"

Al respecto, frente al **numeral 4**, téngase en cuenta que, de las pretensiones de la demanda, no existe precisión ni mucho menos claridad, frente a lo que se pide por la parte actora, pues del escrito de demanda, en su numeral

primero, se pide la reivindicación de manera genérica sobre dos predios, pero no se tiene precisión, claridad y certeza, lo que se quiere respecto del uno o del otro, situación que no permite tomar una justa decisión, además por cuanto las cuantías de acuerdo a su avalúo catastral para cada predio varían, lo que llevaría a una falta de competencia por el despacho, tema que fue ya abordado por el suscrito en pretérita oportunidad.

De otro lado, frente al numeral 1 del requerimiento tercero, como lo denomino el extremo accionante, en el escrito de subsanación, fijese como para determinar los inmuebles objeto del proceso que nos ocupa, indica que los linderos de estos se encuentran incorporados en la escritura No. 6122 de fecha 03 de octubre de 2019 de la notaría 62 del círculo de Bogotá; siendo esta misma la escritura que fue mencionada en el hecho uno, del escrito introductorio de la demanda, al indicar que la demandante adquirió los inmuebles bajo el acto jurídico de sucesión, por lo que no es aceptable que se pueda determinar cada uno de los inmuebles con la misma escritura pública, máxime, cuando se trata de dos inmuebles con diferente localidad; además de contar con su propia nomenclatura, ubicación, linderos y demás especificaciones en su escritura principal respectiva de cada predio.

En igual sentido, del escrito de subsanación, en el numeral 2 del mismo requerimiento tercero, el extremo accionante, para la determinación del predio, indica que el mismo cuenta con la matrícula inmobiliaria No.151340154531, sin embargo, haciendo la verificación de la matrícula mencionada, como elemento principal para identificación del inmueble, la misma no coincide con ningún predio en la ciudad de Bogotá, por lo tanto, se está faltando al acatamiento de lo ordenado en el artículo 83, frente a las circunstancias de identificación, de manera que no hay claridad en la caracterización de los bienes y como si fuera poco tampoco se cumplió con lo ordenado en el numeral 3, de la orden judicial adiada de agosto 11 de 2021; entonces téngase en cuenta que dentro de la acción reivindicatoria y dentro de la demanda no se identificó de manera exacta los bienes a reivindicar. Ni tampoco se allegó certificados especiales, para determinar los reales titulares de dominio, respecto de los bienes inmuebles.

Ahora bien, en cuanto al **numeral 5** del artículo 82 del CGP, respecto de los hechos invocados en el escrito introductorio de demanda, en igual sentido se acumulan hechos y no existe determinación sobre los allí invocados, pues nótese como la parte actora, al hecho cuarto menciona tres aspectos; primero, la supuesta propuesta de compraventa que mi representado hiciese al extremo accionante; segundo, la edad de la señora, siendo un hecho insigne, pues se sobre entiende que estamos frente a una persona que cuenta con capacidad plena para actuar y tercero, la denuncia ante la fiscalía, situación que es indiferente para con el proceso que ahora conocemos; de manera que todos esos hechos son disímiles, no acumulables y no se encuentran numerados.

De la misma, manera para el hecho número 5, se habla del supuesto trámite ante el bienestar familiar, como un primer hecho y luego la existencia de un proceso de sucesión, que en nada tiene que ver con el asunto que nos ocupa en este proceso; así mismo, para el hecho número 7, se tiene un hecho repetitivo, frente a la fecha de fallecimiento del señor José David Zamudio Roa ya mencionado en el hecho número 2.

En es mismo orden, frente al **numeral 7**, del artículo 82 ibidem, es preciso indicar que, respecto al juramento estimatorio, este no se encuentra acorde con el artículo 206 del mismo código procesal, pues, aun cuando se trata de un simple estimatorio de perjuicios, no es menos cierto que el mismo debe ser razonable y proporcional, de manera que no es la simple enunciación ni tasación de los que se consideren detrimentos, es necesario contar con un soporte probatorio, para la tasación de los mismos, esto en concordancia con lo normado en el artículo 226 del CGP, entendiéndose que debe estar soportado en un dictamen como prueba pericial. Además, a simple vista y sin ser un experto en la materia se puede dar cuenta que el juramento no fue considerable al caso, ya que, en la relación de arriendos presentada en cada uno de los inmuebles, para el año 2021, se está pidiendo desde el mismo momento de radicarse la demanda, arriendos sin haberse causado, tales como los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre del presente año, por lo que en ese orden de ideas no se ha cumplido con el juramento estimatorio, ni con el numeral 5 del auto del 11 de agosto de 2021.

Por lo mismo, si lo que pretende la parte demandante, es la reclamación de los dineros dejados de percibir, estos deben ser solicitados desde el mismo momento en el cual se tiene la legitimación en la causa, para su reclamación, es decir, desde el 03 de octubre de 2019, fecha en la cual se le adjudica a la parte demandante los predios en sucesión, pues es de aclarar que los derechos sucesorales que tiene un heredero son una simple expectativa, hasta tanto no se liquide y adjudique la sucesión, para lo cual no puede ahora el interesado exigir sumas de dinero, sin justificación y mucho menos sin pruebas que lo soporten

Por último, frente al **numeral 10** del artículo 82 del CGP, este requisito es importante dentro de la demanda, pues es el punto neurálgico para la notificación de la demanda, de manera que los datos incluidos como de notificación deben ser verdaderos y fehacientes, sin embargo, para el caso que nos ocupa, la parte demandante, registro como dirección electrónica de notificación para mi representado, los correos helioservir@hotmail.com, mismo correo que fue mencionado como de notificación de la parte demandante en el escrito de subsanación, como también fue indicado como medio de notificación de los testigos incluidos en el escrito de demanda.

Por otro lado, también se indicó que la dirección de correo electrónico de notificación del demandado es montillaeu@hotmail.com, en el supuesto que fue el mencionado en una diligencia de conciliación ante la fiscalía, no obstante si se revisa en detalle el acta, este correo fue mencionado por el abogado que lo asistió y represento al señor Carlos Orlando Diaz Cubillos, en su momento, pero no puede ser presunción que sea el mismo de notificación de mi representado, de manera que es por esto que la demanda carece de uno de sus elementos de notificación, por lo que en el mismo sentido al tenor de lo normado en el numeral 1 del artículo 78 ibidem, es deber de las partes proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, sin embargo nada de ello se está cumpliendo para el proceso.

En conclusión, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda no fueron presentadas con precisión ni claridad; tampoco los hechos fueron cronológicos, determinados y clasificados; no existe certeza ni razonabilidad en el juramento estimatorio, y por ultimo se omitió indicar específicamente las direcciones electrónicas de notificación, depreco de su Despacho se declare la excepción propuesta, por las razones fácticas y jurídicas que pesan para demostrar lo aquí invocado.

4. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Dentro de la demanda y la subsanación no se enuncia como tampoco se aporta prueba de la calidad con que actúan tanto el demandante como su apoderada, pues de lo anexos en la demanda no se aporta el poder.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los numerales 1, 4, 5 y 10, del artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. Las actuaciones y pruebas aportadas en el proceso principal.
2. Copia del impuesto predial año gravable 2021, formulario Numero 2021301010106357785, respecto del inmueble con dirección KR 22 No. 31-37 Sur, de donde su casilla 12, se tiene el avalúo catastral del mismo.
3. Copia del impuesto predial año gravable 2021, formulario Numero 20213010101063559015, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C - 154531, de donde su casilla 12, se tiene el avalúo catastral del mismo.

ANEXOS

Me permito anexar el poder para actuar, como copia de todas y cada una de las pruebas mencionadas en el acápite de pruebas, en archivo PDF.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito de excepción es procedente darle el tramite previsto en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Es usted competente, señor juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El demandante recibirá notificaciones en el municipio de Garagoa (Boyacá), vereda quigua, finca el morro o en la calle 2 A No. 78 K – 32 Bloque 44, apartamento 202, banderas, en la ciudad de Bogotá, atendiendo a lo informado en la demanda, podría decirse que el correo de notificación es helioservir@gmail.com, sin embargo, por lo anteriormente mencionado, el mismo carece de verificación

La apoderada de la demandante, en la calle 49 No. 14-27 oficina 301 de la ciudad de Bogotá, celular 3234425736, correo electrónico esme16@hotmail.com

El suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 9A No. 61 – 51 oficina 202 de Bogotá D.C., y a través del correo electrónico abogadossuarezgomez@gmail.com, Celular 3142761052.

Mi representado recibe notificaciones en la carrera 53D bis No. 2B – 40 Barrio Galán, correo electrónico candres137@hotmail.com, celular 3133652556.

Cordialmente,



JOHN JAIRO SUAREZ GÓMEZ
C.C. No 1.020.728.232 de Bogotá D.C.
T.P. No 221.072 del C.S. de la J.

Doctor
WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL REINVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA
DEMANDADO: CARLOS ORLANDO DIAZ TRUJILLO
RADICADO: 2021-00363

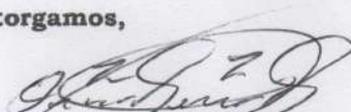
CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS, mayor de edad, identificado civilmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico de notificación candres137@hotmail.com; por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. JOHN JAIRO SUAREZ GOMEZ**, igualmente mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de su correspondiente firma, quien puede ser notificado en el correo electrónico abogadossuarezgomez@gmail.com, para que asuma mi defensa dentro del PROCESO VERBAL REINVINDICATORIO 2021-363, que se adelanta en este Despacho Judicial, teniendo como demandante la señora MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.017.861 de Samacá (Boyacá)

Mi Apoderado, además de las facultades para presentar demanda de reconvencción, excepciones previas, renunciar, sustituir, y reasumir este poder, conciliar, recibir, desistir, transigir, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C. General del Proceso, incluido el presentar y agotar los recursos de ley respectivos

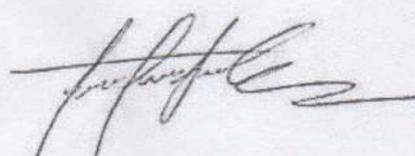
Sírvase distinguido funcionario, reconocerle personería al abogado en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

Otorgamos,


CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS
C.C. No. 19.250.600 de Bogotá

Acepto:


JOHN JAIRO SUAREZ GÓMEZ
C.C. No 1.020.728.232 de Bogotá D.C.
T.P. No 221.072 del C.S. de la J.

Carrera 9A No. 61 - 51
Ed. Multifamiliar Chapinero Ofi. 202, Bogotá D.C., Cel. 3142761052
Mail: abogadossuarezgomez@gmail.com

**NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA
PODER ESPECIAL**

4469-6d8b4e77

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 2021-09-28 09:46:49

Ante ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
NOTARIO UNICO DE LA MESA compareció:

DIAZ CUBILLOS CARLOS ORLANDO

Identificado con C.C. 19250600

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto, y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



www.notariaenlinea.com

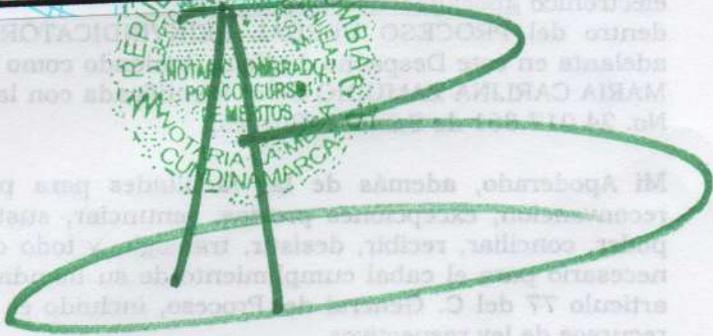
Cod.: 9f8po



X

El declarante

Alberto Basto
ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
NOTARIO UNICO DE LA MESA



CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS
C.C. No. 19.250.600 de Bogotá

Acepto:

JOHN LAIRO SUAREZ GÓMEZ
C.C. No. 1.020.728.232 de Bogotá D.C.
T.P. No. 201.072 del C.R. de la J.

Ed. Multimedial Clapinetes Or. 307, Bogotá D.C., Cel. 3142701032
Mail: abogadossuarezgomez@gmail.com

AÑO GRAVABLE

2021

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDADeclaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21019477423

101

Formulario

Número:

2021301010106357785

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0012WUJC	2. DIRECCIÓN KR 22 31 37 SUR	3. MATRICULA INMOBILIARIA 151340
---------------------	------------------------------	----------------------------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACION 19250600	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS	7. % PROPIEDAD 0	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 53D BIS 2B 40	10. MUNICIPIO BOGOTÁ D.C. (Bogotá)
------------	--------------------------------	--	------------------	------------	---	------------------------------------

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL 97.981.000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA 3	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 294.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 65.000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 229.000		

20. SANCIÓN	VS	HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)
D. SALDO A CARGO		0	0
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	229.000	229.000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	229.000	229.000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	23.000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	206.000	229.000

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al	SI	NO	X	Mi aporte debe destinarse al
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0	
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	206.000	229.000	

SEÑAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SNT)

R.I.A.

SELLO

Bta DC Direcccion Distrital de Impuestos
046 20210227 11:38 SC 375 A 69492212
EF 206,000.00P IN 08456727001444
FORMU 21019477423 Recibido con Pago
52046020010237 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2021


 ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

 Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado

No Referencia Recaudo

21019477542

101



Formulario

Número:

2021301010106359015

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1 CHIP AAAA037UJAW	2 DIRECCIÓN KR 53D BIS 2B 40	3 MATRICULA INMOBILIARIA 154531
--------------------	------------------------------	---------------------------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4 TIPO CC	5 No IDENTIFICACIÓN 19250600	6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS	7. % PROPIEDAD 0	8 CALIDAD	9 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 53D BIS 2B 40	10 MUNICIPIO BOGOTÁ D.C. (Bogotá)
-----------	------------------------------	---	------------------	-----------	--	-----------------------------------

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

*2 AVALUO CATASTRAL 314.508.000	13 DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14 TARIFA 6.4	15 % EXENCIÓN 0	16 % EXCLUSIÓN 0
17 VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 2.013.000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 2.013.000		

		HASTA 23/04/2021 (dd/mm/aaaa)	HASTA 18/06/2021 (dd/mm/aaaa)
20 SANCIÓN	VS	0	0
D. SALDO A CARGO			
21 TOTAL SALDO A CARGO	HA	2,013,000	2,013,000
E. PAGO			
22 VALOR A PAGAR	VP	2,013,000	2,013,000
23 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	201,000	0
24 DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25 INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26 TOTAL A PAGAR	TP	1,812,000	2,013,000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> X	Mi aporte debe destinarse al <input type="checkbox"/>
27 PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
28 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,812,000	2,013,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAI)

SELLO

 Bta DC Dirección Distrital de Impuestos
 046 20210227 11:37 SC 370 A 96001043
 EF 1,812,000.000 PIN 08485020401434
 FORNU 21019477542 Recibido con Pago
 52046020010221 AV VILLAS

CONTRIBUYENTE

Doctor

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL REINVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA

DEMANDADO: CARLOS ORLANDO DIAZ TRUJILLO

RADICADO: 2021-00363

JOHN JAIRO SUAREZ GOMEZ, identificado civil y profesionalmente tal como aparece como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme al poder conferido por el señor CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.250.600 de Bogotá, me permito presentar e interponer **DEMANDA DE RECONVENCION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** contra de los determinados, señores MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.017.861 de Samacá, JESUS ALBERTO HERNANDEZ ZAMUDIO, identificado con la cedula 4.234.665 de Samacá y MARIA HERSILIA HERNANDEZ ZAMUDIO, identificada con la cedula 24.016.993 de Samacá, según la escritura publica No. 1102 del 13 de agosto de 2021, de la notaría única de Garagoa (Boyacá), como también en contra de las personas desconocidas e indeterminadas y/o legítimos contradictores que se crean con derecho sobre los bienes inmuebles objeto de la presente declaración de pertenencia, que adelante se describen, para que con su citación y audiencia y previos los tramites establecidos en el art. 375 del código general del proceso, y según el procedimiento verbal, se hagan en sentencia que haga transito a cosa juzgada las siguientes o similares declaraciones:

1. Que mi mandante ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Bogotá, con dirección Carrera 22 No. 31-37 Sur, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 151340, de la oficina de registro de instrumentos públicos – Zona sur, con chip catastral AAA0012WUKC, la cual se trata de una casa de habitación con todas sus mejoras, anexidades y dependencias que le corresponden, junto con el lote de terreno sobre el cual esta edificada que tiene una extensión superficial de cincuenta y cuatro metros cuadrados (54 mts 2) , tiene un frente de seis metros (6

Carrera 9A No. 61 – 51

Ed. Multifamiliar Chapinero Ofi. 202, Bogotá D.C., Cel. 3142761052

Mail: abogadossuarezgomez@gmail.com

mts) por un fondo de nueve metros cuadrados(9 mts 2); inmueble situado en el barrio Quiroga de esta ciudad de Bogotá, distinguida con la nomenclatura carrera veintidós (22) número treinta y uno y treinta y siete sur (31-37 sur), y comprometida dentro de los siguientes linderos: por el frente, con la carrera veintidós (22) por un costado, con la casa número treinta y uno y treinta y uno sur (31-31 sur) de la carrera veintidós (22) por otro costado, con la casa número treinta y uno cuarenta y tres sur (31-43 sur) de la carrera veintidós (22); y por el fondo con la casa número treinta y uno treinta y seis sur (31-36 sur) de la carrera veintidós (22A), linderos tomados de la escritura pública No. 857 del 11 de febrero de 1954.

- 2.** Que mi mandante ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el inmueble urbano, ubicado en la ciudad de Bogotá, con dirección Carrera 53D Bis No. 2B – 40, Barrio Trinidad Galán de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-154531 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, la cual se trata de una casa de Casa de habitación, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias que le correspondan, junto con el lote de terreno marcado con el número ocho (8) de la manzana S de la urbanización chamicera sector número tres (3), junto con la construcción allí levantada, que tiene una cabida de doscientas treinta y siete varas cuadradas con cincuenta centésimos de vara cuadrada (237,50 V2), equivalentes a ciento cincuenta y dos metros cuadrados (152,00 M2), hizo parte del marcado con el número dos B cuarenta y dos (2b 42) de la carrera cincuenta y dos (52) y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE , en diez y nueve metros (19Mts) con el lote número nueve (9) de la misma manzana S, de propiedad de Alberto Sánchez; POR EL SUR en diez y nueve metros (19 mts) con el lote número siete (7) de la misma manzana S, por el oriente, en ocho metros (8MTS), con lote número treinta y uno (31) de la misma manzana S y POR EL OCCIDENTE; en ocho metros (8MTS) con la carrera cincuenta y dos (52) de esta ciudad, distinguido actualmente en la nomenclatura urbana con el numero dos b cuarenta (2 B 40) de la Carrera cincuenta y dos A (52 A) (dirección antigua), linderos tomados de la escritura pública No. 1765 del 16 de abril de 1961.
- 3.** Que en consecuencia y para los efectos de los artículos 2534 del código civil y 8° inciso 4° de la ley 1579 de 2012, se ordene inscribir la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva, para cada uno de los predios antes mencionados.
- 4.** Que se tasen y se fijen la condena en costas, gastos y perjuicios al extremo demandante.
- 5.** Se condene en costas y gastos del presente proceso a los opositores, en caso de hacer parte dentro del proceso.

Ahora bien, en el entendido que se tratan de dos inmuebles, me permito presentar para cada uno de ellos los siguientes hechos:

HECHOS
INMUEBLE CON DIRECCION KR 22 No. 31 – 37 SUR
(CASA QUIROGA)

1. Mi representado es hijo legítimo de la señora Ana Josefa Cubillos de Díaz (Q.E.P.D), tal como se desprende del registro civil de nacimiento del señor Carlos Diaz Cubillos, con indicativo serial 53490040, el cual adjunto.
2. La señora Ana Josefa Cubillos de Díaz (Q.E.P.D), en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.097.183.
3. La señora Ana Josefa Cubillos de Díaz (Q.E.P.D), falleció el día 19 de marzo del año 2000, de eso puede dar cuenta el registro civil de defunción con indicativo serial 03598354.
4. La señora Ana Josefa Cubillos de Díaz (Q.E.P.D), en vida sostuvo una relación sentimental con el señor José David Zamudio Roa, sin vinculo legal alguno, persona en quien ella confiaba plenamente, pues dada su condición de analfabeta, madre cabeza de familia de tres hijos menores de edad, como también la falta de astucia o experticia en los negocios y la represión que se sostenía sobre las mujeres para finales de los años 60, no le existía otra posibilidad más que apoyarse en el señor Zamudio Roa.
5. El señor David Zamudio en vida trabajo para la cervecería andina, quien con sus influencias dentro de la empresa y con el ánimo de apoyar la familia de la señora Ana Josefa, colaboro y gestiono la entrada del hijo mayor y hermano de mi representado de nombre Álvaro Antonio Díaz Cubillos.
6. Sin embargo, para el año de 1968, el mencionado hermano de mi poderdante falleció en un accidente dentro de la misma empresa.
7. Recuerda mi poderdante que, con el paso del tiempo, su señora madre Ana Josefa Cubillos de Diaz, recibió una suma de dinero de la cervecería Andina, en concepto de indemnización por la muerte de su hermano.
8. Sostiene mi representado que para aquella época no tenían vivienda y pagan arriendo, entonces, con el dinero de la indemnización y la colaboración del señor Zamudio roa, su madre decidió comprar vivienda.
9. Es así que para el año 1970, con la asistencia y asesoría del Señor José David Zamudio Roa, en quien más confiaba la señora Ana Josefa Cubillos de Díaz, se dieron a la tarea de buscar una solución de vivienda para la familia de la señora JOSEFA, es así que compraron, la primera casa, uno de los mismo inmuebles objeto de la presente demanda.
10. La casa se trata del inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 31-37 Sur, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 151340, de la oficina de

registro de instrumentos públicos – Zona sur, con chip catastral AAA0012WUKC.

- 11.** En principio por el simple hecho de que la señora Ana Josefa Cubillos de Díaz, madre de mi poderdante era analfabeta y no reunía los requisitos de ley para la compra de dicho inmueble, se acordó en confianza dejar la titularidad de dominio en cabeza del señor José David Zamudio Roa, en quien se depositaba plena confianza.
- 12.** Mi poderdante, vivió la mayor parte de su infancia, adolescencia y parte de su adultez en la casa de habitación de la señora Ana Josefa Cubillos de Díaz.
- 13.** Mi representado además vivió con su esposa y sus hijos en la referida casa.
- 14.** La señora Ana Josefa era quien ejercía actos de dueña y señora en dicha propiedad, tales como construcción de mejoras, pago de impuestos, instalación de servicios públicos, reparaciones locativas y de mantenimiento del inmueble.
- 15.** La posesión fue ejercida por la señora Ana Josefa Cubillos de Diaz, hasta el día 19 de marzo del año 2000, fecha en la cual fallece.
- 16.** Mi representado, debido a los compromisos financieros adquiridos por su progenitora con terceros, esta toma la decisión de ARRENDAR Y ADMINISTRAR, como de seguir con la posesión de su madre.
- 17.** De este actuar no hubo manifestación en contrario u oposición por parte del señor José David Zamudio Roa, quien entendía y veía con beneplácito tal accionar.
- 18.** Entonces, el derecho de posesión que ejerce mi mandante es la sumatoria de varios actos de señor y dueño que venía ejerciendo la señora ANA JOSEFA CUBILLOS DE DIAZ (Q.E.P.D), progenitora del señor CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS, que datan del año 1970.
- 19.** En ese orden de ideas, desde el 20 de marzo del año 2000, a la presente fecha el señor Carlos Orlando Díaz Cubillos, ha ejecutado actos de señor y dueño sobre el predio.
- 20.** En prueba de ello se tienen contratos de arrendamiento celebrados por mi poderdante, como por su autorizada la señora Alejandra Diaz, contratos que datan del año 2006.
- 21.** Como también se cuenta con contratos de administración, arreglo y mantenimiento del bien inmueble, los cuales no son muchos, pues la gran mayoría de mantenimientos los realiza mi poderdante.
- 22.** Al igual y en prueba de la posesión se cuenta con declaraciones Extra juicio de vecinos que pueden dar fe de lo indicado en el presente escrito, las cuales me permito adjuntar como prueba.
- 23.** Como también en sustentación de lo antes dicho, se aportan los impuestos prediales cancelados por mi representado, en señal de mantener saldado el inmueble, actos propios de señor y dueño de la propiedad.

- 24.** Además, sin que falte material probatorio, me permito aportar copia del recibo publico domiciliario de Gas Natural Vanti, a nombre de la señora ANA JOSEFA CUBILLOS DE DIAZ, pues en principio era quien actuaba como señor y dueño de la propiedad.
- 25.** De esta manera, mi representado, para la fecha de presentación de la demanda, acredita más de veintiún años en posesión del inmueble, cumpliendo con la exigencia prevista en la ley 791 de 2002, por lo tanto, está llamada a prosperar la excepción aquí propuesta y para el predio casa de habitación ubicada en la Carrera 22 No. 31-37 Sur, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 151340, de la oficina de registro de instrumentos públicos – Zona sur, con chip catastral AAA0012WUKC, en orden a que se declare que para la demandante se extinguió el derecho y caduco la acción.
- 26.** Lo anterior en concordancia con lo establecido en los articulo 94 y 95 del CGP, como también atendiendo a lo normado en el artículo 2 de la ley 791 de 2002.
- 27.** Mi representado ratifica que ha venido ejerciendo actos de posesión con ánimo de señor y dueño de manera absoluta, quieta, publica, tranquila, pacífica e ininterrumpida, por más de veintiún años, sobre este inmueble materia de reivindicación.
- 28.** No es cierto que los actos de posesión aquí enunciados los venga ejerciendo desde el año 2011, como quiera que desde el mismo momento que se hizo cargo de las necesidades del señor José Zamudio, mi poderdante asumió la calidad de dueño y señor y así lo ha venido demostrando de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

HECHOS

INMUEBLE CON DIRECCION KR 53D BIS 2B – 40 (CASA GALAN)

- 1.** Mi representado es hijo legítimo de la señora Ana Josefa cubillos de Díaz (Q.E.P.D), tal como se desprende del registro civil de nacimiento del señor Carlos Diaz Cubillos, con indicativo serial 53490040, el cual adjunto.
- 2.** La señora Ana Josefa cubillos de Díaz (Q.E.P.D), en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.097.183.
- 3.** La señora Ana Josefa cubillos de Díaz (Q.E.P.D), falleció el día 19 de marzo del año 2000, de eso puede dar cuenta el registro civil de defunción con indicativo serial 03598354.
- 4.** La señora Ana Josefa cubillos de Díaz (Q.E.P.D), en vida sostuvo una relación sentimental con el señor José David Zamudio Roa, sin vinculo legal alguno, persona en quien ella confiaba plenamente, pues dada su condición de analfabeta, madre cabeza de familia de tres hijos menores de edad, como también la falta de astucia o experticia en los negocios y la represión que se sostenía sobre las mujeres para finales de los años

Carrera 9A No. 61 – 51

Ed. Multifamiliar Chapinero Ofi. 202, Bogotá D.C., Cel. 3142761052

Mail: abogadossuarezgomez@gmail.com

- 60, no le existía otra posibilidad más que apoyarse en el señor Zamudio Roa.
5. Aunque entre la señora Ana Josefa y el señor José David, no había un vínculo legal, siempre se mantuvo una relación de ayuda y socorro mutuo, sin que existiera convivencia; trato que siempre se mantuvo en una relación familiar, de la cual el señor Zamudio Roa, consideraba a mi representado como su hijo.
 6. Para el año 1999, mi representado indica que la señora Ana Josefa Cubillos, solicito un préstamo de dinero frente a terceros, con el ánimo de colaborarle al señor JOSE DAVID ZAMUDIO, con arreglos y mejoras propios de la ubicada en la Carrera 53 D Bis No. 2B – 40.
 7. La mencionada deuda no fue cancelada, en vida de la señora Ana Josefa, pues para el año siguiente ocurrió infortunadamente su deceso.
 8. En razón de esta deuda, el señor José David Zamudio, ofreció pagarle a mi poderdante la referida suma de dinero en el transcurrir de los dos años siguiente a la muerte de la señora Cubillos de Diaz
 9. sin embargo, eso no fue posible, pues para el año siguiente, más exactamente el día 24 de enero del año 2001, tuvo que soportar otra pérdida, esta vez la de su esposa la señora LIMBANA RODRIGUEZ DE ZAMUDIO (q.e.p.d.).
 10. Entonces en aquel entonces con tantos eventos repentinos, dolorosos, además con las deudas que sostenía y sin el sustento de ningún familiar el señor José David Zamudio Roa, acudió a su único apoyo y confianza, el señor CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS, mi poderdante.
 11. Mi poderdante, quien en la misma proporción lo consideraba al señor Zamudio Roa, como un padre, amigo y hermano, por la ayuda que le brindo a su madre; en los momentos de necesidad
 12. De manera que el señor Zamudio Roa, le propuso a mi representado, que se quedara con la casa ubicada en la Carrera 53 D Bis No. 2B – 40, en parte de pago por la deuda con su madre y además para que velara por el cuidado de él, hasta sus últimos días, quien para la época ya contaba con setenta (70) años de edad.
 13. Entonces en esas condiciones mi poderdante acepto la propuesta y a finales del año 2001, se hizo cargo de todas las obligaciones y necesidades para con el señor David Zamudio, inclusive solvento hasta los gastos fúnebres.
 14. Por lo mismo desde esa época, es decir desde el año 2001, mi representado empezó ejerciendo actos de posesión, señor y dueño sobre el predio.
 15. Inmueble que se trata de una casa de habitación ubicada en la Carrera 53 D Bis No. 2B – 40, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-154531, de la oficina de registro de instrumentos públicos – Zona Centro, con chip catastral AAA0037UJAW.
 16. Ahora bien, por la misma confianza y con corta diferencia familiar que había entre mi poderdante y el señor José David Zamudio Roa, nunca se

- hicieron escrituras públicas de tradición con el inmueble, objeto del proceso; además por su avanzada edad.
- 17.** En igual sentido, tampoco se buscó legalizar la propiedad, toda vez que tal posesión en cabeza de mi representado era libre, voluntaria y sin restricción alguna comportándose propiamente como el propietario de los bienes.
 - 18.** En ese orden de ideas, desde el año 2001, a la presente fecha el señor Carlos Orlando Díaz Cubillos, ha ejecutado actos de señor y dueño sobre el predio.
 - 19.** En prueba de ello se tienen contratos de arrendamiento y acuerdos de pago celebrados por mi poderdante, como por su autorizada la señora Alejandra Diaz, contratos y documentación que datan del año 2003.
 - 20.** Como también se cuenta con contratos de administración, arreglo y mantenimiento del bien inmueble, los cuales no son muchos, pues la gran mayoría de mantenimientos los realiza mi poderdante.
 - 21.** Al igual y en prueba de la posesión se cuenta con declaraciones Extra juicio de vecinos que pueden dar fe de lo indicado en el presente escrito, las cuales me permito adjuntar como prueba.
 - 22.** Como también en sustentación de lo antes dicho, se aportan los impuestos prediales cancelados por mi representado, en señal de mantener saldado el inmueble, actos propios de señor y dueño de la propiedad.
 - 23.** Además, sin que falte material probatorio, me permito aportar copia de la respuesta por la empresa de servicios públicos domiciliario de Gas Natural Vanti, en donde le indican al señor CARLOS ORLANDO DIAZ CUBILLOS, el otorgamiento y conexión de la red de gas para el predio, documento que me permito anexar como prueba.
 - 24.** Por último, en prueba del acuerdo verbal celebrado entre mi representado y el señor Zamudio Roa, de solventar las necesidades hasta el último instante de sus días de vida, es mi poderdante quien cancela todos los gastos fúnebres, documentos que en igual sentido se aportan son la contestación.
 - 25.** De esta manera, mi representado, para la fecha de presentación de la demanda, acredita más de veintiún años en posesión del inmueble, cumpliendo con la exigencia prevista en la ley 791 de 2002, por lo tanto, está llamada a prosperar la excepción aquí propuesta y para el predio casa de habitación ubicada en la Carrera 53 D Bis No. 2B – 40, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-154531, de la oficina de registro de instrumentos públicos – Zona Centro, con chip catastral AAA0037UJAW, en orden a que se declare que para la demandante se extinguió el derecho y caduco la acción.
 - 26.** Lo anterior en concordancia con lo establecido en los articulo 94 y 95 del CGP, como también atendiendo a lo normado en el artículo 2 de la ley 791 de 2002.

- 27.** Mi representado ratifica que ha venido ejerciendo actos de posesión con ánimo de señor y dueño de manera absoluta, quieta, publica, tranquila, pacífica e ininterrumpida, por más de veintiún años, sobre este inmueble materia de reivindicación.
- 28.** No es cierto que los actos de posesión aquí enunciados los venga ejerciendo desde el año 2011, como quiera que desde el mismo momento que se hizo cargo de las necesidades del señor José Zamudio, mi poderdante asumió la calidad de dueño y señor y así lo ha venido demostrando de manera pública, pacífica e ininterrumpida.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las mismas anexadas y aportadas en la contestación de la demanda, como también los testimoniales, interrogatorio, inspección judicial, para ello me permito nuevamente relacionarlo, así:

1. DOCUMENTALES

1. Poder debidamente otorgado
2. Registro civil de defunción de José David Zamudio roa
3. Registro civil de defunción de Ana Josefa cubillos.
4. Registro civil de nacimiento de Carlos Diaz cubillos

➤ DOCUMENTALES CASA QUIROGA

5. Contratos de arrendamiento de la carrera 22 No. 31-37 sur
6. Contrato de administración suscrito con la señora Alejandra Diaz.
7. Contratos de construcción mantenimiento y pintura
8. Declaración Extra juicio No. 3556
9. Declaración Extra juicio No. 3557
10. Solicitud de certificado especial, con radicación 2021-380349
11. Copia escritura pública No. 857 del 11 de febrero de 1954 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá.
12. Copia escritura pública No.2360 del 15 de abril de 1970 de la Notaría sexta del Círculo de Bogotá.
13. Copia escritura pública No.1102 del 13 de agosto de 2021, de la notaría única del círculo de Garagoa.
14. Copias del impuesto predial años gravables 2021, 2019, 2018, 2017, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009 y 2006.
15. Acta de revisión externa y revisión interna, de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, suscrita por el señor Carlos Orlando Díaz cubillos del año 2017.
16. Concepto emitido por la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, respecto a la sustitución del medidor dirigida al señor Carlos Orlando Díaz cubillos, como usuario para el año 2011.

17. Copia del recibo publico domiciliario VANTI GAS NATURAL, a nombre de la señora Ana Josefa cubillos de Díaz, en su calidad de poseedora.
18. Copia de la cedula del señor JOSE DAVID ZAMUDIO ROA.

➤ **DOCUMENTALES CASA GALAN**

19. Contratos de arrendamiento y compromisos de pago, en el inmueble ubicado en la carrera 53 D Bis # 2 B – 40.
20. Contratos de construcción mantenimiento y pintura
21. Contrato de administración suscrito con la señora Alejandra Diaz.
22. Declaración Extra juicio No. 3269
23. Declaración Extra juicio No. 3262
24. Declaración Extra juicio No. 3264
25. Solicitud de certificado especial, con radicación 2021-645031
26. Copias del impuesto predial años gravables 2006, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
27. Copia escritura pública No. 1765 del 18 de abril de 1961 de la Notaría cuarta del Círculo de Bogotá.
28. Copia escritura pública No. 2872 del 24 de noviembre de 2006 de la Notaría cincuenta del Círculo de Bogotá.
29. Copia escritura pública No. 2758 del 23 de octubre de 2007 de la Notaría cincuenta del Círculo de Bogotá.
30. Copia escritura pública No. 537 del 03 de abril de 2018 de la Notaría veintitrés del Círculo de Bogotá.
31. Copia escritura pública No.1102 del 13 de agosto de 2021, de la notaría única del círculo de Garagoa.
32. Copia de la cedula del señor JOSE DAVID ZAMUDIO ROA.
33. Certificados de inhumación y exhumación emitidos por COORSERPARK SAS, respecto de los gastos funerales en el fallecimiento del señor José David Zamudio Roa.
34. Copia de la respuesta de conexión al servicio público domiciliario de gas natural VANTI GAS NATURAL, CON FECHA 06 DE MARZO DEL AÑO 2010.
35. En virtud del principio de economía procesal previsto en el código general del proceso, téngase en cuenta todas y cada una de las documentales aportadas con la demanda reivindicatoria, como en la contestación de la demanda

2. TESTIMONIALES

➤ **TESTIMONIALES CASA GALAN**

1. JUAN SEBASTIAN BUSTON, con cedula 1.121.917.623 dirección carrera 53 D Bis # 2 B – 40, teléfono 3044708156, sin correo electrónico

2. JUAN MANUEL LASPRILLA, con cedula 79.659.392, dirección carrera 53 D Bis # 2 B – 40, sin teléfono sin correo electrónico.
3. CARLOS DAVID CERON, con cedula 12.325.320, dirección carrera 53 D Bis # 2 B – 40, teléfono 3114572939, sin correo electrónico
4. YEIMY LORENA GALVIS AREVALO, con cedula 1.022.410.746, dirección carrera 53 D Bis # 2 B – 40, sin teléfono, sin correo electrónico
5. WILSON CABALLERO, con cedula 80.791.516, dirección carrera 53 D Bis # 2 B – 40, teléfono 3115847101, sin correo electrónico.
6. MARISOL PARRA, con cedula 40.429.685, dirección carrera 53 D Bis # 2 B – 40, teléfono 3232190908, sin correo electrónico
7. ALEJANDRA DEL PILAR DIAZ, con cedula 1.013.583.115, dirección carrera 53 D Bis # 2 B – 40, teléfono 3228477215, correo electrónico pilyaleja5@gmail.com
8. MARIA ESPERANZA BENAVIDEZ BELTRAN, con cedula 51.741.150, dirección carrera 53 D Bis # 2 B – 55, teléfono 3102502229, sin correo electrónico
9. MARINELLY PARRA URIBE, con cedula 52.103.934, dirección carrera 53 F # 2 B – 76, teléfono 3232295826, sin correo electrónico
10. CLAUDIA ESPERANZA DIAZ OCHOA, Con cedula 52.210.893, dirección Calle 8 A # 92 - 71 casa 225 ciudad Tintal, Celular 312 3381871, correo electrónico claudia.sasa.ochoa@gmail.com
11. CARLOS ANDRES DIAZ OCHOA, con cedula No. 79.827.840, dirección Transversal 26 D bis # 31A - 07 sur edificio Mirador, Of 501, Cel 3144589127, 7030100, correo electrónico candres137@hotmail.com

➤ **TESTIMONIALES CASA QUIROGA**

1. JUDITH NAVARRETE, con cedula 41.525.838, dirección Carrera 22 No. 31-37 Sur, teléfono 3173867593, sin correo electrónico
2. LUCELY VARGAS, con cedula 52.915.220, dirección Carrera 22 No. 31-37 Sur, teléfono 3202661097, sin correo electrónico.
3. ALEJANDRA DEL PILAR DIAZ, con cedula 1.013.583.115, dirección carrera 53 D Bis # 2 B – 40, teléfono 3228477215, correo electrónico pilyaleja5@gmail.com.
4. MARIA LILIA ROJAS DE PEREZ, con cedula 32.500.689 dirección Carrera 22 No. 31-10 Sur , sin teléfono, sin correo electrónico
5. HECTOR HERNANDEZ, con cedula 19.068.705, dirección Carrera 22 No. 31-31 Sur , sin teléfono, sin correo electrónico
6. CLAUDIA ESPERANZA DIAZ OCHOA, Con cedula 52.210.893, dirección Calle 8 A # 92 - 71 casa 225 ciudad Tintal, Celular 312 3381871, correo electrónico claudia.sasa.ochoa@gmail.com
7. CARLOS ANDRES DIAZ OCHOA, con cedula No. 79.827.840, dirección Transversal 26 D bis # 31A - 07 sur edificio Mirador, Of 501, Cel 3144589127, 7030100, correo electrónico candres137@hotmail.com.

3. INTERROGATORIO

La demandante, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.017.861 de Samacá, quien puede ser notificado en la dirección y forma indicada en el libelo introductorio de la demanda y la subsanación.

Al demandado CARLOS ORLANDO DÍAZ CUBILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.250.600 de Bogotá, quien puede ser notificado en la carrera 53 D Bis # 2 B – 40, de la ciudad de Bogotá, celular 3133652556, correo electrónico candres137@hotmail.com.

El interrogatorio se solicita en la fecha y hora que señale su Despacho y el cual formulare en audiencia pública, en los términos de ley y teniendo como hechos objeto de prueba; la posesión que ejerce mi representado en los siguientes inmuebles:

- Una casa de habitación ubicada en la Carrera 22 No. 31-37 Sur, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 151340, de la oficina de registro de instrumentos públicos – Zona sur, con chip catastral AAA0012WUKC.
- Una casa de habitación ubicada en la Carrera 53 D Bis No. 2B – 40, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C–154531, de la oficina de registro de instrumentos públicos – Zona Centro, con chip catastral AAA0037UJAW.

Como en igual sentido, desvirtuar la posesión en cabeza de personas diferentes a mi representada, además de desvirtuar probando los hechos y pretensiones de la demanda reivindicatorio y la subsanación, como también probar la contestación de demanda y excepciones.

4. INSPECCION JUDICIAL

Depreco respetuosamente de su Despacho, se sirva fijar fecha y hora para la práctica de inspección judicial a los siguientes inmuebles, objeto de este proceso:

- Una casa de habitación ubicada en la Carrera 22 No. 31-37 Sur, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 151340, de la oficina de registro de instrumentos públicos – Zona sur, con chip catastral AAA0012WUKC.
- Una casa de habitación ubicada en la Carrera 53 D Bis No. 2B – 40, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C–154531, de la oficina de registro de instrumentos públicos – Zona Centro, con chip catastral AAA0037UJAW.

Lo anterior conforme al tenor de lo contemplado en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, además con la finalidad de; dar singularidad y determinación a cada uno de los predios mencionados, verificar la posesión de mi representado en cada uno de los inmuebles, constatar los actos de señor y dueño realizados por mi representado, por último, para constatar la

extensión, linderos y demás especificaciones del inmueble para ratificar lo plasmado en la contestación de la demanda y las documentales aportadas y las que su Despacho considere necesarias y pertinentes para el caso.

EMPLAZAMIENTO

Desde ahora ruego a usted señor juez, ordenar el emplazamiento de las personas determinadas e indeterminadas y/o legítimos contradictores que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la presente declaración, declaración de pertenencia, así mismo, atendiendo el contenido de la escritura pública No. 1102, del 13 de agosto de 2021, y en especial quienes en ella intervienen, solicito hacer el emplazamiento de los señores JESUS ALBERTO HERNANDEZ ZAMUDIO, identificado con la cedula No. 4.234.665 de Samacá y MARIA HERSILIA HERNANDEZ ZAMUDIO, identificada con la cedula 24.016.993 de Samacá, en su calidad de compradores de los inmuebles objeto de la pertenencia y de quienes no se tiene conocimiento de ubicación, por cuanto de la escritura pública mencionada no se tiene datos de ubicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el contenido de los artículos 673,762 y ss.,981,2512,2531 a 2534 del Código Civil; 16, 82 a 84, 94, 95, 368, 373, 375 y 592 y concordantes del Código General del Proceso.; Ley 791 de 2002 y demás normas concordantes y vigentes aplicables al presente asunto.

TRÁMITE Y COMPETENCIA

Es usted el competente señor Juez por el factor objetivo atendiendo la naturaleza de las pretensiones que es verbal y ubicación del inmueble.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso por razón del territorio (artículo 28 No. 7° C.G.P.), donde se encuentra el inmueble, la cuantía por el valor del predio a USUCAPIR, la cual según el avalúo catastral de los dos predios es superior a 150 salarios mínimos legales. (Artículo 26 numeral 3° C.G.P.), cuyo suma de los avalúos catastrales para el año 2021 es la suma de cuatrocientos doce millones cuatrocientos ochenta y nueve mil pesos moneda corriente (\$ 412.489.000.00 M/Cte.).

PROCEDIMIENTO

Ha de dársele a este proceso el trámite determinado en el libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, establecido para los procesos verbales.

ANEXOS

Me permito acompañar:

1. Poder conferido por el demandante para adelantar el presente proceso.
2. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales, los cuales hacen parte de la contestación de la demanda

NOTIFICACIONES

Mi representado recibirá notificaciones en la carrera 53 D Bis # 2 B – 40, de la ciudad de Bogotá, celular 3133652556, correo electrónico candres137@hotmail.com.

El suscrito en la Carrera 9A No. 61-51 oficina 202, de la ciudad de Bogotá, celular 3142761052, correo electrónico abogadossuarezgomez@gmail.com.

A la demandante y su apoderada en las direcciones y medios ya aportados con el libelo introductorio de demanda reivindicatoria y la subsanación.

Cordialmente,



JOHN JAIRO SUAREZ GÓMEZ

C.C. No 1.020.728.232 de Bogotá D.C.

T.P. No 221.072 del C.S. de la J.